



**ACTA NÚM. 12/2018 CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
AYUNTAMIENTO PLENO DE LAS ROZAS DE MADRID, CELEBRADA EL DÍA 17
DE SEPTIEMBRE DE 2018.**

ASISTENTES:

Sr. Alcalde-Presidente: D. José de la Uz Pardos

Sres. Concejales Asistentes:

Grupo Municipal Popular: D^a Mercedes Piera Rojo
D. José Luis Álvarez de Francisco
D. Gustavo Adolfo Rico Pérez
D. José Cabrera Fernández
D. José María Villalón Fornés
D^a Natalia Rey Riveiro
D. David Santos Baeza
D. Juan Ignacio Cabrera Portillo
D. Pablo Vives Peñaranda

Grupo Municipal Ciudadanos: D^a Verónica Priego Álvarez
D. Miguel Ángel Sánchez de Mora Chía
D. Fabián Ignacio Pérez-Juste Abascal
D^a Mylai Lima González

Grupo Municipal
Contigo por Las Rozas: D. Gonzalo Sánchez-Toscano Salgado
D^a Patricia García Cruz
D. Valentín Villarroel Ortega

Grupo Municipal Socialista: D. Miguel Ángel Ferrero Andrés
D^a María Reyes Matos
D. Cesar Javier Pavón Iglesias

Grupo Municipal UPyD: D. Cristiano Brown Sansevero
D. Tomás Aparicio Ordoñez

Concejales no Adscritos: D^a Patricia Arenas Llorente
D. Carlos Gómez Valenzuela

Sr. Secretario Accidental: D. Andrés Jaramillo Martín

Sr. Viceinterventor: D. Manuel Martín Arroyo

En el Salón de Plenos de la Casa Consistorial de la Villa de Las Rozas de Madrid, siendo las 12:33 horas del día diecisiete de septiembre de dos mil dieciocho, se reúnen los Sres. relacionados anteriormente, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde-Presidente, y asistidos por el Sr. Secretario Accidental y por el Sr. Viceinterventor, al objeto de celebrar la sesión extraordinaria para la que habían sido oportunamente convocados.

Asiste la totalidad de los miembros corporativos que integran este Ayuntamiento, excepto D^a Bárbara Fernández Álvarez-Robles y, por lo tanto, se comprueba que se da el quórum exigido en el art. 90 del RD 2568/86, que se mantiene durante toda la sesión y el Sr. Presidente declara abierta la sesión y da inicio a este Pleno.

ORDEN DEL DÍA

1º.- Toma de razón de la renuncia a la dedicación exclusiva, así como de la renuncia del cargo de Concejal de D^a Bárbara Fernández Álvarez-Robles.

Interviene el Sr. Alcalde-Presidente diciendo: aprovecho para agradecerle a D^a Bárbara Fernández Álvarez-Robles los servicios prestados como Concejal de las Áreas que ha desempeñado a lo largo de estos años en este Ayuntamiento y desearle, tanto en lo personal como en lo profesional, los mejores éxitos.

Ac. 111/2018-PL. Dada cuenta del escrito presentado por D^a Bárbara Fernández Álvarez-Robles, Concejala-Delegada de Economía, Empleo y Consumo, con Registro de Entrada en este Ayuntamiento núm. 17662 de diez de agosto de dos mil dieciocho, que textualmente dice:

"Al haber sido nombrada Subdirectora Gerente del Hospital Clínico San Carlos el 9 de agosto de 2018, SOLICITA la renuncia a la dedicación exclusiva en el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid".

El Ayuntamiento Pleno queda enterado.

Ac. 112/2018-PL. Dada cuenta del escrito presentado por D^a Bárbara Fernández Álvarez-Robles, Concejala-Delegada de Economía, Empleo y Consumo, con Registro de Entrada en este Ayuntamiento núm. 18528 de treinta de agosto de dos mil dieciocho, que textualmente dice:

"Que debido a motivos profesionales, SOLICITA la renuncia al acta de Concejala del Ayuntamiento de las Rozas, lo que comunico para que conste a los efectos oportunos"

Y en ejercicio de las competencias establecidas en el artículo 9.4 del ROFRJEL, el Ayuntamiento Pleno queda enterado de la renuncia al cargo de Concejala de D^a Bárbara Fernández Álvarez-Robles, por lo que procede comunicar la misma a la Junta Electoral Central, declarando la vacante producida, al objeto de que expida la credencial a favor de D^a ANA DÁVILA-PONCE DE LEÓN MUNICIO, de la candidatura del Partido Popular que se presentó a las Elecciones Municipales celebradas el día



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

veinticuatro de mayo de dos mil quince, y que figura en el puesto 15, según BOCM núm. 94/2015 de veintidós de abril.

2º.- Dar cuenta del informe de la Concejalía de Hacienda, Recursos Humanos y Transportes para dar cumplimiento al acuerdo del Pleno Corporativo de fecha 21 de diciembre de 2010. (Ac. 113/2018-PL).

El Sr. **Alcalde-Presidente** interviene para manifestar: los puntos 2, 3, y 4, son daciones de cuenta de la Concejalía de Hacienda, Recursos Humanos y Transportes, tanto del acuerdo del Pleno Corporativo de veintiuno de diciembre de dos mil diez como de las operaciones presupuestarias independientes y auxiliares del Presupuesto referido al segundo trimestre de dos mil dieciocho, así como informar de lo evacuado por Intervención General en cuanto al plan de ajuste 2012-2023, también del segundo trimestre de dos mil dieciocho. Estos tres puntos son acumulados en su exposición.

Acto seguido tiene la palabra el Concejal-Delegado de Hacienda, Recursos Humanos y Transportes, **Sr. Álvarez de Francisco**, para decir: vamos a hablar de la ejecución trimestral, del periodo medio de pago del segundo trimestre y del informe de intervención sobre el plan de ajuste también trimestral, que es algo que periódicamente viene a este Pleno.

En ejecución decir que este Ayuntamiento, por destacar algo de toda la documentación que se pasa a junio, tenía un presupuesto de ingresos corrientes de 92.834.000 €, y de esos ingresos que tenía previstos van unos derechos netos de 62,6 millones, lo cual quiere decir que en seis meses se han reconocido ingresos por prácticamente un 70% de lo previsto para todo el año. Es decir que se va comportando bastante bien, teniendo en cuenta que además los dos capítulos de ingresos que van más elevados, Capítulo I y Capítulo II, con el 76% y el 68%. Los impuestos directos e indirectos, que tienen mucho que ver en gran medida con la situación económica de la nación, digamos que estaba bien por lo menos hasta hace unos meses, e iban subiendo los ingresos, pero veremos ahora si otras circunstancias añadidas que ha habido hace unos cien días hacen que la tendencia pueda ir peor, esperemos que no.

En el tema de ingresos para inversión hay que destacar, que si bien venían en el Presupuesto prorrogado 5,9 millones se ha aumentado en más de 32 millones, es decir, ello se debe a que habría que ejecutar la parte de préstamo que va acompañada al plan de inversiones que se aprobó por este Pleno, que serían 7,2 millones que habría para este año, hay que aplicar los casi 5 millones del Prisma, y también la incorporación del dinero que ha habido de superávit o con financiación afectada de otros años para inversiones, lo cual nos da que a pesar de que partimos con 5,9 millones con el Presupuesto prorrogado, al final la capacidad de inversión del Ayuntamiento en dos mil dieciocho es de más de 47 millones de euros.

En gastos, el corriente sería 87.883.000 € lo que estaba presupuestado y llevamos de obligaciones reconocidas de gasto 35.720.000 €, es decir, aquí sin embargo vemos que la ejecución es más baja de un 35%, que se debe fundamentalmente a tres temas:

1º.- El Capítulo I, en el que hay muchas vacantes, que lógicamente siempre da una ejecución más baja, porque aunque se vayan lógicamente pagando las nóminas todos los meses al haber un porcentaje muy elevado de vacantes hace que estemos en un 41%.

2º.- También está el 38% del original, si no tenemos en cuenta las modificaciones de crédito ya efectuadas que hemos pasado del Capítulo I a otras necesidades y que ha disminuido el Capítulo I. 42% en Capítulo II sobre el Presupuesto inicial y 31% en intereses.

3º.- Esta situación económica se corresponde también con el periodo medio de pago que se da cuenta trimestralmente de conformidad con la Ley 15/2010 y que el plazo medio en este trimestre ha sido de 65,36 días, lo cual significa que el 80% de las facturas - 2553 de ellas - se han efectuado en un plazo inferior a 60 días.

Además de esta información que damos aquí y que en este caso si la comparamos con el trimestre del año pasado puede parecer que es un dato peor porque es algún día más, también comentar que hay el dato obligatorio para seguimiento y por morosidad que hace el MINHAP, que es el que viene dado por el Real Decreto 1040/2017 y en todo momento hemos estado dentro de los ratios permitidos por la Ley, como vienen a demostrarse en los diferentes informes.

Aquí ya engancho con el Plan de ajuste, y con este mismo dato, es decir podría causar un cierto asombro el ver que damos un periodo de pago de acuerdo con la Ley y luego en el propio informe del Interventor del plan de ajuste dice que el periodo medio de pago en este trimestre ha sido de 15,09 días, con lo cual estaríamos según el propio Interventor en 15 días por debajo del tope que marca la Ley para poder pagar.

Dada la situación que hablaba de la ejecución presupuestaria y como llevamos los diferentes años ejecutando el Presupuesto y también el comportamiento en general, el Interventor en su informe del seguimiento del plan de ajuste nos dice que la previsión de 2018 va a ser de un ahorro bruto de más de 11 millones de euros, 9 millones de euros netos, que incluso aunque se hubiesen ya pagado por factura la mitad de los 47 millones de euros en concepto de obras, seguiríamos dando superávit, es decir, podríamos tener más retenidos o más con AD, pero aunque se pagasen el 50% seguiríamos dando superávit. También habla de que la deuda, aun aplicándose los nuevos préstamos que se habían hablado, estarían en 22,6 millones, que es el 23,1% de los ingresos corrientes, muy lejos del 75% por el que habría que pedir permiso al Ministerio y que el remanente de tesorería si bien es de 17 millones y el plan hablaba de 26, hay que tener en cuenta que de acuerdo con la Ley hemos tenido que amortizar por superávit 25,8 millones en estos años, con lo que hemos bajado más de la mitad en lo que es el endeudamiento de esta Corporación al iniciarse esta legislatura y que si no hubiera tenido que amortizar anticipadamente por Ley, nuestro remanente no sería de 26 si no que sería de 42,9 millones de euros, 16 millones más de lo estimado en el propio plan de ajuste, con lo que se cumple perfectamente.

Eso son los resúmenes de los datos y quedo a disposición de todos los Grupos para cualquier explicación, cualquier duda o cualquier debate que quieran entablar.



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

A continuación tiene la palabra la **Sra. Arenas Llorente**, Concejala no Adscrita, para expresar: no voy a intervenir en estos puntos. Sí me gustaría unirme a la felicitación a D^a Bárbara Fernández y desearle mucha suerte en esta nueva etapa.

Acto seguido toma la palabra el **Sr. Gómez Valenzuela**, Concejala no Adscrito, diciendo: no suelo intervenir en estos puntos, pero hoy sí voy a permitir una reseña muy breve, porque, parafraseando lo que acaba de decir el Sr. Concejala, que me ha pisado usted en parte la intervención, efectivamente los ingresos están por encima de lo previsto, creo que por dos motivos: uno porque habíamos previsto una pequeña deceleración que al menos aquí en Las Rozas hasta el momento no se ha producido a nivel económico, es decir, vamos muy por encima, pero me uno a usted a la esperanza de que a pesar del fuerte tejido empresarial y lo bien que está Las Rozas económicamente, que notemos el cambio de Gobierno en los dos trimestres que nos quedan cuando saquemos las cuentas. Mucho me temo que a pesar de la fortaleza de Las Rozas la desaceleración se va a producir.

Para terminar, con respecto a lo del plan de ajuste, Sr. Concejala ¿usted cree realmente que a estas alturas seguimos necesitando un plan de ajustes en este Ayuntamiento con las cuentas tal y como las tenemos? ¿Habría posibilidad de poderlo levantar y poder pasar de ese trámite? Es absurdo que con el nivel económico que tenemos en este Ayuntamiento todavía mantengamos un plan de ajuste totalmente desfasado y sin ningún tipo de justificación.

Seguidamente interviene el Portavoz del Grupo, Unión, Progreso y Democracia, **Sr. Brown Sansevero**, para expresar: después de las vacaciones de verano, venimos aquí a evaluar los números de este Gobierno, la ejecución presupuestaria del segundo trimestre, es decir, hasta mitad de año. Yo le voy a preguntar seriamente Sr. Alcalde porque voy a ir directamente al grano, si usted cuando mira estos números en cierto modo no se le cae la cara de vergüenza, porque durante 2015 y durante 2016 usted podría decir que no hacía inversiones en el municipio porque el pacto de investidura que tuvo con el Partido Ciudadanos en cierto modo no le llevó a sacar ninguno de los presupuestos y la excusa en el 2017 fue que acordamos en cierto modo las inversiones algo tarde y tuvieron la aprobación definitiva de los presupuestos en el mes de julio y luego el crédito que solicitamos para hacer las inversiones llegó creo que en noviembre. Esa fue la excusa para no invertir en el municipio de Las Rozas durante 2017, pero qué pasa con el 2018. ¿Qué pasa este año que a mitad de año ustedes no han llegado ni al 6% de la inversión comprometida? Decía el Sr. Álvarez que el Ayuntamiento tiene capacidad de inversión, sí, lo que no tiene es un Gobierno con capacidad de gestión para llevarla a cabo, que es lo que ustedes están demostrando una y otra vez.

Para que entiendan los vecinos de Las Rozas, por ejemplo, de la partida de ejecución de obras e infraestructuras de 10 millones de euros llevan ustedes gastados 260.000 €. Nos preocupa desde Unión, Progreso y Democracia porque llegamos a un pacto de un plan de inversiones con ustedes. Es preocupante que ustedes sean incapaces de llevar las inversiones a cabo, y es lo que necesita este municipio después de muchísimos años de sequía en inversiones en Las Rozas. Sr. Concejala de Hacienda, no hay una justificación para este parón en las inversiones, deme usted

alguna explicación por qué no se invierte en el municipio de Las Rozas, porque podrá decir que han bajado los ingresos por plusvalías, que ustedes preveían ingresar 19 millones y a mitad de año están con 7,8 millones, es decir un 40% de lo previsto, pero este bajón en la plusvalía no justifica que ustedes no estén haciendo las inversiones comprometidas, las inversiones que ustedes pactaron con Unión, Progreso y Democracia.

En más de una ocasión el Sr. Alcalde me ha oído decir que es una persona cercana, que le gusta salir en las fotos y que sería un buen Alcalde de un pueblo de 20.000 habitantes, que de 100.000 habitantes le queda grande a usted Sr. Alcalde. Pues bien, voy a empezar a reducir la cifra, como veo que usted es incapaz de invertir voy a empezar a pensar que usted sería buen Alcalde de un pueblo de 5.000, a lo máximo 10.000 habitantes, porque con su capacidad de invertir y de gestionar, como decía anteriormente, se le tiene que caer la cara de vergüenza. Cuando salga al municipio a prometer cosas a los vecinos de Las Rozas, promételes también que va a estudiar un curso de buena gestión y buen gobierno para que todas esas promesas vean la luz, y que es usted capaz de invertir en todo lo que dice que va a hacer, porque con los datos que hay sobre la mesa a día de hoy deja mucho que desear, porque un Ayuntamiento con liquidez es incapaz de invertir y es incapaz de pagar sus facturas dentro del periodo medio legal de plazo. Entonces desde el PMP de 65 días que también venimos a hablar en este Pleno me parece increíble para un Ayuntamiento con dinero y liquidez, este tipo de datos.

He escuchado en este Pleno todo tipo de excusas: que si era los suministros, que si cambiando de contrato íbamos a mejorar, que si era un tema de unas aplicaciones informáticas, el típico parón de final de año...., ya no sé cuántas excusas escucharle a usted Sr. Álvarez, pero la conclusión es que un Ayuntamiento con liquidez es incapaz de mejorar los periodos medios de pago a sus proveedores. Con estos números, estoy de acuerdo con lo que decía el Sr. Gómez - este Ayuntamiento posiblemente no necesite un plan de ajuste, tiene capacidad de inversión - lo que necesita también este Ayuntamiento es un Gobierno capacitado para llevarlas a cabo.

Seguidamente toma la palabra el Sr. Ferrero Andrés, Portavoz del Grupo Socialista, diciendo: desearle toda la suerte del mundo a la Concejala que ha abandonado su puesto en este Pleno, D^a Bárbara y desearle que en sus nuevos quehaceres tenga mucha suerte.

Hoy hablamos del segundo trimestre de la ejecución presupuestaria entre cosas. De la exposición que nos ha hecho el Sr. Concejel, como siempre es una exposición que parece que Las Rozas es todo luz y color, pero para eso estamos la oposición para mostrar la realidad de lo que realmente está pasando con números y con cifras. No es que sea mentira lo que él dice, pero claro él habla de lo que hacemos los vecinos. Los vecinos pagamos en este Ayuntamiento y pagamos religiosamente bien, por eso, eso es lo que explica que el 70% de los derechos ya estén reconocidos a estas alturas de año. Es verdad que los vecinos ingresamos en el Ayuntamiento todo lo que tenemos que ingresar y además lo hacemos en periodo voluntario, por lo tanto se encuentra este Gobierno del Partido Popular con unos vecinos ejemplares, pero ¿es ejemplar la acción de Gobierno? No, no lo es, porque la parte que recae en el Gobierno como es la inversión y el gasto, es la que no se ejecuta correctamente.



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

Ahora mismo escuchábamos unas cifras que son claro ejemplo de lo que está pasando, no se está invirtiendo ni siquiera el 10% de lo que se debería de invertir, pero la baja ejecución del gasto sí que es responsabilidad del Gobierno y esa es la que menos tiempo ha dedicado el Concejal de Hacienda a hablar. La realidad es que tenemos una ciudad con unos vecinos que pagamos mucho y que pagamos en periodo voluntario y un Gobierno que no ejecuta el presupuesto en la parte que le toca como lo debería de ejecutar, y no solo eso, sino que tenemos un Gobierno que además reclama a los vecinos - a la clase media de esta sociedad - la mayoría de los impuestos. Todos sabemos que el Partido Socialista durante este tiempo ha venido reclamando que se le cobre el mismo IBI que están pagando en Pozuelo y en Majadahonda a las grandes sociedades, aquí no se hace así, aquí pagan prácticamente lo mismo que el resto de los vecinos, es decir, se les perdona los impuestos a los que más tienen para cobrárselos al resto de la clase media, al 99% de las personas que vivimos en esta ciudad. No quiero recordar tampoco lo que le han perdonado a otras organizaciones como la Federación Española de Fútbol, porque ya se lo he dicho en innumerables ocasiones.

En cuanto al periodo medio de pago, con la liquidez que tiene este Ayuntamiento, que lo haga tarde, mal y nunca, dice bastante poco a favor de la acción de gobierno que se realiza, y estas cosas sí que son responsabilidad suya porque se encuentran en una ciudad con la caja llena y con todos los vecinos que pagamos voluntariamente y religiosamente, incluso desde nuestra cuenta corriente directamente a la cuenta del Ayuntamiento y ustedes la parte que les toca no la realizan, y esta es la parte más importante de la que tenemos que hablar, que la acción de Gobierno no es la que debería tener esta ciudad, que sí que es ejemplar con el pago que realiza.

A continuación toma la palabra el **Sr. Sánchez-Toscano Salgado**, Portavoz del Grupo Contigo por Las Rozas, diciendo: deseamos suerte a Bárbara-Fernandez, que ha cesado de sus labores como Concejal.

Venimos a este Pleno a hablar otra vez de una ejecución presupuestaria, en este caso del segundo trimestre de 2018, es decir, de los datos que nos permiten analizar cómo se ha ingresado y gastado el dinero de este Ayuntamiento en la primera mitad de este año.

De este análisis la primera conclusión que sacamos es que tres de los principales problemas que les venimos señalando desde el principio de la legislatura siguen ahí, y en algunos casos se están agravando.

En primer lugar tenemos menos ingresos (luego desmontaremos un poco este triunfalismo que hemos visto), porque ustedes no tienen una política fiscal, ustedes tienen simplemente demagogia.

En segundo lugar, ya se ha dicho, la inversión no llega, ahí está esa ejecución muy pobre de 2,6 millones de euros, que es lo que ustedes han gastado de un presupuesto que tienen ahí, de una capacidad de financiación de 47,8 millones, es decir, ustedes trimestre tras trimestre nos anuncian que inminentemente va a llegar la inversión, pero lo cierto es que a mitad de año hemos gastado un 5,4 % del dinero que hay disponible para inversiones.

En tercer lugar, hay partidas sociales que se quedan sin ejecutar. Están a cero o casi a cero partidas tan importantes como ayudas al tercer mundo, todas las partidas de cooperación, distintos convenios de discapacidad, el programa de conciliación, el programa de orientación laboral, las partidas de apoyo a pymes, los programas de formación, los programas de empleo....., todo esto es dinero que ustedes no se están gastando y que son precisamente las partidas más sociales y que creemos que son más necesarias para los vecinos de Las Rozas que peor lo están pasando.

Hablábamos de que íbamos a rebajar un poco el triunfalismo que se ha escuchado aquí respecto a los ingresos. Es cierto que se ha ejecutado cerca del 70% de los ingresos, pero también es cierto que en los seis primeros meses de 2018 hemos ingresado 62,6 millones de euros y en el mismo periodo de 2017 ingresamos 67,6 millones de euros, es decir, en este medio año hemos ingresado 5 millones de euros menos que en el mismo periodo del año anterior. Si la tendencia siguiera así la segunda mitad del año la diferencia sería de 10 millones, es decir, habríamos perdido cerca 10% de la capacidad que tiene este Ayuntamiento para ingresar y para financiar inversión y políticas públicas.

Aquí ustedes pueden tirar de su demagogia fiscal y dejarnos alguna frase hueca como las que le gustan al Alcalde, como que sus políticas dejan el dinero en el bolsillo de los ciudadanos, pero lo cierto es que no es verdad. De los 5 millones de euros menos que hemos ingresado respecto al mismo periodo del año 2017, 3,3 millones de euros, es decir, más de un 60% corresponden a que se ha ingresado menos en el impuesto de plusvalías. Los motivos de esto todos los conocemos, los hemos hablado muchas veces y sabemos que no tienen nada que ver con sus políticas locales, tienen que ver con la compleja situación jurídica de este impuesto a nivel general. En este sentido, Sr. Álvarez, será una sorpresa que el impuesto de plusvalías está bajando, será que no llevamos tiempo avisándoles. El impuesto de plusvalías del que ha vivido este Ayuntamiento durante años se está acabando. Si sigue la tendencia que marca este trimestre cerraremos 2018 con una recaudación en torno a 15 millones, quedan muy lejos aquellos tiempos, va a hacer tres años que llegábamos a 24 millones y esto es una realidad que ustedes tienen la obligación de aceptar, y no solo eso, ustedes como Gobierno tienen la obligación de buscar alternativas para la financiación de este Ayuntamiento, y esas alternativas desde Contigo por Las Rozas se las venimos reclamando y se las venimos proponiendo desde el minuto uno de esta legislatura, y ustedes siguen sin proponer absolutamente nada, ustedes han confiado algo en que iba a volver el ladrillo - sabemos lo peligroso que es eso por algunas experiencias recientes muy traumáticas que hemos tenido como país - pero lo cierto es que es verdad que el Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, ha subido 560.000 € respecto al mismo periodo del año pasado, pero también es verdad que por ejemplo en licencias hemos ingresado 90.000 € menos, por lo cual digamos que el ladrillo no va a sustituir tampoco al impuesto de plusvalías. Ustedes tienen la obligación de buscar una fuente estable de ingresos que garantice la inversión y que garantice el gasto social, y esa fuente tiene que venir de la política fiscal y su política fiscal hasta ahora ha sido simple y llanamente la demagogia y probablemente esa demagogia volverá la semana que viene aquí al Pleno ordinario: van a traer modificaciones electoralistas de las Ordenanzas Fiscales, que al final se van a quedar en rebajar el IAE, que es un impuesto, que por cierto solo pagan



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

empresas que facturan más de un millón de euros y bonificar más a las familias numerosas independientemente de su renta y de su patrimonio. Nosotros por supuesto que creemos que hay vecinos a los que hay que bajar los impuestos, es más, hay familias numerosas a las que hay que bajar los impuestos, pero el criterio para rebajar los impuestos tiene que ser el que ustedes nunca usan. Los vecinos a los que hay que rebajar los impuestos son aquellos de los que ustedes nunca se acuerdan, que son los vecinos con dificultades económicas. También creemos que hay empresas a las que hay que subírseles, como a Las Rozas Village, a Bankia, a la Federación Española de Fútbol (que no renunciamos a que pague también IBI), a Hewlett Packard, a ING, a todas esas muy grandes empresas que están en Las Rozas y que aquí están pagando la mitad o menos de la mitad de lo que estarían pagando en Majadahonda o en Pozuelo que son Ayuntamientos gobernados por el Partido Popular. Se lo hemos dicho cien veces y se lo vamos a repetir, nosotros llevamos diciendo esto desde el minuto uno de la legislatura, ya hemos convencido a algunos Grupos, como al Grupo Socialista que acaba de decirlo, nos anima a continuar para ver si llegamos a convencer al resto de Grupos a una mayoría de este Pleno y al Equipo de Gobierno. Solo con que estas empresas pagaran lo mismo que pagan en Majadahonda o en Pozuelo estaríamos ingresando 4 millones de euros más al año, 4 millones que si serían una alternativa estable tanto al Impuesto de Plusvalías que se está acabando, como a los préstamos que hay que devolver que es su única manera de financiación, con bastante poco éxito en inversiones, por cierto.

Para terminar, probablemente la semana que viene tendremos un Pleno ordinario y volveremos a confrontar modelos fiscales. Nosotros vamos a seguir insistiendo en nuestra propuesta sobre todo porque los datos y esta ejecución presupuestaria en concreto nos dan la razón. Esta ejecución presupuestaria muestra que seguimos teniendo un problema grave con el Impuesto de Plusvalías y que seguimos teniendo un Gobierno que es incapaz de plantear soluciones y alternativas.

El Sr. **Sánchez de Mora Chía**, Portavoz del Grupo Ciudadanos, acto seguido toma la palabra expresando: desde nuestro Grupo Municipal nos sumamos a las felicitaciones a D^a Bárbara Fernández y le deseamos lo mejor en sus nuevas responsabilidades.

Empezando sobre el periodo medio de pago, como ya se ha dicho aquí repetidamente, incluso el propio Concejal ya lo ha advertido, tenemos una cifra bastante mala, que es más de 65 días, con casi cinco millones de euros pagados fuera del periodo legal. La verdad es que esto es preocupante porque estamos 9 días por encima del trimestre anterior, y 8 días por encima del cuarto trimestre de 2017 y es la peor cifra de los casi últimos dos años. Nos deja medianamente tranquilos el Concejal de Hacienda diciéndonos que mensualmente al Ministerio se reportan unas cifras dentro del periodo medio legal de pago pero en cualquier caso las cifras que aquí se traen trimestralmente son cifras que sirven de referencia y por tanto sí que nos gustaría oír del Concejal qué previsiones tiene para que estas cifras mejoren y no vayan empeorando mes a mes, porque como ya también se ha dicho aquí no parece razonable que un Ayuntamiento con la liquidez que tenemos pague 5 millones de euros fuera de plazo.

En lo que se refiere a ejecución presupuestaria, nos preocupa que el gasto corriente tenga, con respecto al Presupuesto final, una ejecución del 37% pasado más de medio año de ejecución presupuestaria, pero lo que realmente nos preocupa es lo que también se ha dicho aquí repetidamente, es la ejecución de inversiones. Hemos puesto encima de la mesa 48 millones de euros, pero en lo que va de ejecución en estos dos primeros trimestres no llegamos a 2,7 millones de euros pagados, es decir, un 5%, esto es bastante escandaloso. Esto demuestra que no es un problema puntual que haya podido ocurrir en otros años o en otros momentos, sino que es un problema endémico de este Equipo de Gobierno, que es incapaz de ejecutar las inversiones que luego eso sí, nos las venden a bombo y platillo diciéndonos vamos a ejecutar, vamos a invertir..., pero al final de año nos damos cuenta de que eso no es así.

Estas cifras, según la documentación que nos han entregado, son a fecha 31 de julio, o sea, que les quedan a ustedes cinco meses para gastarse 44 millones de euros. Ya pueden correr porque me temo que les va a pasar lo mismo que les ha pasado en otros años anteriores donde no fueron capaces de ejecutar más allá del 20% presupuestado y en esos años pasados presupuestaron ustedes entre 20-25 millones de euros y solo ejecutaban entre 4-5 millones de euros, pero es que este año han tirado la casa por la ventana y han duplicado estos 25 millones de euros de años anteriores y tiene toda la pinta que la intención es una intención perversa de inaugurar todas las obras posibles de cara a las próximas elecciones, una curiosa forma de gobernar del Partido Popular. El Partido Popular invierte 50 millones de euros cuando no han sido capaces de invertir 15 millones de euros en tres años. Díganme ustedes si esto no se puede llamar una inversión electoral. Eso sí, repito, mucho tienen que correr ustedes para llegar a las elecciones cortando cintas de inauguración porque me temo que les va a pasar lo mismo que les pasó en las elecciones pasadas, que no van a llegar a tiempo de inaugurar el parque infantil del barco pirata.

Esto no es forma de gobernar, esto no se lo merecen los roceños que pagan sus impuestos, nuestros vecinos se merecen un gobierno que invierta de forma ordenada y planificada, que no se mueva exclusivamente por intereses electorales y sobre todo que su Ayuntamiento devuelva en forma de infraestructuras y servicios los impuestos que los vecinos pagan.

Cierra el turno de intervenciones el Concejal-Delegado de Hacienda, Recursos Humanos y Transportes, **Sr. Álvarez de Francisco**, diciendo: gracias a todos los Portavoces por el tono empleado.

Voy a intentar aclarar algunas cosas que creo que las había aclarado en la Comisión de Hacienda, pero parece ser que a lo mejor me expliqué mal o no me entendieron bien y conviene también aquí en el Pleno volverlas a aclarar.

En primer lugar D. Carlos, de acuerdo con usted, realmente no necesitamos el plan de ajustes, es un plan que se nos obligó a hacer por Ley cuando nos incluimos en el pago a proveedores que daba una subvención el Gobierno. En aquel momento se consideró que aun habiendo liquidez en el Ayuntamiento para pagar las obras que había pendientes mejor este préstamo que estaba financiado a través del Ministerio que no poner en peligro la Tesorería Municipal. Para acabar con él, cumplimos todos los requisitos pero hay que pagar los préstamos antes, queríamos haberlos pagados



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

antes pero por cumplimiento de sentencia hubo que pagar unos préstamos de 2007-2008 que hubo que amortizarlos antes, con lo que en el grado de prelación han quedado los siguientes estos y esperamos que si hay superávit este año y se puedan quitar, pues desaparecería el plan de ajuste, que realmente no es necesario porque cumplimos todos los requisitos.

Decía D. Miguel Ángel Ferrero del PSOE, que el Gobierno ve todo del colores, y que la oposición en blanco y negro, y yo no sé si ustedes tienen pantallas anticuadas en sus ordenadores que son en blanco y negro o en blanco y verde, aquellas de los marcianitos, porque no es ver en colores es dar las cifras que realmente existen.

Decir al Portavoz de Ciudadanos que no es intención de este Equipo de Gobierno acumular o no acumular inversiones, sino hacerlas cuando se puedan hacer, primer punto. Segundo punto, para poderlo hacer había un acuerdo con Ciudadanos, que se rompió y que hubiéramos adelantado inversiones, que como bien ha dicho D. Cristiano hasta noviembre no estuvieron las modificaciones de crédito para hacerlo. Culpa suya y también a lo mejor en parte nuestra, porque cuando dos se ponen de acuerdo y rompen, tendremos alguna parte alícuota de no haber podido hacerlo, pero ustedes también. Se hacen las inversiones cuando se pueden hacer y este Equipo de Gobierno no tiene ninguna intención de colocarse medallas. Como son los medallistas oficiales del reino piensan que los demás actúan igual, a nosotros nos da igual cuando se inauguró o no el barco pirata, lo importante para los vecinos es que el barco pirata existe gracias a la actuación del Equipo de Gobierno, y de las obras que están en marcha lo importante es que estén las obras, tanto si las inaugura el Alcalde ahora o el que venga, lo importante son los vecinos y en esa llamada a la seriedad que sé que la tienen, aunque intervengan aquí en el Pleno un poco en plan más político, siempre les sigo haciendo la misma llamada porque creo que deberíamos de llegar a acuerdos en muchas cuestiones que beneficiarían a la ciudad y a los vecinos y creo que debemos seguir abiertos al diálogo e intentar avanzar, aparte del debate político que podamos tener aquí.

Creo que algunas veces D. Miguel Ángel y D. Cristiano deberían quitarse las gafas de la oposición. Al igual que reconozco a D. Cristiano el acuerdo con UPyD de 2017 por el cual salieron adelante los presupuestos y el plan de inversiones, hay que quitarse las gafas de oposición porque a veces te hacen leer mal los documentos. D. Miguel Ángel usted dice: "se ha ingresado 67 millones porque los vecinos pagan...", está leyendo mal el documento, el documento dice que son derechos reconocidos, es decir, de eso líquido va mucho menos y el vecino no paga el 60% paga el noventa y tanto por ciento en voluntaria, no está ingresado, son derechos reconocidos. Algunas veces cuando uno se pone las gafas de posición hasta queda mal con los vecinos porque los vecinos no es que paguen el 70%, están pagando en voluntaria el 90%. D. Cristiano dice: "ustedes no han sido capaces nada más que de invertir 2.000.000 €". D. Cristiano, se ha puesto usted también las gafas de oposición con tal de decirle al Alcalde la frase bonita de que usted sería un buen Alcalde de 10.000 habitantes pero no de 95.000.

D. Cristiano ha preguntado qué cuándo hemos tenido capacidad de invertir, cuando hemos tenido el dinero a disposición a partir de noviembre, es decir, cuando se ha incorporado dinero del Prisma y de las liquidaciones a partir de marzo del

presupuesto de 2017, y usted confunde una cosa que le invalidaría para ser Alcalde, ya no de un municipio de 10.000 habitantes, sino de 1.000, y es que una cosa es que haya cosas contratadas y en marcha y otra cosa es que haya pagadas, y no pueden ustedes ni deben confundir las facturas que están pagadas que es lo que ahí se refleja (2.000.000 €) que ahora está en 3.000.000 € con los casi 24.000.000 € que están ya comprometidos. Es decir, para que se hagan una idea los vecinos que nos están oyendo, decir que solamente la obra de la calle Real vale más que las facturas que están pagadas, pero ¿Qué nos está pidiendo la oposición? ¿Qué paguemos antes de que estén las obras hechas? Que sepan los ciudadanos que cuando ha tenido disposición presupuestaria y capacidad este Ayuntamiento gracias a una buena situación económica, se ha puesto a adjudicar obras y de los 47.000.000 € tenemos casi 24 millones en marcha. Teníamos una disposición de 47 millones de euros, tenemos dispuesto 23.500.000 €, de los cuales 13.927.000 € están retenidos y están adjudicados, 9.500.000 € están dispuestos y de ellos 3.300.000 € pagados, es decir, que desde este momento están dispuestos el 50% de esas inversiones y un montón de proyectos y de pliegos que tenemos en marcha y pendiente de mesa de contratación. Esa es la realidad que tienen que saber los vecinos, no podemos pagar antes de que se haga la obra y que se está jugando con la terminología por parte de algunos Grupos.

En cuanto al periodo de pago, D. Miguel Ángel Sánchez de Mora, D. Cristiano y algún otro, se lo dije en Comisión, y yo creo que no me entendieron y voy a decirlo otra vez. Una cuestión es lo que se trae aquí trimestralmente que se trata de una ley de 2010 que hay que dar cuenta, y otra cosa es la liquidez del periodo de pago que tiene el Ministerio para todas las cuestiones legales. Nosotros que estamos tan mal según la oposición - que se ha puesto la televisión en blanco y negro y las gafas de oposición a la vez y no sé si incluso han cerrado hasta los ojos, por si acaso algún dato bueno les podía llevar la contraria -, nos dicen que estamos en un periodo de pago de 15 días, es decir, aparte de los 30 días que tenemos para poder gestionar, y podíamos pensar que algún Ayuntamiento "tan rico" como Alcobendas tardaría menos, pues no, estamos hablando de mayo para que vean que es el mismo trimestre, 26,7 días. O alguno cercano y que lo hace muy bien económicamente o que tiene mucho económicamente también del PP, como Pozuelo de Alarcón podía ser también mejor que nosotros, pues no, 37 días, casi el doble. O podíamos pensar que algún Ayuntamiento Socialista como Móstoles, pues lo hará muy bien, pues 50 días, y nosotros 15. O alguno de Izquierda Unida o Podemos, como es el de Rivas Vaciamadrid, que tiene un sentido más social del pago según ustedes y la derecha de nada, tienen tal sentido social de pago que prefieren pagar en 50 días, en vez de en 15 como nosotros. O podemos ir ya al culmen de la maravilla de la posmodernidad del Ayuntamiento de Madrid, que parece perfecto porque engloba a Podemos y al PSOE: 20 días, 5 más que nosotros. Señores vecinos, somos tan malos según la oposición, que han mirado la televisión en blanco y negro, con gafas de sol y encima con los ojos cerrados, que somos los que tardamos menos en pagar. Menos mal que somos los más malos. Valdemoro no lo he sacado porque ahora ya no gobierna Ciudadanos. He buscado Arroyomolinos pero no lo he encontrado en el ordenador, pero como dije en Comisión, cualquier vecino entra en el MINHAP y hay un plano del periodo medio de pago y puede ver cualquier municipio.



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

En cuanto a la cuestión que plantea más de fondo D. Gonzalo, que siempre me gusta debatir con él, si hay o no una política fiscal, creo que el Alcalde en el debate del Estado de la Ciudad ya dijo cuál iba a ser nuestra política fiscal, que iba a ser rebajar los impuestos y anunció lo que vamos a traer la semana que viene, una bajada de valor catastral del 3% porque se ha solicitado, que se puede solicitar por coeficiente que nos permite la Ley (el 3% de bajada del IBI va a ser para todos los vecinos, ni ricos ni pobres, para todos, tenemos el tipo más bajo que se puede tener 0,40 y se va a bajar el valor un 3%), un aumento de las bonificaciones fiscales a las familias numerosas, una bajada en el Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica, es decir, todos los vecinos que tengan un coche aquí van a pagar un 5% menos que era la propuesta que hacemos, y luego hay una apuesta hacia lo que es el medio ambiente consistente en primar más los coches eléctricos y también primar en el IAE todo lo que tenga que ver con la potenciación del transporte público, aumento de plantilla, que es lo que teníamos puesto en marcha. Esa es nuestra forma de actuar, su forma es la de aumentar los impuestos y hacer más gasto improductivo, pues bueno, es su fórmula y la nuestra.

Creemos que nosotros teniendo superávit podemos ahondar en la rebaja fiscal, y también cuando se habla de que hay que tener en cuenta en estas cuestiones el cobrar más o menos a aquellos que tienen un mayor valor, porque ustedes hacen trampas de terminología, no es sociedades, pueden ser sociedades o particulares, la Ley te permite recargar al 10% que tenga de más valor cada uno de los ámbitos, y que sepan que no es verdad lo que se ha dicho aquí también, que se pague lo mismo, no, Uno está al 0,40 y otro está al 0,46 creo recordar, o 0,43, bueno, está algo más y se está pagando algo más, por lo que no es lo mismo.

En cuanto al gasto social, D. Gonzalo, estamos aumentando el gastos social donde más lo necesitan los roceños y no me va a dejar decir ninguna cosa que no sea cierta D. Juan porque estamos aumentando el gasto en ayuda de emergencia social para nuestros vecinos, estamos aumentando el gasto en becas de comedor para nuestros vecinos y a lo mejor vamos atrasados en ayudas al tercer mundo porque dependemos del Estado, porque aun ayudando a nuestros vecinos y gastando más en ayudar a nuestros vecinos queremos colaborar con otros sitios pero la Ley dice que tenemos que hacerlo de acuerdo con la Agencia de Cooperación del Exterior, y ahí tenemos el dinero pendiente para poder colaborar a veces. Por eso no es verdad todo lo que usted dice porque las cosas a veces no son así.

Este es el debate de cada trimestre y a lo mejor yo también me pongo gafas que dan un poquito de color, lo reconozco, pero yo creo que es bueno que haya este debate trimestral, y así los vecinos tienen diferentes ámbitos y opciones de intentar entender los números a los que pueden acceder a través de la web.

Finalizado el turno de intervenciones el **Sr. Alcalde-Presidente** lo somete a votación.

Dada cuenta del expediente instruido por la Concejalía de Hacienda y Recursos Humanos, relativo al *"Informe de morosidad emitido por la Tesorería Municipal correspondiente al segundo trimestre de 2018"*, que consta de los siguientes

ANTECEDENTES.-

1º.- Informe emitido por el Tesorero Municipal, D. José Luis Cruza Redondo, con fecha treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho, relativo al cumplimiento de los plazos de pago de las operaciones comerciales de este Ayuntamiento correspondiente al segundo trimestre de 2018, del tenor literal siguiente:

CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS DE PAGO DE LAS OPERACIONES COMERCIALES DEL AYUNTAMIENTO DE LAS ROZAS DE MADRID

D. JOSE LUIS CRUZA REDONDO, funcionario de carrera de la Administración Local con habilitación estatal, sub-escala de Intervención-Tesorería, categoría superior que desempeña el puesto de Tesorero del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid en el ejercicio de las funciones contempladas en el artículo 196 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículos 5.1.c) y e) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, informa:

PRIMERO:

CONCEPTO DE PMP A EFECTOS DEL CÁLCULO DE MOROSIDAD

La Ley 15/2010, de 5 de Julio, de modificación de la Ley 3/2004 por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales establece:

“... ”

«Artículo 4. Determinación del plazo de pago.

1. El plazo de pago que debe cumplir el deudor será el siguiente:

a) Sesenta días después de la fecha de recepción de las mercancías o prestación de los servicios. Este plazo de pago no podrá ser ampliado por acuerdo entre las partes.

b) Si el deudor recibe la factura o la solicitud de pago equivalente antes que los bienes o servicios, sesenta días después de la entrega de los bienes o de la prestación de los servicios...”

Están, por tanto, dentro del plazo todas aquellas facturas que, desde su presentación, se paguen en sesenta días como máximo, de tal manera que el plazo desde la fecha de entrada en el registro de facturas hasta la conformidad es de treinta días y desde la conformidad hasta la realización del pago otros treinta.

SEGUNDO:

INFORME CUMPLIMIENTO DE PLAZOS

Como mecanismo de control y transparencia en el cumplimiento de dichas obligaciones de plazos de pago, la mencionada Ley establece que se rindan informes trimestrales periódicos. En cuanto a esta Tesorería concierne, el artículo cuarto de la misma, en sus apartados 3 y 4, establece:

“3.- Los Tesoreros, o, en su defecto, Interventores de las Corporaciones locales, elaborarán trimestralmente un informe sobre el cumplimiento de los plazos previstos en esta Ley para el pago de las obligaciones de cada Entidad local, que incluirá necesariamente el número y cuantía global de las obligaciones pendientes en las que se esté incumpliendo el plazo.”



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

4.- Sin perjuicio de su posible presentación y debate en el Pleno de la Corporación local, dicho informe deberá remitirse, en todo caso, a los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda y, en su respectivo ámbito territorial, a los de las Comunidades Autónomas que, con arreglo a sus respectivos Estatutos de Autonomía, tengan atribuida la tutela financiera de las Entidades locales. ..."

Este informe, por lo tanto, se emite en virtud de la obligación personal establecida en el artículo cuarto.3 de la Ley 15/2010, anteriormente citado.

Este informe abarcará el periodo del segundo trimestre del ejercicio de 2018 (01.04.2018-30.06.2018).

TERCERO:

ÁMBITOS OBJETIVO Y SUBJETIVO

El ámbito de aplicación de la Ley 15/2010 que impone tal obligación de información se ciñe, (de conformidad con lo contemplado en el artículo primero.2 que modifica el artículo 3 de la Ley 3/2004, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales), a los pagos efectuados como contraprestación en las operaciones comerciales realizadas entre empresas y la Administración, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Los informes exigidos por la Guía recuperan la siguiente información:

- a) Pagos realizados en el trimestre
- b) Intereses de demora pagados en el trimestre.
- c) Operaciones pendientes de pago al final del trimestre.

Puede descargarse la documentación relacionada con esta guía en el enlace:

<http://www.hacienda.gob.es/es-ES/Areas%20Tematicas/Administracion%20Electronica/OVEELL/Paginas/OVEntidadesLocales.aspx>

CUARTO:

CONTENIDO DEL INFORME

Informe de Pagos realizados en el Trimestre.
Formato del listado.

Pagos realizados en el Trimestre	Periodo medio pago (PMP) (días)	Pagos realizados en el Trimestre			
		Dentro periodo legal pago		Fuera periodo legal pago	
		Número de pagos	Importe total	Número de pagos	Importe total
Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	0,00	0		0	
20- Arrendamientos y Cánones	0,00	0		0	
21- Reparación, Mantenimiento y conservación	0,00	0		0	
22- Material, Suministro y Otros	0,00	0		0	
23- Indemnización por razón del servicio	0,00	0		0	
24- Gasto de Publicaciones	0,00	0		0	
26- Trabajos realizados por Instituciones s.f. de lucro	0,00	0		0	
Inversiones reales	0,00	0		0	
Otros Pagos realizados por operaciones comerciales	0,00	0		0	
Pendientes de aplicar a Presupuesto	0,00	0		0	
TOTAL	0,00	0		0	

Cálculo de Periodo Medio:

La columna de Periodo Medio de Pago (PMP), se calculará utilizando la siguiente fórmula:

$$\text{Periodo medio de pago (PMP)} = \frac{\sum (\text{Numero dias periodo pago} \times \text{importe de la operacion})}{\sum \text{importe de la operacion}}$$

Nº de días de periodo de pago = (Fecha de pago – Fecha de entrada en el registro de facturas) calculado en nº de días.

AYUNTAMIENTO DE LAS ROZAS DE MADRID

Ejercicio: 2018

Trimestre: Segundo

Fecha Obtención 20/07/2018 14:24:33

Pagos realizados en el Trimestre

Pagos realizados en el Trimestre	Periodo medio pago (PMP) (días)	Pagos realizados en el Trimestre			
		Dentro periodo legal pago		Fuera periodo legal pago	
		Número de pagos	Importe total	Número de pagos	Importe total
Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	65,22	1953	4.569.035,77	502	4.312.222,84
20- Arrendamientos y Cánones	61,31	116	67.100,19	22	64.819,58
21- Reparación, Mantenimiento y conservación	65,32	116	159.010,18	47	262.420,01
22- Material, Suministro y Otros	65,29	1721	4.322.865,40	433	3.984.983,25
23- Indemnización por razón del servicio	0,00	0		0	
24- Gasto de Publicaciones	0,00	0		0	
26- Trabajos realizados por Instituciones s.f. de lucro	0,00	0		0	
Inversiones reales	66,80	60	337.997,79	20	504.131,84
Otros Pagos realizados por operaciones comerciales	66,31	16	612,61	2	16.700,00
Pendientes de aplicar a Presupuesto	0,00	0		0	
TOTAL	65,36	2029	4.907.846,17	524	4.833.134,78



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

*Informe de Intereses de Demora Pagados en el periodo.
Formato del listado*

Intereses de demora pagados en el trimestre	Intereses de demora pagado en el periodo	
	Número de pagos	Importe total
Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	0	0,00
Inversiones reales	0	0,00
Otros Pagos realizados por operaciones comerciales	0	0,00
Pagos Realizados Pendientes de Aplicar a Presupuesto	0	0,00
TOTAL	0	0,00

AYUNTAMIENTO DE LAS ROZAS DE MADRID

Fecha Obtención 20/07/2018 14:25:29

Ejercicio: 2018

Trimestre: Segundo

Pág. 1

Intereses de demora pagado en el periodo

Intereses de demora pagados en el trimestre	Intereses de demora pagado en el periodo	
	Número de pagos	Importe total
Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	1	40.038,92
Inversiones reales	0	0,00
Otros Pagos realizados por operaciones comerciales	0	0,00
Pagos Realizados Pendientes de Aplicar a Presupuesto	0	0,00
TOTAL	1	40.038,92

*Informe de Facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del trimestre.
Formato del listado.*

Facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del trimestre	Periodo medio del pendiente de pago (PMPP) (días)	Pendiente de pago al final del trimestre			
		Dentro periodo legal pago a final del trimestre		Fuera periodo legal pago a final del trimestre	
		Nº Operaciones	Importe total	Nº Operaciones	Importe total
Cambios en Bienes Corrientes y Servicios					
20- Arrendamientos y Cánones					
21- Reparación, mantenimiento y conservación					
22- Material, Suministro y Otros					
23- Indemnización por rotura del servicio					
24- Coste de Publicaciones					
25- Trabajos realizados por Instituciones s.f. de lucro					
Inversiones reales					
Otros Pagos realizados por operaciones comerciales					
Pendientes de aplicar a Presupuesto					
TOTAL					

Cálculo de Periodo Medio:

La columna de Periodo Medio del Pendiente de Pago (PMPP), se calculará utilizando la siguiente fórmula:

$$PMPP = \frac{\sum (\text{Numero dias pendientes de pago} \times \text{importe de la operacion})}{\sum \text{importe de la operacion}}$$

Nº de días pendientes de pago = (Fecha fin trimestre natural – Fecha de entrada en el registro de facturas) calculado en nº de días.



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

AYUNTAMIENTO DE LAS ROZAS DE MADRID

Fecha Obtención 20/07/2018 14:26:00

Ejercicio: 2018

Trimestre: Segundo

Pág. 1

Facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del trimestre

Facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del trimestre	Periodo medio del pendiente de pago (PMPP) (días)	Pendiente de pago al final del trimestre			
		Dentro periodo legal pago a final del trimestre		Fuera periodo legal pago a final del trimestre	
		Nº Operaciones	Importe total	Nº Operaciones	Importe total
Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	35,52	657	3.507.237,83	71	458.538,65
20- Arrendamientos y Cánones	37,28	40	60.922,34	2	1.715,82
21- Reparación, Mantenimiento y conservación	29,74	86	218.148,51	7	7.476,13
22- Material, Suministro y Otros	35,84	526	3.299.080,38	62	449.347,50
23- Indemnización por razón del servicio	1,00	3	85,00	0	
24- Gasto de Publicaciones	0,00	0		0	
26- Trabajos realizados por Instituciones s.f. de lucro	0,00	0		0	
Inversiones reales	43,51	38	484.692,58	5	51.842,98
Otros Pagos realizados por operaciones comerciales	67,81	9	8.066,07	8	11.328,83
Pendientes de aplicar a Presupuesto	43,15	389	827.486,56	51	305.487,25
TOTAL	37,89	1093	4.908.082,24	135	827.198,91

Remisión de los Informes Trimestrales por las Entidades Locales.

La remisión de esta información a los órganos competentes del Ministerio de Hacienda se podrá realizar por las siguientes vías:

- Grabación manual de la información en la aplicación ofrecida en la Oficina Virtual para la Coordinación Financiera con las Entidades Locales, accesible en el Portal del Ministerio de Hacienda.
- Transmisión de la información mediante ficheros XML. Estos ficheros se podrán remitir en la página:

<https://serviciostelematicos.minhap.gob.es/Autoriza.aspx/LoginAuto.aspx?a=10>

QUINTO:

TRAMITACIÓN DEL INFORME

De acuerdo con la previsión del artículo 4 punto 4º de la Ley 15/2010, sin perjuicio de su posible presentación y debate en el Pleno de la Corporación local, dicho informe debe remitirse, en todo caso, a los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda (actual Ministerio de Hacienda) y, en su respectivo ámbito territorial, a los de las Comunidades Autónomas que, con arreglo a sus respectivos Estatutos de Autonomía, tengan atribuida la tutela financiera de las Entidades locales."

2º.- Informe del Concejal-Delegado de Hacienda, Recursos Humanos y Transportes, D. José Luis Álvarez de Francisco, suscrito con fecha tres de septiembre de dos mil dieciocho, para dar cumplimiento al acuerdo adoptado por el Pleno Corporativo de fecha veintiuno de diciembre de dos mil diez, del tenor literal siguiente:

"Se adjunta cuadro-anexo estadístico con la información agregada del Informe Trimestral de morosidad emitido por la Tesorería Municipal correspondiente al segundo trimestre del ejercicio 2018. La información estará disponible en la web corporativa www.lasrozas.es en el espacio reservado a la Concejalía de Hacienda, Recursos Humanos y Transportes.

Ejercicio - 2018

Trimestre - Segundo

Facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del trimestre

Facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del trimestre	Periodo medio del pendiente de pago (PMPP) (días)	Pendiente de pago al final del trimestre			
		Dentro periodo legal pago a final del trimestre		Fuera periodo legal pago a final del trimestre	
		Nº Operaciones	Importe Total	Nº Operaciones	Importe Total
TOTAL	37,89	1093	4.908.082,24 €	135	827.198,91 €

Pagos realizados en el trimestre

Pagos realizados en el trimestre	Periodo medio pago (PMP) (días)	Pagos realizados en el trimestre			
		Dentro periodo legal pago		Fuera periodo legal pago	
		Nº de pagos	Importe Total	Nº de pagos	Importe Total
TOTAL	65,36	2029	4.907.846,17 €	524	4.833.134,78 €

Con base en los anteriores antecedentes y los informes obrantes en el expediente y de conformidad con todos ellos, el Ayuntamiento Pleno queda enterado.

3º.- Dar cuenta de la Ejecución Presupuestaria y del movimiento de la tesorería por operaciones presupuestarias independientes y auxiliares del Presupuesto y de su situación referida al segundo trimestre de 2018. (Ac. 114/2018-PL)

Visto el expediente de referencia, constan los siguientes

ANTECEDENTES.-

1º.- Estado de ejecución del Presupuesto de Gastos e Ingresos, segundo trimestre de 2018, suscrito por el Interventor General, D. Fernando Álvarez Rodríguez, con fecha cinco de septiembre de dos mil dieciocho, del tenor literal siguiente:



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

AYUNTAMIENTO DE LAS ROZAS DE MADRID

Fecha Obtención 31/07/2018 10:29:30

PRESUPUESTO DE INGRESOS 2018 ESTADO DE EJECUCIÓN DESDE 1/1/2018 HASTA 30/06/2018 Pág 1

Clasificación CAPÍTULO	DENOMINACIÓN DE LOS CAPÍTULOS	Previsiones Inicial	Modificaciones	Previsiones Definitivas	Otrosos totales	Ingresos Realizados	Devoluciones de Ingresos	Recaudación Líquida	Partidos de Cobro	Saldo de Ejecución
1	Ingresos directos.	64.270.979,00		64.270.979,00	49.408.410,84	12.102.509,36	332.877,89	11.818.931,50	37.587.479,36	-14.883.068,12
2	Ingresos indirectos.	4.610.000,00		4.610.000,00	3.017.948,43	3.028.000,34	21.000,00	3.000.000,00	5.883,04	-1.385.043,70
3	Tarifa, precios públicos y otros ingresos.	9.841.000,00		9.841.000,00	5.006.815,00	4.808.860,00	13.709,00	4.792.770,20	216.842,00	-4.832.873,41
4	Transferencias corrientes.	12.442.372,00		12.442.372,00	4.770.918,47	4.740.547,22	25.191,00	4.721.000,20	49.815,18	-7.671.381,53
5	Ingresos patrimoniales.	1.087.313,00		1.087.313,00	479.829,00	291.533,00		201.000,00	184.388,40	-1.391.382,94
6	Ingresos de financiación externa.	5.113.782,00		5.113.782,00						-5.113.782,00
7	Transferencias de capital.	600.000,00	4.904.000,00	5.504.000,00	5.500,00	5.500,00		5.500,00		-5.778.500,00
8	Activos financieros.	300.100,00	33.194.000,00	33.494.100,00	33.494.100,00					-32.864.930,00
9	Pasivos financieros.	5.010.000,00	7.351.000,00	12.361.000,00	12.361.000,00					-13.170.000,00
Suma Total Ingresos		105.348.862,00	44.349.000,00	149.697.862,00	62.895.699,43	30.032.479,70	300.070,07	24.638.436,63	38.547.006,90	-65.913.028,93

PRESUPUESTO DE GASTOS 2018

Clasificación CAPÍTULO	DENOMINACIÓN DE LOS CAPÍTULOS	Créditos Iniciales	Modificaciones	Créditos Totales	Obligaciones Reconocidas	Pagos Realizados	Reintegros de Gastos	Pagos Líquidos	Pendiente de Pago	Saldo de Ejecución
1	GASTOS DE PERSONAL.	37.201.374,00	-1.418.285,98	35.783.088,02	14.812.090,74	14.243.295,55		14.243.295,55	677.898,11	20.973.007,30
2	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS.	48.486.047,41	4.514,157,00	50.000.204,41	19.009.207,00	15.274.104,34	3.282,00	18.273.822,38	788.343,98	31.581.410,00
3	GASTOS FINANCIEROS.	1.140.000,00		1.140.000,00	500.000,12	300.000,00		300.000,00	0,00	791.500,07
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES.	3.870.000,00	602.000,00	4.472.000,00	1.401.100,12	1.474.837,00		1.474.837,00	16.800,42	2.887.863,16
5	FONDO CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS.	100.000,00		100.000,00						100.000,00
6	INVERSIONES REALES.	6.220.100,00	50.349.000,00	56.569.100,00	2.000.000,00	2.000.000,00		2.000.000,00	116.000,00	48.300.100,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL.	60.000,00		60.000,00						60.000,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS.	600.100,00		600.100,00	200.010,00	107.000,00		107.000,00	7.000,00	204.000,00
9	PASIVOS FINANCIEROS.	1.000.000,00	1.100.000,00	2.100.000,00	612.119,00	613.119,00		613.119,00	0,00	1.787.000,00
Suma Total Gastos		97.074.100,00	64.349.000,00	161.423.100,00	30.235.699,86	27.734.037,00	3.286,00	27.731.000,00	1.004.070,00	100.000.000,00

Diferencia...	7.274.000,00	7.274.000,00	23.088.670,00	-13.860.361,00	300.710,00	-13.860.000,00	30.542.930,00	16.189.363,00
---------------	--------------	--------------	---------------	----------------	------------	----------------	---------------	---------------

2º.- Acta de arqueo de ingresos y pagos, segundo trimestre de 2018, suscrita por el Interventor General, D. Fernando Álvarez Rodríguez, con fecha cinco de septiembre de dos mil dieciocho, del tenor literal siguiente:

ACTA DE ARQUEO	PRESUPUESTO	2018	Período desde	1/1	a 30/6
-----------------------	--------------------	-------------	----------------------	------------	---------------

Existencia anterior al período	45.190.654,70
INGRESOS	
De Presupuesto.	27.958.861,67
Por operaciones no Presup.	3.801.165,30
Por Reintegros de Pago.	3.286,62
De Recursos de Otros Entes.	2,88
Por Movimientos Internos.	18.410.775,44
De Operaciones Comerciales	0,00
TOTAL INGRESOS	50.174.080,91
Suman Existencias + Ingresos	
	95.364.915,61
PAGOS	
De Presupuesto.	38.622.972,42
Por operaciones no Presup.	3.253.825,80
Por Devolución de Ingresos.	371.072,22
De Recursos de Otros Entes.	0,00
Por Movimientos Internos	17.598.713,46
De Operaciones Comerciales	0,00
Por diferencias de redondeo del Euro	0,00
TOTAL PAGOS	59.843.553,89
Existencias a fin del período	35.521.331,62

ORD. N° Cuenta	Descripción del Concepto	SALDO INICIAL	ANTERIOR		E. INICIAL	PERIODO		EXTRINSECAS
			INGRESOS	PAGOS		INGRESOS	PAGOS	
225	BVA ESA 0182.2370	500.001,38	18.247,28	502.801,38	10.080,70,67	8.713.808,48	877.778,44	18.247,28
222	CAYABANK ESA 2088	848.899,38	18.247,28	868.868,88	848.758,78	88.218,38	1.424.208,88	18.247,28
223	BVA ESA 0182.2370	8.408.827,98	8.408.827,98	8.408.827,98	18.248,47,22	17.180.141,28	8.501.188,84	8.408.827,98
224	ESPANAQUER ESA 2	124.038,83	10.888,38	134.927,21	10.888,38	17.180.141,28	1.424.208,88	10.888,38
228	BVA ESTE 0182.2370	82.888,38	82.888,38	82.888,38	82.888,38	82.888,38	82.888,38	82.888,38
229	BVA ESTE 0182.2370	48.180.884,70	48.180.884,70	48.180.884,70	48.084.128,71	8.096.756,99	56.270.885,70	48.180.884,70

ACTA DE ARCHIVO PRESUPUESTO 2018 Período desde 1/1 a 30/8

ORD. N° Cuenta	Descripción del Concepto	SALDO INICIAL	ANTERIOR		E. INICIAL	PERIODO		EXTRINSECAS
			INGRESOS	PAGOS		INGRESOS	PAGOS	
301	RUTABANK ESA 20	183.888,38	183.888,38	183.888,38	1.078.487,28	3,88	1.252.149,38	183.888,38
302	B SANTAND EST 1.003	28.282,98	28.282,98	28.282,98	78.000,00	28.428,28	88.887,88	28.282,98
303	CAYABANK ESA 2088	814.878,40	814.878,40	814.878,40	814.878,40	814.878,40	814.878,40	814.878,40
304	CAYABANK ESA 210	172.449,88	172.449,88	172.449,88	180,00	172.821,88	172.821,88	172.449,88
305	CAYABANK ESA 210	8.887,28	8.887,28	8.887,28	102,18	8.989,46	9.091,64	8.887,28
308	ESPANAQUER ESA 2	13.888,87,22	13.888,87,22	13.888,87,22	28.273,88	2.127,07	13.888,78,88	13.888,87,22
307	B SANTAND ESA 004	282.781,00	282.781,00	282.781,00	82.782,88	182.878,88	182.878,88	282.781,00
310	BVA ESA 2088.222	10.888,38	10.888,38	10.888,38	10.888,38	10.888,38	10.888,38	10.888,38
311	BVA ESA 2088.222	14.388.788,84	14.388.788,84	14.388.788,84	14.042.208,04	28.871.822,81	1.987.669,87	14.388.788,84
312	BVA EST 2088.222	81.881,73	81.881,73	81.881,73	11.728,88	108,43	88.381,88	81.881,73
314	BVADELL ESA 008	28.482,88	28.482,88	28.482,88	28.482,88	1.888,00	24.829,88	28.482,88
316	BVA ESA 2088.222	478.878,43	478.878,43	478.878,43	181.288,28	783,88	659.884,13	478.878,43
318	B POPULAR ESA 007	88.481,48	88.481,48	88.481,48	8.887,47	42.303,78	80.228,14	88.481,48
321	BANCO CIA ESA 210	8.842,08	8.842,08	8.842,08	881,22	881,22	8.842,08	8.842,08
322	BANCA ESA 2088.222	12.482,22	12.482,22	12.482,22	28,88	28,88	12.488,81	12.482,22
323	BVADELL ESA 008	8.818.884,18	8.818.884,18	8.818.884,18	1.888.273,81	803.881,88	8.887.878,12	8.818.884,18
324	BVADELL ESA 008	488.288,87	488.288,87	488.288,87	2.413.888,48	1.884.888,78	1.217.288,42	488.288,87

ACTA DE ARCHIVO PRESUPUESTO 2018 Período desde 1/1 a 30/8



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

ACTA DE ARQUEO	PRESUPUESTO	2018	Periodo desde	1/1	a	30/6
-----------------------	-------------	------	---------------	-----	---	------

INGRESOS	INGRESOS BRUTOS	AJUSTES	INGRESOS LIQUIDOS
Existencia anterior al periodo	46.190.864,70		46.190.864,70
De Presupuesto de Ingresos, directos en Tesorería	27.802.917,80		27.802.917,80
Descontados en Pagos de Pto. Gastos	50.886,70	-50.886,70	0,00
Descontados en Pagos No Presupuestarios	0,00	0,00	0,00
Descontados en Pagos por Dev. Ingresos	0,00	0,00	0,00
Descontados en Pagos de Recursos Otros Entes	0,00	0,00	0,00
Aplicaciones Definitivas de Ingresos Presupuestarios	5.047,37	-5.047,37	0,00
De Operaciones No Presupuestarias, directos en Tesorería	177.113,54		177.113,54
Descontados en Pagos de Pto. Gastos	3.512.862,53	-3.512.862,53	0,00
Descontados en Pagos No Presupuestarios	0,00	0,00	0,00
Descontados en Pagos por Dev. Ingresos	0,00	0,00	0,00
Descontados en Pagos de Recursos Otros Entes	0,00	0,00	0,00
Ingresos de IVA Repercutido Deducible	87.527,86		87.527,86
Aplicaciones Provisionales de Ingresos	23.026,18		23.026,18
Aplicaciones Definitivas de Ingresos No Presupuestarios	0,00	0,00	0,00
Aplicaciones Definitivas de IVA Repercutido Deducible	-1.006,10	-1.006,10	0,00
Por Reintegros de Pagos, directos en Tesorería	3.266,62		3.266,62
Descuentos en Pagos a Reintegros de Gastos	0,00	0,00	0,00
Aplicaciones Definitivas a Reintegros de Gastos	0,00	0,00	0,00
De Recursos de Otros Entes Públicos, directos en Tesorería	2,88	0,00	2,88
Aplicaciones Definitivas de Recursos de Otros Entes	0,00	0,00	0,00
Por Movimientos Internos de Tesorería	18.416.775,44		18.416.775,44
De Operaciones Comerciales	0,00		0,00
	Descuentos en Reintegros	0,00	0,00
TOTAL INGRESOS	50.174.080,91	-3.588.931,70	46.585.149,21
Suman Existencias más INGRESOS	95.364.915,61		91.794.963,91

ACTA DE ARQUEO	PRESUPUESTO	2018	Periodo desde	1/1	a	30/6
-----------------------	-------------	------	---------------	-----	---	------

ESTADO DEMOSTRATIVO DEL ACTA DE ARQUEO

PAGOS	PAGOS BRUTOS	AJUSTES	PAGOS LIQUIDOS
De Presupuesto, directos de Tesorería	38.622.972,42		38.622.972,42
De Operaciones No Presupuestarias, directos en Tesorería	3.247.773,39		3.247.773,39
Pagos de IVA Soportado Deducible en Gastos	0,00		0,00
Pagos de IVA Soportado en Oper. No Presupuestarias	0,00		0,00
Pagos de IVA Soportado en Dev. de Ingresos	0,00		0,00
Por descuentos No Presupuestarios en Reintegros de Gastos	0,00		0,00
Por descuentos No Presupuestarios en Reintegros de R.O.E.	0,00		0,00
Por Aplicaciones Definitivas de Ingresos	6.052,47	-6.052,47	0,00
Por Devolución de Ingresos, directos de Tesorería	371.072,22		371.072,22
Descuentos en Reintegros de Pagos de Pto. de Gastos	0,00	0,00	0,00
Descuentos en Reintegros de Pagos de Recursos Otros Entes	0,00	0,00	0,00
De Recursos de Otros Entes Públicos	0,00		0,00
Por Movimientos Internos de Tesorería	17.586.713,48		17.586.713,48
De Operaciones Comerciales	0,00		0,00
	Descuentos en Pagos	-3.583.879,23	-3.583.879,23
TOTAL PAGOS	56.843.563,89	-3.588.931,70	53.254.632,19
Existencias a fin del periodo	38.521.331,82		34.665.700,63

3º.- Propuesta de dación de cuenta a la Comisión Informativa de Hacienda, Recursos Humanos y Especial de Cuentas, suscrita por el Concejal-Delegado de Hacienda, Recursos Humanos y Transportes, D. José Luis Álvarez de Francisco, con fecha seis de septiembre de dos mil dieciocho.

Con base en los anteriores antecedentes y los informes obrantes en el expediente y de conformidad con todos ellos, el Ayuntamiento Pleno queda enterado.

4º.- Dar cuenta del informe emitido por la Intervención General del Plan de Ajuste 2012-2023, correspondiente a la ejecución del segundo trimestre de 2018. (Ac. 115/2018-PL)

Dada cuenta del expediente instruido por la Concejalía de Hacienda, Recursos Humanos y Transportes, relativo al "Seguimiento del Plan de Ajuste 2012-2023, correspondiente a la ejecución del segundo trimestre 2018", que consta de los siguientes

ANTECEDENTES.-

1º.- Informe de seguimiento del Plan de Ajuste 2012-2023 correspondiente a la ejecución del segundo trimestre de 2018, emitido por el Interventor General, D. Fernando Álvarez Rodríguez, de fecha cinco de septiembre de dos mil dieciocho, del tenor literal siguiente:

"Asunto: Seguimiento del Plan de Ajuste 2012-23 correspondiente a la ejecución del segundo trimestre de 2018

La legislación aplicable a este expediente se encuentra en:

- ✓ *Real Decreto-ley 4/2012, de 24 de febrero, por el que se determinan obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales.*
- ✓ *Real Decreto-ley 7/2012, de 9 de marzo, por el que se crea el Fondo para la financiación de los pagos a proveedores.*
- ✓ *Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPySF), modificada por la Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre.*

El Art. 10 del RDL 7/2012 dispuso:

"TÍTULO III

Seguimiento del Plan de ajuste

Artículo 10. Obligaciones de información de Entidades Locales.

Con carácter general, las Entidades locales que concierten las operaciones de endeudamiento previstas en este real decreto-ley, deberán presentar anualmente al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas un informe del interventor sobre la ejecución de los planes de ajuste contemplados en el artículo 7 del Real Decreto-ley 4/2012, de 24 de febrero.

En el caso de las Entidades locales incluidas en el ámbito subjetivo definido en los artículos 111 y 135 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se deberá presentar el informe anterior con periodicidad trimestral.

Del informe del interventor se dará cuenta al Pleno de la Corporación Local.



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

Dicho informe, cuyo contenido se determinará reglamentariamente, se someterá a requerimiento del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, a la valoración por los órganos competentes de éste, que informarán del resultado de dicha valoración al Ministerio de Economía y Competitividad."

Y la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera ha venido a concretar en el Art. 10.3, que ha sido modificado por la Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre, quedando la redacción como sigue:

"3. Las Corporaciones Locales deberán remitir al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas antes del día 31 de enero de cada año o antes del día 30 del primer mes siguiente a la finalización de cada trimestre, si se trata de Corporaciones Locales incluidas en el ámbito subjetivo de los artículos 111 y 135 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el informe sobre la ejecución del plan de ajuste, con el siguiente contenido mínimo:

- a) Resumen trimestral del estado de ejecución del presupuesto. Si se trata de Corporaciones Locales incluidas en el ámbito subjetivo de los artículos 111 y 135 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales también se incluirá información referida a la previsión de liquidación del ejercicio, considerando la ejecución trimestral acumulada.*
- b) Ejecución de las medidas de ingresos y gastos previstas en el Plan y, en su caso, de las medidas adicionales adoptadas.*
- c) Comparación de los detalles informativos anteriores con las previsiones contenidas en el Plan para ese año y explicación, en su caso, de las desviaciones."*

Orden Ministerial que señala en el Art. 5 los medios de remisión de la información:

1. A las obligaciones de remisión de información se les dará cumplimiento por medios electrónicos a través del sistema que el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas habilite al efecto, y mediante firma electrónica avanzada basada en un certificado reconocido, de acuerdo con la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica, salvo en aquellos casos en los que el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas considere que no es necesaria su utilización.

2. El envío y captura de la información prevista en esta Orden se realizará a través de modelos normalizados o sistemas de carga masiva de datos habilitados al efecto.

La determinación de los formularios normalizados y de los formatos de ficheros de carga masiva de información se realizará de forma conjunta por la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos y la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, y se informará al Consejo de Política Fiscal y Financiera.

A estos efectos, el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas habilitará los mecanismos necesarios para la remisión electrónica de los estados numéricos comprensivos de los presupuestos generales y de la Cuenta General o Cuentas Anuales."

Las medidas de ajuste contempladas en este Plan tienen una cuantía insignificante, toda vez que los desequilibrios entre ingresos y gastos corrientes se han ido corrigiendo mediante la estricta aplicación de las contempladas en el Plan de Saneamiento 2009-15, que ya no está en vigor por haber sido refinanciadas las operaciones con criterios de prudencia financiera.

En el apartado B) del Plan de Ajuste aprobado por el Pleno de la Corporación el 28 de marzo de 2012 y ratificado por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas el 30 de abril de aquel año, figuraban las previsiones de ingresos y gastos corrientes siguientes (en miles de euros):

2015	2016	2017	2018	2019	2020
96.805,63	100.780,64	102.116,35	104.801,94	107.507,14	108.080,42
85.502,78	87.214,24	88.721,37	90.433,67	92.152,72	93.911,41

En el suministro de información de la ejecución presupuestaria del segundo trimestre de 2018 al Ministerio de Hacienda, se han actualizado estos datos a la vista de la ejecución presupuestaria real de los tres últimos ejercicios y las previsiones de 2018-20 (en miles euros, y sin incluir EMGV):

INGRESOS	2015	2016	2017	2018	2019	2020
Subtotal corrientes ...	98.716	90.451	99.125	94.908	101.151	104.234
GASTOS	2015	2016	2017	2018	2019	2020
Subtotal corrientes ...	77.406	76.721	75.148	91.584	95.190	96.943

Habiéndose mitigado el efecto de la subida de base liquidable en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana mediante la reducción del tipo impositivo, la mejora en la recaudación del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos (IIVTNU) ha permitido aprobar una reducción del tipo impositivo, pasando del 30% al 27%.

A pesar de estas reducciones en la presión fiscal del IIVTNU, en el ejercicio 2017 se han liquidado 22,32 millones. Esas circunstancias permitieron a la Corporación anticipar la reducción del tipo impositivo del IBI prevista para 2016-17-18, estableciendo el tipo general del 0,4 % desde el ejercicio 2016, adelantando el calendario de reducción que estaba previsto en el Plan de Ajuste en dos años.

Entre las medidas de ajuste de ingresos se reseñan las derivadas de liquidaciones de IIVTNU realizadas con recargos de extemporaneidad e intereses de demora como parte de la labor de inspección, que llevan acumuladas en 2017 260 mil euros, y 19,64 millones desde 2010, primer año de vigencia del Plan de saneamiento:

LIQUIDACIONES DE IIVTNU CON RECARGOS				
Ejercicio	Imp. Total Cargo	Principal	Rec. Extemp	Int. Demora
Total 2010	664.347,14	636.408,37	27.216,94	721,83
Total 2011	1.432.634,49	1.342.645,37	88.141,59	1.847,53
Total 2012	1.271.785,95	1.214.135,48	53.914,27	3.736,20
Total 2013	2.201.421,86	2.106.684,99	90.247,14	4.489,73
Total 2014	1.655.505,70	1.562.230,63	89.852,79	3.422,28
Total 2015	7.967.761,81	7.619.760,16	331.637,27	15.989,22
Total 2016	4.184.867,40	3.956.022,38	214.151,17	14.693,85
Total 2017	260.896,92	253.693,73	7.193,56	9,63
Total general	19.639.221,27	18.691.581,11	902.354,73	45.285,43



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

En este trimestre, al igual que en el anterior, no se han producido liquidaciones del IIVTNU con recargo de extemporaneidad, a la espera de que la reforma legislativa reclamada por el Tribunal Constitucional.

En la información remitida al Ministerio, resulta un avance de cierre del ejercicio 2018, en términos consolidados con la Empresa Municipal de Gestión de Urbanismo y Vivienda, SA, con las magnitudes que se indican a continuación.

Ahorro Bruto de 11,39 millones de euros.

Ahorro Neto de 8,98 millones, por efecto de la amortización anticipada de préstamos.

La Capacidad de financiación consolidada, se ha estimado en 7.698,00 millones, que se quedaría en 903,53 mil euros, tras los ajustes del Ayuntamiento (sin contar con EMGV, SA) para relacionar el saldo presupuestario con la normativa SEC'2010; todo ello bajo el supuesto de que el Ayuntamiento logre ejecutar (obligaciones reconocidas) 23,89 millones de euros, de los 47,78 millones de créditos presupuestarios definitivos, tras las tres modificaciones presupuestarias, el 50 por 100.

El nivel de Deuda se situará a final del ejercicio en 22,61 millones de euros, el 23,10% de los ingresos corrientes. Se ha estimado en la consideración de que se realizará la disposición de 7.251.000,00 € del nuevo endeudamiento para financiar inversiones, que prevé el vigente Presupuesto General de 2018, con la modificación presupuestaria 3/2018, en exposición al público y que podría disminuir aún más si se habilitaran más créditos para amortización anticipada de préstamos.

El periodo medio de pago a proveedores consolidado ha sido estimado en ese mes de marzo en 15,09 días y se ha calculado por la Tesorería municipal haciendo la media entre las pagadas y las pendientes de pago, que son los criterios del Real Decreto 1040/2017, de 22 de diciembre, por el que se modifica el RD 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

En cuanto al Remanente de Tesorería para Gastos Generales a 31/12/2017 del Ayuntamiento (sin EMGV, SA) deducido de la liquidación del Presupuesto, ajustado con el saldo de la cuenta 413 (que incluye el de la 411, por una nota informativa de la IGAE sobre la modificación del PGCP, para recoger todos los gastos devengados en el ejercicio anterior, con independencia de que estén facturados o no), motivo por el que se recibió un requerimiento de la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local, hay que hacer constar que es de tan solo 17,05 millones de euros, cuando el dato del Plan de Ajuste era de 26,71 millones.

Considero que el Ayuntamiento también cumple con este objetivo del Plan de Ajuste (que ni se ha consolidado con el Fondo de Maniobra de EMGV), toda vez que la amortización anticipada de préstamos realizada en aplicación del Art. 32 de la LOEPySF en los últimos cuatro años es el motivo principal de reducción de la magnitud. Si no hubieran existido las obligaciones del Art. 32 mencionado, en cuya aplicación se han amortizado anticipadamente préstamos por valor de 25,82 millones de euros, el Remanente de Tesorería ascendería a 42,87 millones de euros, por lo que no se puede considerar un incumplimiento de las previsiones del Plan de Ajuste.

También hay que recordar que el Plan de Ajuste se confeccionó antes de la publicación de la LOEPySF.

Todo lo cual se informa a los efectos de dar cumplimiento a las obligaciones de seguimiento de la ejecución del Plan de Ajuste."

2º.- Propuesta de dación de cuenta a la Comisión Informativa de Hacienda, Recursos Humanos y Especial de Cuentas, suscrita por el Concejal-Delegado de Hacienda, Recursos Humanos y Transportes, D. José Luis Álvarez de Francisco de fecha seis de septiembre de dos mil dieciocho.

Con base en los anteriores antecedentes y el informe obrante en el expediente y de conformidad con todos ellos, el Ayuntamiento Pleno queda enterado del contenido del citado informe, así como de su remisión al Ministerio de Economía y Hacienda por medios electrónicos y en el formato elaborado por el propio Ministerio.

5º.- Modificación de la cantidad global destinada al complemento de productividad del personal funcionario de este Ayuntamiento.

6º.- Modificación del Catálogo de Puestos de Trabajo y Plantilla Presupuestaria de este Ayuntamiento.

7º.- Reclasificación de las antiguas categorías del Cuerpo de Policía Local: Policías (subgrupo C2), Cabos (subgrupo C2) y Sargentos (subgrupo C1) en las nuevas categorías establecidas en la Ley 1/2018 de 22 de febrero de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad de Madrid: Policías (subgrupo C1), Oficiales (subgrupo C1) y Subinspectores (subgrupo A2).

Interviene el **Sr. Alcalde-Presidente** para expresar: el punto 5º (Modificación de la cantidad global destinada al complemento de productividad del personal funcionario de este Ayuntamiento), el punto 6º (Modificación del Catálogo de Puestos de Trabajo y Plantilla Presupuestaria de este Ayuntamiento) y el punto 7º (Reclasificación de las antiguas categorías del Cuerpo de Policía Local) del Orden del Día de este Pleno se van a acumular. Con independencia de que sean debatidos en bloque, la votación será por separada.

Seguidamente toma la palabra el **Sr. Alvarez de Francisco**, Concejal-Delegado de Hacienda, Recursos Humanos y Transportes, diciendo: doy los buenos días a los representantes de los trabajadores que nos acompañan en el debate de estos puntos.

Vamos a tratar en estos tres puntos, fundamentalmente, una modificación del catálogo de los trabajadores del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid. A la vez que estábamos modificando este catálogo, hubo la aprobación de la Ley de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad de Madrid, que nos obliga a entablar una negociación para poder llegar a algún tipo de acuerdo porque dejaba abierto la Ley muchos aspectos. Hemos estado negociando durante muchos días, tanto en el ámbito de la Policía Local como en el ámbito del resto de los trabajadores.

El catálogo, quitando el ámbito de la Ley de Coordinación de Policías Locales, es el fruto de muchas reuniones de trabajo con los sindicatos y con las áreas para estudiar el desarrollo de la jornada laboral en cada Concejalía y de ahí también hemos



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

ido sacando aquellas cuestiones históricas que había para intentar regularizar a los trabajadores, es decir, hemos aprovechado esas negociaciones de la jornada para repasar reclamaciones de complementos de dedicaciones, de turnicidad, de equiparación; etc.

Esta modificación del catálogo afecta a 350 trabajadores, lo que viene a ser la mitad de la plantilla prácticamente. De estos 350 trabajadores, 155 son del Cuerpo Municipal de Policía. Nos encontramos con una antigua reivindicación del Cuerpo de Policía consistente en que por el trabajo que desempeñaban eran considerados como Grupo C2 y tendrían que ser un Grupo C1. Esto se va haciendo por Ley en diferentes Comunidades Autónomas y Madrid es una de las últimas. En casi todas las Comunidades Autónomas viene definido si ese paso del Grupo C2 al C1 va a significar o no un aumento retributivo, en cuyo caso no habría nada más que aplicar la Ley, pero en el caso de la Comunidad de Madrid viene abierto, es decir, no tendrá por qué significar un aumento retributivo pero sí podría haberlo, lo que obliga a abrir una vía de negociación entre los sindicatos representantes de la Policía Local y el Equipo de Gobierno.

La subida que se plantea por parte de los sindicatos, puesto que la Ley no dice que no se deba cobrar el sueldo base en la parte correspondiente en la diferencia del Grupo C2 al C1, es que se reconozca porque es una situación no normal de adaptación de todo un grupo. Desde un principio el Equipo de Gobierno estaba de acuerdo y no vio mayores problemas y siguió negociando.

En cuanto al complemento específico y al complemento de productividad, he de decir que yo como Concejal, cuando estábamos negociando, al principio planteé alguna reticencia porque una cosa es subir del Grupo C2 al C1 y otra subir los complementos.

La argumentación que se da por los sindicatos a mí particularmente me convence, por eso llegamos a firmar el acuerdo, porque era de lógica. Si los C1 (Administrativos del Ayuntamiento) tienen el Complemento Específico 16, si yo paso del C2 al C1 pero sigo teniendo un complemento específico menor que el que menos tiene de los Administrativos, se está haciendo un Grupo C1 de segunda clase y por ende que la productividad sea similar. A mí me pareció un razonamiento lógico y eso nos llevó a firmar el acuerdo. ¿Cuál era mi duda con el complemento específico? Que teniendo una RPT en marcha, estos puestos se evaluaran unos meses después. Aun así, los técnicos de Recursos Humanos consideraban que se podía informar favorablemente, la Secretaria General informó favorablemente y por parte de la Intervención se produjo una petición de aclaración de informe al Departamento de Recursos Humanos porque no tiene claro el asunto de la productividad, del complemento específico e incluso el asunto de la regla del gasto. Se hicieron nuevos informes, inclusive por parte de la Intervención General en cuanto a la regla del gasto, y se evacúa el último informe de fiscalización donde da el visto bueno a la productividad y que en el futuro se debería tener en cuenta por el desempeño de las funciones y no por comparación y que el complemento específico tiene que estar sujeto a una evaluación del puesto de trabajo, y en cuanto al paso del Grupo C2 al C1 y los trienios está de acuerdo, pero tal y como marca la Ley, es preceptivo un informe de la Comisión Regional de Seguridad.

La propuesta que hace este Concejal al Pleno – que ya expliqué en la Comisión Informativa de Hacienda – es la que tiene que ver con lo que se ha fiscalizado favorablemente y que sería la aprobación del paso del Grupo C2 al C1 y los trienios, que se hará efectiva una vez se evacúe el informe por parte de la Comisión Regional de Seguridad, a la que ya se la ha enviado el día 5 de septiembre la documentación, y que el compañero David Santos, Concejal-Delegado de Seguridad, ya ha solicitado que se reúna. Se pagaría todo esto con efectos desde el mismo día que se aprobó la Ley, es decir, aunque se demorara el informe se pagaría todo desde el momento en que se aprobó la Ley. Aprobar 142.000 € para equiparar la productividad y se pagaría en el mes de diciembre y no podemos aprobar, porque no está fiscalizado de forma favorable, el aumento del complemento específico, pero estamos dando prioridad a los trabajos que están en marcha de evaluación de los puestos de trabajo e, incluso, estamos buscando la fórmula para poder tener algo que pueda convencer a la Intervención para aprobar lo del complemento específico. Esto lo hemos dicho en la Comisión Informativa de Hacienda y se lo hemos explicado a los sindicatos de Policía, y esto es lo que se propone.

Quería hablar también del resto de los trabajadores porque hay otros 200 que les afecta la modificación del catálogo y aunque sea muy someramente he de decir que tenemos algunas reubicaciones de puestos como, por ejemplo, el Viceinterventor que estaba en Gestión de Tributos y se le pasa a la propia Intervención o tenemos la modificación del puesto de libre designación que cesó, y tenemos la creación de tres puestos (un inspector, un administrativo y un auxiliar administrativo) para lo que sería la Inspección de Tributos Municipales para ponerla en marcha. En la propuesta el Administrativo viene como un Grupo C2 pero sería un C1, se trata de un error que ya lo comenté en la Comisión Informativa correspondiente.

Destacar que hay pequeñas modificaciones consistentes en regularizaciones como, por ejemplo, en las Concejalías de Sanidad y de Juventud, pero quiero destacar por el número de trabajadores afectados tres de ellas:

- Samer: afecta a 47 puestos de trabajo. Se les reconoce la turnicidad y la peligrosidad que significa mucho para ellos, no solamente en lo económico sino también en lo profesional.
- Operarios de Servicios Generales: había una reclamación histórica sobre la peligrosidad, ya que están utilizando maquinaria y están a la intemperie. Se trata de 51 puestos de trabajo. Hemos creído que siempre que se abre un melón hay que cerrarlo.
- Operarios de Deportes: afecta a 20 trabajadores a los que también se les reconoce el plus de peligrosidad.

También hemos querido que cuando había complementos voluntarios que variaban y que algunos trabajadores que habían tenido dedicación, a algunos se les había quitado el complemento voluntario y a otros no. En diferentes Concejalías hemos querido regularizar y normalizar a diferentes trabajadores que vienen a ser unos cuarenta y tantos puestos.



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

Se aumentan en dos las estructuras de Deportes, porque hay tal demanda en esta Concejalía, que para dar un mejor servicio se aumenta en dos en cuanto a los encargados de actividades deportivas.

Hay una cosa que me place mucho y que me encantó que lo propusiera la Concejalía de Deportes y que lo pudiéramos negociar con los sindicatos y llevar adelante, que consiste en que como los monitores que tenemos contratados por el propio Ayuntamiento, algunos por la edad se ha ido jubilando, y se nos planteaba el problema de que no podíamos contratar personal por la limitación que tenemos y para cubrir esto, aumentar el capítulo II para contratarlo a través de empresas. La Concejalía de Deportes negoció con los sindicatos que todos los monitores que tenemos contratados y que no tienen el tope de la jornada laboral, a todos los que les interesara subirles la jornada, habiéndose llegado a un acuerdo con 24, a los cuales se les aumenta la jornada laboral y se cubren necesidades sin tener que acudir al Capítulo II, y además se aprovecha para homogeneizar el periodo lectivo a todos ellos, que estaba diferenciado habiendo una cierta injusticia, porque dependiendo de cuándo se había realizado el contrato tenían porcentajes diferentes de periodos lectivos, homogeneizando a todos al 73% del periodo lectivo.

Esto es lo que se ha acordado y firmado con los sindicatos y es lo que traemos a este Pleno para su debate y, si lo considera, para su aprobación.

Seguidamente toma la palabra la **Sra. Arenas Llorente**, Concejala no Adscrita, diciendo: primero me gustaría destacar la sorpresa, por no decir decepción, que me causa que sea a través de una Sentencia el que se le reconozca a un trabajador de esta casa su categoría profesional, dado que llevaba realizando estas funciones y supongo que requiriendo al Ayuntamiento para que se le reconociesen sus derechos, durante más de veinte años. No sé si es dejadez o falta de consideración, pero creo que, además del abono de las cantidades a las que ha sido condenado, este Ayuntamiento le debe una explicación y una disculpa. Espero que se cumpla con la condena a la mayor brevedad posible.

Por otro lado, valoro muy positivamente las propuestas realizadas por la Concejalía de Juventud y la de Deportes, creo que va a suponer un impacto muy positivo en cuanto a la reducción del número de vecinos que se encuentran inscritos en la lista de espera de algún curso, taller o disciplina deportiva y también ayudará a la flexibilización horaria y conciliación de los trabajadores adscritos a estas Concejalías.

En cuanto al escrito-propuesta remitido por la Sección Sindical de Comisiones Obreras de este Ayuntamiento me gustaría destacar la brusquedad del tono utilizado en el mismo, que en algunos puntos resulta soez e impertinente. Estoy segura que hay muchos puntos en los que difieren con el Equipo de Gobierno, pero, dado que representan a algunos trabajadores, nada excusa a mantener cierta mesura en sus expresiones que, en cualquier caso, poco o nada aportan más que mal ambiente.

Desde luego, nada tiene que ver con el escrito presentado por UGT, a los que es de agradecer su corrección.

En cuanto al cambio de Concejalía y Unidad Administrativa de un funcionario de libre designación concedido por el anterior Alcalde en el año 2013, ratifico y repito lo expuesto el pasado mes de enero. En mi opinión, basada principalmente en la legislación vigente y en la Sentencia del TSJ de Zaragoza de fecha 13 de marzo de 2017, y con ánimo de no producir una vulneración del principio de seguridad jurídica recogido en nuestra Constitución, en su artículo 9.3, la citada propuesta debe basarse en la Ley 7/2007, en concreto en su artículo 84.3 modificado por la Ley 15/2014 en su artículo 28, tal y como sentenció hace aproximadamente un año el TSJ de Zaragoza, el derecho a la movilidad permanente del funcionario permanece intacto en el ámbito de su Administración de origen. Por tanto, se debería comunicar a este funcionario que no se va a hacer efectiva la adscripción, en cuyo caso deberá solicitar el reingreso al servicio activo en su Administración de origen, y de no solicitarse el reingreso en el plazo indicado será declarado de oficio en situación de excedencia voluntaria. Este funcionario fue elegido por el anterior Alcalde, y dado que ha perdido la confianza del Sr. de la Uz o/y de su equipo, debería abandonar este Ayuntamiento y volver a la Administración de donde vino.

Conforme respecto al resto de cambios de complementos, regulaciones de algunos de ellos, e incrementos que se producen, en un expediente como este en el que se puede apreciar fácilmente el gran esfuerzo realizado y el enorme trabajo que ha debido suponer en un Ayuntamiento ya de por sí saturado, a este respecto celebro especialmente la creación del puesto de Vicesecretario que espero sirva para remediar el enorme atasco que se viene produciendo en los últimos años en Secretaría General con la práctica totalidad de los expedientes que en esa área parece que entren en coma y con ello se mejore su rendimiento global en aras de un mejor servicio a todos los vecinos.

Con respecto a los puntos 5º y 7º del Orden del Día; como ya se ha expuesto, tras la entrada en vigor de la nueva Ley de Coordinación de Policía Local se hacía necesaria, porque así lo dispone la Ley, la negociación con los sindicatos para adecuar su situación a la misma. En base a ello se accede por parte de la Concejalía de Recursos Humanos a todas las peticiones económicas, y de adscripción de los miembros del cuerpo de Policía Local. Me sorprende, que no se traten temas como la formación o la modificación de la jornada laboral, como sí se hace en la Ley, y que, concretamente con respecto a la formación para la profesionalización de nuestros agentes, en la misma Ley se le otorga una gran importancia, sin embargo, como digo, esta negociación se centra casi exclusivamente en el ámbito económico.

Se advierte en los informes de Intervención la falta de justificación y arbitrariedad a la hora de asignar y distribuir las cantidades asignadas a cada franja retributiva. Es sintomático que les tengan que advertir en tantas ocasiones de su falta de objetividad para con el resto de trabajadores de esta casa, que tal vez y por desgracia, no tengan la misma fuerza negociadora frente a este Equipo de Gobierno.

Del mismo modo, se advierte del fin del convenio con la Comunidad de Madrid referente a las BESCAM, en el que parece se recogerán unos acuerdos similares a los actualmente vigentes, pero lamento que si, tal y como manifiesta el Interventor Adjunto ya se tiene un borrador del mismo, no se haya ampliado la información que se nos dio en Comisión tratando este tema y su posible afeción al acuerdo que se trae hoy.



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

Intervención pone así mismo de manifiesto el déficit en el que incurre este Ayuntamiento que asciende a algo más de dos millones de euros y al eventual y previsible incumplimiento de la regla de gasto. Espero que ahora que gobierna al asalto el Partido Socialista, esta oposición sea tan contundente como lo fue en su momento y se solicite nuevamente la reforma de la Ley de Estabilidad para que se exima del cumplimiento de la regla de gasto a los Ayuntamientos con las cuentas saneadas, como el nuestro, en cualquier caso, creo que va a ser interesante comprobarlo.

Votaré a favor de los presentes puntos.

A continuación interviene el **Sr. Gómez Valenzuela**, Concejal no Adscrito, para expresar: con respecto a la modificación del Catálogo de los Puestos de Trabajo no tengo nada que decir, es un organigrama interno y usted es quien decide y me parece muy bien, especialmente en la creación del puesto de Vicesecretario.

Con respecto a la remuneración y reorganización de la Policía Local y lo referente a las cantidades globales destinadas al complemento de productividad, algo parecido ocurrió hace unos meses y puede que ocurra de aquí al final de la legislatura y siempre voy a dar la misma opinión: cualquier acuerdo que usted nos traiga aquí con los sindicatos yo no tengo nada que decir ni que añadir, más allá de las pretensiones que cada una de las dos partes evidentemente tiene, creo que los Concejales solamente tenemos que ratificarlo y poco más. Quedando muy claro que yo no soy quien para decir cómo tienen que ser las remuneraciones de nuestros funcionarios, creo que a las cosas hay que llamarlas por su nombre y el complemento de productividad está aquí contemplado como una cuota fija, no está contemplado como un desempeño, por lo que creo que habría que darle otro nombre más acorde porque es totalmente irracional, al menos desde mi punto de vista, que un funcionario cobre un complemento de productividad durante su mes de vacaciones o cuando esté tres meses de baja. No tiene ningún tipo de lógica y hay otro tipo de nomenclaturas o medios legales y lógicos para poder llamar a esa remuneración como tiene que llamarse y utilizar el complemento de productividad para lo que se tenga que producir y ya está.

Agradecerle personalmente todas las explicaciones que nos acaba de dar con respecto al C1, C2, suplemento que sube, que baja, que se complementa... Se las agradezco de verdad porque ha tratado usted de explicarnos algo muy difícil, por no decir inexplicable y nos ha dado todo ese tipo de explicaciones porque la Ley es un desastre, usted no lo ha dicho pero lo digo yo. Es una mala Ley y además está mal redactada, porque se podría haber solucionado con unas cláusulas claras, unos párrafos concisos, pudiéndose llegar a lo mismo que vamos a llegar ahora pero porque la Ley lo dice. Se ha dejado demasiada discrecionalidad y creo que lo que nos han pasado a la mayor parte de los Ayuntamientos de este país es una patata caliente que tiene muchísima tela lidiar con ella. Salvo que usted nos diga lo contrario, si es que tiene tiempo en su intervención, creo que somos de los pioneros en Madrid que nos encontramos con un problema de las dimensiones que tiene este Ayuntamiento, que hemos tomado una decisión y que espero que sea acertada de cara al futuro y que sirva para estabilizarnos.

El Sr. Aparicio Ordóñez, Concejal del Grupo Unión, Progreso y Democracia toma la palabra acto seguido diciendo: buenos días a los representantes de los trabajadores y sumarme también a los buenos deseos para el futuro profesional y personal de D^a Bárbara Fernández.

En primer lugar, una cuestión de forma que a nuestro entender, en el Orden del Día, quizá el punto 7º que es la reclasificación de las categorías, debería ir antes que el 5º, que es el de aumentar la cuantía de la productividad, porque si no se aprueba el 7º sobra el 5º. En cualquier caso, en Orden del Día ya está así y lo votaremos por separado. En mi intervención voy a intentar seguir ese orden, es decir, comenzaré por el 7º, seguiré por el 5º y finalizaré con el 6º.

En cuanto a la reclasificación y subir de categoría del C2 al C1 se trata de la Ley. Entendemos que hay que cumplir la Ley, hay acuerdo con los sindicatos, río estamos en el Parlamento de Cataluña y, por lo tanto, no cabe debate. Sin embargo, la tramitación de este expediente y la propuesta de acuerdo lamento decirle que nos parece un tanto chapucera porque de los 5 acuerdos que nos proponen y que han pactado con los sindicatos, uno es cumplir la Ley —ese no ofrece problema ni debate—, otro lo retira que es el del complemento específico que en Comisión Informativa nos dijo que con el consentimiento de ellos (están aquí presentes y supongo que será cierto) y los otros tres acuerdos son condicionados, por un lado, al informe preceptivo por Ley de la Comisión Regional de Coordinación de Policías Locales. Es cierto que allí se dijo que ese informe no es vinculante, pero en el expediente debería haberse traído al Pleno antes de verlo, independientemente de que sea vinculante o no porque en él pueden aparecer cosas que nos hagan cambiar o rectificar algo de lo que estamos votando hoy. En los acuerdos propuestos también está condicionado a la aprobación de la productividad, de la que en breve hablaré y, por último, como ya se ha dicho, de cara a la repercusión económica en el acuerdo nada se dice, como sí se dice en el informe de Intervención, sobre que a finales de este año acaba el acuerdo con la BESCAM y parece ser que está circulando un borrador de un nuevo convenio con la Comunidad de Madrid, pero en cualquier caso, antes de venir a votar nos hubiese gustado ver que previsión, que impacto económico va a tener ese futuro convenio y que mejor momento que hacerlo al hilo de este expediente.

Por lo tanto, en este punto todo lo que propone está condicionado a futurible. UPyD voto de confianza ya se lo hemos dado con el Plan de Inversiones y no nos está yendo muy bien que digamos.

En cuanto a la productividad decir que este cobro está absolutamente pervertido, no se atiene al espíritu ni a la letra de la Ley, que dice que debe ser individualizado y no periódico en su devengo. No es sólo en este caso concreto, ni en este Ayuntamiento, está pervertido en general en la Administración Pública, pero es cierto que desde la transición, y aquí comparten culpas el Partido Popular y el Partido Socialista, ninguno de los dos ha querido meterle mano a este complemento de productividad en la Administración Pública. En este Ayuntamiento todos los empleados cobran el mismo complemento de productividad en función de la categoría y se paga periódicamente con las pagas extras, da igual lo que hagas, ni siquiera se percibe por venir a trabajar, ya que incluso se da la situación kafkiana de cobrarlo estando de baja.



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

Obviamente, cuando un empleado que trabaja y ve que cobra lo mismo que el de al lado que no hace nada, pues se desvirtúa el objetivo del complemento que lo que busca es premiar al que más rinde, al que más produce, o al que más interés se toma en su trabajo, y el efecto inmediato es que la motivación desaparece. A ese respecto, el informe de la Intervención de 30 de agosto, deja algunas perlas que para conocimiento de todos los vecinos no me resisto a citar públicamente: *"A juicio de esta Intervención, las modificaciones de ese complemento deberían dirigirse a vincularlo con la evaluación del desempeño en cada puesto"*. Más adelante en su informe dice: *"Podemos concluir que se está realizando un uso impropio del complemento de productividad"*. No lo está diciendo UPyD, lo dice la Intervención Municipal. Finalmente resalta en negrita, y nos parece muy grave esto, lo siguiente: *"En la distribución de este complemento se está incurriendo en un grado de arbitrariedad que provoca diferencias salariales injustificadas entre los funcionarios"*. Es cierto que una semana después la Intervención lo acaba informando favorablemente porque le convencen de que a finales de este año que la empresa que está contratada para hacer la Relación de Puestos de Trabajo, en sus mejoras incluía la aportación de ideas para la implantación en el Ayuntamiento de un sistema de evaluación del desempeño que se supone que se utilizará luego para individualizar el cobro de la productividad. La Intervención General lo aprueba porque cree que esto estará hecho dentro de un año y lamentamos decirles que en UPyD somos menos creyentes que la Intervención.

El punto 6º, en cuanto a la modificación del Catálogo de Puestos de Trabajo, solamente constatar que al igual que se arreglan baches o se reparan farolas sin un plan, pues de igual manera se van adecuando los complementos y las plazas necesarias también sin un plan. Por supuesto que no vamos a decir que no se arregle el bache, pero el problema es que ustedes en los recursos humanos esperan ver un socavón, baste como ejemplo que han tardado 10 años en reconocer a los empleados del Samer, que trabajan por la noche, el pagarles el complemento de nocturnidad además de algunos que usted mismo ha enunciado.

D. José Luis, con mis gafas primeramente como empleado público, luego de sindicalista y ahora de Concejal de UPyD, le digo que el parcheo ha sido la política de la gestión de los recursos humanos que ha mantenido el Partido Popular. Le recuerdo que su primera mayoría absoluta en Las Rozas fue en 1995 –hace 23 años-. Las Rozas entonces tenía 47.000 habitantes y ahora tenemos cerca de 100.000. ¿Qué han hecho ustedes en casi 25 años? Porque es mantener una gestión de los recursos humanos obsoleta, ineficaz e ineficiente. No ha habido voluntad política de poner orden y criterio en la gestión de los recursos humanos. Eso sí, en todo este tiempo, se han gastado mucho dinero público en encargar a consultings y asesorías diversas para tener esa herramienta imprescindible desde el punto de vista legal y desde el punto de vista organizativo que es la Relación de Puestos de Trabajo (nos acaba de reconocer que todavía no la tenemos).

Asuntos como la lucha contra la altísima temporalidad, la equiparación salarial para que quienes tienen la misma categoría y hacen el mismo trabajo cobren lo mismo y la funcionarización en muchos puestos de trabajo que en un abuso de Ley y para pagarles menos, en su día fueron cubiertos con contratos laborales, no han estado en estos 23 años en la agenda del Partido Popular. Como hemos dicho antes, tampoco

se ha querido establecer un método para la evaluación del desempeño –dicen que ahora están en ello- y fijar la productividad de cada empleado.

Hemos repetido hasta la saciedad también que el actual convenio del personal laboral está en pesetas – el euro lo empezamos a utilizar el 1 de enero de 2002 -, es decir, que el convenio no se ha querido actualizar en 16 años.

En conclusión, los recursos humanos se vienen gestionando sin un plan y en función de la presión social que meta algún sindicato o algún departamento, y esa política tras tantos años nos ha llevado a importantes desigualdades y agravios comparativos entre los empleados públicos (funcionarios y laborales) y a una eficiencia y eficacia de los servicios, sobre todo internos, francamente mejorables.

El Portavoz del Grupo Socialista, **Sr. Ferrero Andrés**, seguidamente expresa: tenemos un punto del Orden del Día que viene con petición de aprobación con eficacia diferida, es decir, viene diciendo desde el principio que necesitamos un informe que es preceptivo no vinculante, pero desde luego que es vinculante para los que tenemos que tomar la decisión porque sin él no la podemos tomar, y sin embargo se toma la decisión antes de conocer el citado informe. Les tengo que es absolutamente innecesario a los efectos de solucionar los problemas de los trabajadores porque no se va a cobrar hasta que no esté completamente definido y siempre se va a cobrar desde la aprobación de la Ley que ya fue, es decir, que en todo caso es innecesario hacer las cosas con prisa y mal. Ya lo dijimos en la Comisión Informativa que no nos gusta ni un pelo tener que hacer una aprobación de algo que viene con petición de un informe que llegará en el futuro. Ahora bien, estamos totalmente vinculados a los sindicatos y a los trabajadores y coincidimos en todas sus reivindicaciones y este es el punto que nos echan ustedes encima, que nos traen unos acuerdos con los que estamos totalmente de acuerdo, pero nos traen uno de los puntos con petición de aprobación con eficacia diferida.

Como les decía, estamos de acuerdo con las reivindicaciones que plantean los trabajadores, pero además nos parece que no tiene ningún sentido que después de casi de cuarto de siglo que llevan gobernando en este Ayuntamiento, mantengan la interinidad que mantienen en el seno de la organización. Una organización que tiene que prestar servicios al ciudadano, que si está mal hecha afecta a los trabajadores pero también a los ciudadanos, por lo tanto, lo que ustedes están haciendo es grave para toda la ciudadanía y para los trabajadores.

Un ejemplo de esta mala organización es que en uno de los acuerdos se le reconoce a un trabajador que lleva 20 años relevando a categoría superior porque lo ha ganado mediante sentencia. ¿Cómo pueden mantener durante 20 años un relevo a categoría superior? ¿Cómo tienen que esperar a una sentencia para arreglar estos problemas y no se arreglan con la fuerza de la acción de gobierno? Eso es lo que nadie entiende, y demuestra que es una mala organización, que insisto, no solamente afecta a ese trabajador sino que nos afecta a todos los vecinos.

Claro que estamos de acuerdo en que de una vez por todas se acabe esta interinidad manifiestamente denigrante para todos los trabajadores. Hace poco aquí se les dio un premio por parte del Sr. Alcalde a trabajadores que se han jubilado y lo han



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

hecho interinamente después de un cuarto de siglo trabajando para este Ayuntamiento. Mejor que ese premio hubiera sido que el Sr. Alcalde los hubiera tenido aquí con el carácter que tenían que tener, que no era precisamente el de interinos y no esperar al último día a darles un premio de reconocimiento. El mejor reconocimiento son los hechos y hechos son amores y no buenas razones. Tenían que haber reconocido a todos esos trabajadores sus derechos y el que presten sus servicios en interinidad durante 25 años es algo, cuando menos, sorprendente y nefasto para la organización.

Nos traen un catálogo que afecta a 355 trabajadores, de ellos 150 funcionarios del cuerpo de Policía, pero se trata de la mitad de la plantilla. Dicen que van a continuar trabajando sobre el resto, pero oiga, que llevan cuarto de siglo y que si seguimos así, esos trabajadores, incluido yo mismo, lo vamos a ver bajo tierra. ¿Por qué no nos traen un acuerdo que afecte a toda la plantilla? Se trata de otro remiendo más de los que siguen haciendo con la organización, que afecta a los trabajadores y a los ciudadanos.

Estamos en sintonía con todo lo que se ha negociado con los sindicatos como es lógico porque ellos conocen de primera mano lo que están sufriendo los trabajadores, pero que parte de los acuerdos sean fruto de una disposición legal resta bastante fuerza a lo que significa una acción buena de éste Gobierno, es decir, como nos viene de fuera lo arreglamos por dentro. Dicen que podían haberlo hecho peor porque no les teníamos que pagar si no hubiéramos querido, porque lo dice la Comunidad de Madrid. Todos sabemos quién gobierna la Comunidad de Madrid y como la gobierna, por lo que no me extraña que diga esas cosas la Comunidad de Madrid, pero eso no les resta a ustedes ni un ápice de lo que están haciendo mal en su acción de gobierno, sobre todo porque son sus compañeros de partido político. Han esperado a que venga esa disposición legal para arreglar un problema que a todas luces había que haber hecho hace mucho tiempo.

No tengo ninguna objeción a como se está cambiando la organización en cuanto a los puntos específicos y concretos: las 43 personas del Samer, la peligrosidad, los complementos, las reubicaciones, la Vicesecretaría General....

Les voy a felicitar en algo para que ustedes vean: por fin, tras un cuarto de siglo el Partido Popular se digna a crear un departamento que va a inspeccionar el IAE. Va a crear tres plazas para la inspección. Ya era hora, porque tengo que decirles por si no lo saben los ciudadanos, que por ejemplo, que las grandes empresas que pagan el IAE—aquellas que facturan más de un millón de euros—, si quieren pagar X paga X y si quiera pagar Y paga Y, porque dicen “tengo tres motores” pero como nadie va a inspeccionar nada pues pagan lo que les da la gana. Así ha sido durante cuarto de siglo y no sé el tiempo que seguirá siendo. Les felicito porque después de un cuarto de siglo han creado por fin un departamento que se va a dedicar a estas cosas y espero que se dedique a esto, porque en el IBI no se tiene que inspeccionar nada ya nos viene directamente por el valor catastral que ustedes pidieron que se subiera en el año 2008 y que les trajimos la carta aquí hace un año que firmaron ustedes pidiendo al Catastro que suba el mismo a este Ayuntamiento cuando estaba en el valor más alto con la burbuja inmobiliaria y que no quiero volvérsela a traer. Si nos traen alguna modificación del valor catastral se la traeré. Lo digo más que nada por aquello que

anunciaba D. José Luis, que ahora que estamos en periodo electoral, nos van a bajar un 3% el catastro. Los que vivimos en este municipio sabemos que vamos a seguir pagando lo mismo que hemos estado pagando, es decir, una barbaridad porque ustedes lo subieron cuando estaba más alta la burbuja inmobiliaria y fueron ustedes como Gobierno del Partido Popular en Las Rozas los que lo pidieron, no otro. Espero que estas personas se dediquen al IAE, a esas empresas que facturan más de un millón de euros. Seguramente encontraremos algunas cosas que nos darán al resto de los vecinos un poco de oxígeno, ya que somos los "paganini" los que pagamos los impuestos y no las grandes empresas, que ustedes, a diferencia de Pozuelo y Majadahonda, las tratan de una manera más benevolente que al resto de los vecinos y, desde luego, no digo ya nada de la Real Federación Española de Fútbol, que les han perdonado 3 millones de euros en estos últimos años. No me digan que siempre sacamos lo mismo, sacamos lo que hay. Ustedes nos hablan de catastro y les hablamos de catastro; ustedes nos hablan de inspección de tributos y les hablamos de inspección de tributos, ustedes nos hablan de lo que nos están hablando y nosotros respondemos exactamente a lo que nos han dicho.

Como se van a aprobar todos los acuerdos, en cuanto al acuerdo en diferido que nos traen, esperaremos a que esté el informe preceptivo que tenemos que conocer para poder votar y para no impedir que el acuerdo salga adelante nos abstendremos. Por encima de todo está que los trabajadores cobren, y que en este caso el cuerpo de la Policía también cobre. Esperemos que lo cobren lo antes posible, que se den ustedes prisa y que el Sr. Santos, que está en esa Comisión, les achuche un poco para que estos señores cobren de una vez.

A continuación toma la palabra el **Sr. Sánchez-Toscano Salgado**, Portavoz del Grupo Contigo por Las Rozas, para manifestar: en primer lugar, dar la bienvenida a los representantes sindicales que nos acompañan en este Pleno y que han tenido meses de una negociación muy dura.

Nosotros empezaremos hablando de esos 190 trabajadores afectados por esta modificación del catálogo que no son de la Policía Local. La noticia D. José Luis con esos trabajadores, no es que ustedes hayan conseguido regularizar los complementos salariales de estos 190 trabajadores, la noticia es que ustedes y su partido - el Partido Popular - han mantenido en algunos casos, durante más de 20 años, al menos a 190 trabajadores de este Ayuntamiento percibiendo menos salario del que les correspondía. La noticia es que llevamos décadas en las que el Partido Popular ha tenido a los trabajadores públicos de este Ayuntamiento en una situación de absoluta arbitrariedad. 20 años con trabajadores que hacen lo mismo, pero unos cobran un complemento y otros no. 20 años con trabajadores trabajando por turnos sin cobrar la turnicidad. 20 años con trabajadores que trabajan de noche sin cobrar la nocturnidad. 20 años con trabajadores que hacen trabajos peligrosos, tóxicos o penosos y que no cobran la peligrosidad. Un trabajador que ha tenido que ir a los tribunales y ganar para que se les reconozca que lleva estos 20 años trabajando como auxiliar administrativo y cobrando como conserje. Esta es la realidad de la política de Recursos Humanos de 20 años del Partido Popular. Es decir, D. José Luis, no tiene usted motivos para venir aquí con la cabeza alta, usted debería venir a este Pleno con la cabeza baja y pidiendo perdón a estos trabajadores que han venido cobrando menos por motivos absolutamente arbitrarios durante 10, 20 o 23 años que llevan ustedes gobernando.



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

Nos decía que estas mejoras para ellos significan mucho, es cierto. Lo decía usted referido a los trabajadores de SAMER. Significa mucho que ahora se mejore y que ahora se les reconozca lo que les corresponda, pero también ha significado mucho que lleven en algunos casos 20 años cobrando todos los meses menos de lo que les corresponde porque ustedes no les daban los complementos que legalmente les correspondía. Eso también significa mucho y, por eso su partido, D. José Luis, debería pedir perdón.

Sabemos y también lo saben los sindicatos que con esto no basta. Sigue habiendo en este Ayuntamiento decenas, si no centenas, de personas que están haciendo funciones de una categoría superior a la que se les está pagando. Sigue habiendo una arbitrariedad total en la percepción del complemento de responsabilidad. Sigue habiendo arbitrariedad también en la asignación de responsabilidades, e incluso en las dos de la Concejalía de Deportes que vienen hoy aquí. Sigue habiendo trabajadores como los conserjes-conductores, como trabajadores de Juventud, de Economía y Empleo, de Familia y Servicios Sociales, de Hacienda, que deberían cobrar complemento voluntario y complemento de peligrosidad como propusieron Comisiones Obras y UGT en sus propuestas.

Sigue faltando la Relación de Puestos de Trabajo, sigue faltando el proceso de consolidación, sigue faltando el proceso de funcionarización, sigue faltando la equiparación de condiciones entre funcionarios y laborales, sigue faltando un convenio posterior a aquellos anuncios de los García de cuando entró el euro, que parece ya el pleistoceno. Seguimos sin tener un convenio más reciente.

En este sentido nosotros vamos a votar a favor de la propuesta de modificación del catálogo de personal, porque no podemos negar que es un avance importante, y porque los sindicatos han hecho un trabajo ímprobo, solamente para conseguir lo que les corresponde, no han pedido ningún privilegio, pero nuestro voto a favor en este caso no va a ser una renuncia a seguir cambiando todos los efectos perversos de 23 años de una pésima política de Recursos Humanos del Partido Popular.

Vamos a votar a favor también porque hay una parte de la modificación del catálogo que supone una victoria de lo público sobre lo privado. Tenemos en este Ayuntamiento hasta 25 monitores deportivos que llevaban años con jornadas parciales en este Ayuntamiento, en algunos casos irrisorias, de 7-9 horas semanales, y este acuerdo amplía la jornada laboral de estas 25 personas y supone de facto una municipalización de los nuevos servicios de la Concejalía de Deportes. En este sentido, es curioso porque llevamos al Partido Popular escuchándolo durante décadas defender e imponer la privatización de servicios, y defender un modelo que es el que nos ha traído aquí, a las actividades deportivas de este Ayuntamiento, a la empresa por ejemplo Elitesport, que lleva sin pagar a los monitores desde hace meses. Empresas que cogen el dinero público, que engrosan sus beneficios y que precarizan a sus trabajadores y que como estamos viendo con Elitesport no cumplen sus obligaciones más mínimas. En este sentido hemos escuchado cientos de veces al Partido Popular en este Ayuntamiento y en muchos otros y en todas las Administraciones, defender el modelo de las privatizaciones, pero hoy estamos viendo al Partido Popular recular. Hoy estamos viendo como nos da la razón, porque hoy se

está votando con esta parte del catálogo, asumir la gestión directa de los nuevos servicios de la Concejalía de Deportes. Hoy se está votando que esos nuevos servicios los hagan trabajadores municipales con condiciones laborales dignas y que no los hagan empresas como Elitesport. Además ha dicho D. José Luis, que me ha llamado la atención, que le place mucho y que le ha encantado hacer esta modificación, por lo cual, ya que a D. José Luis le place mucho municipalizar servicios y le place mucho desmontar la privatización de servicios públicos, no podemos más que desearle que continúe el placer y que sigan municipalizando el resto de servicios públicos que están aquí privatizados, que nos salen más caros, dan un servicio peor y tienen condiciones laborales peores. Siga usted con su placer y es una pena que no le placiera tanto a su partido hace 20 o 30 años cuando empezaron a privatizar todos los servicios de las Administraciones Públicas porque estaríamos en unas condiciones mucho mejores.

Terminamos hablando del acuerdo de Policía. Desde Contigo por Las Rozas, hemos participado durante meses siempre que se nos ha pedido en reuniones con representantes sindicales de la Policía, con representantes de todos los sindicatos, hemos tenido reuniones bilaterales, nosotros con ellos, hemos tenido reuniones junto a otros grupos, hemos tenido reuniones incluso una de todos los grupos, los sindicatos y el Equipo de Gobierno y siempre hemos pedido un acuerdo entre todas las partes para la aplicación de la nueva Ley de Policías Locales, que efectivamente, supone un aumento de categorías y debe suponer un aumento de retribuciones. En este sentido, nos alegramos de que ese acuerdo haya llegado, que nos parece bastante razonable, y que demuestra que no era tan difícil ni tan gravoso lo que estaban pidiendo los sindicatos que eran propuestas perfectamente razonables, tampoco entendemos las reticencias que tuvo en un primer momento a negociar el Equipo de Gobierno. Lo que nos deja un cierto saber a agrídulce, como han comentado otros grupos, es que al final este acuerdo que consideramos bueno, arrastre también parte de esas irregularidades o de esa gestión muy deficiente de los recursos humanos que ha hecho el Partido Popular. Nos referimos a ese uso impropio del complemento de productividad que ha señalado el Interventor en sus informes, que hay que decir que no es un uso impropio en la Policía Municipal, sino en toda la plantilla municipal y que no se ha hecho nada por solucionarlo durante décadas. Esto junto con la falta de ese informe vinculante, que lo dijimos en Comisión y que creemos que podría haberse enviado el expediente antes a la Comisión Regional de Seguridad de la Comunidad de Madrid para que hoy estuviéramos votando con ese informe, eso hace que estemos votando una cosa para unos acuerdos en diferido, unos acuerdos condicionados a futuribles como decía antes el Concejel Tomás Aparicio. Esto a nosotros tampoco nos gusta. Además, creemos que de alguna manera empaña esos meses de acuerdo con los trabajadores que vayamos a probar una cosa que ni siquiera tenemos la certeza y la seguridad 100% de que se vaya a poder aplicar. Creemos que aquí, el Equipo de Gobierno no ha hecho los deberes, lleva décadas sin afrontar el tema de la productividad, no ha mandado a tiempo a la Comisión Regional de Seguridad de la Comunidad de Madrid la documentación para que ya pudiera estar aquí, por lo cual, ha sido un trámite administrativo que si bien, no vamos a votar en contra y no nos vamos a oponer, pues sí que creemos que debemos llamar la atención.

En resumen, en estos tres puntos que vienen a este Pleno, vemos, y no vamos a negarlo, muchas luces en esta propuesta pero también vemos que siguen quedando



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

muchas sombras y muchas penumbras en la situación de los trabajadores de este Ayuntamiento. Desde Contigo por Las Rozas seguiremos trabajando para que esta luz que hemos tenido no se quede simplemente en un destello, si no para que llegue un día en que desaparezcan todas esas sombras de los 23 años de gobierno del Partido Popular en este caso en relación con los Recursos Humanos.

Seguidamente toma la palabra el **Sr. Sánchez de Mora Chía**, Portavoz del Grupo Ciudadanos, diciendo: saludar a nuestros compañeros afectados por esta modificación que han venido aquí a este Pleno a presenciarlo y a presenciar el debate y la posición de cada uno de los partidos que formamos este Pleno.

Voy a empezar hablando sobre la aplicación de la Ley de Coordinación de los Policías Locales en la Comunidad de Madrid y decirle al Sr. Álvarez, que lo que nos ha traído usted aquí es una chapuza. No soy el único que se lo dice, ya ha habido algún Concejal anterior que ya se lo ha dicho, pero yo le confirmo que es una auténtica chapuza porque la propuesta ha sido devuelta incluso por el propio Interventor y, al final, para que el propio Interventor diera su visto bueno ha tenido que ser recortada y condicionada, es decir, nos traen una propuesta condicionada, como ya se ha dicho aquí, a la recepción de un informe preceptivo de la Comisión Regional de Coordinación de Policías Locales. Si es preceptivo este informe, y no lo tenemos, y es más, si la aprobación no va a tener una aplicación inmediata. ¿Para qué lo traemos a un Pleno urgente? No lo acabo de entender. ¿No han tenido ustedes tiempo desde febrero de 2018 que se publicó la Ley, de enterarse de que era necesaria disponer de un informe preceptivo de la Comisión Regional de la Policía Local? En fin, no acabo de entender que es lo que han hecho ustedes en este tiempo.

Además, no solo eso, si no que han tenido que excluir la propuesta de revisión de complementos específicos, que formaba parte de la propuesta inicial porque el complemento específico, como muy bien dice el informe de Intervención, es único para cada puesto y retribuye las condiciones particulares de cada puesto en función de su dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, incompatibilidades, peligro o penosidad. Ha tenido que ser excluido porque la propuesta que habían tramitado ustedes no estaba basada en esa valoración individualizada de cada puesto. El responsable de Recursos Humanos lo debería haber sabido porque es el abecé de la valoración de un complemento específico para un trabajador público.

En definitiva, se nos trae una propuesta a un Pleno urgente, que no va a poder estar aplicada en caso de ser aprobada y además está incompleta porque los complementos específicos no han sido valorados con carácter individual.

Espero Sr. Concejal que nos explique usted ésta chapuza y, sobre todo, esta urgencia porque si no podemos pensar que lo que han querido ustedes es quedar bien con nuestros sindicatos policiales y entre otras cosas, para no tener problemas en las Fiestas de San Miguel. Esto es simplemente una apreciación.

Desde este Grupo Municipal queremos dejar claro que estamos absolutamente de acuerdo, como no podía ser de otra forma, con la reclasificación de C2 a C1, porque lo exige la Ley, pero también estamos de acuerdo con un incremento en los complementos específicos, entre otras cosas, porque si se supone que ya estaba

valorado su puesto y tenía unos importes determinados, ahora, la nueva Ley le añade funciones adicionales a las funciones actuales y, por tanto, se supone que deberían de estar mejor valorados.

En cuanto a los trienios también estamos de acuerdo con lo que se ha hecho, porque es una situación de reclasificación global, por tanto, estamos de acuerdo en la valoración nueva de los trienios con arreglo a las nuevas categorías laborales.

En lo que se refiere al tema de la productividad más adelante expondré la situación pero entendemos que es un problema que tiene todo el Ayuntamiento en su conjunto. Dado que es una situación general absolutamente en contra de la Ley, no parece razonable que nuestros Policías tengan que dejar de percibir esos complementos igual que lo perciben el resto de los trabajadores.

Con respecto al resto de modificaciones de los puestos que proponen, que son muchas, también se ha dicho aquí que no solo creemos que sean necesarias, sino que además deberían haberse hecho hace ya bastantes años. Lo que se ha tratado es regularizar situaciones injustas, agravios comparativos y reconocimiento definitivo de complementos a los que los trabajadores tenían derecho y llevan años y años reclamándolos. Ha dicho usted D. José Luis que eran reivindicaciones históricas. D. José Luis, estaban ustedes aquí gobernando y en sus manos estaba que no se hubieran hecho históricas. Por tanto, como han dejado pasar el tiempo y al final han acabado aceptando la realidad, yo le pediría igual que ha hecho el Sr. Toscano que les pidieran perdón a estos trabajadores que llevan trabajando todos estos años con unas retribuciones inferiores a las que les correspondía.

Por último, y en relación con el tema de la productividad, les volvemos a recordar una vez más que el Estatuto de la Función Pública establece a través de los artículos 17 y 20 la obligación de establecer sistemas que permitan la evaluación del desempeño de sus empleados. En este Ayuntamiento seguimos un año más sin tener implantado este sistema. Por tanto, desde este Grupo Municipal pedimos que se adopten las medidas necesarias para ponernos en marcha y no echemos culpa a la Relación de Puestos de Trabajo porque hay posibilidades de implantar esta Evaluación del Desempeño sin necesidad de tener la Relación de Puestos de Trabajo completada.

Para terminar, decir, que nuestra opinión con respecto a la política de Recursos Humanos de este Ayuntamiento es similar a la que ha expresado el Sr. Aparicio, que esto es un ejemplo de incompetencia, un cúmulo de chapuzas, un auténtico desastre cuyo resultado es la situación actual de nuestros trabajadores. 25 años llevan ustedes gobernando en los que no solo no han puesto orden sino que además, año tras año, han conseguido empeorar la situación.

Cierra el turno de intervenciones el Concejal-Delegado de Hacienda, Recursos Humanos y Transportes, **Sr. Álvarez de Francisco**, manifestando: agradecer a todos los Portavoces que han puesto sobre la mesa cuestiones que están bien que podamos debatir, aclarar, etc.



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

En primer lugar, quiero referirme; aunque sea otro punto que ha aprovechado D. Miguel Ángel para sacarnos aquí lo del IBI, y decir la verdad. D. Miguel Ángel tiene la costumbre siempre que puede de escabullirse de la verdad y cuando dice parte de ella, decirla de forma que parezca lo contrario a lo que es la verdad.

Las revisiones catastrales del valor catastral hay que hacerlas cada 10 años y es verdad que las solicitan los Ayuntamientos pero las hacen la Gerencia de Catastro de cada comunidad autónoma o provincia, en su caso. Aquí, cuando se pidió en 2008, tocaba y estaba en el Gobierno el PSOE. Entonces, es culpa del PSOE el que subieran los valores. Había una Ley que establecía que a los 10 años hay que solicitarlo. Diga la verdad. Este Ayuntamiento que estaba gobernado por el Partido Popular lo solicitó, al igual que lo pidieran otros Ayuntamientos del PSOE, y lo hizo un gobierno que en aquel momento era del PSOE, con unos valores catastrales que salieron los que salieron. Viendo que iba a subir mucho lo que había que pagar, hay que decir la verdad, el Equipo de Gobierno puso en práctica donde podía actuar que es en el tipo impositivo que estaba al 0,70 o 0,72 e irle bajando gradualmente para amortiguar la subida de los valores catastrales que habían salido de la revisión hecha por el Ministerio a través de la Gerencia del Catastro. Es más, cuando hubo un coeficiente que se pudo bajar para bajar el valor catastral en el año 2014 o 2015, ya no me acuerdo, que se pudo bajar un 22% el valor catastral, se pidió por el Equipo de Gobierno y se aprobó. Con lo cual, muchos vecinos ya no se les incrementó el IBI a partir de ese momento, porque se había bajado el valor catastral. Algunos que tenían un valor catastral superior les siguieron subiendo un poco. Es más, el Ayuntamiento cuando pudo, nada más entrar este Equipo de Gobierno, decidió dar ya un golpe y bajar al mínimo legal, también de acuerdo y firmado por Ciudadanos, y se bajó al 0,40, que era el mínimo que se puede cobrar de tipo.

La segunda vez que se puede bajar el coeficiente, que nos lo han comunicado este año, que es bajar un 3% el valor catastral, este Ayuntamiento lo ha pedido. Es decir, hemos hecho y dado todos y cada uno de los pasos para amortiguar la subida que hubo del valor catastral para bajar el valor catastral y para bajar el tipo. Si hay alguno nuevo, lo estudiaremos e intentaremos llevar adelante. Esa es toda la verdad. Luego usted entra en los temas de la Federación. Están ustedes gobernando, por lo que cambien la Ley de mecenazgo para que podamos cobrar el IBI. Ahora ya son ustedes los responsables. Cambien la Ley y que paguen el IBI, porque por culpa del Gobierno de antes que era del Partido Popular, pero ahora por culpa del Gobierno Socialista no se puede cobrar el IBI a la Federación porque hay una Ley en la cual se establece que está exenta porque no tiene ánimo de lucro. Cambien la Ley, pídaselo usted a sus congéneres. Dice que se lo va a pedir, pero como esperemos a que usted lo haga, esperaremos sentados, pero oiga, se lo agradecerán todos los vecinos de Las Rozas y yo el primero.

En cuanto a la modificación del catálogo, D. Miguel Ángel me ha hecho un poco de lío o caos mental. Me explico: usted dice que lo que se ha hecho aquí es "una total y absoluta chapuza", y una vez que dice que es una chapuza, dice que va a votar que sí a las tres cosas. Le pregunto: ¿Entonces usted está en desacuerdo en que aprobemos pasar del C2 a C1 aunque haya que esperar a la Comisión? Yo creo que es un avance. Ha habido un acuerdo con los sindicatos y este Pleno va a reflejar que está de acuerdo con ello. Vote usted que no.

En cuanto a la productividad, aquí, cada céntimo de euro que se paga de la productividad lleva los informes pertinentes y está fiscalizado. ¿Qué quiere usted, quitar la productividad a los funcionarios? Yo le digo, en el momento que la Intervención no lo fiscalice no se podrá pagar. Si usted dice que es ilegal ¿qué propone? Yo estimo como Concejal y como trabajador que soy también, como todos los demás, que si yo vengo cobrando una serie de derechos, tengo derecho a que se me permanezca en ese derecho que vengo cobrando. Creo que es así. Así se cobra, por ejemplo, en la Policía Nacional y creo que lo que habrá que hacer es avanzar hacia el futuro en la evaluación del desempeño, pero sin que los trabajadores funcionarios de esta casa pierdan un céntimo. Si usted lo que quiere es que pierdan dinero los trabajadores dígaselo. Ahí están las cámaras, usted lo que pretende es una evaluación del desempeño de productividad que puede acarrear que algunos dejen de percibirla. Cuando yo pienso que alguien lleva durante un tiempo cobrando una cantidad se le ha creado una serie de derechos que tenemos que vigilar por ellos. Sea valiente y vote que no. Me parece muy bien que vote a favor, pero en la misma intervención la "gran chapuza", pero voto todo a favor. Si es tan chapuza vote usted en contra.

En cuanto al complemento específico, si usted piensa que se debe de poner ya el complemento específico porque se ha hecho así otras veces ¿por qué no ha presentado una enmienda? Presente una enmienda ahora mismo "in voce" y vótela, y si sale que salga el aumento del complemento específico con el informe de fiscalización negativo. Hágalo y veremos los demás grupos a ver que hacemos si usted nos convence de ir en contra del informe de fiscalización. Puede hacer aquí la enmienda que quiera, no está prohibido hacerla.

D. Miguel Ángel, estando de acuerdo en las cosas, yo creo que independientemente de lo que digamos para que nos oigan, si estamos de acuerdo en algunas cosas, avancemos, y en las que se puedan mejorar, mejorémoslas, pero no enfanguemos cuando no hay otra salida posible. Hay veces que en los acuerdos no hay otra salida posible. ¿Por qué hemos firmado nosotros y fue un compromiso del Alcalde con los sindicatos policiales? Nosotros teníamos las mismas dudas que ustedes han reflejado y teníamos las mismas dudas que ha puesto el Interventor, pero hubo un convencimiento por nuestra parte de lo que nos decían los sindicatos en cuanto a comparar el complemento específico futuro suyo y la productividad con otros trabajadores. Nos convencieron y bajo ese convencimiento firmamos un acuerdo, a expensas de que luego tenía que pasar por los diferentes filtros de informes de Recursos Humanos, de Secretaría y de Intervención. El Equipo de Gobierno decidió políticamente avanzar, y por eso avanzamos comprometiéndonos a traer esos acuerdos a un Pleno extraordinario que no urgente, D. Miguel Ángel, que es diferente que urgente, en los primeros días de septiembre que ha sido, por desgracia la segunda semana en vez de la primera y lo hemos traído, porque queríamos mantener nuestra palabra.

En cuanto a otras intervenciones voy a ser lo más rápido posible. D^a Patricia hablaba del temor de los dos millones de déficit. En el segundo informe de Intervención ya hace referencia el Interventor, en que en los escenarios presupuestarios, teniendo en cuenta lo que se prevé de inversión para el año que



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

viene, se ha adecuado esos dos millones con lo que ya no hay esa posible previsión de déficit. Sí es verdad que si gastamos los 47 millones de aquí al año que viene que hay de inversión puede haber un incumplimiento de la regla de gasto, pero si hay un incumplimiento de la regla de gasto que entiendo que estaríamos todos un poquito de acuerdo, en el sentido que por cumplir acuerdos con los trabajadores de la casa y por llevar a adelante inversiones y que se solucionaría fácilmente con un Plan de Ajuste para llevar adelante si hubiera habido ese desajuste de regla del gasto, pero sería en beneficio de todos los ciudadanos con la inversión y con los trabajadores.

D. Carlos, mi partido votó la Ley en la Asamblea y la votó también Ciudadanos, y tiene pues como todas las Leyes: cosas buenas, malas y regulares. Para mí tiene un problema que crea (lo he dicho también con los sindicatos de Policía), porque lo he visto más grave en los cuerpos de Policía en ciudades pequeñas de Madrid -en 8 o 9-, porque está creando una diferenciación según la titulación ya que unos pasan a C1 y otros no y encima se da la circunstancia, muchas veces, que aquellos que son más veteranos y en pueblos pequeños, que son de toda la vida o son del pueblo, van a cobrar menos que otros que son más nuevos. Eso, no teniendo la culpa ninguno de los agentes puede crear problemas. Para mí eso es lo más grave de la Ley, de no haber buscado a la vez alguna equiparación de titulación para poder tratar a todos igual.

En este Ayuntamiento ha habido una cosa a favor. Por lo menos, la productividad va a afectar a todos y si hubiera salido antes lo del complemento específico todos se hubieran visto afectados. Por eso, vamos a seguir trabajando no solamente en la evaluación sino en poder aplicar antes lo del complemento específico si hubiera razones o jurisprudencia que pudiera hacer variar la fiscalización en la Intervención con eso que le pudiéramos aportar.

Estoy de acuerdo con lo que dice D. Tomás, si el Sr. Alcalde lo estima oportuno, de que la votación sea por el orden 7º, 5º y 6º, que sería la lógica, independientemente de cómo venga en el Orden del Día.

Con respecto al convenio con la BESCAM, tenemos el borrador está pendiente de llevar a Junta de Gobierno, y como no está aprobado es por lo que no se ha dado información. Es decir, las condiciones que se establecen son las mismas que existen hasta ahora. No sé si está en fiscalización o está Coordinación Jurídica pendiente de informes para llevarlo a Junta de Gobierno.

En cuanto a la productividad, lo que he dicho antes, D. Tomás. Estamos en que siempre que se paga la productividad se ha creado un derecho y que siempre que se vaya a abonar será de acuerdo con un informe de fiscalización favorable de Intervención, como no puede ser de otra forma.

En cuanto a la temporalidad; complemento de acuerdo. Es algo histórico, sí es verdad, y el Partido Popular no supo encauzar la patata caliente que se encontró en el 95 si no que posiblemente la aumentó. Cuando se produjo en su momento el paso de los trabajadores pertenecientes a un Patronato que había en este municipio a trabajadores temporales de este Ayuntamiento, no sé si por temor a un cambio político o por qué, se creó una bolsa que no se ha solucionado y en 20 años ha ido creciendo y creciendo.

¿Qué estamos intentando hacer ahora y en negociación con los sindicatos? En las Ofertas de Empleo Público meter la consolidación. Alguna vez tendremos que parar, alguna vez la bola de nieve tenemos que intentar pararla aunque nos arrolle y estamos trabajando para ello. Digo que nos arrolle porque hay trabajadores, como decía D. Miguel Ángel, que llevan veintitantos años trabajando que se han jubilado siendo temporales y cuando lleguen a un examen de consolidación dirán: "Bueno si yo llevo aquí toda la vida, y ahora tengo que hacer encima un examen, que me quedan 3 o 4 años para jubilarme y tengo que hacer una prueba...". Es un trabajo arduo de las centrales sindicales, que lo están trabajando bastante junto con los Técnicos de Recursos Humanos, pero tenemos que conseguir bajar la temporalidad. La tasa de temporalidad también tiene que ver con la tasa de reposición (que nos impide contratar personas), también tiene que ver con la posibilidad de negociar la reducción de jornada para los trabajadores, es decir, es como una pescadilla que se muerde la cola.

Es verdad, D. Tomás, que no hemos avanzado en el convenio. Queremos avanzar en cosas que estaban enquistadas hace tiempo y recobrar un espíritu de negociación, llegar a acuerdos en todo lo que se pueda y que sea continuo, es decir, nunca una negociación significa el fin. Acabas y es el inicio de una nueva. Al menos, en eso tengo que agradecer a todas las centrales sindicales, ese espíritu de negociación y de llegar a acuerdos.

Dice D. Gonzalo que le place mucho que me plazca mucho lo de los monitores. No he estado en desacuerdo con su postura de que se den por trabajadores públicos los diferentes servicios que se pueden dar desde la casa, he dicho que nos encontrábamos en los últimos años en una imposibilidad de hacerlo, porque teníamos necesidad de dar servicios, teníamos incapacidad de sacar plazas nuevas mediante oposición y que tendríamos que tener la capacidad económica para hacerlo. Ahora, la primera vez que se puede hacer, sí que me gusta mucho que lo haya hecho Deportes, porque demuestra el espíritu de que siempre que podamos nos gustaría hacerlo así. En el futuro, si se puede hacer y se dan las condiciones de crear plazas y que económicamente este Ayuntamiento se lo puede permitir, mejor ese tipo de servicio darlo así, y cuando no se pueda habrá que buscar las vías que nos permita la legislación de forma alternativa para poder seguir dando el servicio.

Hay una cosa que agradezco a los grupos de la oposición, que aun no estando de acuerdo en muchas cosas de lo que ha hecho el Equipo de Gobierno y los anteriores y de cómo se han tramitado las cosas, van a dar su voto a favor porque en algunas cuestiones del catálogo consideran que es un avance.

Antes de acabar la intervención quisiera dar las gracias porque han sido muy comprensivos todos mis compañeros, porque todos han pasado por las mesas de jornadas que tenemos entre concejalías y sindicatos para estudiar las jornadas, los problemas que había de los complementos voluntarios, no voluntarios... Algunas concejalías como Juventud ya casi eran más de Recursos Humanos que de Juventud sentados con nosotros en mesas. Dar también las gracias por el ánimo siempre negociador de todos los sindicatos, no solamente los de Policía, que como pasa siempre en negociaciones, de vez cuando hay desacuerdos, pero que duran lo que tarda en plantearse nuevamente sobre la mesa nuevas posibilidades de salir adelante. Por mi parte, y por parte del Equipo de Gobierno, queremos agradecer a todos los



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

representantes sindicales siempre ese ánimo de negociación y de intentar llegar a acuerdos.

Acto seguido el **Sr. Alcalde-Presidente** manifiesta: finalizado el turno de intervenciones, lo que propongo es una alteración en el Orden del Día a la hora de votar primeramente el punto 7º, luego el 5º y finalmente el 6º.

Ac. 116/2018-PL. El Ayuntamiento Pleno, por asentimiento, acuerda votar primeramente el punto 7º (pasando a ser el punto 5º), luego el 5º (pasando a ser el punto 6º) y finalmente el punto 6º (pasando a ser el punto 7º) del Orden del Día,

5º.- Reclasificación de las antiguas categorías del Cuerpo de Policía Local: Policías (subgrupo C2), Cabos (subgrupo C2) y Sargentos (subgrupo C1) en las nuevas categorías establecidas en la Ley 1/2018 de 22 de febrero de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad de Madrid: Policías (subgrupo C1), Oficiales (subgrupo C1) y Subinspectores (subgrupo A2). (Ac. 117/2018-PL).

Visto el expediente de referencia, constan los siguientes

ANTECEDENTES.-

1º.- Copia del acuerdo de reclasificación de las antiguas categorías del Cuerpo de Policía Local: Policías (subgrupo C2), Cabos (subgrupo C2) y Sargentos (subgrupo C1), en las nuevas categorías establecidas en la Ley 1/2018, de 22 de febrero de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad de Madrid: Policías (subgrupo C1), Oficiales (subgrupo C1) y Subinspectores (subgrupo A2), suscrito por el Concejal-Delegado de Hacienda, Recursos Humanos y Transportes, D. José Luis Alvarez de Francisco y los representantes de las secciones sindicales de CCOO, CSIF, UGT y UPM, con fecha veintiséis de junio de dos mil dieciocho, en el que se acuerda lo siguiente:

«PRIMERO.- Integración categorías que suponen cambio de Subgrupo.

Los miembros del Cuerpo de Policía Local de Las Rozas de Madrid, que a la entrada en vigor de la Ley 1/2018, de 22 de febrero, de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad de Madrid, tuviesen la titulación académica correspondiente al subgrupo de clasificación correspondiente, conforme a las equivalencias establecidas por el Ministerio competente en materia de educación, quedarán directamente integrados en las correspondientes categorías de dichos subgrupos, a todos los efectos, desde la entrada en vigor de la Ley.

Quienes no tuviesen la correspondiente titulación académica, permanecerán en su subgrupo de clasificación de origen como situación "a extinguir". No obstante, ostentarán la denominación de las nuevas Q categorías establecidas en la Ley 1/2018 de 22 de febrero, y contarán con igual rango jerárquico y ejercerán las mismas funciones operativas que los 'funcionarios integrados en los nuevos subgrupos de clasificación' profesional.

Todo ello sin perjuicio de que quienes obtuvieran con posterioridad las titulaciones correspondientes, se integrarán en los subgrupos de clasificación conforme lo previsto en el apartado 1 de la Disposición Transitoria Primera de la Ley 1/2018, de 22 de febrero, así como quienes obtengan la convalidación y equivalencia de los estudios cursados en el Centro de

Formación Integral de Seguridad de la Comunidad de Madrid, al objeto de su equivalencia al título técnico correspondiente.

<i>CATEGORÍA ANTERIOR LEY 1/2018</i>	<i>CATEGORÍA CONFORME A LA LEY 1/2018</i>	<i>SUBGRUPO</i>
<i>POLICÍA</i>	<i>POLICÍA</i>	<i>C1</i>
<i>CABO</i>	<i>OFICIAL</i>	<i>C1</i>
<i>SARGENTO</i>	<i>SUBINSPECTOR</i>	<i>A2</i>

- Se procederá a la modificación de la Plantilla con las nuevas denominaciones de las diferentes categorías y subgrupos de clasificación, en que se encuadran cada una de ellas. En relación a las plazas que han experimentado cambios en el subgrupo de clasificación, todas las plazas estarán abiertas a los dos subgrupos de clasificación, estableciéndose para el subgrupo de clasificación de origen como situación "a extinguir".*
- Se procederá a la modificación del Catálogo de Puestos de Trabajo con las nuevas denominaciones de las diferentes categorías y subgrupos de clasificación. En relación a los puestos de trabajo que han experimentado cambios, en el subgrupo de clasificación, todos los puestos estarán abiertos a los dos subgrupos de clasificación, estableciéndose para el subgrupo de clasificación de origen como situación "a extinguir".*

Los miembros del Cuerpo de la Policía Local del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid que queden directamente integrados en las § correspondientes categorías de dichos subgrupos de titulación, pasarán a percibir las retribuciones correspondientes para el subgrupo de clasificación en el que han sido integrados, conforme con lo establecido en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, desde la entrada en vigor de la Ley i/2018, de 22 de febrero, de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad de Madrid.

SEGUNDO.- Trienios consolidados.

Conforme a lo establecido por el Tribunal Supremo en Sentencia de 3 de febrero de 1998, Recurso de Casación, en interés de ley número 2918/1997, los trienios consolidados al momento de la integración, se percibirán en la cuantía correspondiente al nuevo subgrupo de clasificación.

Los miembros del Cuerpo de la Policía Local del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid que queden directamente integrados en las correspondientes categorías de dichos subgrupos de titulación, pasarán a percibir los trienios correspondientes para el subgrupo de clasificación en el que han sido integrados, conforme con lo establecido en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, desde la entrada en vigor de la Ley 1/2018, de 22 de febrero, de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad de Madrid, incluso los devengados con anterioridad a la integración, que se harán conforme a la valoración correspondiente al subgrupo de clasificación en el que han sido integrados.

TERCERO.- Complemento Específico.

En cuanto al Complemento Específico de aquellos puestos de trabajo que, como consecuencia de la reclasificación de las categorías profesionales en pos de clasificación ha supuesto la exigencia de una titulación académica superior, hace necesario proceder a valorar esos puestos conforme a la titulación exigible para ocuparlos, sin considerar la concurrencia en quién lo ocupe realmente.



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

El artículo 76 del Estatuto Básico del Empleado Público establece que la clasificación de los cuerpos y escalas en cada Subgrupo estará en función del nivel de responsabilidad de las funciones a desempeñar y de las características de las pruebas de acceso.

Por lo tanto la reclasificación supone un incremento del nivel de responsabilidad de las funciones a desempeñar, que tiene que tener su reflejo en un incremento del nivel de Complemento Específico.

En este sentido, el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid no cuenta con una metodología establecida de valoración de los puestos de trabajo. En concreto en el Catálogo de Puestos de Trabajo, el Complemento Específico viene valorado conforme a diferentes niveles: 10, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 20, 21, 22, 23, 24 y 29.

Para actualizar la valoración de los puestos de trabajo que han sido reclasificados en subgrupos de clasificación superiores, se acuerda utilizar un método de valoración global, consistente en comparar globalmente las características de los puestos reclasificados con los restantes del Ayuntamiento, teniendo en cuenta la jerarquización existente entre los mismos.

Utilizando una metodología de apreciación global y en atención a la comparación de los puestos objeto de reclasificación, que han experimentado un incremento del nivel de responsabilidad de las funciones a desempeñar, teniendo en cuenta en la valoración la jerarquización de los mismos se establece la siguiente valoración:

1.- Puesto de Policía, tiene un nivel 15 de valoración del Complemento Específico y a través de una valoración global, conforme a las diferentes categorías del mismo subgrupo, se le asigna un nivel 16 de Complemento Específico.

2.- Puesto de Oficial, tiene nivel 17 de valoración del Complemento Específico y a través de una valoración global jerarquizada, respecto del esto de Policía, se le asigna un nivel 18 de Complemento Específico.

3.- Puesto de Subinspector, tiene nivel 20 de valoración del Complemento Específico y a través de una valoración global jerarquizada, respecto del puesto de Oficial, se le asigna un nivel 21 de Complemento Específico, Conforme a la valoración realizada de forma homogénea con los niveles de Complemento Específico establecidos en el Catálogo de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid de los puestos de trabajo reclasificados por la Ley 1/2018, de 22 de febrero de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad de Madrid se establece la siguiente modificación:

CATEGORÍAS	COMPLEMENTO ESPECÍFICO/DIFERENCIA
POLICÍA	DEL 15 AL 16/1.341,46 €
OFICIAL	DEL 17 AL 18/1.341,46 €
SUBINSPECTOR	DEL 20 AL 21/1.341,46 €

CUARTO.- Complemento de Productividad Se procederá a modificar los criterios de reparto por finjas retributivas, teniendo en cuenta las categorías reclasificadas en el Cuerpo de la Policía Local, así como las dependencias jerárquicas de dichas categorías, conforme a la siguiente relación:

GRUPO	IMPORTE GRUPO	PUESTOS
1	8.243,83	Habilitado Estatal
2	7.470,96	Director Servicio
3	6.182,87	Jefe de Servicio/Comisario

GRUPO	IMPORTE GRUPO	PUESTOS
4	5.667,64	Interventor Adjunto/Jefe Dto./Intendente
5	5.410,00	Técnicos A1/Adjunto Dto./Inspector
6	5.246,07	Técnicos A2/Subinspectores
7	5.199,24	Oficial
8	5.152,39	Administrativo/Delineante/Recaudador/Policiá
9	4.121,91	Auxiliar Administrativo/Secretaria
10	3.349,05	Conserje

QUINTO.- Efectos económico.

1.- Una vez realizada la modificación del Catálogo de Puestos de Trabajo y finalizada la tramitación correspondiente, los efectos económicos del punto primero y segundo se producirán desde la entrada en vigor de la Ley 1/2018, de 22 de febrero de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad de Madrid, para quienes quedaran directamente integrados y tuviesen la titulación académica correspondiente.

Quienes obtuvieran con posterioridad las titulaciones correspondientes se integrarán en los subgrupos de clasificación conforme a lo previsto en la Disposición Transitoria Primera, Apartado 1 de la Ley 1/2018, surtiendo los efectos económicos desde ese momento.

2.- Una vez realizada la modificación del Catálogo de Puestos de Trabajo y finalizada la tramitación correspondiente se producirán los efectos económicos del punto tercero.

3.- Una vez realizada la modificación de la cantidad global destinada al complemento de productividad del personal funcionario se producirán los efectos económicos del punto cuarto, devengándose conforme a la periodicidad establecida."

2º.- Providencia de inicio de expediente suscrita por el Concejal-Delegado de Hacienda, Recursos Humanos y Transportes, D. José Luis Álvarez de Francisco, con fecha veintiséis de junio de dos mil dieciocho.

3º.- Informe-propuesta emitido por el Director del Servicio de Recursos Humanos, D. Alfonso Menéndez Prados, con fecha veintinueve de junio de dos mil dieciocho, con el Vº Bº del Concejal-Delegado de Hacienda, Recursos Humanos y Transportes, D. José Luis Álvarez de Francisco, que textualmente dice:

"ASUNTO: Acuerdo de reclasificación de las antiguas categorías del Cuerpo de Policía Local: Policías (subgrupo C2), Cabos (subgrupo C2) y Sargentos (subgrupo C1), en las nuevas categorías establecidas en la Ley 1/2018, de 22 de febrero de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad de Madrid: Policías (subgrupo C1), Oficiales (subgrupo C1) y Subinspectores (subgrupo A2)

1 Normas de aplicación.

- Constitución Española (CE)
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP)
- Ley 7/1985 Reguladora de Bases de Régimen Local (LBRL)
- Real Decreto Legislativo 781/1986, del Texto Refundido de disposiciones vigentes en materia de Régimen Local (TR)



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

- Real Decreto 861/1986, del Régimen de Retribuciones de la Funcionarios de Administración Local (RFAL)
- Ley 30/1984, de Medidas para la Reforma de la Función Pública (LRFP)
- Ley 3/2017, de 27 de junio de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017 (LGPE)
- Real Decreto 861/1986, del Régimen de Retribuciones de los Funcionarios de Administración Local.
- Ley Orgánica 2/1986, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado (FCSE)
- Ley 1/2018 de 22 de febrero de Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid (LCPL)
- Decreto 112/1993 Reglamento Marco de Organización de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid (RMPLCAM)
- Reglamento del Cuerpo de Policía Local de Las Rozas de Madrid. (RPL)

2.- Legitimación

El artículo 34 del EBEP establece como titular del derecho a la negociación colectiva a las Mesas de Negociación. Por consiguiente las organizaciones sindicales estarán legitimadas para estar presentes en dicha Mesa junto con los representantes de la Administración Pública respectiva (artículo 33.1 del EBEP), presencia sindical que deberá ser proporcional a su representatividad (artículo 35.1 del EBEP).

El artículo 34 en sus apartados 4 y 5, faculta a la Mesa General de Negociación para que, por acuerdo de la misma, puedan constituirse Mesas Sectoriales en consideración a las condiciones específicas de trabajo y a las peculiaridades de sectores de funcionarios y a su número, para que puedan negociar sobre temas comunes a los funcionarios que no hayan sido objeto de decisión por parte de la Mesa General o sobre aquellos otros asuntos que ésta explícitamente les delegue.

Esta facultad ha sido ejercida por la Mesa General de Negociación de Funcionarios del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, que delegó en la Mesa Sectorial de Policía Local para la negociación de las materias propias de la misma, constituyéndose la Mesa Sectorial de Policía el día 6 de abril de 2018, para trazar la entrada en vigor de la Ley 1/2018, de 22 de febrero de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad de Madrid, reuniéndose también el día 19 de junio de 2018.

En la Mesa General de Negociación de Funcionarios reunida el día 26 de junio de 2018 se alcanza el Acuerdo por unanimidad de las partes, Administración y las organizaciones sindicales, CCOO, CSIF, UGT, UPM, de Reclasificación de las categorías de Policía, Oficial y Subinspector, la consolidación de todos los trienios en la cuantía del subgrupo de clasificación establecido por la reclasificación, incremento del complemento específico de los puestos cuyas categorías han sido reclasificadas y el incremento del complemento de productividad de las categorías reclasificadas. El acuerdo también es negociado en la Mesa General de empleados Públicos de fecha 26 de junio de 2018 alcanzándose el Acuerdo por unanimidad de las partes negociadoras, Administración y las organizaciones sindicales CCOO, CSIF, CSIT, UGT.

3.- Principios que han de regir la negociación colectiva

Según el citado artículo 33.1 del EBEP, la negociación colectiva estará sujeta a los principios de legalidad, cobertura presupuestaria, obligatoriedad, buena fe negocial, publicidad y transparencia.

El principio de legalidad supone que los acuerdos a los que se llegue en la negociación colectiva no pueden vulnerar ni desconocer lo que dispone el ordenamiento jurídico, ni la reserva constitucional de la ley en determinadas materias que afectan al empleo público.

El principio de cobertura económica significa que todas las obligaciones económicas previstas para los empleados públicos, en primer lugar, deberán estar dotadas presupuestariamente y, en segundo lugar, no podrán exceder los límites que en cada momento establezcan las Leyes de Presupuestos.

En cuanto al principio de obligatoriedad negocial éste supone que las Administraciones Públicas vienen obligadas a negociar las condiciones de trabajo de los empleados públicos, pero solamente sobre aquellas materias que dentro de su ámbito competencial sean objeto de negociación y que se determinan en el artículo 37 del EBEP.

La buena fe es un principio que se exige y se presume como base sobre la que ha de desarrollarse cualquier negociación.

El resultado de la negociación colectiva, pactos, acuerdos, para su conocimiento y transparencia ha de ser objeto de publicación pues así lo dispone el artículo 38.6 del EBEP.

4.- Capacidad para negociar

El artículo 37.1 de la Constitución reconoce el derecho de negociación colectiva y de él se deriva tanto la garantía de una libertad negocial como la existencia de un mandato al legislador para establecer un sistema eficaz de negociación, habiendo destacado el Tribunal Constitucional en STC núms. 4/83 de 28 de enero (RTC 1983, 4) , 12/83 de 22 de febrero , 37/83 de 11 de mayo , 59/83 de 6 de julio , 74/83 de 30 de julio , 118/83 de 13 de diciembre , 45/84 de 27 de marzo , 73/84 de 27 de junio , 39/86 de 31 de marzo , 104/87 de 17 de junio , 75/92 de 14 de , 164/93 de 18 de mayo, 134/94 de 9 de mayo , 95/96 de 29 de mayo y 80/2000 de 27 de marzo (RTC 2000, 80), que la negociación colectiva forma parte del derecho de libertad sindical, concebido como medio primordial de acción sindical para el cumplimiento de los fines constitucionalmente reconocidos a los Sindicatos en el artículo 7 de la CE.

En esta línea, la Ley Orgánica de Libertad Sindical (RCL 1985, 1980) reconoce en su artículo 2.2 el derecho de las Organizaciones Sindicales a la negociación colectiva, sin distinciones o matizaciones respecto de los funcionarios públicos y su participación institucional y acción sindical en el artículo 6.1 , lo que resulta también de aplicación en virtud de los Convenios Internacionales ratificados por España, en especial los Convenios núm. 151 y 154 de la OIT (RCL 1985, 2677) , que imponen la obligación de adopción de procedimientos que permitan la participación de los representantes de los funcionarios en la determinación de las condiciones de empleo y que la negociación colectiva sea aplicable a la Administración pública. (TSJ Madrid 12.6.2012, sentencia nº 439/2012)

Pese a las limitaciones que el ordenamiento jurídico impone a las Administraciones Públicas en el caso de la negociación colectiva, ello no significa que el Ayuntamiento no tenga capacidad para negociar, si bien la autonomía de negociación es más limitada en el ámbito funcional que en el laboral.

Los Ayuntamientos, como Administraciones Públicas que son: "gozan de posibilidad de negociación colectiva en su ámbito propio como Administración y en relación con las materias propias de su competencia y, por ende, son viables los pactos cuyo objeto se corresponde, estrictamente, con el ámbito competencial del órgano que suscriba el convenio" (TSJ de Valencia, 12-1-2000). En este sentido el Tribunal Supremo, en sentencia del 9 de marzo de



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

2009, ha declarado que el derecho a la negociación colectiva tiene una configuración legal y en base a ésta ha de discurrir por los cauces y sobre las materias previstas en la ley, sin que los sindicatos y las Administraciones concernidas tengan plena libertad para desarrollarla.

De las materias objeto de negociación recogidas en el artículo 37 del EBEP, no todas pueden ser objeto de negociación por parte de cada Administración Pública, sino que cada una solamente podrá negociar, según establece el citado precepto legal, sobre aquellas que se encuentren en su ámbito respectivo y en relación con las competencias que les son propias a cada una de ellas.

A este respecto el EBEP deja constancia y advierte en su artículo 38.3 que "si los acuerdos ratificados tratan sobre materias sometidas a reserva de ley que, en consecuencia, sólo pueden ser determinadas definitivamente por las Cortes Generales o las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas, su contenido carecerá de eficacia directa".

Por otra parte, el artículo 36.3 del mismo cuerpo legal, pese a la diferente naturaleza de la relación jurídica con la Administración de funcionarios y laborales, de servicio unos, laboral otros, posibilita la constitución de una Mesa General de Negociación competente para negociar sobre aquellas materias y condiciones de trabajo comunes a ambos colectivos de la correspondiente Entidad Local. Y al tratar de la negociación colectiva hay que tener presente, además, que la relación jurídica del personal funcionario es de carácter estatutario, sometida al Estatuto de los Funcionarios Públicos del artículo 103 de la Constitución. Cuál es el contenido de dicho Estatuto, lo establece el Tribunal Constitucional, en sentencia 99/1987, de 11 de junio, diciendo que "...la normación relativa a la adquisición y pérdida de la condición de funcionario, a las condiciones de promoción en la carrera administrativa y a las situaciones en las que en ésta puedan darse, a los derechos y deberes y responsabilidad de los funcionarios y a su régimen disciplinario así como a la creación e integración, en su caso, de los cuerpos y escalas funcionariales, el modo de provisión de puestos de trabajo al servicio de las Administraciones Públicas pues habiendo optado la Constitución por un régimen estatutario con carácter general para los servidores públicos, habrá de ser también la Ley la que determine en qué caso y con qué condiciones pueden reconocerse otras vías para el acceso a la Función Pública".

Cabe concluir, pues, que a las Entidades Locales, respecto de sus funcionarios, les está permitido llegar a acuerdos mediante negociación colectiva sobre aquellas materias que, siendo objeto de negociación, corresponden a su ámbito competencia

5.- Contenido del Acuerdo

5.1 Cambio de denominaciones de las diferentes categorías y reclasificación de las categorías de Policía, Oficial en el subgrupo C1 y Subinspector en el subgrupo A2.

La Ley 1/2018, de 22 de febrero, de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad de Madrid establece:

"CAPÍTULO I Organización y estructura

Artículo 33. Escalas y categorías.

1. Los Cuerpos de policía local se estructurarán en las siguientes escalas y categorías:

a) Escala técnica, que comprende las categorías siguientes:

1.º Comisario o Comisaria principal.

- 2.º Comisario o Comisaria.
- 3.º Intendente.

Las categorías de Comisario o Comisaria principal, Comisario o Comisaria e Intendente se clasifican en el Subgrupo A-1.

b) Escala ejecutiva, que comprende las categorías siguientes:

- 1.º Inspector o Inspectora.
- 2.º Subinspector o Subinspectora.

Las categorías de Inspector o Inspectora y Subinspector o Subinspectora se clasifican en el Subgrupo A-2.

c) Escala básica, que comprenden las siguientes categorías:

- 1.º Oficial.
- 2.º Policía.

Las categorías de Oficial y Policía se clasifican en el Subgrupo C-1.

2. El acceso para cada una de las escalas exigirá estar en posesión de la titulación requerida para los subgrupos correspondientes por la vigente legislación sobre Función pública.

Disposición adicional quinta. Equivalencias de categorías.

A partir de la entrada en vigor de la presente Ley, las anteriores categorías de Inspector, Subinspector, Oficial, Suboficial, Sargento, Cabo y Policía se equiparán a las que se establecen en el artículo 33, de acuerdo con las siguientes equivalencias:

- a) Inspector: categoría de Comisario o Comisaria principal.
- b) Subinspector: categoría de Comisario o Comisaria.
- c) Oficial: categoría de Intendente.
- d) Suboficial: categoría de Inspector o Inspectora.
- e) Sargento: categoría de Subinspector o Subinspectora.
- f) Cabo: categoría de Oficial.
- g) Policía: categoría de Policía.

Disposición transitoria primera. Integración en Subgrupos de clasificación profesional.

1. Los miembros de los Cuerpos de policía local que a la entrada en vigor de la presente Ley ocupen plazas correspondientes a las categorías clasificadas en los subgrupos de clasificación profesional en el artículo 33 y tuviesen la titulación académica correspondiente, quedarán directamente integrados en las correspondientes categorías de dichos subgrupos de clasificación.

2. Los miembros de dichos Cuerpos que a la entrada en vigor de esta Ley ocupen plazas correspondientes a las categorías clasificadas en los subgrupos de titulación establecidos en el artículo 33, y no tuviesen la correspondiente titulación académica, permanecerán en su subgrupo de clasificación de origen como situación «a extinguir». No obstante, ostentarán la denominación de las nuevas categorías establecidas en la presente Ley, y contarán con igual rango jerárquico y ejercerán las mismas funciones operativas que los funcionarios integrados en los nuevos subgrupos de clasificación profesional.



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

Todo ello sin perjuicio de que quienes obtuvieran con posterioridad las titulaciones correspondientes, se integrarán en los subgrupos de clasificación conforme lo previsto en el apartado 1 de la presente disposición."

Por lo tanto, como requisito para quedar directamente integrados en las correspondientes categorías y en los subgrupos de clasificación, la Ley 1/2018, de 22 de febrero, de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad de Madrid, exige tener la correspondiente titulación académica, conforme a los subgrupos de clasificación profesional regulados en el artículo 33.

"La Disposición Transitoria Primera, en el punto 2, establece: Los miembros de la Policía Local que no tuviesen la correspondiente titulación académica, permanecerán en su subgrupo de clasificación de origen como situación "a extinguir". No obstante, ostentarán la denominación de las nuevas categorías establecidas en la presente Ley, y, contarán con igual rango jerárquico y ejercerán las mismas funciones operativas que los funcionarios integrados en los nuevos subgrupos de clasificación profesional.

Todo ello sin perjuicio de que quienes obtuvieran con posterioridad las titulaciones correspondientes, se integrarán en los subgrupos de clasificación conforme lo previsto en el apartado 1 de la presente disposición."

La Disposición Adicional Segunda establece:

"Convalidación de la formación.

De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, la Consejería competente en materia de coordinación de policías locales, previa comunicación a la Consejería competente en materia de educación, someterá al ministerio competente en materia de educación la tramitación de los expedientes de convalidación y equivalencia de los estudios que se cursen en el Centro de Formación Integral de Seguridad de la Comunidad de Madrid, al objeto de su equivalencia al título técnico correspondiente."

El punto 2 del artículo 33, establece que el acceso para cada una de las escalas exigirá estar en posesión de la titulación requerida para los subgrupos correspondientes por la vigente legislación sobre Función pública.

El artículo 76 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público establece:

"Artículo 76. Grupos de clasificación profesional del personal funcionario de carrera.

Los cuerpos y escalas se clasifican, de acuerdo con la titulación exigida para el acceso a los mismos, en los siguientes grupos:

Grupo A: Dividido en dos Subgrupos, A1 y A2.

Para el acceso a los cuerpos o escalas de este Grupo se exigirá estar en posesión del título universitario de Grado. En aquellos supuestos en los que la ley exija otro título universitario será éste el que se tenga en cuenta.

La clasificación de los cuerpos y escalas en cada Subgrupo estará en función del nivel de responsabilidad de las funciones a desempeñar y de las características de las pruebas de acceso.

Grupo B. Para el acceso a los cuerpos o escalas del Grupo B se exigirá estar en posesión del título de Técnico Superior.

Grupo C. Dividido en dos Subgrupos, C1 y C2, según la titulación exigida para el ingreso.

C1: Título de Bachiller o Técnico.

C2: Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria."

La Disposición transitoria tercera del Estatuto básico del Empleado Público establece:

"Disposición transitoria tercera. Entrada en vigor de la nueva clasificación profesional.

1. Hasta tanto no se generalice la implantación de los nuevos títulos universitarios a que se refiere el artículo 76, para el acceso a la función pública seguirán siendo válidos los títulos universitarios oficiales vigentes a la entrada en vigor de este Estatuto.

2. Transitoriamente, los Grupos de clasificación existentes a la entrada en vigor de la Ley 7/2007, de 12 de abril, se integrarán en los Grupos de clasificación profesional de funcionarios previstos en el artículo 76, de acuerdo con las siguientes equivalencias:

Grupo A: Subgrupo A1.

Grupo B: Subgrupo A2.

Grupo C: Subgrupo C1.

Grupo D: Subgrupo C2.

Grupo E: Agrupaciones Profesionales a que hace referencia la disposición adicional sexta."

5.2 Integración de los miembros del cuerpo de Policía Local que tengan la titulación correspondiente en los subgrupos de titulación establecidos en el art. 33 de la Ley 1/2018 de 22 de febrero de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad de Madrid y la determinación de permanecer en el subgrupo de clasificación de origen como situación a extinguir de quienes no tuvieran la titulación académica.

Los miembros del Cuerpo de Policía Local de Las Rozas de Madrid, que a la entrada en vigor de la Ley 1/2018, de 22 de febrero, de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad de Madrid, tuviesen la titulación académica correspondiente al subgrupo de clasificación correspondiente, conforme a las equivalencias establecidas por el Ministerio competente en materia de educación, quedarán directamente integrados en las correspondientes categorías de dichos subgrupos, a todos los efectos, desde la entrada en vigor de la Ley.

Conllevará la asignación de las retribuciones correspondientes para el subgrupo de clasificación en el que han sido integrados, conforme con lo establecido en la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017.

Los todos puestos de trabajo que han sido clasificados en subgrupos de clasificación superiores a los establecidos con anterioridad a la Ley 1/2018, de 22 de febrero, estarán abiertos a los dos subgrupos de clasificación, estableciéndose para el subgrupo de clasificación de origen como situación "a extinguir".



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

Quiénes no tuviesen la correspondiente titulación académica, permanecerán en su subgrupo de clasificación de origen como situación "a extinguir". No obstante, ostentarán la denominación de las nuevas categorías establecidas en la Ley 1/2018 de 22 de febrero, y contarán con igual rango jerárquico y ejercerán las mismas funciones operativas que los funcionarios integrados en los nuevos subgrupos de clasificación profesional.

Todo ello sin perjuicio de que quienes obtuvieran con posterioridad las titulaciones correspondientes, se integrarán en los subgrupos de clasificación conforme lo previsto en el apartado 1 de la Disposición Transitoria Primera de la Ley 1/2018, de 22 de febrero, así como quienes obtengan la convalidación y equivalencia de los estudios cursados en el Centro de Formación Integral de Seguridad de la Comunidad de Madrid, al objeto de su equivalencia al título técnico correspondiente.

El acuerdo en este apartado recoge lo regulado por la Ley 1/2018, de 22 de febrero integrando en los subgrupos de clasificación a los miembros del Cuerpo de Policía local que tengan la titulación académica correspondiente y dejando a los que carecen de titulación en su subgrupo y a extinguir.

Los miembros del Cuerpo que cuenten con la titulación quedan integrados desde la entrada en vigor de la Ley en los subgrupos de clasificación profesional establecidos en el artículo 33. Los Policías en el subgrupo C1, los Oficiales en el subgrupo C1 y los Subinspectores en el subgrupo A2 y como consecuencia de ello percibirán sus retribuciones básicas conforme a lo establecido en la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017.

5.3 Trienios Consolidados

El Acuerdo establece que: Conforme a lo establecido por el Tribunal Supremo en Sentencia de 3 de febrero de 1998, Recurso de Casación, en interés de ley número 2918/1997, los trienios consolidados al momento de la integración, se percibirán en la cuantía correspondiente al nuevo subgrupo de clasificación.

Los miembros del Cuerpo de la Policía Local del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid que queden directamente integrados en las correspondientes categorías de dichos subgrupos de titulación, pasarán a percibir los trienios correspondientes para el subgrupo de clasificación en el que han sido integrados, conforme con lo establecido en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, desde la entrada en vigor de la Ley 1/2018, de 22 de febrero, de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad de Madrid, incluso los devengados con anterioridad a la integración, que se harán conforme a la valoración correspondiente al subgrupo de clasificación en el que han sido integrados.

El Acuerdo motiva este apartado en la Sentencia del Tribunal Supremo de 3 de febrero de 1998, esta sentencia ha establecido una diferencia entre los supuestos en que un funcionario o grupo de funcionarios acceden a un Cuerpo o Escala Superior a través de procedimientos selectivos (promoción interna), en cuyo caso rige el criterio del perfeccionamiento, es decir, que los trienios se perciben en la cuantía correspondiente al Cuerpo en que se perfeccionaron, y los supuestos en que "por ministerio de la ley", es decir, por mandato legal (como el que nos ocupa), un colectivo determinado de funcionarios pasa de un grupo de clasificación a otro sin necesidad de realizar pruebas selectivas, sin cambiar de funciones y, en muchos casos, sin cambiar siquiera de denominación. En este caso el Tribunal supremo interpreta que será la propia Ley que acuerda la integración la que deba determinar los efectos en relación con los trienios y que, si nada dice al respecto, se ha de entender que, al igual que el sueldo, éstos han de percibirse en la cuantía correspondiente al nuevo grupo de clasificación.

En resumen, que para poder entender que la Sentencia del Tribunal Supremo no es de aplicación, resultaría preciso que la ley de integración establezca de forma clara y contundente la valoración de los trienios con arreglo al grupo al que pertenecía antes de la reclasificación.

En este sentido se pueden citar las Sentencias del Tribunal Supremo de 23 de octubre de 1985, 14 de noviembre de 1986, 2 de noviembre de 1993, 14 de octubre de 1998, así como innumerables Sentencias de Tribunales Superiores de Justicia, TSJ de Cataluña de 15 de junio de 2007 y 11 de mayo de 2010, TSJ de Castilla la Mancha de 14 de octubre de 1998, TSJ Andalucía de 13 de diciembre de 2010, de 27 de noviembre de 2006, 2 de marzo de 2009.

5.4 Incremento del Complemento Específico de las categorías profesionales reclasificadas: Policía, Oficial y Subinspector

La modificación del complemento específico está regulada en el artículo 4 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, régimen de retribuciones de los funcionarios de la Administración Local, que establece:

"1. El complemento específico está destinado a retribuir las condiciones particulares de algunos puestos de trabajo en atención a su especial dificultad técnica, dedicación, incompatibilidad, responsabilidad, peligrosidad o penosidad. En ningún caso podrá asignarse más de un complemento específico a cada puesto de trabajo, aunque al fijarlo podrán tomarse en consideración conjuntamente dos o más de las condiciones particulares mencionadas que puedan concurrir en un puesto de trabajo.

2. El establecimiento o modificación del complemento específico exigirá, con carácter previo, que por la Corporación se efectúe una valoración del puesto de trabajo atendiendo a las circunstancias expresadas en el número 1 de este artículo.

3. Efectuada la valoración, el Pleno de la Corporación, al aprobar la relación de puestos de trabajo, determinará aquéllos a los que corresponde un complemento específico, señalando su respectiva cuantía.

4. La cantidad global destinada a la asignación de complementos específicos figurará en el presupuesto y no podrá exceder del límite máximo expresado en el artículo 7.2, a), de esta norma."

La Mesa General de Funcionarios y la Mesa General de Empleados Públicos, en sesión celebrada el día 26 de junio de 2018, acordaron valorar los puestos de trabajo que, como consecuencia de la reclasificación de las categorías profesionales en subgrupos de clasificación ha supuesto la exigencia de una titulación académica superior. El acuerdo alcanzado en las mesas de negociación ha adoptado un método de valoración de puestos de trabajo cualitativo de comparación y jerarquización, comparando los puesto objeto de valoración, con la valoración que tenían antes de producirse, como consecuencia de la reclasificación de las categorías profesionales en diferentes subgrupos de clasificación, y la valoración que les corresponde al producirse un incremento del nivel de responsabilidad de las funciones a desempeñar.

La valoración realizada, concluye, como resultado de la misma, con el incremento de 1 nivel de complemento específico, en cada una de las categorías que han sido reclasificadas por la Ley 1/2018, de 22 de febrero, de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad de Madrid, pasando las categorías de Policía del nivel de complemento específico 15 al 16, los Oficiales del 17 al 18 y los Subinspectores del 20 al 21.



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

El acuerdo establece que la valoración de los puestos se ha hecho de forma homogénea con los niveles de complemento específico establecidos en el Catálogo de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, de los puestos de trabajo reclasificados por la Ley 1/2018 de 22 de febrero, de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad de Madrid.

La modificación del Complemento Específico de los puestos de trabajo reclasificados por la Ley 1/2018, de 22 de febrero de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad de Madrid, conforme a la valoración efectuada por la Mesa General de Empleados Públicos de fecha 26 de junio de 2018 suponen los siguientes incrementos:

Denominación	Nº de puestos	Grupo catálogo	Nivel CE	Importe	Subtotal
Subinspector	4	A2/C1	Del 20 al 21	1.341,46	5.365,84
Oficial	17	C1/C2	Del 17 al 18	1.341,46	22.804,82
Policia	130	C1/C2	Del 15 al 16	1.341,46	174.389,80
Subtotal Policía Complemento Especifico.....:					202.560,46

La modificación supone un incremento de gasto de 201.560,46€.

El incremento de gasto supone una adecuación retributiva conforme con lo establecido en el artículo 18.siete de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017.

Dichas modificaciones se encuentran entre los supuestos en que se podría aumentar el capítulo 1 (Gastos de Personal) del Presupuesto General de la Corporación. En dicho sentido, se manifiesta el informe del Interventor Adjunto y del Interventor General, de fecha 1 de abril de 2016, en relación con las limitaciones al crecimiento del Capítulo I del Presupuesto Municipal de 2016.

En dicho informe, la Intervención indica que no se podría emitir ningún reparo de legalidad en relación con el aumento del capítulo 1, con motivo de "adecuaciones retributivas que resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, por la variación del número de efectivos asignados a cada programa o por el grado de consecución de los objetivos", porque así está previsto en el Art. 19.siete de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016.

5.5 Incremento del Complemento de Productividad de las categorías profesionales reclasificadas: Policía, Oficial y Subinspector

Considerada la necesidad de homogeneizar las cantidades destinadas al complemento de productividad del personal funcionario del Ayuntamiento, como consecuencia de la reclasificación de determinadas categorías profesionales de funcionarios del Cuerpo de la Policía Local, con motivo de la entrada en vigor de la Ley 1/2018, de 22 de febrero de Coordinación de Policía Local de la Comunidad de Madrid, se acordó, de forma unánime en la Mesa General de Negociación de los Funcionarios de fecha 26 de junio de 2018, modificar los criterios de reparto por franjas retributivas, teniendo en cuenta las categorías reclasificadas en el Cuerpo de la Policía Local, así como las dependencias jerárquicas de dichas categorías.

Se ha elaborado Memoria económica de fecha 28 de junio de 2018, que plasma la propuesta de Acuerdo a aprobar, en su caso, por el Pleno de la Corporación y que forma parte

integrante del presente expediente, de conformidad con lo establecido en el artículo en el artículo 79 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

1.- Señala el artículo 24 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP) que la cuantía y estructura de las retribuciones complementarias de los funcionarios se establecerán por las correspondientes Leyes de cada Administración Pública, atendiendo a determinados factores. A continuación, en su letra c) dicho precepto indica como factor para la determinación del complemento de productividad el grado de interés, iniciativa o esfuerzo con que el funcionario desempeña su trabajo y el rendimiento o resultados obtenidos. Regulación que conforme a lo establecido en la disposición final cuarta del EBEP producirá efectos a partir de la entrada en vigor de las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo del EBEP. Por tanto seguirá siendo de aplicación el artículo 23 de la Ley de la Ley 30/1984 de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, que tiene la consideración de bases del régimen estatutario de los funcionarios públicos de conformidad con lo establecido en el artículo 1.3 de la mencionada norma.

Asimismo, el artículo 93 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, siguiendo los criterios de la legislación básica sobre Función Pública establece que las retribuciones básicas de los funcionarios locales tendrán la misma estructura y cuantía que las establecidas con carácter general para toda la Función Pública, y que las retribuciones complementarias se atenderán a la estructura y criterios de valoración objetiva de las del resto de los funcionarios públicos, si bien su cuantía global será fijada por el Pleno de la Corporación, dentro de los límites máximos y mínimos que se fijen por el Estado.

Las previsiones contenidas en el artículo referenciado se regulan en el Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el Régimen de las Retribuciones de los Funcionarios de Administración Local, cuyo artículo 5 establece que el complemento de productividad, está destinado a retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés e iniciativa con que el funcionario desempeña su trabajo. Estableciendo en el artículo 7 un máximo del 30 por 100 para los créditos destinados al complemento de productividad, y serán los que resulten de restar a la masa retributiva global presupuestada para cada ejercicio económico, excluida la referida al personal laboral, la suma de las cantidades que al personal funcionario le correspondan por los conceptos de retribuciones básicas, ayuda familiar y complemento de destino.

2. El complemento de productividad es un concepto retributivo complementario de carácter subjetivo. La apreciación de la productividad deberá realizarse en función de circunstancias objetivas relacionadas directamente con el desempeño del puesto de trabajo y objetivos asignados al mismo.

La propuesta de modificación del importe total del complemento de productividad acordado en Mesa Negociadora, obedece al siguiente criterio de reparto por franjas retributivas de trabajo, que en cualquier caso opera como máximo, a determinar por el Concejal delegado de Hacienda, Recursos Humanos y Transportes su ulterior asignación individualizada, proponiendo su abono con carácter semestral en los meses de junio y diciembre de cada anualidad:

El Acuerdo establece:

Se procederá a modificar los criterios de reparto por franjas retributivas, teniendo en cuenta las categorías reclasificadas en el Cuerpo de la Policía Local, así como las dependencias jerárquicas de dichas categorías, conforme a la siguiente relación:



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

GRUPO	IMPORTE GRUPO	PUESTOS
1	8.243,83	Habilitado Estatal
2	7.470,96	Director Servicio
3	6.182,87	Jefe de Servicio/Comisario
4	5.667,64	Interventor Adjunto/Jefe Dto./Intendente
5	5.410,00	Técnicos A1/Adjunto Dto./Inspector
6	5.246,07	Técnicos A2/Subinspectores
7	5.199,24	Oficial
8	5.152,39	Administrativo/Delineante/Recaudador/Policia
9	4.121,91	Auxiliar Administrativo/Secretaria
10	3.349,05	Conserje

El Acuerdo contempla introducir a las categorías profesionales reclasificadas por la Ley 1/2018, de 22 de febrero, de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad de Madrid, Policías, Oficiales y Subinspectores, en la franja retributiva homogénea con su nueva clasificación.

Supone un incremento de gasto de 142.740,38€.

El pago del complemento de productividad durante un periodo de tiempo no origina un derecho individual ni respecto a las valoraciones o apreciaciones correspondientes a periodos sucesivos, pero no puede dejar de abonarse sin que se motive la causa (Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid del 9 de marzo de 2001 en relación con el artículo 5.3 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el Régimen de las Retribuciones de los Funcionarios de la Administración Local).

Concretamente el artículo 15 del Acuerdo regulador de las condiciones de trabajo del personal funcionario establece respecto al complemento de productividad que "... el Pleno, en el momento de aprobación de este acuerdo, establece el criterio de su asignación en función del especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés e iniciativa con que el funcionario desempeñe su puesto de trabajo, apreciándose en función de las circunstancias objetivas relacionadas directamente con el desempeño del puesto de trabajo y objetivos asignados al mismo y, que sea la Comisión de Seguimiento, quien proponga a la Alcaldía-Presidencia la distribución de las cuantías y la asignación individual del complemento, sin perjuicio de las facultades que a este último competen legalmente".

La Comisión Paritaria de Vigilancia, Interpretación y Seguimiento del mencionado Acuerdo, en el punto segundo de la sesión celebrada el día 10 de junio de 2002, expone en base a las capacidades que le confiere el artículo 6 del Acuerdo, la interpretación del citado artículo 15 del mismo texto, de la siguiente forma:

"Acuerda que la productividad devengada durante el primer semestre de cada año se haga efectiva en el mes de junio y que la devengada durante el segundo semestre de cada ejercicio se haga en el mes de diciembre. La cuantía a percibir en cada una de las dos pagas será como mínimo equivalente al 50% de la consignada anualmente en el catálogo de puestos de trabajo para cada puesto de trabajo, sin que, en su importe total, en cómputo anual pueda superar lo que se ha venido cobrando hasta la fecha".

De donde se desprende que en este Ayuntamiento, la productividad se ha establecido como un complemento retributivo cuyo devengo está establecido con carácter semestral, de carácter objetivo y personal en atención al grado de consecución de los objetivos determinados para cada área o Concejalía por el responsable de cada una de ellas con base a los criterios genéricos determinados por el Pleno de la Corporación al determinar la cuantía global de la referida productividad.

En los casos de establecimiento de percepción del complemento de productividad por el mero desempeño de un puesto de trabajo, como viene ocurriendo en este Ayuntamiento, reiterada jurisprudencia (Sentencia 516/2007 de 23 de noviembre de 2007, del Tribunal Superior de Justicia de las Palmas de Gran Canaria. Sentencia 226/2012, de 7 de febrero de 2012, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía Málaga. Sentencia 803/2007, de 19 de octubre de 2007, del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura. Sentencia 956/2008, de 17 de abril de 2008, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid. Sentencia 714/2010, de 10 de septiembre de 2010, del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, etc...), ha establecido el criterio que cuando la propia Administración Pública ha configurado el complemento de productividad de forma que quedan desvirtuadas las características que lo definen, de manera que su percepción ha devenido independiente de la forma en que el funcionario desempeñe su puesto de trabajo, resultando incluso posible tal percepción en caso de que no exista correlativa prestación efectiva de prestación de servicios, como es el caso de la Incapacidad Temporal. En este sentido la Administración estará obligada a abonar la cuantía asignada a cada puesto de trabajo, como complemento de productividad, pese a que medien situaciones de ausencia al trabajo.

En el mismo sentido se encuentra el Tribunal Supremo en Sentencia de 15 de febrero de 1999, que reconoce la percepción del complemento de productividad por el funcionario en el supuesto de licencia por enfermedad.

Por todo lo expuesto, por quien suscribe se Informa favorable el Acuerdo de reclasificación de terminadas categorías profesionales del Cuerpo de Policía Local, alcanzado en la Mesa General de Negociación de funcionarios y en la Mesa General de Negociación de Empleados Públicos de fecha 26 de junio de 2018, para poder hacerlos efectivos será necesario tramitar los correspondientes expedientes de modificación de Plantilla y Catálogo de Puestos de Trabajo, así como de modificación de la cantidad global destinada al complemento de productividad del personal funcionario del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid.

Las memorias económicas relativas a la modificación del Catálogo de Puestos de Trabajo y de modificación de la cantidad global destinada al complemento de productividad del personal funcionario figuran en los correspondientes expedientes.

La efectividad del Acuerdo requiere de la modificación de la Plantilla y Catálogo de Puestos de Trabajo, así como del incremento de la cantidad global destinada al complemento de productividad de los funcionarios, que son competencia del Pleno.

Es cuanto se Informa, no obstante la Propuesta que el Concejal delegado de Hacienda, Recursos Humanos y Transportes formule al Pleno para su aprobación, en tanto órgano competente por delegación de Resolución de Alcaldía número 2336, de 31 de mayo de 2018."

4º.- Informe 74/2018 emitido por la Secretaria General con fecha once de julio de dos mil dieciocho, que literalmente expresa:

"Se ha recibido en esta Secretaría General expediente relativo a "Acuerdo Reclasificación Categorías Profesionales, Policía Local", con fecha de dos de julio de los corrientes (RESG 201801881). El mismo consta de: 1. Providencia de inicio del Concejal de Hacienda, Recursos Humanos y Transportes suscrita con fecha de veintiséis de junio de los corrientes, 2. Informe propuesta del Director de RR.HH. D. Alfonso Menéndez Prados que también suscribe el Concejal mencionado con fecha de veintinueve de junio de los corrientes. Con fecha de veintiséis de junio de los corrientes 3. Copia simple del acuerdo firmado en Mesa General de funcionarios y 4, Copia simple del acuerdo firmado en Mesa General de Negociación de los Empleados Públicos suscrito también con fecha de veintiséis de junio.



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

De conformidad con lo previsto en el art. 54 TRRL en concordancia con el art.3.3.d) 6º del RD.128/2018, de 16 de marzo por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de carácter Nacional, esta Secretaría General tiene a bien emitir el siguiente

INFORME

ARGUMENTACIONES JURÍDICAS.

PRIMERO. Desde un punto de vista formal, no consta en el expediente informe de fiscalización del Interventor General con lo cual la funcionaria que suscribe desconoce si el compromiso de gasto que con este acuerdo se pretende contraer está o no incurso en causa de nulidad como expresa el art. 173.5 TRLHL por ser superior a los créditos autorizados en los estados de gastos con lo cual, en su caso, habría un inconveniente legal esencial.

SEGUNDO. Desde el punto de vista material, la cuestión que aquí se dilucida resulta sencilla y consiste en conocer si se ajusta a legalidad el acuerdo alcanzado en Mesa Negociadora como consecuencia de la entrada en vigor el 1 de abril de 2018 de la Ley 1/2018 de 22 de febrero, de Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid. Dos son las circunstancias que de ello se derivan:

1º. En orden a la titulación académica. El artículo 33 de dicha Norma señala:

Los Cuerpos de policía local se estructurarán en las siguientes escalas y categorías:

a) Escala técnica, que comprende las categorías siguientes:

1. Comisario o Comisaria principal.
2. Comisario o Comisaria.
3. Intendente.

Las categorías de Comisario o Comisaria principal, Comisario o Comisaria e Intendente se clasifican en el Subgrupo A-1.

b) Escala ejecutiva, que comprende las categorías siguientes:

1. Inspector o Inspectora.
2. Subinspector o Subinspectora.

Las categorías de Inspector o Inspectora y Subinspector o Subinspectora se clasifican en el Subgrupo A-2

c) Escala básica, que comprenden las siguientes categorías:

1. Oficial.
2. Policía.

Las categorías de Oficial y Policía se clasifican en el Subgrupo C-1. 2.

El acceso para cada una de las escalas exigirá estar en posesión de la titulación requerida para los subgrupos correspondientes por la vigente legislación sobre Función pública.

Disposición Transitoria Primera. Integración en Subgrupos de clasificación profesional

1. Los miembros de los Cuerpos de policía local que a la entrada en vigor de la presente Ley ocupen plazas correspondientes a las categorías clasificadas en los subgrupos de clasificación profesional en el artículo 33 y tuviesen la titulación académica correspondiente, quedarán directamente integrados en las correspondientes categorías de dichos subgrupos de clasificación.

2. Los miembros de dichos Cuerpos que a la entrada en vigor de esta Ley ocupen plazas correspondientes a las categorías clasificadas en los subgrupos de titulación establecidos en el artículo 33, y no tuviesen la correspondiente titulación académica, permanecerán en su subgrupo de clasificación de origen como situación "a extinguir". No obstante, ostentarán la denominación de las nuevas categorías establecidas en la presente Ley, y contarán con igual rango jerárquico y ejercerán las mismas funciones operativas que los funcionarios integrados en los nuevos subgrupos de clasificación profesional.

Todo ello sin perjuicio de que quienes obtuvieran con posterioridad las titulaciones correspondientes, se integrarán en los subgrupos de clasificación conforme lo previsto en el apartado 1 de la presente disposición.

La dicción literal de los preceptos no ofrece dudas y, en consecuencia, no requiere de interpretación. Es una cuestión inescindiblemente unida en nuestro Ordenamiento Jurídico (ya desde la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública de 1984) que, para ser acreedor de una clasificación profesional hay que estar en posesión de la titulación académica legalmente requerida. En la actualidad ese requerimiento se contiene en el art. 76 TRLEBEP cuya entrada en vigor se matiza por su DT 3º.

2. En orden a la equiparación retributiva. Cuestión ésta menos sencilla de dilucidar, dada la parquedad con la que trata el asunto el legislador. En este caso el estudio se centra en la DT 3º que bajo la denominación de "Efectos retributivos de la integración" expresa: "La integración en subgrupos de clasificación profesional prevista en la presente Ley no implicará necesariamente el incremento de las retribuciones totales de los funcionarios". Circunstancia esta que no logra entenderse si dependiendo del grupo de clasificación así se asigna un sueldo base. Parece de ello deducirse que, el legislador desplaza la posibilidad de contemplar efectos retributivos derivados de la reclasificación a los términos en que cada organización haya diseñado las retribuciones complementarias de sus efectivos funcionariales. Lo cual resulta lógico si se tiene en cuenta que, a través de las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, con carácter básico, se establecen limitaciones cuantitativas estrictas sobre las retribuciones básicas de los funcionarios públicos: sueldo y trienios junto con las pagas extraordinarias.

Por otra parte, la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2018 aprobada por Ley 6/2018, de tres de julio, en el Capítulo Uno de su Título Tercero, art. 18, Apartado Dos, señala que: "En el año 2018, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 1,5 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2017, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo". Pero también expresa en su apartado Siete que: "Lo dispuesto en los apartados anteriores debe entenderse sin perjuicio de las adecuaciones retributivas que, con carácter singular y excepcional, resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, por la variación del número de efectivos asignados a cada programa o por el grado de consecución de los objetivos fijados al mismo".

Pues bien, la página diez del informe propuesta en los Antecedentes del presente mencionado tras expresar a cuánto asciende el incremento del complemento específico (202.560,46 €) señala que:



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

"El incremento de gasto supone una adecuación retributiva conforme con lo establecido en el art. 18.siete de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017.

Dichas modificaciones se encuentran entre los supuestos en que se podría aumentar el capítulo 1 (Gastos de Personal) del Presupuesto General de la Corporación. En dicho sentido se manifiesta el informe del Interventor adjunto y del Interventor General, de fecha 1 de abril de 2016, en relación con las limitaciones al crecimiento del capítulo I del Presupuesto Municipal de 2016.

En dicho informe, la Intervención indica que no se podría emitir ningún reparo de legalidad en relación con el aumento del capítulo I, con motivo de "ajustes retributivos que resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, por la variación del número de efectivos asignados a cada programa o por el grado de consecución de los objetivos", porque así está previsto en el art. 19.siete de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016".

De la atenta lectura de la cita del informe de la Intervención General referido, parece derivarse (puesto que ni siquiera una copia obra en el expediente que se analiza) que no hay oposición legal a un incremento del Capítulo I cuando se justifique en una adecuación retributiva derivada de las taxativas circunstancias que contempla la Ley Presupuestaria. Lo cual comparte quien suscribe porque es lo mismo que dice la Ley. Así pues queda atender el análisis específico de si la adecuación retributiva que se deriva de la reclasificación de la policía local de la CAM constituye una de esas "ajustes retributivos" que excepcionan los límites al incremento global en términos de homogeneidad. Circunstancia esta que dirimirá la Intervención General en el ejercicio de su función de fiscalización del gasto. Sin embargo resulta objetivo que es precisamente un cambio normativo y, en ese sentido resulta excepcional, el que procura, en su caso, la adecuación retributiva. Y lo hace con respecto a determinadas clasificaciones, no todas. Adecuación que la Mesa Negociadora ha efectuado utilizando parámetros comparativos y de jerarquía para lo que el complemento específico se refiere y de igual modo para el complemento de productividad máxime cuando este último, tal y como señala el informe propuesta del Director de RR.HH., en su última página, el Ayuntamiento de Las Rozas ha configurado de forma que quedan desvirtuadas las características que lo definen, de manera que su percepción ha devenido independiente de la forma en que el funcionario desempeña su puesto de trabajo. No es extraño pues que cuando se pretende una adecuación retributiva se haga variando la franja homogénea que corresponde a la nueva clasificación legalmente impuesta.

CONCLUSIONES. *Por cuanto antecede esta Secretaría General desde la óptica que le corresponde de estricta legalidad y sin entrar en valoraciones de índole presupuestario que afectan a la fiscalización del gasto y que, como tales, corresponde realizar a la Intervención General, emite informe FAVORABLE condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente que soporte la financiación del gasto que conlleva el acuerdo adoptado por la Mesa Negociadora.*

Es cuanto tengo a bien informar salvo mejor criterio fundado en Derecho al que someto gustosamente mi parecer."

5º.- Informe emitido por el Interventor General, D. Fernando Alvarez Rodríguez y por el Interventor Adjunto, D. Carlos Miguel Corrales Hernández, con fecha treinta de agosto de dos mil dieciocho, que es del tenor literal siguiente:

"Asunto: Acuerdo de Reclasificación de las Categorías Profesionales de la Policía Local.

Recibido del departamento de Recursos Humanos, el expediente relativo al Acuerdo de Reclasificación de las Categorías Profesionales de la Policía Local, y de acuerdo con la siguiente,

Legislación y normativa aplicable:

- ✓ Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de bases del Régimen Local.
- ✓ RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- ✓ Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.
- ✓ Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales.
- ✓ Real Decreto 861/1986, por el que se establece el Régimen de retribuciones de los funcionarios de la Administración Local.
- ✓ Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- ✓ Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público.
- ✓ Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- ✓ Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- ✓ Ley 1/2018, de 22 de febrero, de Coordinación de Policías Locales de la CAM.
- ✓ Acuerdo regulador de las condiciones de trabajo del personal funcionario aprobado por el Pleno de la Corporación el 13 de junio de 2002 y acuerdos de la desarrollo de la Comisión paritaria de vigilancia, interpretación y seguimiento.
- ✓ Acuerdo regulador de las condiciones de trabajo del personal funcionario del cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid.
- ✓ Bases de Ejecución del Presupuesto General Prorrogado.

Esta intervención, de conformidad con los artículos 214¹ del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y el 79 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, tiene a bien emitir el siguiente,

Informe:

Tras la aprobación de la Ley 1/2018, de 22 de febrero, de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad de Madrid se inició un proceso negociador en la "Mesa General de Negociación de los Empleados Públicos del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid" sobre la "Reclasificación del Cuerpo de Policía Local".

¹ Artículo 214. Ámbito de aplicación y modalidades de ejercicio de la función interventora.

1. La función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales y de sus organismos autónomos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquéllos se deriven, y la recaudación, inversión y aplicación, en general, de los caudales públicos administrados, con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso.

2. El ejercicio de la expresada función comprenderá:

- a) La intervención crítica o previa de todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos de valores.
- b) La intervención formal de la ordenación del pago.
- c) La intervención material del pago.
- d) La intervención y comprobación material de las inversiones y de la aplicación de las subvenciones.



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

Tras atender las reivindicaciones contenidas en las propuestas efectuadas por la parte sindical, el Concejal de Recursos Humanos trasladó a Intervención el Acuerdo suscrito el pasado 26 de junio para la emisión del presente informe.

En el citado acuerdo se regula, en primer lugar, la integración de los miembros del Cuerpo de Policía Local en las categorías que suponen cambio de subgrupo, de conformidad con el título III de la citada Ley 1/2018, de 22 de febrero, de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad de Madrid y con su Disposición Transitoria Primera.

En su segundo apartado se regula que, para aquellos miembros del Cuerpo de Policía que queden directamente integrados en las correspondientes categorías, los trienios devengados con anterioridad a la integración se perciban valorados conforme al nuevo subgrupo.

En este asunto, no encontramos en la Ley 1/2018 una regulación específica en cuanto al cómputo de trienios y, acudiendo a la jurisprudencia, podemos encontrar distintos pronunciamientos en materia de "reclasificaciones" e "integraciones" con diferentes resultados. El informe del Director de Recursos Humanos cita varias de estas sentencias para llegar a su conclusión final en favor de la legalidad del Acuerdo. Esta Intervención considera que su argumentación está convenientemente sustentada y sus conclusiones habrán de tenerse en cuenta para otras posibles "integraciones" o "reclasificaciones" que puedan afectar, en el futuro, a otros empleados municipales.

En cuanto al incremento del Complemento Específico de las categorías profesionales reclasificadas, que se regula en el punto tercero del acuerdo, como bien cita el Informe del Director del Servicio de Recursos Humanos, el artículo 4 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el Régimen de retribuciones de los funcionarios de la Administración Local, establece:

"1. El complemento específico está destinado a retribuir las condiciones particulares de algunos puestos de trabajo en atención a su especial dificultad técnica, dedicación, incompatibilidad, responsabilidad, peligrosidad o penosidad. En ningún caso podrá asignarse más de un complemento específico a cada puesto de trabajo, aunque al fijarlo podrán tomarse en consideración conjuntamente dos o más de las condiciones particulares mencionadas que puedan concurrir en un puesto de trabajo.

2. El establecimiento o modificación del complemento específico exigirá, con carácter previo, que por la Corporación se efectúe una valoración del puesto de trabajo atendiendo a las circunstancias expresadas en el número 1 de este artículo.

3. Efectuada la valoración, el Pleno de la Corporación, al aprobar la relación de puestos de trabajo, determinará aquéllos a los que corresponde un complemento específico, señalando su respectiva cuantía.

4. La cantidad global destinada a la asignación de complementos específicos figurará en el presupuesto y no podrá exceder del límite máximo expresado en el artículo 7.2, a), de esta norma."

En este caso se echa en falta en el expediente la correspondiente valoración de los puestos de trabajo a los que se incrementa el Complemento Específico. Esta Intervención considera que, en contra de lo que dice el punto tercero del acuerdo, la presente reclasificación no presupone, necesariamente, "un incremento del nivel de responsabilidad de las funciones a

desempeñar", puesto que la propia Ley 1/2018, en su disposición transitoria tercera, que regula los efectos retributivos de la reclasificación dice:

"La integración en subgrupos de clasificación profesional prevista en la presente Ley no implicará necesariamente el incremento de las retribuciones totales de los funcionarios."

Por lo que el propio acuerdo posibilita, incluso, una eventual bajada de las retribuciones complementarias, a consecuencia de la integración en los nuevos subgrupos de clasificación.

El acuerdo de reclasificación, en su punto tercero argumenta que "para la valoración de los puestos de trabajo que han sido reclasificados en subgrupos de clasificación superiores, se acuerda utilizar un método de valoración global, consistente en comparar globalmente las características de los puestos reclasificados con los restantes del Ayuntamiento, teniendo en cuenta la jerarquización existente en los mismos". Sin embargo, en el expediente no consta que se hayan llevado a cabo estas "comparaciones" de las características de unos puestos con otros.

Para realizar la valoración de estos puestos, nunca se ha acudido a la citada metodología de comparar los puestos reclasificados con los restantes del Ayuntamiento, dada, como es lógico, la escasa relación del contenido de estos puestos, de la Subescala de Servicios Especiales, con el resto de funcionarios municipales de Administración General, puesto que, de hacerlo, quedarían sin valorar circunstancias tan intrínsecas a estos puestos como la incompatibilidad, la peligrosidad o la penosidad.

En estos momentos se está elaborando la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de la que ya hay un avance de las fichas de valoración y que está en trámites de alegaciones por parte de los trabajadores. A juicio de esta Intervención lo congruente con los principios de eficacia y eficiencia administrativa sería esperar a los resultados de esta valoración para realizar las modificaciones de los complementos específicos, además de ser la forma para que la Relación de Puestos de Trabajo en desarrollo pueda obtener unos resultados racionales y homogéneos.

En el caso de que se quisiese aprobar un nuevo complemento específico para determinados puestos, antes de dejar concluir los trabajos contratados, se deberá incluir una adecuada valoración de los puestos que se deseen modificar y, consecuentemente, realizar la correspondiente modificación del contrato que se está ejecutando para la elaboración de la Relación de Puestos de Trabajo.

En lo que respecta al punto cuarto del acuerdo ya se ha emitido un específico informe por esta Intervención y en lo que respecta al último punto que regula los efectos económicos del acuerdo, esta Intervención solicitó al Departamento de Recursos Humanos la memoria de impacto económico de la Ley de Coordinación, sin recibir respuesta. En opinión de esta Intervención, sería esclarecedor conocer las previsiones del legislador, con respecto al impacto económico que iba a tener en los presupuestos municipales la presente Ley de Coordinación, para poder interpretarla correctamente.

Por otro lado, el Título II de la Ley 1/2018, de 22 de febrero, de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad de Madrid configura, para la ejecución de las competencias de coordinación, la Comisión Regional de Coordinación de las Policías Locales en la que se da representación a los municipios de la Comunidad de Madrid y a los sindicatos más representativos, con el fin de cumplir los principios constitucionales de participación de los interesados y coordinación entre Administraciones Públicas.



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

El artículo 28 de la citada Ley de Coordinación otorga a esta Comisión Regional de Coordinación la función de informar preceptivamente las plantillas y relaciones de puestos de trabajo de los Cuerpos de policía local elaboradas por los ayuntamientos. Por tanto, a juicio de esta Intervención, el presente expediente al modificar tanto los puestos de trabajo de Policía Local como sus Complementos Específicos, requerirá, para su aprobación, este informe preceptivo.

Desde el punto de vista del control financiero, entendido este, de conformidad con el artículo tercero del Real Decreto 427/2017, como aquel que tiene por objeto "verificar el funcionamiento de los servicios del sector público local en el aspecto económico financiero para comprobar el cumplimiento de la normativa y directrices que los rigen y, en general, que su gestión se ajusta a los principios de buena gestión financiera, comprobando que la gestión de los recursos públicos se encuentra orientada por la eficacia, la eficiencia, la economía, la calidad y la transparencia, y por los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en el uso de los recursos públicos locales", es preciso recordar, que el art. 7 la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, amplió el principio de "eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos", que ya se regulaba por la derogada Ley 18/2001, de 12 de diciembre, General de Estabilidad Presupuestaria, en su artículo 6, al establecer el principio de "sostenibilidad financiera" (el cumplimiento de un periodo de pago dentro de los límites de la legislación como uno de los criterios de sostenibilidad, se añadió en la modificación de la LO 9/2013), definiéndolo de la siguiente forma:

Artículo 4. Principio de sostenibilidad financiera.

1. Las actuaciones de las Administraciones Públicas y demás sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley estarán sujetas al principio de sostenibilidad financiera.

2. Se entenderá por sostenibilidad financiera la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial conforme a lo establecido en esta Ley, la normativa sobre morosidad y en la normativa europea.

Se entiende que existe sostenibilidad de la deuda comercial, cuando el periodo medio de pago a los proveedores no supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad.

Artículo 7. Principio de eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

(...)3. Las disposiciones legales y reglamentarias, en su fase de elaboración y aprobación, los actos administrativos, los contratos y los convenios de colaboración, así como cualquier otra actuación de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley que afecten a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, deberán valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera."

El control de la sostenibilidad financiera de las Entidades Locales se lleva a cabo mediante la elaboración de Planes Presupuestarios a Medio Plazo, en el mes de marzo de cada año, en los que se analiza la repercusión, a tres años vista, de las políticas públicas municipales.

En aplicación de este principio, las entidades que acuden a mecanismos adicionales de financiación (en nuestro caso el Fondo de financiación de pago a proveedores, al que aún se le adeudan 6.428.200,00€) tienen que someterse a un Plan de Ajuste, compatible con los objetivos de deuda, estabilidad, Periodo Medio de Pago a Proveedores y Regla de Gasto, durante toda la vida del citado préstamo, obtenido del Fondo de Liquidez de las Entidades

Locales, e informar periódicamente sobre su ejecución, como establece la Disposición adicional primera de la citada Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril.

Por tanto se debe de advertir que, al suministrar al Ministerio de Hacienda, y dar cuenta al Pleno, de la ejecución del citado Plan de Ajuste correspondiente al tercer trimestre de 2018 habrá que actualizar estas cifras y si los objetivos cuantitativos del Plan de Ajuste no se ven alterados comunicárselo al Ministerio, pero si se alteraran habría que promover una actualización del Plan de Ajuste que requeriría la aprobación de la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local.

En nuestro caso, tanto en el Plan Presupuestario a Medio Plazo, remitido al Ministerio de Hacienda el pasado 15 de marzo, y que será objeto de actualización el próximo mes de septiembre con la Líneas Fundamentales del Presupuesto, como en el anteproyecto de Presupuesto General Municipal de 2018, tan solo se contemplan aumentos en el Capítulo de Gastos de Personal para satisfacer el incremento retributivo del 1,5% y el adicional del 0,25 % de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado y las retribuciones básicas (sueldos y antigüedad) de la reclasificación de agentes del Grupo C-2 al C-1, así como su correspondiente repercusión en las cuotas de empresa a la Seguridad Social, lo que, según cálculos de esta Intervención, importa la cantidad de 554.144,84€ al año.

Siendo taxativa la Ley Orgánica 2/2012 en cuanto a la obligación de supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, es preceptiva, para la eficacia de cualquier acto, la previa actualización del Plan Presupuestario; lo que conlleva la necesaria adopción las decisiones políticas oportunas para que los aumentos previstos en los Capítulos de Gastos de Personal, de determinados programas presupuestarios, se vean compensados: o con las consiguientes reducciones en otros capítulos y/o programas del Presupuesto Municipal, o mediante un aumento de los ingresos.

El pasado día 8 de los corrientes se entregó a la Concejalía de Hacienda una actualización de este Plan Presupuestario, que se adjunta, del que se desprende un déficit global de 2.064.923,03€, aunque cumpliría los objetivos de estabilidad y deuda pública. El cumplimiento de la Regla de gasto se verificará en la ejecución presupuestaria de 2019, pero es más que probable su incumplimiento, en la actual redacción de la disposición adicional sexta de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria. En estos días, antes del 14 de septiembre, hay que comunicar al Mº de Hacienda las Líneas fundamentales del Presupuesto 2019, para lo que se requiere la conformidad de la Alcaldía-Presidentencia con estas previsiones.

En cuanto al Plan de Ajuste, el plazo para determinar si se cumplen sus objetivos o hay que actualizar el mismo vencerá el 31 de octubre. En el apartado A) del Plan de Ajuste aprobado por el Pleno de la Corporación el 30 de marzo y ratificado por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas el 30 de abril de 2012, figuraban las previsiones de ingresos y gastos corrientes siguientes (en miles de euros):



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

INGRESOS ⁽¹⁾	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022
Ingresos corrientes	100.780,64	102.116,35	104.801,94	107.507,14	108.080,42	111.079,82	113.703,47
Ingresos de capital	5.032,32	3.052,96	2.074,02	1.095,50	1.117,41	1.139,76	1.162,55
Ingresos no financieros	105.812,96	105.169,31	106.875,96	108.602,64	109.197,83	112.219,58	114.866,03
Ingresos financieros	1.000,00	750,00	750,00	500,10	500,10	500,10	500,10
Ingresos totales	106.812,96	105.919,31	107.625,96	109.102,74	109.697,93	112.719,68	115.366,13
GASTOS ⁽²⁾	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022
Gastos corrientes	87.214,24	88.721,37	90.433,67	92.152,72	93.911,41	95.783,50	97.616,90
Gastos de capital	11.371,27	11.378,70	11.386,27	11.394,00	11.401,88	11.409,92	12.418,12
Gastos no financieros	98.585,51	100.100,07	101.819,94	103.546,72	105.313,29	107.193,42	110.035,02
Gastos operaciones financieras	4.966,53	4.132,74	4.183,75	3.143,10	3.163,71	3.184,80	2.695,31
Gastos totales	103.552,04	104.232,80	106.003,69	106.689,82	108.477,00	110.378,22	112.730,32
A.3 MAGNITUDES FINANCIERAS Y PRESUPUESTARIAS	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022
Ahorro bruto	13.566,41	13.394,98	14.368,27	15.354,42	14.169,01	15.296,32	16.086,57
Ahorro neto	9.984,42	9.764,35	10.687,62	12.715,42	11.510,39	12.617,62	13.898,36
Saldo de operaciones no financieras	7.227,45	5.069,24	5.056,02	5.055,92	3.884,54	5.026,16	4.831,01
Ajustes SEC (en términos de Contabilidad Nacional)	-1.689,61	-1.475,32	-1.020,00	-1.020,00	-1.020,00	-1.020,00	-1.020,00
Capacidad o necesidad de financiación	5.537,84	3.593,93	4.036,02	4.035,92	2.864,54	4.006,16	3.811,01
Remanente de tesorería gastos generales	25.027,73	26.714,24	28.336,50	30.749,42	31.970,35	34.311,81	36.947,62
Obligaciones pendientes de pago ejercicios cerrados	10.276,94	10.472,20	10.671,18	10.873,93	11.080,53	11.291,06	11.505,59
Derechos pendientes de cobro ejercicios cerrados	11.486,20	11.704,44	11.926,82	12.153,43	12.384,34	12.619,65	12.859,42
Saldos de dudoso cobro	8.066,98	8.220,26	8.376,44	8.535,59	8.697,77	8.863,03	9.031,42
Saldo obligaciones pendientes de aplicar al ppto al 31/12	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Periodo medio de pago a proveedores	30,00	30,00	30,00	30,00	30,00	30,00	30,00

Según la ejecución de 2016-17 y el Plan Presupuestario que se está actualizando:

INGRESOS	Liquidación						
	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022
Subtotal corrientes ...	90.451	99.125	97.258	103.556	106.764	109.016	111.314
Subtotal Capital ...	138	50	10.004	1.880	0	0	0
Subtotal No-financieros ...	90.589	99.175	107.262	105.436	106.764	109.016	111.314
Subtotal Financieros ...	337	6.419	12.380	5.620	550	550	550
TOTAL ...	90.926	105.594	119.643	111.056	107.314	109.566	111.865
GASTOS	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022
Subtotal corrientes ...	76.721	75.148	91.706	96.293	98.067	99.636	101.350
Subtotal Capital ...	6.434	5.474	20.967	14.240	8.060	5.060	5.060
Subtotal No-financieros ...	83.155	80.623	112.672	110.533	106.127	104.696	106.410
Subtotal Financieros ...	9.340	12.090	1.850	2.588	2.591	4.875	4.878
TOTAL ...	92.495	92.713	114.523	113.121	108.718	109.570	111.288
Magnitudes financieras y patrimoniales	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022
Ahorro Bruto ...	13.730	23.976	5.553	7.263	8.697	9.380	9.964
Ahorro Neto (sin ajustes ordinarios)...	4.727	12.386	4.253	5.225	6.556	5.056	5.537
Superávit/déficit No-financiero (sin ajustes)	7.435	18.552	-5.410	-5.097	637	4.320	4.904
Ajustes SEC 2010	-2.145	-8.357	27.795	11.014	11.193	10.675	11.243
Capacidad/Necesidad de financiación	5.290	10.195	22.385	5.918	11.830	14.995	16.147
Tanto por ciento	8,21%	18,71%	-5,04%	-4,83%	0,60%	3,96%	4,41%
SUPERAVIT (+) / DÉFICIT (-) ANUAL	-1.568	12.881	5.120	-2.065	-1.405	-4	577
Tanto por ciento	-1,72%	12,20%	4,28%	-1,86%	-1,31%	0,00%	0,52%
Crecimiento gastos no-financieros	0,95%	-3,04%	39,75%	-1,80%	-3,99%	-1,35%	1,64%
REGLA DE GASTO 1º aprox.	0,76%	-3,34%	40,63%	-2,00%	-3,95%	-1,30%	5,92%
LIMITE DE GASTO NO-FINANCIERO	83.155	80.623	112.672	110.533	106.127	104.696	106.410
Remanente Tesorería Gastos Generales	15.078	29.769	45.191	43.126	41.722	41.717	42.294
Crecimiento gasto total	6,36%	0,24%	23,52%	-1,22%	-3,89%	0,78%	1,57%

Aunque la senda de los ingresos y de los gastos está siendo más baja que lo previsto en 2012, dada la congelación de retribuciones y oferta pública de empleo padecida y la menor inflación (en 2012 se trabajaba con una previsión del 2%), las previsiones de Ahorro Bruto y Neto deberían mantenerse, para hacer frente a las amortizaciones de la deuda pública, no obstante lo cual, el Ayuntamiento tiene capacidad para hacer frente a los vencimientos previstos.

Más preocupante es el déficit total de 2019 y 2020, que requería, para cumplir el principio presupuestario de equilibrio anual, requeriría disminuir las inversiones presupuestarias y acudir más a créditos extraordinarios financiados con el Remanente de tesorería, mientras este se mantenga en niveles superiores al superávit afectado por el Art. 32 de la LOEPySF que exige destinarlo a la reducción de la Deuda pública.

Por otro lado, encontrándonos en la segunda mitad del ejercicio 2018, hay que recordar que, la cláusula decimotercera del Convenio suscrito entre el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid y la Comunidad de Madrid en el marco del Programa de Actuación para la Implantación de las Bases Operativas de las Brigadas Especiales de Seguridad, establecía su vigencia hasta el próximo 31 de diciembre. Y que, el pasado mes de diciembre, la Comunidad de Madrid publicó la Orden 3832/2017 por la que declaraba su voluntad de no prorrogar el convenio, actualmente vigente, suscrito con nuestro Ayuntamiento para la implantación del proyecto de seguridad de la Comunidad de Madrid, denunciando, de esta manera, el mismo. En fechas recientes la Comunidad de Madrid ha enviado a este Ayuntamiento un borrador de Convenio mediante el cual se podría llegar a un acuerdo de financiación análogo al que se ha tenido los últimos años, pero habría que esperar a la firma del mismo para poder generar el citado crédito.

El expediente, por tanto, se devuelve a la Concejalía de Hacienda y Recursos Humanos para que, por un lado, se incorporen, tanto la adecuada valoración que sustente la modificación de los nuevos complementos específicos, como el informe preceptivo de la Comisión Regional de Coordinación de las Policías Locales, y, por otro, se aclare la sostenibilidad de su financiación de conformidad con nuestro vigente Plan de Ajuste."

6º.- Informe explicativo emitido por el Director del Servicio de Recursos Humanos, D. Alfonso Menéndez Prados, con fecha cuatro de septiembre de dos mil dieciocho, que textualmente dice:

"ASUNTO: REMISIÓN INFORME EXPLICATIVO REFERENTE AL EXPEDIENTE ACUERDO RECLASIFICACIÓN DE LAS CATEGORÍAS PROFESIONALES DE POLICÍA LOCAL Y DE MODIFICACIÓN DE LA PLANTILLA Y DEL CATÁLOGO DE PUESTOS DE TRABAJO

Visto el Informe de la Intervención General, de fecha 30 de agosto de 2018, referente al Acuerdo de Reclasificación de las categorías profesionales de Policía Local y de modificación de la Plantilla y del Catálogo de Puestos de Trabajo, por el que se devuelve a esta Concejalía el expediente para que, por un lado, se incorpore la adecuada valoración que sustente la modificación de los nuevos complementos específicos como el Informe preceptivo de la Comisión Regional de Coordinación de las Policías Locales y, por otro, se aclare la sostenibilidad de su financiación de conformidad con nuestro vigente Plan de Ajuste.

Procede informar lo siguiente:

1.- Respecto de la adecuada valoración que sustente la modificación de los nuevos complementos específicos de los puestos de policía local, se vienen a dar por reproducidos emitidos por quien suscribe, los puntos 4º de la Memoria Económica que forma parte del expediente de modificación del catálogo y de puestos de trabajo y la plantilla de fecha 29 de



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

junio de 2018, el punto 1.4 del Informe-Propuesta del mismo expediente de igual fecha y en el punto 5.4 del Informe-Propuesta del Acuerdo de Reclasificación de categorías profesionales de policía local también de fecha 29 de junio de 2018, en el sentido de considerar acreditada la valoración adoptada en el Acuerdo por la mesa negociadora.

2.- Respecto a la aclaración de la sostenibilidad de la financiación conforme al Plan de Ajuste existente, será el Concejal de Hacienda competente en la materia, el que justificará la aclaración requerida.”

7º.- Informe de fiscalización emitido por el Interventor General, D. Fernando Alvarez Rodríguez y por el Interventor Adjunto, D. Carlos Miguel Corrales Hernández, con fecha siete de septiembre de dos mil dieciocho, que literalmente dice:

“Asunto: Acuerdo de Reclasificación de las Categorías Profesionales de la Policía Local.

Recibida, el pasado 5 de septiembre, la contestación del departamento de Recursos Humanos a los requerimientos realizados por esta Intervención en su informe del pasado 30 de agosto, y de acuerdo con la siguiente,

Legislación y normativa aplicable:

- ✓ Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de bases del Régimen Local.
- ✓ RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- ✓ Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.
- ✓ Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y régimen jurídico de la Entidades Locales.
- ✓ Real Decreto 861/1986, por el que se establece el Régimen de retribuciones de los funcionarios de la Administración Local.
- ✓ Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- ✓ Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público.
- ✓ Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- ✓ Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- ✓ Ley 1/2018, de 22 de febrero, de Coordinación de Policías Locales de la CAM.
- ✓ Acuerdo regulador de las condiciones de trabajo del personal funcionario aprobado por el Pleno de la Corporación el 13 de junio de 2002 y acuerdos de la desarrollo de la Comisión paritaria de vigilancia, interpretación y seguimiento.
- ✓ Acuerdo regulador de las condiciones de trabajo del personal funcionario del cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid.
- ✓ Bases de Ejecución del Presupuesto General Prorrogado.

Esta Intervención, de conformidad con los artículos 214² del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y el 79 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del

² Artículo 214. Ámbito de aplicación y modalidades de ejercicio de la función interventora.

1. La función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales y de sus organismos autónomos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquéllos se deriven, y la recaudación, inversión y aplicación, en general, de los caudales públicos administrados, con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso.

2. El ejercicio de la expresada función comprenderá:

Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, tiene a bien emitir el siguiente,

Informe:

En la documentación recibida del Departamento de Recursos Humanos no se ha incorporado la "adecuada valoración que sustente la modificación de los nuevos complementos específicos" que había solicitado esta Intervención. En su lugar se vienen a dar por reproducidos los informes emitidos por el Director de Recursos Humanos. Esta Intervención, por tanto, reproduciendo igualmente los argumentos esgrimidos en su pasado informe, no puede proceder a la fiscalización favorable de esta modificación.

A estos efectos podemos recordar lo dispuesto en el artículo 93.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local que establece:

"2. Las retribuciones complementarias se atenderán, asimismo, a la estructura y criterios de valoración objetiva de las del resto de los funcionarios públicos. Su cuantía global será fijada por el Pleno de la Corporación dentro de los límites máximos y mínimos que se señalen por el Estado."

Y el artículo 153.3 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, cuando dice:

"3. La estructura, criterios de valoración objetiva, en su caso, y cuantías de las diversas retribuciones de los funcionarios de Administración local, se regirán por lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley 7/1985 de 2 de abril."

También el Estatuto Básico del Empleado Público determina en su artículo 24 que la cuantía y estructura de las retribuciones complementarias de los funcionarios se establecerá por las correspondientes leyes de cada Administración Pública atendiendo, entre otros factores, a la especial dificultad técnica, responsabilidad, dedicación, incompatibilidad exigible para el desempeño de determinados puestos de trabajo o las condiciones en que se desarrolla el trabajo.

La Ley 1/1986, de 10 de Abril, de la Función Pública de la Comunidad De Madrid, por su lado, describe, en su artículo 74, las retribuciones complementarias de la siguiente manera:

"Son retribuciones complementarias:

a) El complemento de destino correspondiente al nivel del puesto de trabajo que se desempeñe. En la ley de Presupuestos Generales, la Comunidad Autónoma fijará anualmente la cuantía por este complemento que corresponda a cada nivel.

b) El complemento específico, único para cada puesto de trabajo que lo tenga asignado, destinado a retribuir las condiciones particulares de algunos de ellos en atención a su especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, incompatibilidades, peligro o penosidad. La cuantía de este complemento para

a) La intervención crítica o previa de todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos de valores.

b) La intervención formal de la ordenación del pago.

c) La intervención material del pago.

d) La intervención y comprobación material de las inversiones y de la aplicación de las subvenciones.



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

cada puesto se individualizará poniendo en relación la valoración asignada al puesto con la cuota presupuestaria globalmente dotada para este concepto."

También el artículo 3.2 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el Régimen de las Retribuciones de los funcionarios de Administración Local, dispone que el nivel se asigna a cada puesto de trabajo atendiendo a criterios de especialización, responsabilidad, competencia y mando, así como a la complejidad territorial y funcional de los servicios en que esté situado el puesto. Ello significa que la modificación que se pretenda realizar, se deberá hacer a través de la correspondiente RPT, instrumento técnico idóneo y obligatorio a través del cual se puede modificar el contenido y valoración económica de cada puesto, y deberá efectuarse sobre la base de los criterios enumerados.

La no existencia de esta Relación de Puestos de Trabajo en este Ayuntamiento constituye un incumplimiento legal por parte de nuestra administración que esta Intervención ha puesto de manifiesto en numerosas ocasiones y, tenemos que poner de manifiesto de nuevo que, por fin, se está elaborando este instrumento organizativo del que ya hay un avance de las fichas de valoración y que está en trámites de alegaciones por parte de los trabajadores.

Recordamos, como en nuestro anterior informe, que a juicio de esta Intervención lo congruente con los principios de eficacia y eficiencia administrativa sería esperar a los resultados de esta valoración para realizar las modificaciones de los complementos específicos, además de ser la forma para que la Relación de Puestos de Trabajo en desarrollo pueda obtener unos resultados racionales y homogéneos.

No obstante, si se desea modificar los complementos específicos de estos puestos con anterioridad, lo que es imprescindible una valoración previa en atención a esas condiciones particulares que enumera la legislación. Sin ella no pueden determinarse las cuantías del complemento específico ya que la configuración sin esa valoración conculcaría la legalidad vigente.

No es posible, insistimos, modificar o determinar este complemento sin la previa valoración del puesto de trabajo, en atención a factores-criterios (medibles y evaluables) establecidos en la organización aplicables a todos sus empleados; puesto que, de ser válidos los criterios que ha utilizado el Departamento de Recursos Humanos para modificar los complementos específicos del Cuerpo de Policía, estos serían aplicables también al resto de empleados municipales y, por tanto, deberían revisarse, en este caso, el resto de retribuciones.

En segundo lugar, en cuanto a la aclaración por parte de la Concejalía de Hacienda de la sostenibilidad de la financiación del presente expediente, conforme al plan de ajuste, debemos de señalar que, el pasado día 8 de los corrientes, se entregó a la Concejalía de Hacienda una actualización de este Plan Presupuestario, que se adjunta, del que se desprende el cumplimiento de los objetivos de estabilidad y deuda pública.

El cumplimiento de la Regla de gasto se verificará en la ejecución presupuestaria de 2019, pero es más que probable su incumplimiento, dada la actual redacción de la disposición adicional sexta de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria.

En estos próximos días, en cualquier caso antes del 14 de septiembre, deberemos comunicar al Mº de Hacienda las denominadas "Líneas fundamentales del Presupuesto 2019", a las que, conforme a las descritas previsiones, la Alcaldía-Presidencia, a través de su Concejal delegado, ha dado su conformidad.

En cuanto al Plan de Ajuste, el plazo para determinar si se cumplen sus objetivos o, por el contrario, hay que actualizar el mismo, vencerá el próximo 31 de octubre. En el apartado A)

del Plan de Ajuste, aprobado por el Pleno de la Corporación el 30 de marzo y ratificado por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas el 30 de abril de 2012, figuraban las previsiones de ingresos y gastos corrientes siguientes (en miles de euros):

INGRESOS ⁽¹⁾	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022
Ingresos corrientes	100.780,64	102.116,35	104.801,94	107.507,14	108.080,42	111.079,82	113.703,47
Ingresos de capital	5.032,32	3.052,96	2.074,02	1.095,50	1.117,41	1.139,76	1.162,55
Ingresos no financieros	105.812,96	105.169,31	106.875,96	108.602,64	109.197,83	112.219,58	114.866,03
Ingresos financieros	1.000,00	750,00	750,00	500,10	500,10	500,10	500,10
Ingresos totales	106.812,96	105.919,31	107.625,96	109.102,74	109.697,93	112.719,68	115.366,13
GASTOS ⁽³⁾	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022
Gastos corrientes	87.214,24	88.721,37	90.433,67	92.152,72	93.911,41	95.783,50	97.616,90
Gastos de capital	11.371,27	11.378,70	11.386,27	11.394,00	11.401,88	11.409,92	12.418,12
Gastos no financieros	98.585,51	100.100,07	101.819,94	103.546,72	105.313,29	107.193,42	110.035,02
Gastos operaciones financieras	4.966,53	4.132,74	4.183,75	3.143,10	3.163,71	3.184,80	2.695,31
Gastos totales	103.552,04	104.232,80	106.003,69	106.689,82	108.477,00	110.378,22	112.730,32
A.3 MAGNITUDES FINANCIERAS Y PRESUPUESTARIAS							
Ahorro bruto	13.566,41	13.394,98	14.368,27	15.354,42	14.169,01	15.296,32	16.086,57
Ahorro neto	9.984,42	9.764,35	10.687,62	12.715,42	11.510,39	12.617,62	13.898,36
Saldo de operaciones no financieras	7.227,45	5.069,24	5.056,02	5.055,92	3.884,54	5.026,16	4.831,01
Ajustes SEC (en términos de Contabilidad Nacional)	-1.689,61	-1.475,32	-1.020,00	-1.020,00	-1.020,00	-1.020,00	-1.020,00
Capacidad o necesidad de financiación	5.537,84	3.593,93	4.036,02	4.035,92	2.864,54	4.006,16	3.811,01
Remanente de tesorería gastos generales	25.027,73	26.714,24	28.336,50	30.749,42	31.970,35	34.311,81	36.947,62
Obligaciones pendientes de pago ejercicios cerrados	10.276,94	10.472,20	10.671,18	10.873,93	11.080,53	11.291,06	11.505,59
Derechos pendientes de cobro ejercicios cerrados	11.486,20	11.704,44	11.926,82	12.153,43	12.384,34	12.619,65	12.859,42
Saldos de dudoso cobro	8.066,98	8.220,26	8.376,44	8.535,59	8.697,77	8.863,03	9.031,42
Saldo obligaciones pendientes de aplicar al ppto al 31/12	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Periodo medio de pago a proveedores	30,00	30,00	30,00	30,00	30,00	30,00	30,00

Según los datos de ejecución presupuestaria de 2016-17 y el Plan Presupuestario actualizado:



Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid

Escenario Presupuestario sin ajustes	Liquidación		Presupuesto				
	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022
INGRESOS							
Subtotal corrientes ...	90.451	99.125	97.258	103.556	106.764	109.016	111.314
Subtotal Capital ...	138	60	10.004	1.880	0	0	0
Subtotal No-financieros ...	90.589	99.175	107.262	105.436	106.764	109.016	111.314
Subtotal Financieros ...	337	6.419	12.380	6.620	550	550	550
TOTAL ...	90.926	105.594	119.643	111.056	107.314	109.566	111.865
GASTOS							
Subtotal corrientes ...	76.721	75.148	91.706	96.293	98.067	99.636	101.350
Subtotal Capital ...	6.434	5.474	20.967	12.140	6.190	5.056	5.637
Subtotal No-financieros ...	83.155	80.623	112.672	108.433	104.257	104.692	106.987
Subtotal Financieros ...	9.340	12.090	1.850	2.588	2.591	4.875	4.878
TOTAL ...	92.495	92.713	114.523	111.021	106.848	109.566	111.865
Magnitudes financieras y patrimoniales							
Ahorro Bruto ...	13.730	23.976	5.553	7.263	8.697	9.380	9.964
Ahorro Neto (sin ajustes ordinarios)...	4.727	12.386	4.253	5.225	6.655	5.056	5.637
Superávit/déficit No-financiero (sin ajustes)	7.436	18.552	-5.410	-2.997	2.507	4.324	4.327
Ajustes SEC'2010	-2.145	-8.357	27.795	11.014	11.193	10.875	11.243
Capacidad/Necesidad de financiación	5.290	10.195	22.385	8.018	13.700	14.999	15.570
Tanto por ciento	8,21%	18,71%	-5,04%	-2,84%	2,35%	3,97%	3,89%
SUPERAVIT (+) / DÉFICIT (-) ANUAL	-1.568	12.881	5.120	35	465	0	0
Tanto por ciento	-1,72%	12,20%	4,28%	0,03%	0,43%	0,00%	0,00%
Crecimiento gastos no-financieros	0,95%	-3,04%	39,75%	-3,76%	-3,85%	0,42%	2,19%
REGLA DE GASTO 1º aprox.	0,76%	-3,34%	40,63%	-3,94%	-3,81%	0,54%	6,50%
LIMITE DE GASTO NO-FINANCIERO	83.155	80.623	112.672	108.433	104.257	104.692	106.987
Remanente Tesorería Gastos Generales	15.078	29.769	45.191	45.226	45.692	45.692	45.691
Crecimiento gasto total	6,36%	0,24%	23,52%	-3,06%	-3,76%	2,54%	2,10%

Aunque la senda de los ingresos y de los gastos está siendo más baja que lo previsto en 2012, dada la congelación de retribuciones, la limitada oferta pública de empleo y la menor inflación (en 2012 se trabajaba con una previsión del 2%), las previsiones de Ahorro Bruto y Neto era previsible que se mantuviesen. En el cuadro se aprecia, en cambio una ligera disminución, no obstante lo cual, el Ayuntamiento no ha perdido su capacidad para hacer frente a los vencimientos previstos.

Para cumplir el principio presupuestario de equilibrio anual, el Gobierno Municipal ha decidido disminuir las inversiones presupuestarias financiadas con ingresos corrientes (de los 8 millones del Presupuesto prorrogado en 2018 a 6,19 millones de euros para 2019 y 4,99 euros en 2021, por lo que habrá que acudir más a créditos extraordinarios financiados con el Remanente de tesorería, mientras este se mantenga en niveles superiores al superávit afectado, en aplicación del Art. 32 de la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria, que exige destinarlo a la reducción de la Deuda pública.

El expediente, por tanto, se fiscaliza de conformidad, condicionado a la incorporación del preceptivo informe de la Comisión Regional de Coordinación de las Policías Locales, salvo en lo referente a la aplicación de los nuevos Complementos Específicos, que estará condicionada a la preceptiva incorporación de la preceptiva valoración de los puestos mediante criterios objetivos.

El órgano competente para proponer la Plantilla Municipal, la Relación de Puestos de Trabajo y otros instrumentos similares, así como sus modificaciones es el Concejal Delegado de Hacienda de conformidad con el Decreto de Delegación 2574/2018, de 28 de junio, propuesta que consta en el expediente con fecha 10 de enero.

La competencia tanto para la aprobación de la modificación de la plantilla de personal como de la modificación del catálogo de puestos de trabajo es del Pleno Corporativo previo dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Especial de Cuentas y Recursos Humanos."

8º.- Propuesta de acuerdo suscrita por el Concejal-Delegado de Hacienda, Recursos Humanos y Transportes, D. José Luis Álvarez de Francisco, con fecha diez de septiembre de dos mil dieciocho.

9º.- Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Hacienda, Especial de Cuentas y Recursos Humanos en sesión extraordinaria celebrada el día catorce de septiembre de dos mil dieciocho.

Con base en los anteriores antecedentes y los informes obrantes en el expediente y de conformidad con todos ellos, el Ayuntamiento Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, acordó:

Aprobar el acuerdo de reclasificación de las antiguas categorías del Cuerpo de Policía Local: Policías (subgrupo C2), Cabos (subgrupo C2) y Sargentos (subgrupo C1), en las nuevas categorías establecidas en la Ley 1/2018, de 22 de febrero de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad de Madrid: Policías (subgrupo C1), Oficiales (subgrupo C1) y Subinspectores (subgrupo A2), en los términos que se recogen en el acuerdo que se adjunta con las siguientes modificaciones:

1ª.- Excluir el punto tercero del Acuerdo: Complemento Específico.

2ª.- Condicionar los puntos primero y segundo del Acuerdo, relativos a la integración de categorías que suponen cambio de subgrupo y trienios consolidados, a la incorporación del preceptivo informe de la Comisión Regional de Coordinación de Policías Locales.

3ª.- Condicionar el punto cuarto del Acuerdo: complemento de productividad a la aprobación por el Pleno de la modificación de la cantidad global destinada al complemento de productividad del personal funcionario del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid.

6º.- *Modificación de la cantidad global destinada al complemento de productividad del personal funcionario de este Ayuntamiento. (Ac. 118/2018-PL).*

Visto el expediente de referencia, constan los siguientes

ANTECEDENTES.-

1º.- Copia del acuerdo de reclasificación de las antiguas categorías del Cuerpo de Policía Local: Policías (subgrupo C2), Cabos (subgrupo C2) y Sargentos (subgrupo C1), en las nuevas categorías establecidas en la Ley 1/2018 de 22 de febrero de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad de Madrid: Policías (subgrupo C1), Oficiales (subgrupo C1) y Subinspectores (subgrupo A2), suscrito por el Concejal-Delegado de Hacienda, Recursos Humanos y Transportes, D. José Luis Álvarez de Francisco y por los representantes de las secciones sindicales de CCOO, CSIF, UGT y



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

CSIT, con fecha veintiséis de junio de dos mil dieciocho, en el que se acuerda lo siguiente:

«PRIMERO.- Integración categorías que suponen cambio de Subgrupo.

Los miembros del Cuerpo de Policía Local de Las Rozas de Madrid, que a la entrada en vigor de la Ley 1/2018, de 22 de febrero, de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad de Madrid, tuviesen la titulación académica correspondiente al subgrupo de clasificación correspondiente, conforme a las equivalencias establecidas por el Ministerio competente en materia de educación, quedarán directamente integrados en las correspondientes categorías de dichos subgrupos, a todos los efectos, desde la entrada en vigor de la Ley.

Quienes no tuviesen la correspondiente titulación académica, permanecerán en su subgrupo de clasificación de origen como situación "a extinguir". No obstante, ostentarán la denominación de las nuevas Q categorías establecidas en la Ley 1/2018 de 22 de febrero, y contarán con igual rango jerárquico y ejercerán las mismas funciones operativas que los 'funcionarios integrados en los nuevos subgrupos de clasificación' profesional.

Todo ello sin perjuicio de que quienes obtuvieran con posterioridad las titulaciones correspondientes, se integrarán en los subgrupos de clasificación conforme lo previsto en el apartado 1 de la Disposición Transitoria Primera de la Ley 1/2018, de 22 de febrero, así como quienes obtengan la convalidación y equivalencia de los estudios cursados en el Centro de Formación Integral de Seguridad de la Comunidad de Madrid, al objeto de su equivalencia al título técnico correspondiente.

CATEGORÍA ANTERIOR LEY 1/2018	CATEGORÍA CONFORME A LA LEY 1/2018	SUBGRUPO
POLICÍA	POLICÍA	C1
CABO	OFICIAL	C1
SARGENTO	SUBINSPECTOR	A2

- Se procederá a la modificación de la Plantilla con las nuevas denominaciones de las diferentes categorías y subgrupos de clasificación, en que se encuadran cada una de ellas. En relación a las plazas que han experimentado cambios en el subgrupo de clasificación, todas las plazas estarán abiertas a los dos subgrupos de clasificación, estableciéndose para el subgrupo de clasificación de origen como situación "a extinguir".
- Se procederá a la modificación del Catálogo de Puestos de Trabajo con las nuevas denominaciones de las diferentes categorías y subgrupos de clasificación. En relación a los puestos de trabajo que han experimentado cambios, en el subgrupo de clasificación, todos los puestos estarán abiertos a los dos subgrupos de clasificación, estableciéndose para el subgrupo de clasificación de origen como situación "a extinguir".

Los miembros del Cuerpo de la Policía Local del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid que queden directamente integrados en las § correspondientes categorías de dichos subgrupos de titulación, pasarán a percibir las retribuciones correspondientes para el subgrupo de clasificación en el que han sido integrados, conforme con lo establecido en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, desde la entrada en vigor de la Ley i/2018, de 22 de febrero, de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad de Madrid.

SEGUNDO.- Trienios consolidados.

Conforme a lo establecido por el Tribunal Supremo en Sentencia de 3 de febrero de 1998, Recurso de Casación, en interés de ley número 2918/1997, los trienios consolidados al momento de la integración, se percibirán en la cuantía correspondiente al nuevo subgrupo de clasificación.

Los miembros del Cuerpo de la Policía Local del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid que queden directamente integrados en las correspondientes categorías de dichos subgrupos de titulación, pasarán a percibir los trienios correspondientes para el subgrupo de clasificación en el que han sido integrados, conforme con lo establecido en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, desde la entrada en vigor de la Ley 1/2018, de 22 de febrero, de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad de Madrid, incluso los devengados con anterioridad a la integración, que se harán conforme a la valoración correspondiente al subgrupo de clasificación en el que han sido integrados.

TERCERO.- Complemento Específico.

En cuanto al Complemento Específico de aquellos puestos de trabajo que, como consecuencia de la reclasificación de las categorías profesionales en pos de clasificación ha supuesto la exigencia de una titulación académica superior, hace necesario proceder a valorar esos puestos conforme a la titulación exigible para ocuparlos, sin considerar la concurrencia en quién lo ocupe realmente.

El artículo 76 del Estatuto Básico del Empleado Público establece que la clasificación de los cuerpos y escalas en cada Subgrupo estará en función del nivel de responsabilidad de las funciones a desempeñar y de las características de las pruebas de acceso.

Por lo tanto la reclasificación supone un incremento del nivel de responsabilidad de las funciones a desempeñar, que tiene que tener su reflejo en un incremento del nivel de Complemento Específico.

En este sentido, el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid no cuenta con una metodología establecida de valoración de los puestos de trabajo. En concreto en el Catálogo de Puestos de Trabajo, el Complemento Específico viene valorado conforme a diferentes niveles: 10, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 20, 21, 22, 23, 24 y 29.

Para actualizar la valoración de los puestos de trabajo que han sido reclasificados en subgrupos de clasificación superiores, se acuerda utilizar un método de valoración global, consistente en comparar globalmente las características de los puestos reclasificados con los restantes del Ayuntamiento, teniendo en cuenta la jerarquización existente entre los mismos.

Utilizando una metodología de apreciación global y en atención a la comparación de los puestos objeto de reclasificación, que han experimentado un incremento del nivel de responsabilidad de las funciones a desempeñar, teniendo en cuenta en la valoración la jerarquización de los mismos se establece la siguiente valoración:

1.- Puesto de Policía, tiene un nivel 15 de valoración del Complemento Específico y a través de una valoración global, conforme a las diferentes categorías del mismo subgrupo, se le asigna un nivel 16 de Complemento Específico.

2.- Puesto de Oficial, tiene nivel 17 de valoración del Complemento Específico y a través de una valoración global jerarquizada, respecto del esto de Policía, se le asigna un nivel 18 de Complemento Específico.



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

3.- Puesto de Subinspector, tiene nivel 20 de valoración del Complemento Específico y a través de una valoración global jerarquizada, respecto del puesto de Oficial, se le asigna un nivel 21 de Complemento Específico, Conforme a la valoración realizada de forma homogénea con los niveles de Complemento Específico establecidos en el Catálogo de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid de los puestos de trabajo reclasificados por la Ley 1/2018, de 22 de febrero de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad de Madrid se establece la siguiente modificación:

CATEGORÍAS	COMPLEMENTO ESPECÍFICO/DIFERENCIA
POLICÍA	DEL 15 AL 16/1.341,46 €
OFICIAL	DEL 17 AL 18/1.341,46 €
SUBINSPECTOR	DEL 20 AL 21/1.341,46 €

CUARTO.- Complemento de Productividad Se procederá a modificar los criterios de reparto por finjas retributivas, teniendo en cuenta las categorías reclasificadas en el Cuerpo de la Policía Local, así como las dependencias jerárquicas de dichas categorías, conforme a la siguiente relación:

GRUPO	IMPORTE GRUPO	PUESTOS
1	8.243,83	Habilitado Estatal
2	7.470,96	Director Servicio
3	6.182,87	Jefe de Servicio/Comisario
4	5.667,64	Interventor Adjunto/Jefe Dto./Intendente
5	5.410,00	Técnicos A1/Adjunto Dto./Inspector
6	5.246,07	Técnicos A2/Subinspectores
7	5.199,24	Oficial
8	5.152,39	Administrativo/Delineante/Recaudador/Policía
9	4.121,91	Auxiliar Administrativo/Secretaria
10	3.349,05	Conserje

QUINTO.- Efectos económico.

1.- Una vez realizada la modificación del Catálogo de Puestos de Trabajo y finalizada la tramitación correspondiente, los efectos económicos del punto primero y segundo se producirán desde la entrada en vigor de la Ley 1/2018, de 22 de febrero de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad de Madrid, para quienes quedaran directamente integrados y tuviesen la titulación académica correspondiente.

Quienes obtuvieran con posterioridad las titulaciones correspondientes se integrarán en los subgrupos de clasificación conforme a lo previsto en la Disposición Transitoria Primera, Apartado 1 de la Ley 1/2018, surtiendo los efectos económicos desde ese momento.

2.- Una vez realizada la modificación del Catálogo de Puestos de Trabajo y finalizada la tramitación correspondiente se producirán los efectos económicos del punto tercero.

3.- Una vez realizada la modificación de la cantidad global destinada al complemento de productividad del personal funcionario se producirán los efectos económicos del punto cuarto, devengándose conforme a la periodicidad establecida."

2º.- Providencia de inicio de expediente suscrita por el Concejal-Delegado de Hacienda, Recursos Humanos y Transportes, D. José Luis Álvarez de Francisco, de fecha veintiséis de junio de dos mil dieciocho.

3º.- Memoria económica relativa al incremento de la cantidad global destinada al complemento de productividad de la Policía Local emitida por el Adjunto al Departamento de Recursos Humanos, D. Luis Alejandro Bielsa Montoro y por el Director del Servicio de Recursos Humanos, D. Alfonso Menéndez Prados, con fecha veintinueve de junio de dos mil dieciocho, que es del tenor literal siguiente:

"Contenido:

- *Introducción*
- *Propuesta modificación asignación individual*
- *Cuantificación productividad POLICÍA LOCAL*
- *Límite a la cuantía global del complemento de productividad*
- *Crédito presupuestario destinado al complemento de productividad*
- *Valoración acuerdo, modificación al alza y recursos de financiación*

Introducción

En las últimas reuniones de la Mesa General de Empleados Públicos, se han incluido en el orden del día, la negociación de una modificación del catálogo de puestos de trabajo y plantilla presupuestaria con objeto de adaptar, entre otras cuestiones, la denominación y los grupos profesionales de la Policía Local, por imperativo legal de la Ley 1/2018, de 22 de febrero, de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad. No obstante, en la reunión celebrada el día 19 de junio de 2018 de la Mesa General de Negociación de Funcionarios, las secciones sindicales han incluidas otras pretensiones en relación con el Cuerpo de Policía Local, que fueron previamente presentadas en una reunión informativa con la presencia de los grupos políticos municipales, y que no se encuentran reguladas en dicha norma, entre las que se encuentra, el incremento de la productividad.

En la Mesa General de Negociación de los Funcionarios de fecha 26 de junio de 2018 y ratificado en la Mesa General de Empleados Públicos, se acordó, de forma unánime por todas las secciones sindicales, modificar los criterios de reparto por grupos de puestos, teniendo en cuenta las categorías reclasificadas en el Cuerpo de la Policía Local.

El Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, del Régimen de las Retribuciones de Funcionarios de la Administración, en su artículo 5.5 establece que "Corresponde al Pleno de cada Corporación, determinar en el presupuesto la cantidad global destinada a la asignación de complemento de productividad al personal funcionario, dentro de los límites máximos señalados en el artículo 7.2 b), del Real Decreto 861/1986". Asimismo, en su artículo 5.6 indica que corresponde al Alcalde o al Presidente de la Corporación la distribución de dicha cuantía entre los diferentes programas o áreas y la asignación individual del complemento de productividad, con sujeción a los criterios que, en su caso, haya establecido el Pleno, sin perjuicio de las delegaciones que pueda conferir conforme a lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril.

El concepto productividad fue definido en la ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la función pública, en su artículo 23.3 c), como aquel destinado a "«retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés o iniciativa con que el funcionario/a desempeñe su trabajo". En el mismo sentido se expresa las diferentes Leyes de Presupuestos Generales del Estado en su capítulo II, de los regímenes retributivos. En el



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

mismo sentido, el contrato de servicio de "Elaboración de la RPT" ya adjudicado, ha incluido como mejora la propuesta de un sistema de evaluación del desempeño en cada puesto, con la propósitos de que el complemento de productividad deba vincularse con la evaluación del desempeño en cada puesto.

Propuesta modificación asignación individual:

Corresponde al Alcalde o al Presidente de la Corporación la distribución de dicha cuantía entre los diferentes programas o áreas y la asignación individual del complemento de productividad, con sujeción a los criterios que, en su caso, haya establecido el Pleno, sin perjuicio de las delegaciones que pueda conferir conforme a lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Dicha competencia está delegada en el Concejal de Hacienda, Recursos Humanos y Transportes (Decreto 2336/2018, de 31 de mayo) al que le corresponde supervisar la gestión del régimen retributivo del personal y proponer al órgano competente la asignación individualizada del Complemento de Productividad del personal funcionario. En todo caso, se procederá a tenor en las normas establecidas en las resoluciones sobre delegación de atribuciones.

Se retribuye el interés del personal funcionario del Ayuntamiento en la mejora y consecución de los objetivos y resultados establecidos para su programa, concejalía o área sin perjuicio del normal desarrollo del servicio, en función de las circunstancias objetivas relacionados con el tipo de puesto de trabajo así como las diferentes responsabilidades asumidas en concordancia con las funciones desempeñadas en los puestos de trabajo que ocupan.

El complemento de Productividad se devengará y abonará con carácter semestral coincidiendo con las pagas extraordinarias, según proceda, en las condiciones, circunstancias y cuantía que corresponda, de conformidad con lo acordado en la negociación colectiva y que ha establecido los siguientes 10 grupos:

GRUPO	IMPORTE GRUPO	PUESTOS
1	8.243,83	Habilitado Estatal
2	7.470,96	Director Servicio
3	6.182,87	Jefe de Servicio/Comisario
4	5.667,64	Interventor Adjunto/Jefe Dto./Intendente
5	5.410,00	Técnicos A1/Adjunto Dto./Inspector
6	5.246,07	Técnicos A2/Subinspectores
7	5.199,24	Oficial
8	5.152,39	Administrativo/Delineante/Recaudador/Policia
9	4121,91	Auxiliar Administrativo/Secretaria
10	3.349,05	Conserje

Dicha propuesta modifica el grupo correspondiente a los puestos de POLICÍA, OFICIAL Y SUBINSPECTOR.

Cuantificación productividad POLICÍA LOCAL:

La aplicación del punto CUARTO del acuerdo pactado en lo referente a la asignación de otro grupo de complemento de productividad, presenta el siguiente resumen:

Denominación	Nº de puestos	Grupo catálogo	Productividad Anterior	Productividad Pactada	Diferencia	Subtotal
Subinspector	4	A2/C1	5.152,39	5.246,07	93,68	374,72
Oficial	17	C1/C2	4.379,53	5.199,24	819,71	13935,07
Policía	130	C1/C2	5.152,39	4.121,91	1.030,48	133.962,4
Subtotal productividad (Policía Local)						148.272,19

Límite a la cuantía global del complemento de productividad:

El artículo 7 del RD 861/1986 establece los límites a la cuantía global de los complementos específicos, de productividad y gratificaciones en los siguientes términos "1. Los créditos destinados a complemento específico, complemento de productividad, gratificaciones y, en su caso, complementos personales transitorios, serán los que resulten de restar a la masa retributiva global presupuestada para cada ejercicio económico, excluida la referida al personal laboral, la suma de las cantidades que al personal funcionario le correspondan por los conceptos de retribuciones básicas, ayuda familiar y complemento de destino.

2. La cantidad que resulte, con arreglo a lo dispuesto en el número anterior, se destinará:

- a) Hasta un máximo del 75 por 100 para complemento específico, en cualquiera de sus modalidades, incluyendo el de penosidad o peligrosidad para la Policía Municipal y Servicio de Extinción de Incendios.
- b) Hasta un máximo del 30 por 100 para complemento de productividad.
- c) Hasta un máximo del 10 por 100 para gratificaciones."

Cuantificación:

El Presupuesto para el ejercicio 2017, se encuentra prorrogado para el ejercicio 2018, y presenta el siguiente resumen del capítulo I (Gastos de personal).

Económica	Descripción	Inicial 2018
	TOTAL	37.201.376,80
1	GASTOS DE PERSONAL.	37.201.376,80
10	Órganos de gobierno y personal directivo.	808.172,90
100	Retribuciones básicas y otras remuneraciones de miembros de órganos gobierno	808.172,90
11	Personal eventual.	917.775,60
110	Retribuciones básicas y otras remuneraciones de personal eventual.	917.775,60
12	Personal Funcionario.	10.178.343,71
120	Retribuciones básicas.	2.915.412,10
121	Retribuciones complementarias.	7.262.931,61
13	Personal Laboral.	15.165.105,62
130	Laboral Fijo.	3.483.566,62
131	Laboral temporal.	11.681.539,00
14	Otro personal.	270.000,00
143	Otro personal.	270.000,00



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

Económica	Descripción	Inicial 2018
15	Incentivos al rendimiento.	1.857.035,94
150	Productividad.	1.807.035,94
151	Gratificaciones.	50.000,00
16	Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador.	8.004.943,03
160	Cuotas sociales.	7.305.830,42
162	Gastos sociales del personal.	699.112,61

La masa retributiva global asciende a 29.196.433,77 euros que el resultado de restar al presupuesto destinado en 2018 al capítulo I (Gastos de Personal), el coste de la seguridad Social.

Económica	Descripción	Inicial 2018
1	GASTOS DE PERSONAL.	37.201.376,80
160	Cuotas sociales.	-7.305.830,42
	Subtotal (A).....	29.895.546,38

A continuación se excluyen los créditos destinados a personal laboral u otro personal no funcionario, así como los destinados al personal funcionario resultado de sumar las retribuciones básicas, ayuda familiar, y complemento de destino.

Masa retributiva órganos de gobierno	808.172,90
Masa retributiva personal eventual	917.775,60
Masa retributiva del personal laboral	15.165.105,62
Masa retributiva otro personal (empleo)	270.000,00
Retribuciones básicas de funcionarios (art.120)	2.915.412,10
Complemento destino funcionarios (sub.12100)	1.534.295,56
Ayuda familiar funcionarios (sub. 16204)	297.373,74
Subtotal (B)...	21.908.135,52

El resultado para el cálculo de los límites de los conceptos mencionados (A menos B) asciende a la suma de 7.987.410,86 euros.

	Límite RD 861/1986	Previsión Presupuesto	diferencia	AJUSTE(*)	TOTAL
Límite Complemento Específico (75%)	5.990.558,15	5.718.636,05	271.922,10	0,00	271.922,10
Límite Productividad (30%)	2.396.223,26	1.807.035,94	589.187,32	120.000,00	469.187,32
Límite Gratificaciones (10%)	798.741,09	25.000,00	773.741,09	0,00	773.741,09

(*) Productividad extraordinaria antigüedad de funcionarios.

Productividad y propuesta Policía Local:

El resumen sería:

	Margen Límite RD 861/1986	Propuesta Policía	diferencia
Límite Productividad (30%)	469.187,32	148.272,19	320.915,13

En conclusión, la propuesta cumple las limitaciones previstas en el RD 861/1986.

Crédito presupuestario destinado al complemento de productividad

La Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales, establece que en el concepto económico 150 (Productividad) se imputarán los gastos destinados a retribuir el excepcional rendimiento, la actividad y la dedicación extraordinaria, el interés o iniciativa con que se desempeñen los puestos de trabajo.

El crédito total consignado en los presupuestos municipales en el concepto de productividad para el personal funcionario da cobertura presupuestaria a los siguientes gastos:

- El abono del complemento de productividad en las pagas extraordinarias (junio y diciembre) de los todos los funcionarios, atendiendo a los principios recogidos por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y en el artículo 5 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, que aprueba el Régimen de Retribuciones de los Funcionarios/as de la Administración Local.
- El incentivo de productividad asignado con carácter general a los miembros de la Policía Local en aplicación del acuerdo adoptado por el Pleno Corporativo el 30 de julio de 2014 en relación con el Acuerdo Regulador de las condiciones de trabajo del personal funcionario del cuerpo de la Policía Local del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid.
- La concesión del abono puntual y complementario de productividad, que en ningún caso ha de ser fijo en su cuantía ni periódico en su devengo.

Se procede a realizar una estimación del crédito necesario para dar cobertura al acuerdo firmado, en base a las obligaciones reconocidas durante 2017 y el importe estimado de la propuesta:

Org.	Prog.	Ec.	Área	Descripción	Obligaciones netas 2017	propuesta	subtotal	peso
100	9120	15000	Alcaldía	PRODUCTIVIDAD FUNCIONARIOS	1.487,75	0	1.487,75	0,07
100	9200	15000	Secretaría General	PRODUCTIVIDAD FUNCIONARIOS	70.277,77	0	70.277,77	3,52
100	9205	15000	Servicios jurídicos	PRODUCTIVIDAD FUNCIONARIOS	50.717,07	0	50.717,07	2,54
100	9231	15000	Padrón	PRODUCTIVIDAD FUNCIONARIOS	9.035,63	0	9.035,63	0,45
101	1300	15000	Administración General de la Seguridad	PRODUCTIVIDAD FUNCIONARIOS	10.670,86	0	10.670,86	0,53
101	1320	15000	Seguridad y Orden Público	PRODUCTIVIDAD FUNCIONARIOS	1.290.090,57	148.272,19	1.438.362,76	72,06
102	1500	15000	Administración General de Vivienda y Urbanismo	PRODUCTIVIDAD FUNCIONARIOS	120.612,05	0	120.612,05	6,04
102	4590	15000	Infraestructuras	PRODUCTIVIDAD FUNCIONARIOS	2.705,00	0	2.705,00	0,14
103	1530	15000	Infraestructura viaria	PRODUCTIVIDAD FUNCIONARIOS	13.976,26	0	13.976,26	0,70



Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid

Org.	Prog.	Ec.	Área	Descripción	Obligaciones netas 2017	propuesta	subtotal	peso
103	1601	15000	Servicios a la Ciudad	PRODUCTIVIDAD FUNCIONARIOS	12.458,25	0	12.458,25	0,62
104	9201	15000	Recursos Humanos	PRODUCTIVIDAD FUNCIONARIOS	50.909,51	0	50.909,51	2,55
105	9310	15000	Intervención	PRODUCTIVIDAD FUNCIONARIOS	62.506,09	0	62.506,09	3,13
105	9320	15000	Gestión e inspección tributaria	PRODUCTIVIDAD FUNCIONARIOS	68.502,52	0	68.502,52	3,43
105	9340	15000	Tesorería y recaudación	PRODUCTIVIDAD FUNCIONARIOS	58.751,01	0	58.751,01	2,94
112	9204	15000	Informática	PRODUCTIVIDAD FUNCIONARIOS	7.346,97	0	7.346,97	0,37
113	9252	15000	Distrito Norte.	PRODUCTIVIDAD FUNCIONARIOS	17.874,07	0	17.874,07	0,90
					1.847.921,38	148.272,19	1.996.193,57	100,00

Con la propuesta presentada, el gasto previsto destinado a retribuir el excepcional rendimiento, la actividad y la dedicación extraordinaria, el interés o iniciativa con que se desempeñen los puestos de trabajo, en lo referente al CUERPO DE POLICÍA LOCAL ascenderá a la cuantía de 1.438.362,76 euros, lo que representa el 72% de la productividad global. El 28% se distribuye en el resto de áreas (Secretaría General, Servicios Jurídicos, Urbanismo, Infraestructuras, Recursos Humanos, Intervención, Gestión Tributaria, Tesorería, etc.).

Valoración acuerdo, modificación al alza y recursos de financiación:

La prórroga del Presupuesto Municipal de 2017 ha conllevado que el presupuesto de 2018 refleje automáticamente los créditos del ejercicio anterior hasta el límite global de sus créditos iniciales, como máximo (art. 21 del RD 500/1990, de 20 de abril).

Asimismo el acuerdo con las secciones sindicales, conlleva a realizar una estimación del crédito necesario adicional para cumplir con los compromisos, en este caso, el abono de la productividad en la paga extraordinaria de diciembre del presente año, en las condiciones pactadas mediante negociación colectiva.

Habida cuenta de que corresponde al Pleno de la Corporación la aprobación de la cantidad global destinada a la asignación del complemento de productividad, se procede a la estimación de los gastos a 31 de diciembre de 2018, y su comparación con el crédito del presupuesto prorrogado, con la finalidad de realizar una propuesta de ajuste al alza.

Estimación gastos imputables concepto 15000 (Productividad Funcionarios) a 31 de diciembre de 2018:

Concepto	Importe
Inicial Presupuesto 2018 (prorrogado 2017)	1.807.035,94
Obligaciones netas 2017	1.847.921,38
Aplicación 1,5% LGPE 2018	27.718,82
Estimación acuerdo Policía Local (diciembre)	74.136,10
Total estimación a 31 de diciembre de 2018...	1.949.776,30
Ajuste al alza....	+142.740,36

En resumen, es necesario proponer al Pleno de la Corporación la ampliación de la cantidad global destinado al complemento de productividad al personal funcionario en el Presupuesto prorrogado del ejercicio 2018, de conformidad con el artículo 5.5 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, del Régimen de las Retribuciones de Funcionarios de la Administración, en la cantidad de 142.740,36 euros.

En el año 2018 y posteriores, los presupuestos municipales deberán recoger los créditos necesarios para el cumplimiento de los compromisos existentes.

Corresponde al Concejal delegado de Hacienda y Recursos Humanos, la tramitación del correspondiente expediente de modificación de crédito para dotar con crédito suficiente a dicha aplicación a través de una transferencia de crédito entre aplicaciones de personal con saldo disponible."

4º.- Informe propuesta relativa al incremento de la cantidad global destinada al complemento de productividad del personal funcionario emitido por el Director del Servicio de Recursos Humanos, D. Alfonso Menéndez Prados, con fecha veintinueve de junio de dos mil dieciocho, con el Vº Bº del Concejal-Delegado de Hacienda, Recursos Humanos y Transportes, D. José Luis Álvarez de Francisco, que textualmente dice:

"ASUNTO: Incremento cantidad global destinada al complemento de productividad del personal funcionario.

Considerada la necesidad de homogeneizar las cantidades destinadas al complemento de productividad del personal funcionario del Ayuntamiento, como consecuencia de la reclasificación de determinadas categorías profesionales de funcionarios del Cuerpo de la Policía Local, con motivo de la entrada en vigor de la Ley 1/2018, de 22 de febrero de Coordinación de Policía Local de la Comunidad de Madrid, se acordó, de forma unánime en la Mesa General de Negociación de los Funcionarios de fecha 26 de junio de 2018, modificar los criterios de reparto por franjas retributivas, teniendo en cuenta las categorías reclasificadas en el Cuerpo de la Policía Local, así como las dependencias jerárquicas de dichas categorías.

Se ha elaborado Memoria económica de fecha 28 de junio de 2018, que plasma la propuesta de Acuerdo a aprobar, en su caso, por el Pleno de la Corporación y que forma parte integrante del presente expediente, de conformidad con lo establecido en el artículo en el artículo 79 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

1.- Señala el artículo 24 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP) que la cuantía y estructura de las retribuciones complementarias de los funcionarios se establecerán por las correspondientes Leyes de cada Administración Pública, atendiendo a determinados factores. A continuación, en su letra c) dicho precepto indica como factor para la determinación del complemento de productividad el grado de interés, iniciativa o esfuerzo con que el funcionario desempeña su trabajo y el rendimiento o resultados obtenidos. Regulación que conforme a lo establecido en la disposición final cuarta del EBEP producirá efectos a partir de la entrada en vigor de las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo del EBEP. Por tanto seguirá siendo de aplicación el artículo 23 de la Ley de la Ley 30/1984 de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, que tiene la consideración de bases del régimen estatutario de los funcionarios públicos de conformidad con lo establecido en el artículo 1.3 de la mencionada norma.



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

Asimismo, el artículo 93 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, siguiendo los criterios de la legislación básica sobre Función Pública establece que las retribuciones básicas de los funcionarios locales tendrán la misma estructura y cuantía que las establecidas con carácter general para toda la Función Pública, y que las retribuciones complementarias se atenderán a la estructura y criterios de valoración objetiva de las del resto de los funcionarios públicos, si bien su cuantía global será fijada por el Pleno de la Corporación, dentro de los límites máximos y mínimos que se fijen por el Estado.

Las previsiones contenidas en el artículo referenciado se regulan en el Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el Régimen de las Retribuciones de los Funcionarios de Administración Local, cuyo artículo 5 establece que el complemento de productividad, está destinado a retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés e iniciativa con que el funcionario desempeña su trabajo. Estableciendo en el artículo 7 un máximo del 30 por 100 para los créditos destinados al complemento de productividad, y serán los que resulten de restar a la masa retributiva global presupuestada para cada ejercicio económico, excluida la referida al personal laboral, la suma de las cantidades que al personal funcionario le correspondan por los conceptos de retribuciones básicas, ayuda familiar y complemento de destino.

2. El complemento de productividad es un concepto retributivo complementario de carácter subjetivo. La apreciación de la productividad deberá realizarse en función de circunstancias objetivas relacionadas directamente con el desempeño del puesto de trabajo y objetivos asignados al mismo.

La propuesta de modificación del importe total del complemento de productividad acordado en Mesa Negociadora, obedece al siguiente criterio de reparto por franjas retributivas de trabajo, que en cualquier caso opera como máximo, a determinar por el Concejal delegado de Hacienda, Recursos Humanos y Transportes su ulterior asignación individualizada, proponiendo su abono con carácter semestral en los meses de junio y diciembre de cada anualidad:

El Acuerdo establece:

Se procederá a modificar los criterios de reparto por franjas retributivas, teniendo en cuenta las categorías reclasificadas en el Cuerpo de la Policía Local, así como las dependencias jerárquicas de dichas categorías, conforme a la siguiente relación:

GRUPO	IMPORTE GRUPO	PUESTOS
1	8.243,83	Habilitado Estatal
2	7.470,96	Director Servicio
3	6.182,87	Jefe de Servicio/Comisario
4	5.667,64	Interventor Adjunto/Jefe Dto./Intendente
5	5.410,00	Técnicos A1/Adjunto Dto./Inspector
6	5.246,07	Técnicos A2/Subinspectores
7	5.199,24	Oficial
8	5.152,39	Administrativo/Delineante/Recaudador/Policia
9	4121,91	Auxiliar Administrativo/Secretaria
10	3.349,05	Conserje

El Acuerdo contempla introducir a las categorías profesionales reclasificadas por la Ley 1/2018, de 22 de febrero, de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad de Madrid, Policías, Oficiales y Subinspectores, en la franja retributiva homogénea con su nueva clasificación.

El pago del complemento de productividad durante un periodo de tiempo no origina un derecho individual ni respecto a las valoraciones o apreciaciones correspondientes a periodos sucesivos, pero no puede dejar de abonarse sin que se motive la causa (Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid del 9 de marzo de 2001 en relación con el artículo 5.3 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el Régimen de las Retribuciones de los Funcionarios de la Administración Local).

Concretamente el artículo 15 del Acuerdo regulador de las condiciones de trabajo del personal funcionario establece respecto al complemento de productividad que "... el Pleno, en el momento de aprobación de este acuerdo, establece el criterio de su asignación en función del especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés e iniciativa con que el funcionario desempeñe su puesto de trabajo, apreciándose en función de las circunstancias objetivas relacionadas directamente con el desempeño del puesto de trabajo y objetivos asignados al mismo y, que sea la Comisión de Seguimiento, quien proponga a la Alcaldía-Presidencia la distribución de las cuantías y la asignación individual del complemento, sin perjuicio de las facultades que a este último competen legalmente".

La Comisión Paritaria de Vigilancia, Interpretación y Seguimiento del mencionado Acuerdo, en el punto segundo de la sesión celebrada el día 10 de junio de 2002, expone en base a las capacidades que le confiere el artículo 6 del Acuerdo, la interpretación del citado artículo 15 del mismo texto, de la siguiente forma:

"Acuerda que la productividad devengada durante el primer semestre de cada año se haga efectiva en el mes de junio y que la devengada durante el segundo semestre de cada ejercicio se haga en el mes de diciembre. La cuantía a percibir en cada una de las dos pagas será como mínimo equivalente al 50% de la consignada anualmente en el catálogo de puestos de trabajo para cada puesto de trabajo, sin que, en su importe total, en cómputo anual pueda superar lo que se ha venido cobrando hasta la fecha".

De donde se desprende que en este Ayuntamiento, la productividad se ha establecido como un complemento retributivo cuyo devengo está establecido con carácter semestral, de carácter objetivo y personal en atención al grado de consecución de los objetivos determinados para cada área o Concejalía por el responsable de cada una de ellas con base a los criterios genéricos determinados por el Pleno de la Corporación al determinar la cuantía global de la referida productividad.

En los casos de establecimiento de percepción del complemento de productividad por el mero desempeño de un puesto de trabajo, como viene ocurriendo en este Ayuntamiento, reiterada jurisprudencia (Sentencia 516/2007 de 23 de noviembre de 2007, del Tribunal Superior de Justicia de las Palmas de Gran Canaria. Sentencia 226/2012, de 7 de febrero de 2012, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía Málaga. Sentencia 803/2007, de 19 de octubre de 2007, del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura. Sentencia 956/2008, de 17 de abril de 2008, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid. Sentencia 714/2010, de 10 de septiembre de 2010, del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, etc...), ha establecido el criterio que cuando la propia Administración Pública ha configurado el complemento de productividad de forma que quedan desvirtuadas las características que lo definen, de manera que su percepción ha devenido independiente de la forma en que el funcionario desempeñe su puesto de trabajo, resultando incluso posible tal percepción en caso de que no exista correlativa prestación efectiva de prestación de servicios, como es el caso de la Incapacidad Temporal. En este sentido la Administración estará obligada a abonar la cuantía asignada a cada puesto de trabajo, como complemento de productividad, pese a que medien situaciones de ausencia al trabajo.



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

En el mismo sentido se encuentra el Tribunal Supremo en Sentencia de 15 de febrero de 1999, que reconoce la percepción del complemento de productividad por el funcionario en el supuesto de licencia por enfermedad.

3. Corresponde al Pleno de cada Corporación determinar en el presupuesto la cantidad global destinada a la asignación de complemento de productividad a los funcionarios dentro de los límites máximos señalados en el artículo 7.2. b) del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el Régimen de las Retribuciones de los Funcionarios de la Administración Local.

Para el caso que nos ocupa, se entiende que el importe global en concepto de complemento de productividad propuesto para su aprobación por importe de 1.949.776,30 €, se encuentra dentro de los límites referidos en la citada norma, siendo éste límite de 2.396.223,26

Por todo lo expuesto, por quien suscribe se informa favorable la propuesta de modificación de la cuantía global a asignar por el Pleno de la Corporación, en su caso, en concepto de productividad ampliándose en la cantidad de 15.709,80 €, atendidos las distintas franjas retributivas, así como los criterios o ítems a satisfacer por el personal funcionario cuya apreciación de cumplimiento se determinará a posteriori por el Alcalde o Concejal delegado, atendiendo a circunstancias objetivas consideradas como directamente relacionadas con el desempeño del puesto de trabajo y objetivos asignados al mismo.

Es cuanto se informa, no obstante la Propuesta que el Concejal delegado de Hacienda y Recursos Humanos formule al Pleno para su aprobación, en tanto órgano competente por delegación de Resolución de Alcaldía número 2336, de 31 de mayo de 2018."

5º.- Informe emitido por la Técnico de Recursos Humanos, Dª Alicia Romero Nieto con fecha dos de julio de dos mil dieciocho, con el Vº Bº del Concejal-Delegado de Hacienda, Recursos Humanos y Transportes, D. José Luis Álvarez de Francisco, que es del tenor literal siguiente:

"Vista la Memoria Económica del expediente relativo a la cantidad global destinada al Complemento de Productividad de la Policía Local, de fecha 29 de junio de 2018, suscrita conjuntamente por el Director de Recursos Humanos, D. Alfonso Menéndez Prados y el Adjunto al Departamento de Recursos Humanos, D. Luis Alejandro Bielsa Montoro, por el que se propone al Pleno de la Corporación la ampliación del referido complemento de productividad en la cantidad prevista de 142.740,36 €, por las argumentaciones contenidas en aquélla.

Visto así mismo el Informe-Propuesta suscrito por el Director de Recursos Humanos, D. Alfonso Menéndez Prados, de fecha 29 de junio de 2018, con el Visto Bueno del Concejal de Hacienda, Recursos Humanos y Transportes en relación al expediente de propuesta de modificación de la cuantía global a asignar por el Pleno de la Corporación, en su caso, en concepto de productividad, por el que se informa favorable la propuesta de modificación en el importe ampliado de 15.709,80 €.

Considerando que el importe de ampliación que contiene el Informe-Propuesta del Director de Recursos Humanos, contiene un error material o de transcripción, por cuanto donde pone que "se informa favorable la propuesta de modificación de la cuantía global a asignar por el Pleno de la Corporación, en su caso, en concepto de productividad ampliándose en la cantidad de 15.709,80 €...", debe poner que "se informa favorable la propuesta de modificación de la cuantía global a asignar por el Pleno de la Corporación, en su caso, en concepto de productividad ampliándose en la cantidad de 142.740,36 €...", conforme resulta de la Memoria Económica de la que trae su razón el Informe-Propuesta, se informa favorablemente la modificación del Informe-Propuesta en el sentido referido, de conformidad

con lo establecido en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Es cuanto se informa, no obstante la Propuesta que el Concejal delegado de Hacienda y Recursos Humanos formule al Pleno para su aprobación, en tanto órgano competente por delegación de Resolución de Alcaldía número 2336, de 31 de mayo de 2018."

6º.- Informe de fiscalización emitido por el Interventor General, D. Fernando Alvarez Rodríguez y por el Interventor Adjunto, D. Carlos Miguel Corrales Hernández, con fecha treinta de agosto de dos mil dieciocho, que textualmente dice:

"Asunto: Incremento de la cantidad global destinada al complemento de productividad de la Policía Local.

Recibido del departamento de Recursos Humanos, el expediente relativo al incremento de la cantidad global destinada al complemento de productividad de la Policía Local, y de acuerdo con la siguiente,

Legislación y normativa aplicable:

- ✓ Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de bases del Régimen Local.
- ✓ RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- ✓ Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.
- ✓ Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y régimen jurídico de la Entidades Locales.
- ✓ Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el Régimen de retribuciones de los funcionarios de la Administración Local.
- ✓ Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- ✓ Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las AA.PP.
- ✓ Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- ✓ Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- ✓ Ley 1/2018, de 22 de febrero, de Coordinación de Policías Locales de la CAM.
- ✓ Acuerdo regulador de las condiciones de trabajo del personal funcionario aprobado por el Pleno de la Corporación el 13 de junio de 2002 y acuerdos de la desarrollo de la Comisión paritaria de vigilancia, interpretación y seguimiento.
- ✓ Acuerdo regulador de las condiciones de trabajo del personal funcionario del cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid.
- ✓ Bases de Ejecución del Presupuesto General Prorrogado.

Esta intervención, de conformidad con los artículos 214³ del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y el 79 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del

³ Artículo 214. Ámbito de aplicación y modalidades de ejercicio de la función interventora.

1. La función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales y de sus organismos autónomos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquéllos se deriven, y la recaudación, inversión y aplicación, en general, de los caudales públicos administrados, con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso.

2. El ejercicio de la expresada función comprenderá:

- a) La intervención crítica o previa de todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos de valores.
- b) La intervención formal de la ordenación del pago.
- c) La intervención material del pago.



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, tiene a bien emitir el siguiente,

Informe:

Tras la aprobación de la Ley 1/2018, de 22 de febrero, de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad de Madrid se inició un proceso negociador en la "Mesa General de Negociación de los Empleados Públicos del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid" sobre la "Reclasificación del Cuerpo de Policía Local".

Atendiendo, en primer lugar, a los aspectos puramente económicos del Acuerdo, se observa que figura en el expediente una "Memoria" relativa al incremento de ésta cantidad global en la que se estima que "es necesario proponer al Pleno de la Corporación la ampliación de la cantidad global destinada al complemento de productividad al personal funcionario en el presupuesto prorrogado del ejercicio 2018".

El artículo 7 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de Administración Local, que establece los límites a la cuantía global de los complementos específicos, de productividad y gratificaciones, establece:

1. Los créditos destinados a complemento específico, complemento de productividad, gratificaciones y, en su caso, complementos personales transitorios, serán los que resulten de restar a la masa retributiva global presupuestada para cada ejercicio económico, excluida la referida al personal laboral, la suma de las cantidades que al personal funcionario le correspondan por los conceptos de retribuciones básicas, ayuda familiar y complemento de destino.

2. La cantidad que resulte, con arreglo a lo dispuesto en el número anterior, se destinará:

a) Hasta un máximo del 75 por 100 para complemento específico, en cualquiera de sus modalidades, incluyendo el de penosidad o peligrosidad para la Policía Municipal y Servicio de Extinción de Incendios.

b) Hasta un máximo del 30 por 100 para complemento de productividad.

c) Hasta un máximo del 10 por 100 para gratificaciones."

El conjunto de las retribuciones variables globales establecidas en el Presupuesto Municipal importan la cantidad de 7.262.931,61€. Siendo que, tras el ajuste al alza de la cantidad global destinada a este complemento, importaría la cantidad de 1.949.776,30€, se comprueba que se cumplen los límites del citado Real Decreto 861/1986, de forma global.

En cuanto a los efectos de este incremento en el vigente Plan de Ajuste municipal, se debe de advertir que, al suministrar al Ministerio de Hacienda, y dar cuenta al Pleno, de la ejecución del citado Plan de Ajuste correspondiente al tercer trimestre de 2018 habrá que actualizar estas cifras y si los objetivos cuantitativos del Plan de Ajuste no se ven alterados comunicárselo al Ministerio, pero si se alteraran habría que promover una actualización del Plan de Ajuste que requeriría la aprobación de la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local.

d) La intervención y comprobación material de las inversiones y de la aplicación de las subvenciones.

Existe crédito suficiente en el presupuesto inicial prorrogado 2018 para dar cobertura a la suma que se pretende habilitar. Comprobados estos extremos, se consideran válidos los cálculos llevados a cabo por el Adjunto al Departamento de Recursos Humanos en relación con las previsiones. No obstante, como bien se especifica en el expediente, corresponde al Pleno de la Corporación determinar en el presupuesto la cantidad global destinada a la asignación de éste complemento y por lo tanto es necesaria la tramitación del presente expediente.

Entrando en el fondo del asunto, debemos de acudir a la siguiente legislación:

El Art. 5 del RD 861/1986 de 25 de abril dispone que:

“1. El complemento de productividad está destinado a retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés e iniciativa con que el funcionario desempeña su trabajo.

2. La apreciación de la productividad deberá realizarse en función de circunstancias objetivas relacionadas directamente con el desempeño del puesto de trabajo y objetivos asignados al mismo.

3. En ningún caso las cuantías asignadas por complemento de productividad durante un período de tiempo originarán ningún tipo de derecho individual respecto a las valoraciones o apreciaciones correspondientes a períodos sucesivos.

4. Las cantidades que perciba cada funcionario por este concepto serán de conocimiento público, tanto de los demás funcionarios de la Corporación como de los representantes sindicales.

5. Corresponde al Pleno de cada Corporación determinar en el presupuesto la cantidad global destinada a la asignación de complemento de productividad a los funcionarios dentro de los límites máximos señalados en el artículo 7,2, b), de esta norma.

6. Corresponde al Alcalde o al Presidente de la Corporación la distribución de dicha cuantía entre los diferentes programas o áreas y la asignación individual del complemento de productividad, con sujeción a los criterios que en su caso haya establecido el Pleno, sin perjuicio de las delegaciones que pueda conferir conforme a lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril.”

El Art. 21.1.g de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, atribuye al Alcalde la competencia para la distribución de las retribuciones complementarias que no sean fijas ni periódicas.

El Art. 15 del Acuerdo regulador de las condiciones de trabajo del personal funcionario regula, respecto del complemento de productividad, que el Pleno, en el momento de aprobación del citado “Acuerdo Regulador”, establece el criterio de su asignación en función del especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés e iniciativa con que el funcionario desempeña su trabajo, apreciándose en función de las circunstancias objetivas relacionadas directamente con el desempeño del puesto de trabajo y objetivos asignados al mismo.

La Comisión Paritaria de Vigilancia, Interpretación y Seguimiento, en el punto segundo de la sesión celebrada el día 10 de junio de 2002, expone, en base a las capacidades que le otorga el artículo 6 del convenio, la interpretación del citado artículo 15 del mismo texto, de la siguiente forma:

“Acuerda que la productividad devengada durante el primer semestre de cada año se haga efectiva en el mes de junio y que la devengada durante el



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

segundo semestre de cada ejercicio se haga efectiva en el mes de diciembre. La cuantía a percibir en cada una de las dos pagas será como mínimo equivalente al 50% de la consignada anualmente en el catálogo de puestos de trabajo para cada puesto de trabajo, sin que, en su importe total, en cómputo anual, pueda superar lo que se ha venido cobrando hasta la fecha."

Por tanto, a juicio de esta Intervención, el propio expediente se reconoce que en nuestro Ayuntamiento se está percibiendo éste complemento de productividad por el mero desempeño del puesto, desvirtuándose las características que lo definen. A juicio de ésta Intervención las modificaciones de éste complemento deberían dirigirse a vincularlo con la evaluación del desempeño en cada puesto. En cambio, el objetivo de éste expediente parece únicamente el cambiar los distintos "grupos de puestos", integrando a las categorías correspondientes a la Policía Local en "franjas retributivas" superiores a las que se encontraban.

En el informe del Técnico del Director del Servicio de Recursos Humanos se explica la "necesidad de homogeneizar las cantidades destinadas al complemento de productividad del personal funcionario del Ayuntamiento como consecuencia de la reclasificación de determinadas categorías profesionales de funcionarios del Cuerpo de la Policía Local".

A juicio de esta Intervención esta argumentación tendría sentido si las "franjas retributivas" estuvieran distribuidas, de forma homogénea, por "categorías profesionales". Sin embargo, se comprueba que hay categorías profesionales que se dividen hasta en cinco franjas retributivas y otras categorías profesionales que se integran en una sola franja. Del mismo modo, existen franjas que integran a una sola categoría y franjas que se componen de funcionarios procedentes de distintas categorías profesionales.

Por tanto, parece evidente que, ni en el acuerdo vigente, ni en el propuesto, tras la presente modificación, se esté realizando la distribución de este complemento por categorías. Por lo que podemos deducir que, en el mismo, ni se persigue ni se consigue ninguna homogeneización por categorías.

En cualquier caso, no parece que las "franjas retributivas" hayan sido configuradas atendiendo a criterios objetivos como pudieran ser su grupo y nivel, las características particulares de los puestos, su contenido o su forma de desempeño; resultando que puestos del mismo grupo y nivel se estructuran en "franjas retributivas" diferentes sin que en el expediente se justifique el criterio utilizado en su configuración.

Del mismo modo, tampoco se justifican las cantidades asignadas a cada grupo de puestos ni los escalones retributivos existentes entre éstos grupos. Existen escalones entre "franjas retributivas" integradas por puestos de trabajo correspondientes distinto grupo y nivel que no superan los 100,00€, y diferencias entre "franjas retributivas" compuestos por puestos de trabajo pertenecientes al mismo grupo y nivel que superan los 750,00€.

Por tanto podemos concluir que se está realizando un uso impropio del complemento de productividad, puesto que no se está dedicando a retribuir el "especial rendimiento, la actividad y dedicación extraordinarias y el interés o iniciativa con que se desempeñen los puestos de trabajo". Se está alejando así a este complemento de su naturaleza subjetiva, en tanto que éste complemento debería estar destinado a retribuir no la tarea en sí, sino la forma o manera en que el empleado público desempeña sus atribuciones. Sin embargo vemos como, en el acuerdo fiscalizado, se desnaturaliza este complemento distribuyéndolo, de manera genérica, entre las denominadas "franjas retributivas".

Por otro lado el hecho de distribuir el mismo en "franjas retributivas" sin que en el expediente se justifiquen ni los criterios que se han llevado a cabo para su configuración, ni los criterios que se han seguido para asignar las cantidades que corresponden a cada franja, nos llevan a la conclusión de que en la distribución de este complemento se está incurriendo en un grado de arbitrariedad que provoca diferencias salariales injustificadas entre los funcionarios.

Debemos de recordar que, en el vigente contrato de servicios que ha firmado el Ayuntamiento para la realización de una Relación de Puestos de Trabajo con la mercantil "Nuevas Ventajas S.L.", existe una mejora ofertada por la citada empresa y aceptada por el Ayuntamiento de "implantación de un sistema de evaluación del desempeño" en nuestra administración y estaría destinado a ser utilizado para llevar a cabo una distribución del complemento de productividad en función de las circunstancias objetivas relacionadas directamente con desempeño de cada puesto de trabajo y objetivos asignados al mismo de acuerdo con su naturaleza subjetiva.

Por tanto, el expediente se devuelve al departamento de Recursos Humanos solicitando que justifique cuales han sido los criterios objetivos utilizados para la distribución de los puestos de trabajo en esas "franjas retributivas" ya que, de lo contrario, el expediente deberá ser fiscalizado de disconformidad al considerar que se están utilizando criterios arbitrarios."

7º.- Informe de ampliación de justificación del expediente relativo al incremento de la cantidad global destinada al complemento de productividad de la Policía Local, emitido por el Adjunto al Departamento de Recursos Humanos, D. Luis Alejandro Bielsa Montoro y por el Director del Servicio de Recursos Humanos, D. Alfonso Menéndez Prados, con fecha cuatro de septiembre de dos mil dieciocho, que literalmente expresa:

"ASUNTO: AMPLIACIÓN JUSTIFICACIÓN EXPEDIENTE DE INCREMENTO DE LA CANTIDAD GLOBAL DESTINADA AL COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD DE LA POLICÍA LOCAL.

Con fecha 30 de agosto de 2018, la Intervención General en relación con el expediente para el incremento de la cantidad global destinada al complemento de productividad de la Policía Local, lo devuelve a este servicio, solicitando la justificación de cuales han sido los criterios objetivos utilizados para la distribución de los puestos de trabajo en esas "franjas retributivas".

Por dicho motivo, se procede a elaborar el presente informe, con la finalidad de realizar una ampliación pormenorizada del acuerdo adoptado en la Mesa Sectorial de Policía Local y ratificado en la Mesa General de Empleados Públicos. Todas las pretensiones del Acuerdo de Reclassificación de la Policía Local fueron previamente presentadas en una reunión informativa con la presencia de los grupos políticos municipales.

La Ley 1/2018, de 22 de febrero de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad de Madrid, dispone la reclasificación de las antiguas categorías del Cuerpo de Policía Local: Policías (subgrupo C2), cabos (subgrupo C2) y sargentos (subgrupo C1), en las nuevas categorías establecidas en la policías (subgrupo C1), oficiales (subgrupo C1) y subinspectores (subgrupo A2). El resultado final es:

CATEGORÍA ANTERIOR LEY1/2018	CATEGORÍA CONFORME A LA LEY 1/2018	SUBGRUPO
POLICÍA	POLICÍA	C1



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

CATEGORÍA ANTERIOR LEY1/2018	CATEGORÍA CONFORME A LA LEY 1/2018	SUBGRUPO
CABO	OFICIAL	C1
SARGENTO	SUBINSPECTOR	A2

El Acuerdo de Reclasificación negociado y ratificado por las partes, recoge en su punto CUARTO, modificar los criterios de reparto teniendo en cuenta las categorías reclasificadas en el Cuerpo de la Policía Local, así como las dependencias jerárquicas de dichas categorías, conforme a la siguiente relación:

GRUPO	IMPORTE GRUPO	PUESTOS
1	8.243,83	Habilitado Estatal
2	7.470,96	Director Servicio
3	6.182,87	Jefe de Servicio/Comisario
4	5.667,64	Interventor Adjunto/Jefe Dto./Intendente
5	5.410,00	Técnicos A1/Adjunto Dto./Inspector
6	5.246,07	Técnicos A2/Subinspectores
7	5.199,24	Oficial
8	5.152,39	Administrativo/Delineante/Recaudador/Policía
9	4121,91	Auxiliar Administrativo/Secretaria
10	3.349,05	Conserje

El Pleno Corporativo de fecha 22 de diciembre de 2016, acordó establecer 10 franjas retributivas máximas, en función de las circunstancias objetivas relacionadas con el grupo de titulación, nivel de destino y específico de cada puesto de trabajo así como las diferentes responsabilidades asumidas en concordancia con las funciones desempeñadas en los puestos de trabajo que ocupan.

Teniendo en cuenta los nuevos grupos de reclasificación del Cuerpo de la Policía Local, así como como las dependencias jerárquicas de dichas categorías, el presente expediente contempla las siguientes modificaciones:

- 1.- Puesto policía: En atención al criterio del nuevo grupo profesional (C1), se encuadra con otros puestos del mismo subgrupo C1 (Administrativo, Delineante, Recaudador).
- 2.- Oficial (antiguo cabo): Se crea una franja intermedia entre las franjas retributivas existentes del grupo A2 y C1 en atención al criterio del nuevo grupo profesional (C1) y la diferencia jerárquica con el puesto de policía. Dicha creación conlleva la eliminación de la franja anterior de Cabo, que se encontraba entre los grupos C1 y C2.
- 3.- Subinspectores (sargento): En atención al criterio del nuevo grupo profesional (A2), se encuadra con otros puestos del mismo subgrupo A2 (Técnicos A2).

En conclusión, la asignación a las franjas retributivas máximas existentes de los puestos modificados por la Ley 1/2018, de 22 de febrero de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad de Madrid, se ha realizado mediante el criterio del grupo profesional asociado a cada franja retributiva máxima y en el caso de los oficiales (antiguos cabos), adicionalmente, se establece una diferenciación con el puesto de policía con motivo de la jerarquía existente en dicho cuerpo.

No obstante, en el mismo sentido expresado en diferentes informes de este Departamento y de la Intervención General, el complemento de productividad está destinado a retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés e iniciativa con que cada

funcionario desempeña su trabajo y la apreciación de la productividad deberá realizarse en función de circunstancias objetivas relacionados directamente con el desempeño del puesto de trabajo (art. 5 RD 86/1986 y art. 15 del Acuerdo Regulador de las condiciones de trabajo del Personal Funcionario del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid). De modo que se configura como un complemento individualizado que se puede reconocer a un funcionario determinado, atendiendo a la forma de desempeño (especial rendimiento, actividad extraordinaria y el interés o iniciativa), por lo que es un complemento subjetivo, individual y no ligado a un puesto de trabajo específico, sin que se tenga que reconocer a otro funcionario con el mismo puesto de trabajo, en el que no concurren dichas circunstancias.

En relación con el contrato administrativo suscrito para la realización de una "Relación de Puestos de Trabajo", contempla la propuesta de un sistema de evaluación del desempeño, lo que facilitará la distribución del complemento de productividad en función de las circunstancias objetivas relacionadas directamente con desempeño de cada puesto de trabajo y objetivos asignados al mismo de acuerdo con su naturaleza subjetiva. Teniendo en cuenta que la fecha prevista de finalización del contrato será finales de 2018, durante el primer semestre de 2019 se debería negociar de forma urgente e inaplazable dicho sistema con la representación sindical, para su aprobación por el Pleno Municipal y dar conocimiento a todos los funcionarios. En definitiva, la implantación y funcionamiento del nuevo sistema no será antes del 2º semestre de 2019, como mínimo. En definitiva, el acuerdo del nuevo sistema deberá realizarse con criterios de transparencia, objetividad, imparcialidad e individualidad.

Es de interés a este respecto, la Sentencia del T.S. 11 Jun. 1987: "... los incentivos de productividad "al estar cuantificados en función de un rendimiento superior al normal en el trabajo -D 13 Abr. 1972 y art. 8 R.D. 1086/1977 y D.L. 22/1977 - o destinado a retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés o iniciativas con que el funcionario desempeña su trabajo -art. 23.3 c) L 40//1984 de la Función Pública - corresponde a las Administraciones públicas -Locales y Estatales- el cuantificarlos en atención a ese superior rendimiento, motivado también por la dedicación exclusiva, dedicación especial, prolongación de jornada, etc., además de la mayor cantidad de trabajo y por ello será en cada Cuerpo, Escala y, en atención a las circunstancias que en cada caso concreto lo aconsejen, en donde procede al asignación de ello, no debiendo producirse, por consiguiente, su aplicación por un mero automatismo entre correlación y equiparación y en base exclusivamente a una descripción de funciones y cometidos equivalentes - S. 20 Oct. 1986...".

8º.- Informe emitido por el Interventor Adjunto, D. Carlos Miguel Corrales Hernández y por el Interventor General, D. Fernando Alvarez Rodríguez, con fecha siete de septiembre de dos mil dieciocho, que textualmente dice:

"Asunto: Incremento de la cantidad global destinada al complemento de productividad de la Policía Local.

Recibida, el pasado 5 de septiembre, la contestación del departamento de Recursos Humanos a los requerimientos realizados por esta Intervención en su informe del pasado 30 de agosto, y de acuerdo con la siguiente,

Legislación y normativa aplicable:

- ✓ Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de bases del Régimen Local.
- ✓ RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- ✓ Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

- ✓ Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y régimen jurídico de la Entidades Locales.
- ✓ Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el Régimen de retribuciones de los funcionarios de la Administración Local.
- ✓ Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- ✓ Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las AA.PP.
- ✓ Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- ✓ Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- ✓ Ley 1/2018, de 22 de febrero, de Coordinación de Policías Locales de la CAM.
- ✓ Acuerdo regulador de las condiciones de trabajo del personal funcionario aprobado por el Pleno de la Corporación el 13 de junio de 2002 y acuerdos de la desarrollo de la Comisión paritaria de vigilancia, interpretación y seguimiento.
- ✓ Acuerdo regulador de las condiciones de trabajo del personal funcionario del cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid.
- ✓ Bases de Ejecución del Presupuesto General Prorrogado.

Esta Intervención, de conformidad con los artículos 214⁴ del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y el 79 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, tiene a bien emitir el siguiente,

Informe:

Recibida la "ampliación de la justificación del expediente de incremento de la cantidad global destinada al complemento de productividad de la Policía Local", esta Intervención considera que ni las "franjas retributivas", ni las cantidades asignadas a cada franja, ni los escalones retributivos existentes entre las mismas, están configuradas de forma objetiva. Además, a través del presente expediente se continúa distribuyendo el complemento de productividad por el mero desempeño del puesto, desvirtuándose las características que lo definen.

No obstante, el presente acuerdo adolece de los mismos graves defectos que el acuerdo anterior, que se fiscalizó de conformidad en el año 2016, tras un informe de Recursos Humanos en el que se indicaba que se iban a iniciar "los trabajos para vincular la percepción del complemento de productividad a la evaluación del desempeño lo que deberá concluir en solucionar positivamente los problemas actuales de la gestión de estas retribuciones". A día de hoy estos trabajos continúan sin estar terminados y, por tanto, permanecen los mismos problemas.

En el informe incorporado, se asegura que la propuesta del sistema de evaluación del desempeño, que facilitará la distribución del complemento de productividad en función de las circunstancias objetivas relacionadas directamente con el desempeño de cada puesto de

⁴ Artículo 214. Ámbito de aplicación y modalidades de ejercicio de la función interventora.

1. La función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales y de sus organismos autónomos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquéllos se deriven, y la recaudación, inversión y aplicación, en general, de los caudales públicos administrados, con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso.

2. El ejercicio de la expresada función comprenderá:

a) La intervención crítica o previa de todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos de valores.

b) La intervención formal de la ordenación del pago.

c) La intervención material del pago.

d) La intervención y comprobación material de las inversiones y de la aplicación de las subvenciones.

trabajo y los objetivos asignados al mismo, de acuerdo con su naturaleza subjetiva, estará, previsiblemente, a finales del presente año.

Esta Intervención, visto el informe emitido por el Departamento de Recursos Humanos, no tiene inconveniente en que se aplique este acuerdo en lugar del anterior, que presenta las mismas carencias y defectos que el presente, siendo que nos encontramos en el segundo semestre del año y confiando en el cumplimiento de los plazos descritos en el documento recibido.

No obstante, la aplicación de este acuerdo no debe tener carácter de indefinido por lo que, el presente expediente se fiscaliza de conformidad condicionado a la efectiva aplicación del sistema de evaluación del desempeño en el próximo ejercicio.

El órgano competente para proponer la Plantilla Municipal, la Relación de Puestos de Trabajo y otros instrumentos similares, así como sus modificaciones es el Concejal Delegado de Hacienda de conformidad con el Decreto de Delegación 2574/2017, de 28 de junio, propuesta que consta en el expediente con fecha 10 de enero.

La competencia tanto para la aprobación del presente acuerdo es del Pleno Corporativo previo dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Especial de Cuentas y Recursos Humanos."

9°.- Informe 518/2018 emitido por el Director del Servicio de Coordinación Jurídica, D. Felipe Jiménez Andrés, con fecha once de septiembre de dos mil dieciocho, que textualmente dice:

"Asunto: Incremento de la cantidad global destinada al complemento de productividad de la Policía Local.

En relación con el expediente citado en el encabezamiento de este escrito, obran en el mismo memoria e informe suscritos por el Director del Servicio de Recursos Humanos, D. Alfonso Menéndez Prados y el Adjunto al Departamento de Recursos Humanos, D. Luis Alejandro Bielsa Montoro, de fechas 29 de junio de 2018 y 4 de septiembre de 2018.

Igualmente, obra informe de fiscalización firmado el día 7 de septiembre de 2018, por el Interventor del Ayuntamiento y el Interventor Adjunto, D. Carlos Corrales Hernández, en el que se fiscaliza de conformidad condicionado a la efectiva aplicación del sistema de evaluación del desempeño en el próximo ejercicio.

Vistos los citados informes, por medio del presente informo favorablemente y en el mismo sentido que los citados, el expediente de incremento de la cantidad global destinada al complemento de productividad de la Policía Local".

10°.- Propuesta de acuerdo suscrita por el Concejal-Delegado de Hacienda, Recursos Humanos y Transportes, D. José Luis Alvarez de Francisco, con fecha diez de septiembre de dos mil dieciocho.

11°.- Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Hacienda, Especial de Cuentas y Recursos Humanos en sesión extraordinaria celebrada el día catorce de septiembre de dos mil dieciocho.

Con base en los anteriores antecedentes y los informes obrantes en el expediente y de conformidad con todos ellos, el Ayuntamiento Pleno, en votación



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

ordinaria y por mayoría absoluta obtenida con **16 votos a favor** correspondientes: 10 a los Sres. Concejales del Grupo Popular, 4 a los Sres. Concejales del Grupo Ciudadanos, 2 a los Sres. Concejales no Adscritos y **8 abstenciones** correspondientes: 3 a los Sres. Concejales del Grupo Contigo por Las Rozas, 3 a los Sres. Concejales del Grupo Socialista y 2 a los Sres. Concejales del Grupo Unión, Progreso y Democracia, acordó:

Modificar la cuantía global a asignar por el Pleno de la Corporación en concepto de productividad, ampliándose en la cantidad de 142.740,36 €.

7º.- Modificación del Catálogo de Puestos de Trabajo y Plantilla Presupuestaria de este Ayuntamiento. (Ac. 119/2018-PL)

Visto el expediente de referencia, constan los siguientes

ANTECEDENTES.-

1º.- Copia del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día once de mayo de dos mil dieciocho, quedando enterada del contenido del fallo de la sentencia dictada por el Juzgado de los Social núm. 12 de Madrid en el procedimiento de calificación profesional y reclamación de cantidad 1197/2017 y copia del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día uno de junio de dos mil dieciocho de modificación de jornadas y horarios del personal en la Concejalía de Juventud, así como copia de las propuestas para la modificación del Catálogo de Puestos de Trabajo y Plantilla Presupuestaria suscritas por el Viceinterventor con fecha nueve de mayo de dos mil dieciocho; por el Técnico Superior de Servicios, D. Nicolás Santafé Casanueva y la Coordinadora General, D^a Elena Paredes García, con el Vº Bº del Concejal-Delegado de Deportes y Ferias, D. José Cabrera Fernández con fecha veintisiete de junio de dos mil dieciocho; por la Sección Sindical de CCOO de fecha veintiuno de diciembre de dos mil diecisiete y por la Sección Sindical de UGT de fecha once de abril de dos mil dieciocho.

2º.- Copia del acuerdo de adaptaciones catálogo/plantilla suscrito por el Concejal-Delegado de Hacienda, Recursos Humanos y Transportes, D. José Luis Álvarez de Francisco y por los representantes de las secciones sindicales de CCOO, UGT, CSIF y CSIT con fecha veintiocho de junio de dos mil dieciocho.

3º.- Providencia de inicio de expediente suscrita por el Concejal-Delegado de Hacienda, Recursos Humanos y Transportes, D. José Luis Álvarez de Francisco, con fecha veintiséis de junio de dos mil dieciocho.

4º.- Memoria económica relativa a las modificaciones del Catálogo de Puestos de Trabajo y de la Plantilla Municipal, emitida por el Adjunto al Departamento de Recursos Humanos, D. Luis Alejandro Bielsa Montoro y por el Director del Servicio de Recursos Humanos, D. Alfonso Menéndez Prados, con fecha veintinueve de junio de dos mil dieciocho, que textualmente dice:

"Contenido:

- Introducción
- Catálogo/Plantilla del personal municipal
- 1. Cambio concejalía y nivel de CD puesto Servicios a la Ciudad
- 2. Secretaria General
- 3. Inspección (Hacienda)
- 4. Policía Local
- 5. Sanidad
- 6. Urbanismo
- 7. Juventud
- 8. Cambio de adscripciones
- 9. Samer
- 10. Servicios a la Ciudad (operarios)
- 11. Concejalía de Cultura (Bibliotecas)
- 12. Concejalía de Deportes (operarios)
- 13. Concejalía de Deportes (adaptación y reorganización de escuelas)
- 14. Efectos económicos
- 15. Plantilla definitiva
- 16. Resumen económico y equilibrio presupuestario

INTRODUCCIÓN

El artículo 90 de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local establece: "1. Corresponde a cada Corporación local aprobar anualmente, a través de su Presupuesto, la plantilla, que deberá comprender todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y eventual.

Las plantillas deberán responder a los principios de racionalidad, economía y eficiencia y establecerse de acuerdo con la ordenación general de la economía, sin que los gastos de personal puedan rebasar los límites que se fijen con carácter anual...".

El día 26 de julio de 2017, el Pleno de la Corporación aprobó definitivamente el Presupuesto del Ejercicio 2017, incluyendo la plantilla y el anexo de personal, con una cuantía total para el capítulo 1 (Gastos de personal) que asciende a 37.201.376,80 euros. Conforme al art. 169.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, si al iniciarse el ejercicio 2018 no hubiese entrado en vigor el Presupuesto correspondiente, se considerará automáticamente prorrogado el Presupuesto del Ejercicio 2017 hasta el límite global de sus créditos iniciales, sin perjuicio de las modificaciones que se realicen conforme a lo dispuesto en los artículos 177, 178 y 179 de esta ley y hasta la entrada en vigor del nuevo presupuesto.

En las 7 reuniones celebradas los días 11 de abril de 2018, 11 de mayo de 2018, 1 de junio, 6 de junio, 11 de junio de 2018, 26 de junio de 2018 y 28 de junio de 2018 de la Mesa General de Empleados Públicos, se han incluido la presente modificación del catálogo de puestos de trabajo y plantilla presupuestaria con objeto de adaptar, entre otras cuestiones, la denominación y los grupos profesionales de la Policía Local, por imperativo legal de la Ley 1/2018, de 22 de febrero, de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad.

A continuación se destacan las modificaciones operadas sobre el catálogo de puestos de trabajo y la Plantilla presupuestaria vigente del Ayuntamiento de las Rozas.



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

CATÁLOGO/PLANTILLA DE PERSONAL MUNICIPAL:

1º) CAMBIO DE CONCEJALÍA Y UNIDAD ADMINISTRATIVA Y MODIFICACIÓN DEL COMPLEMENTO DE DESTINO DEL PUESTO DE TRABAJO CON CÓDIGO 5.A.1, INGENIERO/ARQUITECTO, DEL 23 AL 24, POR IMPERATIVO LEGAL.

El puesto pasaría de la Concejalía de Presidencia, Urbanismo y Portavocía del Gobierno, Administración General de Vivienda y Urbanismo a la Concejalía de Servicios a la Ciudad, Medio Ambiente, Infraestructuras, Régimen Interior y Vivienda.

Modificación del complemento de destino del trabajo 5.A.1 (INGENIERO/ARQUITECTO), del 23 al 24, es decir, incremento de un nivel, para su asignación, por imperativo legal, al funcionario que ocupaba el puesto de libre designación 5.B.4. (Adjunto Dirección Urbanismo). Abierto a otras administraciones

Dicha propuesta no conlleva una creación de un puesto en el catálogo y la plantilla, sino la modificación del nivel de destino, del 23 al 24, de un puesto existente que se encuentra vacante. Abierto a otras administraciones. El importe de dicha modificación asciende a 521,36 euros.

COMPLEMENTO DESTINO			
	12 MESES	1 MES	14 MESES
24	7.135,68	594,64	8.324,96
23	6.688,80	557,40	7.803,60
	Diferencia...:		521,36

2.- CREACIÓN PLAZA/PUESTO EN LA SECRETARIA GENERAL.

Creación de un puesto de funcionario, perteneciente a la Escala de Habilitación nacional, Subescala Técnica, Categoría Superior, denominación VICESECRETARIO, subgrupo A1, Nivel de Complemento Destino 29, Nivel de Complemento Específico 24, dadas las actuales y futuras necesidades de dicha unidad. Funciones propias de este puesto:

La creación de la Plaza y Puesto de colaboración de Vicesecretaría viene motivada y es consecuencia, dado el carácter discrecional de su creación, de la potestad de autoorganización Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, en concreto, el Equipo de Gobierno, en el ejercicio de la mencionada potestad de autoorganización, considera necesario la creación de un puesto de trabajo de colaboración inmediata y auxilio a la Secretaría para dotarla de más personal cualificado que pueda desempeñar el ejercicio de funciones reservadas, así como la sustitución de la titular de la Secretaría en los casos de vacante, ausencia, enfermedad o concurrencia de causa de abstención o recusación legal o reglamentaria de la misma.

ORG.	COD.	PUESTO DE TRABAJO	GR	SUELDO BASE	CD	IMPORTE CD	CE	IMPORTE CE	TOTAL PUESTO
9200	1.A.18	VICESECRETARIO	A1	14.972,58	29	12.409,60	24	32.195,04	59.577,22

3º) INSPECCIÓN (HACIENDA):

Creación de 3 puestos de funcionario para dotar de personal al nuevo servicio de INSPECCIÓN:

1.- Un puesto de funcionario, de la Escala GENERAL/ESPECIAL, Subescala TÉCNICA/SUPERIOR/MEDIO, denominación INSPECTOR TRIBUTARIO, subgrupo A1/A2, Nivel de Complemento Destino 23, Nivel de Complemento Específico 18. Abierto a otras

administraciones. Dicho puesto tendrá como misión de la verificación, control e inspección que los contribuyentes cumplan con sus obligaciones tributarias formales y sustanciales.

2.- Un puesto de funcionario, perteneciente a la Escala de Administración General, Subescala Administrativa, denominación ADMINISTRATIVO, subgrupo C2, Nivel de Complemento Destino 16, Nivel de Complemento Específico 16.

3.- Un puesto de funcionario, perteneciente a la Escala de Administración General, Subescala Auxiliar, denominación AUXILIAR ADMINISTRATIVO, subgrupo C2, Nivel de Complemento Destino 14, Nivel de Complemento Específico 12.

ORG.	COD.	PUESTO DE TRABAJO	GR	SUELDO BASE	CD	IMPORTE CD	CE	IMPORTE CE	TOTAL PUESTO
9320	3.A.6	INSPECTOR TRIBUTARIO	A1	14.972,58	23	7.803,60	18	24.146,28	46.922,46
9320	3.C.6	ADMINISTRATIVO	C1	10.083,76	16	4.997,58	16	21.463,36	36.544,70
9320	3.D.5	AUXILIAR ADMTVO.	C2	8.547,18	14	4.356,24	12	16.097,52	29.000,94
Subtotal inspección....									112.468,10

4º) POLICÍA LOCAL

En las reuniones previas de la Mesa General de Empleados Públicos, se han incluido en la orden del día, la negociación de una modificación del catálogo de puestos de trabajo y plantilla presupuestaria con objeto de adaptar, entre otras cuestiones, la denominación y los grupos profesionales de la Policía Local, por imperativo legal de la Ley 1/2018, de 22 de febrero, de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad. No obstante, en la reunión celebrada el día 19 de junio de 2018 de la Mesa Sectorial de Policía Local, han sido incluidas otras pretensiones, que fueron previamente presentadas en una reunión informativa con la presencia de los grupos políticos municipales, y que no se encuentran reguladas en dicha norma, de modo que son pretensiones legítimas de las secciones sindicales pero de diferente naturaleza o carácter, de modo que serán clasificadas en la presente memoria como pretensiones complementarias.

La presente memoria tiene carácter facultativo y no vinculante, y formará parte del correspondiente expediente, que ha de ser remitido con el informe jurídico del Director de Servicio de RRHH, y con los informes preceptivos de la Intervención General y de la Secretaría General, de conformidad con el art. Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional. El documento pactado no establece nada en relación con lo dispuesto en la disposición transitoria tercera de la Ley 1/2018 que indica que "La integración en subgrupos de clasificación profesional prevista en la presente Ley no implicará necesariamente el incremento de las retribuciones totales de los funcionarios."

A pesar de la aceptación por parte de la Administración de la integridad de las pretensiones, principal y complementarias, del Cuerpo de Policía Local, se procede a realizar esta memoria, teniendo en cuenta, por un lado, la naturaleza esencial de la modificación en cumplimiento del art. 33 de la Ley 1/2018, de 22 de febrero, de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad, y por otro lado, de las pretensiones complementarias que implique la modificación del catálogo de puestos de trabajo y la Plantilla presupuestaria.

Se excluyen de esta modificación, algunas de las pretensiones complementarias del documento firmado por las secciones sindicales y la administración en la Mesa de Funcionarios de fecha 26 de junio de 2018 y ratificado por la Mesa General de Empleados Públicos en la misma fecha, al encontrarse fuera del ámbito de la presente memoria, en concreto, el apartado



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

SEGUNDO (trienios consolidados) y CUARTO (Complemento de productividad), y que han de ser tramitadas a través del expediente correspondiente para el preceptivo informe y fiscalización.

En relación con dichos apartados se realizan las siguientes consideraciones:

APARTADO SEGUNDO (Trienios): Con carácter básico, el art. 23 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, determina una cantidad igual para cada Grupo por cada tres años de servicios en el Cuerpo, Escala, Clase o Categoría. El documento pactado establece un criterio que no coincide con la regla general, que responde a la naturaleza propia de este concepto retributivo al reconocer el tiempo de servicios prestados en determinadas circunstancias y que mantiene la cuantía en la nómina durante la vida profesional del funcionario con independencia de que esas circunstancias puedan variar.

CUARTO (Complemento de productividad): La productividad del personal conllevará un nuevo acuerdo específico del Pleno Municipal en relación con la distribución y asignación del complemento de productividad del Cuerpo de Policía Local.

Modificaciones a realizar, por imperativo legal, a consecuencia de la entrada en vigor Ley 1/2018, de 22 de febrero, de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad.

a).- Modificación plantilla. Denominaciones plazas:

Normativa: Artículo 33

"Escala y categorías

1. Los Cuerpos de policía local se estructurarán en las siguientes escalas y categorías:

a) Escala técnica, que comprende las categorías siguientes:

- 1. Comisario o Comisaria principal.**
- 2. Comisario o Comisaria.**
- 3. Intendente.**

Las categorías de Comisario o Comisaria principal, Comisario o Comisaria e Intendente se clasifican en el Subgrupo A-1.

b) Escala ejecutiva, que comprende las categorías siguientes:

- 1. Inspector o Inspectora.**
- 2. Subinspector o Subinspectora.**

Las categorías de Inspector o Inspectora y Subinspector o Subinspectora se clasifican en el Subgrupo A-2.

c) Escala básica, que comprenden las siguientes categorías:

- 1. Oficial.**
- 2. Policía.**

Las categorías de Oficial y Policía se clasifican en el Subgrupo C-1.2"

a) Denominación anterior

Escala	Subescala	Clase	Grado o categoría	Nº de plazas
Admon. Especial	Servicios Especiales	Policía Local	Subinspector	1
			Oficial	2
			Suboficial	1
			Sargento	4
			Cabo	17
			Policía	130

a) Nueva denominación

Escala	Subescala	Clase	Grado o categoría	Nº de plazas
Admon. Especial	Servicios Especiales	Policía Local	Comisario	1
			Intendente	2
			Inspector	1
			Subinspector	4
			Oficial	17
			Policía	130

b.- Modificación grupos:

Denominación	Subgrupo Ant.	Subgrupo Ley 1/2018	Nº de plazas
Subinspector	C1	A2	4
Oficial	C2	C1	17
Policía	C2	C1	130

La reclasificación en el nuevo grupo previsto en la norma, previa acreditación de la titulación exigida para cada categoría, de conformidad con lo establecido en la mencionada ley. Conllevará la asignación de las retribuciones básicas, reguladas en el art. 18 de la Ley 3/2017 de Presupuestos del Estado para 2017, de 27 de junio.

- o Adaptación grupo profesional, abierto a los 2 grupos posibles. El importe presupuestado a la categoría superior.

Denominación	Subgrupo Anterior	Subgrupo Ley 1/2018	Nº de puestos	Subgrupo catálogo	Sueldo base
Subinspector	C1	A2	4	A2/C1	13.166,02
Oficial	C2	C1	17	C1/C2	10.083,76
Policía	C2	C1	130	C1/C2	10.083,76

Los miembros del Cuerpo de Policía Local que no tuviesen la correspondiente titulación académica, permanecerán en su subgrupo de clasificación de origen como situación "a extinguir", en el caso, del puesto del Subinspector en su anterior grupo C1 y el puesto de oficial y policía en su anterior grupo C2.

Valoración retribuciones básicas (sueldo base):



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

Denominación	Nº de puestos	Subgrupo catálogo	Sueldo base	Sueldo anterior	Diferencia	Subtotal
Subinspector	4	A2/C1	13.166,02	10.083,73	3.082,29	12.329,16
Oficial	17	C1/C2	10.083,76	8.547,18	1.536,58	26.121,86
Policía	130	C1/C2	10.083,76	8.547,18	1.536,58	199.755,40
Subtotal Policía Retribuciones básicas (Sueldo Base)						238.206,42

Modificaciones complementarias conforme al acuerdo de la Mesa General de Negociación de fecha 26 de junio de 2018.

a).- Complemento específico

Se propone modificar el complemento específico de los puestos de trabajo que hayan sido reclasificados por la Ley 1/2018, de 22 de febrero de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad de Madrid, conforme a la valoración efectuada por la Mesa General de Empleados Públicos de fecha 26 de junio de 2018, siendo los incrementos los siguientes:

Denominación	Nº de puestos	Subgrupo catálogo	Nivel CE	Importe	Subtotal
Subinspector	4	A2/C1	Del 20 al 21	1.341,46	5.365,84
Oficial	17	C1/C2	Del 17 al 18	1.341,46	22.804,82
Policía	130	C1/C2	Del 15 al 16	1.341,46	174.389,80
Subtotal Policía Complemento Específico.....:					202.560,46

El art. 4º (complemento específico) del RD 861/1986 prevé

"1. El complemento específico está destinado a retribuir las condiciones particulares de algunos puestos de trabajo en atención a su especial dificultad técnica, dedicación, incompatibilidad, responsabilidad, peligrosidad o penosidad. En ningún caso podrá asignarse más de un complemento específico a cada puesto de trabajo, aunque al fijarlo podrán tomarse en consideración conjuntamente dos o más de las condiciones particulares mencionadas que puedan concurrir en un puesto de trabajo.

2. El establecimiento o modificación del complemento específico exigirá, con carácter previo, que por la Corporación se efectúe una valoración del puesto de trabajo atendiendo a las circunstancias expresadas en el número 1 de este artículo.

3. Efectuada la valoración, el Pleno de la Corporación, al aprobar la relación de puestos de trabajo, determinará aquéllos a los que corresponde un complemento específico, señalando su respectiva cuantía.

4. La cantidad global destinada a la asignación de complementos específicos figurará en el presupuesto y no podrá exceder del límite máximo expresado en el artículo 7.2, a), de esta norma."

Se realizan las siguientes observaciones:

1º En el puesto de policía, el nivel pactado es el correspondiente a otros puestos con el mismo grupo C1 (administrativos, recaudador,..).

2º La modificación del complemento específico exige, con carácter previo, la valoración del puesto de trabajo. La valoración de todos los de Puestos de Trabajo (VPT), se ha incluido en el contrato de servicio de "Elaboración de la RPT" ya adjudicado, de modo que la cuantía propuesta podría ser diferente a la que resulte de la valoración que se incluye en la RPT.

Se acompaña datos de la mínima participación de las personas adscritas a la Concejalía de Seguridad, en la fase finalizada de recogida de datos para la descripción de los puestos de trabajo (DPT).

	Nº Puestos	Online Realizadas	Online Pendientes	Papel	Papel Realizadas
Auxiliar Administrativo (Policía Local)	3	2	1		
Policía Local	69			66	3
Oficial Policía Local	15			15	
Agente BESCAM	52			51	1
Comisario Policía Local	1		1		
Intendente adjunto a comisario	1	1			
Subinspector Policía Local	4		4		
Inspector Policía Local	1	1			
Total	146	4	6	132	4

3º Se realiza un cálculo inicial para comprobar que los créditos destinados a los complementos específicos, productividad y gratificaciones, se ajustan a lo establecido en el artículo 7 del Real Decreto 861/1986, de 25 de Abril, por el que se establece el Régimen de Retribuciones de los funcionarios de la Administración Local. La cuantificación es necesario para evaluar la capacidad o margen para el análisis, estudio y adopción de posibles acuerdos con el personal funcionario. Este cálculo debe ser verificado por la Intervención General.

Normativa aplicable:

El artículo 7 establece los límites a la cuantía global de los complementos específicos, de productividad y gratificaciones en los siguientes términos "1. Los créditos destinados a complemento específico, complemento de productividad, gratificaciones y, en su caso, complementos personales transitorios, serán los que resulten de restar a la masa retributiva global presupuestada para cada ejercicio económico, excluida la referida al personal laboral, la suma de las cantidades que al personal funcionario le correspondan por los conceptos de retribuciones básicas, ayuda familiar y complemento de destino.

2. La cantidad que resulte, con arreglo a lo dispuesto en el número anterior, se destinará:

- a) Hasta un máximo del 75 por 100 para complemento específico, en cualquiera de sus modalidades, incluyendo el de penosidad o peligrosidad para la Policía Municipal y Servicio de Extinción de Incendios.
- b) Hasta un máximo del 30 por 100 para complemento de productividad.
- c) Hasta un máximo del 10 por 100 para gratificaciones."



Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid

Quantificación:

El Presupuesto para el ejercicio 2017, se encuentra prorrogado para el ejercicio 2018, y presenta el siguiente resumen del capítulo I (Gastos de personal).

Económica	Descripción	Inicial 2018
	TOTAL	37.201.376,80
1	GASTOS DE PERSONAL.	37.201.376,80
10	Órganos de gobierno y personal directivo.	808.172,90
100	Retribuciones básicas y otras remuneraciones de miembros de órganos gobierno	808.172,90
11	Personal eventual.	917.775,60
110	Retribuciones básicas y otras remuneraciones de personal eventual.	917.775,60
12	Personal Funcionario.	10.178.343,71
120	Retribuciones básicas.	2.915.412,10
121	Retribuciones complementarias.	7.262.931,61
13	Personal Laboral.	15.165.105,62
130	Laboral Fijo.	3.483.566,62
131	Laboral temporal.	11.681.539,00
14	Otro personal.	270.000,00
143	Otro personal.	270.000,00
15	Incentivos al rendimiento.	1.857.035,94
150	Productividad.	1.807.035,94
151	Gratificaciones.	50.000,00
16	Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador.	8.004.943,03
160	Cuotas sociales.	7.305.830,42
162	Gastos sociales del personal.	699.112,61

La masa retributiva global asciende a 29.196.433,77 euros que el resultado de restar al presupuesto destinado en 2018 al capítulo I (Gastos de Personal), el coste de la seguridad Social.

Económica	Descripción	Inicial 2018
1	GASTOS DE PERSONAL.	37.201.376,80
160	Cuotas sociales.	-7.305.830,42
	Subtotal (A).....	29.895.546,38

A continuación se excluyen los créditos destinados a personal laboral u otro personal no funcionario, así como los destinados al personal funcionario resultado de sumar las retribuciones básicas, ayuda familiar, y complemento de destino.

Masa retributiva órganos de gobierno	808.172,90
Masa retributiva personal eventual	917.775,60
Masa retributiva del personal laboral	15.165.105,62

Masa retributiva otro personal (empleo)	270.000,00
Retribuciones básicas de funcionarios (art. 120)	2.915.412,10
Complemento destino funcionarios (sub. 12100)	1.534.295,56
Ayuda familiar funcionarios (sub. 16204)	297.373,74
Subtotal (B)...	21.908.135,52

El resultado para el cálculo de los límites de los conceptos mencionados (A menos B) asciende a la suma de 7.987.410,86 euros.

	Límite RD 861/1986	Previsión Presupuesto	diferencia	AJUSTE	TOTAL
Límite Complemento Específico (75%)	5.990.558,15	5.718.636,05	271.922,10	0,00	271.922,10

Complemento específico y propuesta Policía Local:

El resumen sería:

	Margen Límite RD 861/1986	Propuesta Policía	diferencia
Límite Complemento Específico (75%)	271.922,10	202.560,46	69.361,64

En conclusión, la propuesta cumple las limitaciones previstas en el RD 861/1986, sin perjuicio que situará el margen disponible del límite del RD 861/1986 en la cifra de 69.361,64 euros. Salvo mejor opinión, este importe ha de considerarse como una cuantía insuficiente para futuros acuerdos y podría condicionar la posibilidad de realizar medidas de planificación y gestión de los recursos humanos a corto y medio plazo, y de forma inmediata, a la implantación de la RPT (Relación de Puestos de Trabajo) en lo referente al complemento específico de todos los funcionarios.

5º) SANIDAD

En dicha unidad, se procede a realizar 2 actuaciones:

- Creación de 2 puestos/plazas de AUXILIAR TÉCNICO SANIDAD AMBIENTAL, del grupo C2.

Puesto	Denominación	Grupo EBEP	Salario Base	Comp. Actividad	Comp. Voluntario	Peligrosidad	Total	Prog.
190.D.6	AUXILIAR TÉCNICO SANIDAD AMBIENTAL	C2	13.753,45	6.829,42	4.171,85	978,27	25.732,99	3110
190.D.7	AUXILIAR TÉCNICO SANIDAD AMBIENTAL	C2	13.753,45	6.829,42	4.171,85	978,27	25.732,99	3110
Subtotal....							51.465,98	

Este expediente incorpora un informe exhaustivo del Servicio de Sanidad en relación con este punto.

- o Regularización complemento voluntario

Debido al criterio efectuado en el acuerdo de equiparación de las categorías E y C2, los puestos de trabajo que disponían de complementos (responsabilidad, peligrosidad, dedicación, etc.) se les aplicó una reducción del complemento voluntario en relación con el importe que percibe las categorías correspondientes. Se procede la regularización del complemento



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

voluntario en los siguientes puestos de OPERARIO DE SANIDAD AMBIENTAL. El complemento voluntario de dichos puestos queda fijado en la cuantía normalizada para la categoría (4.269,40 euros).

código	Categoría	Puesto de trabajo	Gr	CVoluntario actual	Com. Voluntario propuesto	Diferencia
16.E.4	OPERARIO	OPERARIO SANIDAD AMBIENTAL	E	3.640,19	4.269,40	629,21
16.E.5	OPERARIO	OPERARIO SANIDAD AMBIENTAL	E	3.640,19	4.269,40	629,21
Subtotal....						1258,42

6º) URBANISMO

Modificación del puesto 50.E.1 (OPERARIO) en cumplimiento del acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 11 de mayo de 2018, en relación con la ejecución de la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social núm. 12 de Madrid, en el procedimiento de reclasificación profesional y reclamación de cantidad 1197/2017 de D. Pedro Muñoz Núñez. Se procede al reconocimiento de categoría de Auxiliar Administrativo, del trabajador D. Pedro Muñoz Núñez, mediante la siguiente adaptación del puesto:

código	Categoría	Puesto de trabajo	Grupo EBEP	Salario base	Comp. Actividad	Comp. Voluntario
50.E.1	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	AUX.ADMINISTRATIVO	C2	13.753,45	6.829,42	4.171,85

La diferencia entre la categoría E a C1, asciende a 3.057,61 euros.

7º) JUVENTUD

En dicha unidad, se procede a realizar 3 actuaciones:

- o Regularización complemento voluntario

Debido al criterio efectuado en el acuerdo de equiparación de las categorías E y C2, los puestos de trabajo que disponían de complementos (responsabilidad, peligrosidad, dedicación, etc.) se les aplicó una reducción del complemento voluntario en relación con el importe que percibe las categorías correspondientes. Se procede la regularización del complemento voluntario en los siguientes puestos AUX.TEC (3 puestos) y AUX. INFORMACIÓN (3 puestos). El complemento voluntario de dichos puestos queda fijado en la cuantía de la categoría (4.171,85 euros).

- o Asignación dedicación Monitores

Inclusión del complemento de Dedicación (2.816,39 euros), en este puesto queda acreditada la necesidad organizativa de una dedicación especial, ya que conlleva la realización de funciones fuera del horario habitual de oficina, en campamentos, actividades, ... Dicha asignación conlleva la incompatibilidad del complemento de jornada partida, y por tanto, se procede a su modificación.

- o Adaptación dedicación puesto de administrativo.

Se procede a regularizar el complemento de dedicación del administrativo de la unidad, ya que dicho puesto tiene asignado el horario general del Ayuntamiento, y no implica la realización de funciones fuera del horario habitual de oficina.

Puesto	Grupo EBEP	Dedic.	Jor. Partida	Comp. Voluntario	Complemento voluntario	Observación	Puesto
15.C.3	C1	2.816,39	0	7.189,71	0,00	Asignar horario ayuntamiento. Se suprime com. dedicación	ADMON.

Puesto	Grupo EBEP	Dedic.	Jor. Partida	Comp. Voluntario	Complemento voluntario	Observación	Puesto
150.D.5	C2	0	2.347,06	2.712,42	4.171,85	Adaptación voluntario complemento	AUX. TEC.
150.C.3	C1	0	2.347,06	7.189,71	2.816,39	Asignación dedicación Monitor	MONITOR
150.D.3	C2	0	2.347,06	2.712,42	4.171,85	Adaptación voluntario complemento	AUX. INFORM
150.D.1	C2	0	2.347,06	2.712,42	4.171,85	Adaptación voluntario complemento	AUX. INFORM
150.D.7	C2	0	2.347,06	2.712,42	4.171,85	Adaptación voluntario complemento	AUX. TEC.
150.D.6	C2	0	2.347,06	2.712,42	4.171,85	Adaptación voluntario complemento	AUX. TEC.
130.C.57	C1	0	2.347,06	7.189,71	2.816,39	Asignación dedicación Monitor	MONITOR
150.D.2	C2	0	2.347,06	2.712,42	4.171,85	Adaptación voluntario complemento	AUX. INFORM

- *Supresión del complemento de dedicación y asignación del complemento de jornada partida del puesto de Asesor Jurídico*

El puesto de trabajo 150.A.1 (Asesor Jurídico) necesita para el desempeño del mismo prestar servicio en jornada partida, no siendo necesaria la dedicación. Por consiguiente se quita el complemento de dedicación y se le asigna el complemento de jornada partida.

La adaptación del personal de Juventud tiene un coste total de 6.810,69 euros.

8º) CAMBIO DE ADSCRIPCIONES.

Se realizan el siguiente cambio de adscripción que no suponen a nivel global coste aunque puede suponerlo por programa presupuestaria en el caso de ser un programa receptor de la adscripción que se compensa con la disminución en el programa cedente del personal:

Código	Programa Origen	Denominación	Puesto de trabajo	Programa Destino	Denominación
3.A.2	9320	GESTIÓN TRIBUTARIA	VICEINTERVENTOR	9310	INTERVENCIÓN

9º) SAMER

- *Asignación del complemento de Turnicidad/Nocturnidad.*

Se asigna el complemento de turnicidad/nocturnidad en los puestos de MEDICO (6 puestos), D.U.E (7 PUESTOS) Y TEC-COND. EMERGENCIAS MEDICAS (34 puestos) en base a la propia dinámica del trabajo que se desarrolla en dicho servicio. Dicho complemento tiene una cuantía de 1.956,53 euros. Con un coste total de 90.000,38 euros.

- *Asignación de peligrosidad*

Adaptación del complemento de peligrosidad en los puestos de MEDICO (6 puestos), D.U.E (7 PUESTOS) Y TEC-COND. EMERGENCIAS MEDICAS (34 puestos), en atención a los riesgos inherentes a dichos puestos de trabajo. Dicho complemento tiene una cuantía de 978,27 euros. Con un coste total de 45.978,69 euros

código	Puesto de trabajo	Grupo EBEP	Turnic/noctur	Peligro
200.A.1	MEDICO	A1	1.956,53	978,27
200.A.2	MEDICO	A1	1.956,53	978,27
200.A.3	MEDICO (responsable-dedic.)	A1	0,00	978,27
200.A.4	MEDICO	A1	1.956,53	978,27
200.A.5	MEDICO	A1	1.956,53	978,27



Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid

código	Puesto de trabajo	Grupo EBEP	Turnic/noctur	Peligro
200.A.6	MEDICO	A1	1.956,53	978,27
13.B.1	D.U.E.	A2	1.956,53	978,27
130.B.5	D.U.E.	A2	1.956,53	978,27
200.B.1	D.U.E.	A2	1.956,53	978,27
200.B.2	D.U.E.	A2	1.956,53	978,27
200.B.3	D.U.E.	A2	1.956,53	978,27
200.B.4	D.U.E.	A2	1.956,53	978,27
200.B.6	D.U.E.	A2	1.956,53	978,27
20.E.1	TEC-COND.EMERG.MED	E	1.956,53	978,27
20.E.2	TEC-COND.EMERG.MED	E	1.956,53	978,27
20.E.3	TEC-COND.EMERG.MED	E	1.956,53	978,27
200.E.1	TEC-COND.EMERG.MED	E	1.956,53	978,27
200.E.10	TEC-COND.EMERG.MED	E	1.956,53	978,27
200.E.11	TEC-COND.EMERG.MED	E	1.956,53	978,27
200.E.12	TEC-COND.EMERG.MED	E	1.956,53	978,27
200.E.13	TEC-COND.EMERG.MED	E	1.956,53	978,27
200.E.14	TEC-COND.EMERG.MED	E	1.956,53	978,27
200.E.15	TEC-COND.EMERG.MED	E	1.956,53	978,27
200.E.16	TEC-COND.EMERG.MED	E	1.956,53	978,27
200.E.17	TEC-COND.EMERG.MED	E	1.956,53	978,27
200.E.18	TEC-COND.EMERG.MED	E	1.956,53	978,27
200.E.19	TEC-COND.EMERG.MED	E	1.956,53	978,27
200.E.2	TEC-COND.EMERG.MED	E	1.956,53	978,27
200.E.20	TEC-COND.EMERG.MED	E	1.956,53	978,27
200.E.21	TEC-COND.EMERG.MED	E	1.956,53	978,27
200.E.22	TEC-COND.EMERG.MED	E	1.956,53	978,27
200.E.23	TEC-COND.EMERG.MED	E	1.956,53	978,27
200.E.24	TEC-COND.EMERG.MED	E	1.956,53	978,27
200.E.25	TEC-COND.EMERG.MED	E	1.956,53	978,27
200.E.26	TEC-COND.EMERG.MED	E	1.956,53	978,27
200.E.29	TEC-COND.EMERG.MED	E	1.956,53	978,27
200.E.3	TEC-COND.EMERG.MED	E	1.956,53	978,27
200.E.30	TEC-COND.EMERG.MED	E	1.956,53	978,27
200.E.31	TEC-COND.EMERG.MED	E	1.956,53	978,27
200.E.32	TEC-COND.EMERG.MED	E	1.956,53	978,27
200.E.34	TEC-COND.EMERG.MED	E	1.956,53	978,27
200.E.4	TEC-COND.EMERG.MED	E	1.956,53	978,27
200.E.5	TEC-COND.EMERG.MED	E	1.956,53	978,27
200.E.6	TEC-COND.EMERG.MED	E	1.956,53	978,27
200.E.7	TEC-COND.EMERG.MED	E	1.956,53	978,27
200.E.8	TEC-COND.EMERG.MED	E	1.956,53	978,27
200.E.9	TEC-COND.EMERG.MED	E	1.956,53	978,27
Subtotal SAMER...			90.000,38	45.978,69

o Regularización complemento voluntario

Debido al criterio efectuado en el acuerdo de equiparación de las categorías E y C2, los puestos de trabajo que disponían de complementos (responsabilidad, peligrosidad, dedicación, etc.) se les aplicó una reducción del complemento voluntario en relación con el importe que

percibe las categorías correspondientes. Se procede la regularización del complemento voluntario en 3 puestos que tenían el complemento distinto a la categoría. El complemento voluntario de los puestos 20.E.1, 20.E.3, 200.E.1 (TEC-COND.EMERG.MEDICAS) queda fijado en la cuantía de la categoría (4.269,40 euros).

código	Puesto de trabajo	CVoluntario actual	Com. Voluntario propuesto	Diferencia
20.E.1	TEC.EMERG.MEDICAS	2.363,92	4.269,40	1.905,48
20.E.3	TEC.EMERG.MEDICAS	472,64	4.269,40	3.796,76
200.E.1	TEC.EMERG.MEDICAS	2.498,13	4.269,40	1.771,27
			Subtotal...	7.473,51

10º) SERVICIOS A LA CIUDAD (OPERARIOS)

- o Asignación de peligrosidad

Adaptación del complemento de peligrosidad en los puestos de OPERARIO Y OFICIAL adscritos a Servicios Generales, Conservación del Entorno y Cementerio, en atención a los riesgos inherentes a dichos puestos de trabajo. Dicho complemento tiene una cuantía de 978,27 euros.

DESCRIPCIÓN	código	Puesto de trabajo	Peligro
PATRIMONIO VERDE	160.E.5	OPERARIO	978,27
PATROMINO VERDE	160.E.12	OPERARIO	978,27
PATRIMONIO VERDE	160.E.11	OPERARIO	978,27
PATRIMONIO VERDE	160.E.10	OPERARIO	978,27
PATRIMONIO VERDE	16.E.6	OPERARIO	978,27
PATRIMONIO VERDE	16.E.7	OPERARIO	978,27
PATRIMONIO VERDE	160.E.9	OPERARIO	978,27
PATRIMONIO VERDE	16.E.8	OPERARIO	978,27
PATRIMONIO VERDE	160.E.6	OPERARIO	978,27
PATRIMONIO VERDE	16.E.12	OPERARIO	978,27
PATRIMONIO VERDE	160.E.8	OPERARIO	978,27
PATRIMONIO VERDE	160.E.2	OPERARIO	978,27
PATRIMONIO VERDE	16.E.13	OPERARIO	978,27
PATRIMONIO VERDE	16.E.9	OPERARIO	978,27
PATRIMONIO VERDE	16.E.3	OPERARIO	978,27
PATRIMONIO VERDE	16.E.10	OPERARIO	978,27
PATRIMONIO VERDE	160.E.3	OPERARIO	978,27
CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS	600.E.27	OPERARIO	978,27
CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS	600.E.14	OPERARIO	978,27
CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS	600.E.30	OPERARIO	978,27
CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS	60.E.12	OPERARIO	978,27
INFRAESTRUCTURA VIARIA	600.E.29	OFICIAL	978,27
INFRAESTRUCTURA VIARIA	60.E.7	OFICIAL	978,27
INFRAESTRUCTURA VIARIA	600.E.8	OFICIAL	978,27
INFRAESTRUCTURA VIARIA	600.E.9	OFICIAL	978,27



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

DESCRIPCIÓN	código	Puesto de trabajo	Peligro
INFRAESTRUCTURA VIARIA	600.E.10	OFICIAL	978,27
INFRAESTRUCTURA VIARIA	60.E.8	OFICIAL	978,27
INFRAESTRUCTURA VIARIA	600.E.4	OFICIAL	978,27
INFRAESTRUCTURA VIARIA	60.E.5	OFICIAL	978,27
INFRAESTRUCTURA VIARIA	60.E.2	OFICIAL	978,27
INFRAESTRUCTURA VIARIA	600.E.12	OPERARIO	978,27
INFRAESTRUCTURA VIARIA	600.E.15	OPERARIO	978,27
INFRAESTRUCTURA VIARIA	600.E.16	OPERARIO	978,27
INFRAESTRUCTURA VIARIA	600.E.17	OPERARIO	978,27
INFRAESTRUCTURA VIARIA	600.E.18	OPERARIO	978,27
INFRAESTRUCTURA VIARIA	600.E.20	OPERARIO	978,27
INFRAESTRUCTURA VIARIA	600.E.23	OPERARIO	978,27
INFRAESTRUCTURA VIARIA	600.E.24	OPERARIO	978,27
INFRAESTRUCTURA VIARIA	600.E.25	OPERARIO	978,27
INFRAESTRUCTURA VIARIA	600.E.28	OPERARIO	978,27
INFRAESTRUCTURA VIARIA	600.E.31	OPERARIO	978,27
INFRAESTRUCTURA VIARIA	600.E.21	OPERARIO	978,27
INFRAESTRUCTURA VIARIA	60.E.18	OPERARIO	978,27
INFRAESTRUCTURA VIARIA	60.E.11	OPERARIO	978,27
INFRAESTRUCTURA VIARIA	60.E.19	OPERARIO	978,27
INFRAESTRUCTURA VIARIA	60.E.16	OPERARIO	978,27
INFRAESTRUCTURA VIARIA	60.E.15	OPERARIO	978,27
INFRAESTRUCTURA VIARIA	60.E.13	OPERARIO	978,27
INFRAESTRUCTURA VIARIA	60.E.10	OPERARIO	978,27
INFRAESTRUCTURA VIARIA	60.E.21	OPERARIO	978,27
INFRAESTRUCTURA VIARIA	600.E.11	OPERARIO	978,27
Subtotal SERVICIOS A LA CIUDAD...			49.891,77

o Regularización complemento voluntario

Debido al criterio efectuado en el acuerdo de equiparación de las categorías E y C2, los puestos de trabajo que disponían de complementos (responsabilidad, peligrosidad, dedicación, etc.) se les aplicó una reducción del complemento voluntario en relación con el importe que percibe las categorías correspondientes. Se procede a la regularización del complemento voluntario en 2 puestos que tenían el complemento distinto a la categoría. El complemento voluntario de los puestos 60.E.16 y 600.E.15 (OPERARIO) queda fijado en la cuantía de la categoría (4.269,40 euros).

código	Puesto de trabajo	Complemento Voluntario actual	Com. Voluntario propuesto	Diferencia
60.E.16	OPERARIO	3.538,69	4.269,40	730,71
600.E.15	OPERARIO	3.538,69	4.269,40	730,71
Subtotal...				1.461,42

o Regularización complementos

Con la finalidad de normalizar todos los complementos salariales de los operarios y oficiales, se procede a la adaptación del complemento de turnidad/nocturnidad de los puestos 60.E.2, 60.E.7 Y 60.E.8 (OFICIAL) Y 60.E.16 Y 600.E.15 (OPERARIO), ya que en dichos puestos no concurren el requisito para el abono de dicho complemento (trabajo a turnos).

- o Asignación complemento de responsabilidad (Encargado Patrimonio Verde)

Se asigna el complemento de responsabilidad 160.E.2 a la cuantía del encargado de servicios generales y deportes (3.420,09 euros).

11º) CONCEJALIA DE CULTURA (BIBLIOTECAS)

- o Regularización complemento voluntario grupo C2

Debido al criterio efectuado en el acuerdo de equiparación de las categorías E y C2, los puestos de trabajo que disponían de complementos (responsabilidad, peligrosidad, dedicación, etc.) se les aplicó una reducción del complemento voluntario en relación con el importe que percibe las categorías correspondientes. Se procede la regularización del complemento voluntario en los puestos de AUXILIAR DE BIBLIOTECA puestos que tenían el complemento distinto a la categoría. El complemento voluntario de los puestos quedan fijados en la cuantía de la categoría (4.171,85 euros).

código	Puesto de trabajo	Grupo EBEP	Complemento Voluntario actual	Complemento Voluntario propuesto	Diferencia
12.D.6	AUXILIAR DE BIBLIOTECA	C2	3.824,60	4.171,85	347,25
12.D.7	AUXILIAR DE BIBLIOTECA	C2	3.824,60	4.171,85	347,25
120.D.10	AUXILIAR DE BIBLIOTECA	C2	3.824,60	4.171,85	347,25
120.D.11	AUXILIAR DE BIBLIOTECA	C2	3.824,60	4.171,85	347,25
120.D.12	AUXILIAR DE BIBLIOTECA	C2	3.824,60	4.171,85	347,25
120.D.14	AUXILIAR DE BIBLIOTECA	C2	3.824,60	4.171,85	347,25
120.D.2	AUXILIAR DE BIBLIOTECA	C2	3.824,60	4.171,85	347,25
120.D.3	AUXILIAR DE BIBLIOTECA	C2	3.824,60	4.171,85	347,25
120.D.9	AUXILIAR DE BIBLIOTECA	C2	3.824,60	4.171,85	347,25
Subtotal...					3.125,25

12º) CONCEJALIA DE DEPORTES

- o Asignación de complemento de peligrosidad

Adaptación del complemento de peligrosidad en los puestos de OPERARIO adscritos a la Concejalía de Deportes, en atención a los riesgos inherentes a dichos puestos de trabajo. Dicho complemento tiene una cuantía de 978,27 euros.

código	Puesto de trabajo	Gr/Cat	Peligro
130.E.1	OPERARIO	E	978,27
130.E.10	OPERARIO	E	978,27
130.E.13	OPERARIO	E	978,27
130.E.14	OPERARIO	E	978,27
130.E.15	OPERARIO	E	978,27
130.E.16	OPERARIO	E	978,27
130.E.17	OPERARIO	E	978,27
130.E.19	OPERARIO	E	978,27



Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid

código	Puesto de trabajo	Gr/Cat	Peligro
130.E.2	OPERARIO	E	978,27
130.E.20	OPERARIO	E	978,27
130.E.21	OPERARIO	E	978,27
130.E.22	OPERARIO	E	978,27
130.E.26	OPERARIO	E	978,27
130.E.3	OPERARIO	E	978,27
130.E.4	OPERARIO	E	978,27
130.E.5	OPERARIO	E	978,27
130.E.6	OPERARIO	E	978,27
130.E.7	OPERARIO	E	978,27
130.E.8	OPERARIO	E	978,27
130.E.9	OPERARIO	E	978,27
Subtotal...			19.565,40

o Regularización complemento voluntario grupo E (OPERARIO)

Debido al criterio efectuado en el acuerdo de equiparación de las categorías E y C2, los puestos de trabajo que disponían de complementos (responsabilidad, peligrosidad, dedicación, etc.) se les aplicó una reducción del complemento voluntario en relación con el importe que percibe las categorías correspondientes. Se procede la regularización del complemento voluntario de los puestos que tenían el complemento distinto a la categoría. El complemento voluntario del puesto OPERARIO queda fijado en la cuantía de la categoría (4.269,40 euros).

código	Puesto de trabajo	Grupo EBEP	Turnic/noctur	Complemento Voluntario actual	Complemento Voluntario propuesto	Diferencia
130.E.16	OPERARIO	E	1.956,53	3.127,34	4269,40	1.142,06
130.E.8	OPERARIO	E	1.956,53	3.127,34	4269,40	1.142,06
130.E.2	OPERARIO	E	1.956,53	3.127,34	4269,40	1.142,06
130.E.9	OPERARIO	E	1.956,53	3.127,34	4269,40	1.142,06
130.E.5	OPERARIO	E	1.956,53	3.127,34	4269,40	1.142,06
130.E.4	OPERARIO	E	1.956,53	3.127,34	4269,40	1.142,06
130.E.22	OPERARIO	E	1.956,53	3.127,34	4269,40	1.142,06
130.E.26	OPERARIO	E	1.956,53	3.127,34	4269,40	1.142,06
130.E.3	OPERARIO	E	1.956,53	3.127,34	4269,40	1.142,06
130.E.7	OPERARIO	E	1.956,53	3.127,34	4269,40	1.142,06
130.E.17	OPERARIO	E	1.956,53	3.127,34	4269,40	1.142,06
130.E.21	OPERARIO	E	1.956,53	3.127,34	4269,40	1.142,06
130.E.15	OPERARIO	E	1.956,53	3.127,34	4269,40	1.142,06
130.E.14	OPERARIO	E	1.956,53	3.127,34	4269,40	1.142,06
130.E.13	OPERARIO	E	1.956,53	3.127,34	4269,40	1.142,06
130.E.10	OPERARIO	E	1.956,53	3.127,34	4269,40	1.142,06
130.E.1	OPERARIO	E	1.956,53	3.127,34	4269,40	1.142,06
130.E.19	OPERARIO	E	1.956,53	3.127,34	4269,40	1.142,06
130.E.6	OPERARIO	E	1.956,53	3.127,34	4269,40	1.142,06
130.E.20	OPERARIO	E	1.956,53	3.127,34	4269,40	1.142,06

código	Puesto de trabajo	Grupo EBEP	Turnic/noctur	Complemento Voluntario actual	Complemento Voluntario propuesto	Diferencia
						22.841,20

o Regularización complemento voluntario grupo C2

Debido al criterio efectuado en el acuerdo de equiparación de las categorías E y C2, los puestos de trabajo que disponían de complementos (responsabilidad, peligrosidad, dedicación, etc.) se les aplicó una reducción del complemento voluntario en relación con el importe que percibe las categorías correspondientes. Se procede la regularización del complemento voluntario en los puestos de CONTROLADOR-TAQUILLERO Y AUX. ADMINISTRATIVO puestos que tenían el complemento distinto a la categoría. El complemento voluntario de los puestos quedan fijados en la cuantía de la categoría (4.171,85 euros).

código	Puesto de trabajo	Grupo EBEP	Complemento Voluntario actual	Complemento Voluntario propuesto	Diferencia
130.D.6	CONTROLADOR-TAQUILLERO	C2	3.329,94	4.171,85	841,91
13.D.6	CONTROLADOR-TAQUILLERO	C2	3.329,94	4.171,85	841,91
130.D.8	CONTROLADOR-TAQUILLERO	C2	3.329,94	4.171,85	841,91
130.D.3	CONTROLADOR-TAQUILLERO	C2	3.329,94	4.171,85	841,91
13.D.8	CONTROLADOR-TAQUILLERO	C2	3.329,94	4.171,85	841,91
13.D.7	CONTROLADOR-TAQUILLERO	C2	3.329,94	4.171,85	841,91
130.D.10	CONTROLADOR-TAQUILLERO	C2	3.329,94	4.171,85	841,91
130.D.5	CONTROLADOR-TAQUILLERO	C2	3.329,94	4.171,85	841,91
13.D.2	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	C2	2.712,42	4.171,85	1.459,43
130.D.2	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	C2	2.712,42	4.171,85	1.459,43
				Subtotal...	9.654,14

o Regularización complemento jornada

Los puestos 130.D.5 Y 130.D.3 (CONTROLADOR-TAQUILLERO) realizan jornada partida (2 tardes), por tanto, se procede al cambio del complemento de turnicidad/nocturnidad por jornada partida. El complemento de jornada partida de dichos puestos queda fijado en la cuantía de 2.347,06 euros.

o Encargados de mantenimiento Deportes.

Se adapta la responsabilidad de los 4 encargados de mantenimiento de Deportes a la cuantía del encargado de servicios generales, con el objeto de normalizar el importe en puestos análogos. Asimismo, Debido al criterio efectuado en el acuerdo de equiparación de las categorías E y C2, los puestos de trabajo que disponían de complementos (responsabilidad, peligrosidad, dedicación, etc.) se les aplicó una reducción del complemento voluntario en relación con el importe que percibe las categorías correspondientes. Se procede la regularización del complemento voluntario en los puestos siguientes:

código	Puesto de trabajo	Grupo EBEP	Responsabilidad Actual	Comp. Voluntario	Propuesta responsab.	Com. volun. propuesto	Diferencia
13.D.5	AUXILIAR TECNICO MANTENIMIENTO	C2	3.756,09	2.187,05	3.420,09	4.171,85	1.648,80
130.E.12	ENCARGADO DE MANTENIMIENTO	E	4.738,78	0	3.420,09	4.269,40	2.950,71
130.E.11	ENCARGADO DE MANTENIMIENTO	E	4.738,78	0	3.420,09	4.269,40	2.950,71
130.E.18	ENCARGADO DE MANTENIMIENTO	E	4.738,78	0	3.420,09	4.269,40	2.950,71



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

código	Puesto de trabajo	Grupo EBEP	Responsabilidad Actual	Comp. Voluntario	Propuesta responsab.	Com. volun. propuesto	Diferencia
	MANTENIMIENTO						
Subtotal.....:							10.500,93

13º) CONCEJALIA DE DEPORTES (ADAPTACIÓN Y REORGANIZACIÓN DE ESCUELAS)

- El expediente incorpora un memoria completa de la Concejalía de Deportes, que incluye:

- o Modificación de 2 puestos para nuevas secciones deportivas

La Concejalía de Deportes propone que la plaza 130.C.46 de monitor deportivo, pase a denominarse Técnico Ayudante de Sección Deportiva, y se le asigne el complemento de responsabilidad y de dedicación de los puestos análogos.

código	Puesto de trabajo	Dedicación	Responsabilidad	Subtotal
130.C.46	TECNICO AYUDANTE SECCION DEPORTIVA	2.816,39	2.690,42	5.506,81

En relación con el puesto 130.C.56 de monitor deportivo pase a denominarse Técnico Ayudante de Sección Deportiva y de 16.50 horas pase a jornada completa, eliminando el plus de jornada partida y contemple el complemento de responsabilidad y dedicación de los puestos análogos.

codigo	Puesto de trabajo	Grupo EBEP	horas	Salario base	CompAct i	Dedic	JornPart	Respon	CVoluntari o	TOTAL
130.C.56	MONITOR DEPORTIVO	C1	16,5	6.188,54	3.515,11	0,00	1.032,70	0,00	3.233,37	13.969,73
130.C.56	TECNICO AYUDANTE SECCION DEPORTIVA	C1	37,5	14.064,84	7.988,88	2.816,39	0,00	2.690,42	7.189,71	34.750,24
Subtotal.....:										20.780,51

- o Aumento de horas de jornada de monitores deportivos (contratos parciales) y adecuación jornada de horas lectivas al 73%, en 24 puestos.

Código	Puesto de trabajo	Grupo EBEP	horas	Salario base	Com. Actividad	Jornada Partida	Com. Voluntari o	total	diferencia
130.C.2 2	MONITOR DEPORTIVO	C1	26	9.751,64	5.538,96	0,00	4.895,41	20.186,01	
			30	11.251,87	6.391,10	0,00	5.751,77	23.394,74	3.208,73
130.C.2 3	MONITOR DEPORTIVO	C1	26	9.751,64	5.538,96	1.627,29	4.895,41	21.813,30	
			30	11.251,87	6.391,10	1.877,65	5.751,77	25.272,39	3.459,09
130.C.2 4	MONITOR DEPORTIVO	C1	26	9.751,64	5.538,96	0,00	4.895,41	20.186,01	
			37,5	14.064,84	7.988,88	0,00	7.189,71	29.243,43	9.057,42
130.C.2 9	MONITOR DEPORTIVO	C1	26	9.751,64	5.538,96	0,00	4.895,41	20.186,01	
			37,5	14.064,84	7.988,88	0,00	7.189,71	29.243,43	9.057,42
130.C.3 1	MONITOR DEPORTIVO	C1	11,25	4.219,46	2.396,67	0,00	2.232,54	8.848,67	
			24	9.001,50	5.112,88	0,00	4.601,41	18.715,80	9.867,12
130.C.3 2	MONITOR DEPORTIVO	C1	19	7.126,20	4.047,70	1.189,17	3.752,52	16.115,59	
			24	9.001,50	5.112,88	1.502,12	4.601,41	20.217,91	4.102,33
130.C.3 6	MONITOR DEPORTIVO	C1	21,25	7.970,09	4.527,03	0,00	4.131,24	16.628,37	
			37,5	14.064,84	7.988,88	0,00	7.189,71	29.243,43	12.615,06

Código	Puesto de trabajo	Grupo EBEP	horas	Salario base	Com. Actividad	Jornada Partida	Com. Voluntario	total	diferencia
130.C.38	MONITOR DEPORTIVO	C1	26	9.751,64	5.538,96	1.627,29	4.895,41	21.813,30	
			37,5	14.064,84	7.988,88	2.347,06	7.189,71	31.590,49	9.777,19
130.C.39	MONITOR DEPORTIVO	C1	13,25	4.969,58	2.822,74	0,00	2.540,36	10.332,68	
			20	7501,25	4260,74	0,00	3834,51	15.596,50	5.263,81
130.C.41	MONITOR DEPORTIVO	C1	15,75	5.907,25	3.355,33	0,00	3.049,64	12.312,22	
			37,5	14.064,84	7.988,88	0,00	7.189,71	29.243,43	16.931,21
130.C.45	MONITOR DEPORTIVO	C1	11,25	4.219,46	2.396,67	0,00	2.232,54	8.848,67	
			37,5	14.064,84	7.988,88	0,00	7.189,71	29.243,43	20.394,76
130.C.48	MONITOR DEPORTIVO	C1	9	3.375,57	1.917,33	0,00	1.819,65	7.112,55	
			10	3.750,62	2.130,37	0,00	1.917,26	7.798,25	685,70
130.C.49	MONITOR DEPORTIVO	C1	11,25	4.219,46	2.396,67	0,00	2.232,54	8.848,67	
			13	4.875,81	2.769,48	0,00	2.492,43	10.137,72	1.289,05
130.C.50	MONITOR DEPORTIVO	C1	16,5	6.188,54	3.515,11	0,00	3.233,37	12.937,03	
			22	8.251,37	4.686,81	0,00	4.217,96	17.156,15	4.219,12
130.C.51	MONITOR DEPORTIVO	C1	26	9.751,64	5.538,96	0,00	4.895,41	20.186,01	
			30	11.251,87	6.391,10	0,00	5.751,77	23.394,74	3.208,73
130.C.52	MONITOR DEPORTIVO	C1	11,25	4.219,46	2.396,67	0,00	2.232,54	8.848,67	
			15	5.625,94	3.195,55	0,00	2.875,88	11.697,37	2.848,70
130.C.53	MONITOR DEPORTIVO	C1	26	9.751,64	5.538,96	1.627,29	4.895,41	21.813,30	
			37,5	14.064,84	7.988,88	2.347,06	7.189,71	31.590,49	9.777,19
130.C.54	MONITOR DEPORTIVO	C1	19	7.126,20	4.047,70	1.189,17	3.752,52	16.115,59	
			22	8.251,37	4.686,81	1.376,94	4.217,96	18.533,09	2.417,50
130.C.55	MONITOR DEPORTIVO	C1	16,5	6.188,54	3.515,11	0,00	3.233,37	12.937,03	
			22	8.251,37	4.686,81	0,00	4.217,96	17.156,15	4.219,12
130.C.63	MONITOR DEPORTIVO	C1	26	9.751,64	5.538,96	0,00	4.895,41	20.186,01	
			37,5	14.064,84	7.988,88	0,00	7.189,71	29.243,43	9.057,42
130.C.66	MONITOR DEPORTIVO	C1	9	3.375,57	1.917,33	0,00	1.819,65	7.112,55	
			18	6.751,12	3.834,66	0,00	3.451,06	14.036,85	6.924,30
130.C.67	MONITOR DEPORTIVO	C1	7	2.625,44	1.491,25	0,00	1.427,28	5.543,98	
			8	3.000,50	1.704,29	0,00	1.533,80	6.238,60	694,62
130.C.68	MONITOR DEPORTIVO	C1	21,25	7.970,09	4.527,03	0,00	4.131,24	16.628,37	
			24	9.001,50	5.112,88	0,00	4.601,41	18.715,80	2.087,43
130.C.69	MONITOR DEPORTIVO	C1	11,25	4.219,46	2.396,67	0,00	2.232,54	8.848,67	
			37,5	14.064,84	7.988,88	0,00	7.189,71	29.243,43	20.394,76
Total.....								171.557,76	

14º) EFECTOS ECONÓMICOS:

Las modificaciones propuestas, una vez aprobadas por el Pleno de la Corporación, tendrán efectos económicos desde el primer día del mes siguiente a la aprobación, con la finalidad que coincida con el mes natural en la nómina, exceptuando, la ampliación de los contratos de Deportes, que tendrán efectos desde el primer día del mes siguiente a la



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

aprobación de la modificación sustancial de las condiciones de trabajo por el órgano competente.

Las cuantías expresadas en el presente acuerdo serán actualizados de conformidad con la Ley Presupuestos Generales del Estado para el año 2018.

En el supuesto de existencia de un CPT en algún trabajador, habrá que dar cumplimiento al art. 6 del Convenio del Personal Laboral que prevé "Art. 6. Garantía personal.—Se respetarán las situaciones personales que con carácter de cómputo anual superen al convenio, manteniéndose estrictamente "ad personam". Al objeto de evitar la congelación salarial de facto, las subidas salariales que pudieran corresponder, serán absorbidas en un 50 por 100 por el complemento puesto de trabajo."

15.- PLANTILLA DEFINITIVA

A continuación se relacionan como queda la plantilla presupuestaria tras las modificaciones efectuadas. Es decir, se incrementa el número de plazas de funcionarios pasando de 251 a 255 plazas y el cambio de denominación de la Policía Local. En relación con el personal se procede a la creación de 2 plazas C2 para Sanidad (punto 5º) y a la adaptación con motivo de la reclasificación profesional del punto 6º (De grupo E a C2),

b) Personal funcionario

Escola	Subescola	Clase	Grado o categoría	Nº de plazas 2018	(+/-)	Nº de plazas Junio 2018
Habilit. Nacional	Secretario			1		1
	Interventor			1		1
	Tesorero			1		1
	Vicesecretario			0	+1	1
	Viceinterventor			1		1
	Vicetesorero			1		1
	Interventor adjunto			1		1
Admón. General	Técnica			7		7
	Administrativa			22	+1	23
	Auxiliar			21	+1	22
	Subalterna			2		2
Admon. Especial	Técnica	Superior		6		6
		Medio		6		6
		Auxiliar		3		3
Admon. Especial	Servicios Especiales	Policía Local	Comisario	1		1
			Intendente	2		2
			Inspector	1		1
			Subinspector	4		4
			Oficial	17		17
			Policía	130		130
Admón. General	Administrativa/Auxiliar			4		4
Admon. General/Especial	Técnica/Técnica Superior/Media			8	+1	9

Escala	Subescala	Clase	Grado o categoría	Nº de plazas 2018	(+/-)	Nº de plazas Junio 2018
Admon. General/Especial	Técnica/Técnica Superior			9		9
Admón. Especial	Técnica Superior/Media			2		2
			Total...	251	+4	255

b) Personal laboral

Grupo EBEP	Nº de plazas 2018	(+/-)	Nº de plazas Junio 2018
A1	70		70
A2	48		48
C1	119		119
C2	101	+3	104
E	156	-1	155
Total...	494	+2	496

16.-RESUMEN ECONÓMICO Y EQUILIBRIO PRESUPUESTARIO

El siguiente resumen presenta la propuesta adoptada con una valoración económica de las adecuaciones retributivas en diferentes puestos de trabajo:

Punto	concepto	Nº de Puestos afectados	Coste Económico
1	Modificación Nivel CD puesto Servicios a la Ciudad	1	521,36
2	Secretaría General (Vicesecretario)	1	59.577,22
3	Inspección (Hacienda)	3	112.468,10
4	Policia Local (Retribuciones Básicas)	151	238.206,42
	Policia Local (complemento específico)	151	202.560,46
5	Sanidad (creación 2 puestos C2)	2	51.465,98
	Sanidad (Complemento voluntario)	2	1258,42
6	Urbanismo (reclasificación Sentencia)	1	3.057,61
7	Juventud (adaptación jornada)	10	6.810,69
8	Cambio de adscripciones	1	0,00
9	Samer (complementos)	47	143.452,58
10	Servicios a la Ciudad (complementos operarios)	51	54.773,28
11	Concejalia de Cultura (Bibliotecas)	9	3.125,25
12	Concejalia de Deportes (operarios)	20	42.406,60
	Concejalia de Deportes (controladores y personal administrativo)	10	9.654,14
	Concejalia de Deportes (encargados)	4	10.500,93
13	Concejalia de Deportes (secciones deportivas)	2	26.287,32
	Concejalia de Deportes (adaptación y reorganización escuelas)	26	171.557,76
	Total propuesta.....:		1.137.684,12

Dichas modificaciones se encuentran entre los supuestos en que se podría aumentar el capítulo 1 (Gastos de Personal) del Presupuesto General de la Corporación. En dicho sentido,



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

se manifiesta el informe del Interventor Adjunto y del Interventor General, de fecha 1 de abril de 2016, en relación con las limitaciones al crecimiento del Capítulo I del Presupuesto Municipal de 2016.

En dicho informe, la Intervención indica que no se podría emitir ningún reparo de legalidad en relación con el aumento del capítulo 1, con motivo de "ajustes retributivos que resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, por la variación del número de efectivos asignados a cada programa o por el grado de consecución de los objetivos", porque así está previsto en el Art. 19.siete de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016.

En el mismo sentido, se indica en la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017.

En el diseño y elaboración se ha valorado desde el punto de vista del gasto y de su financiación, con el objeto de no repercutir en los límites y criterios en relación con la Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (Ley 2/2012, de 27 de abril) de la Corporación. El importe económico del presente expediente no debería comprometer dicho objetivo."

5º.- Catálogo de Puestos de Trabajo modificado.

6º.- Plantilla presupuestaria modificada del personal municipal (junio 2018).

7º.- Informe-propuesta emitido por el Director del Servicio de Recursos Humanos, D. Alfonso Menéndez Prados, con fecha veintinueve de junio de dos mil dieciocho, con el Vº Bº del Concejal-Delegado de Hacienda, Recursos Humanos y Transportes, D. José Luis Álvarez de Francisco y con el conforme de la Secretaria General de fecha diecisiete de julio de dos mil dieciocho, que constituye su informe 78/2018, que literalmente expresa: «Si bien esta Secretaria General, al día de la fecha desconoce cuál es el contenido del informe de fiscalización del Interventor General, por lo que al expediente de reclasificación de categorías de los Policías Locales se refiere. Razón por la que el presente queda condicionado a cuantas reservas, matizaciones y conclusiones se establezcan en dicho informe desde el punto de vista de fiscalización del gasto».

El informe-propuesta del Director del Servicio de Recursos Humanos es del tenor literal siguiente:

"ASUNTO: Modificación del Catálogo de Puestos de Trabajo y Plantilla Presupuestaria del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid

La creación y modificación de las plazas y los puestos de trabajo, sin perjuicio de su motivación y justificación, representa un claro ejercicio de las potestades de autoorganización que a este Ayuntamiento le otorga el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

La mencionada norma señala en su art.89: "El personal al servicio de las Entidades Locales estará integrado por funcionarios de carrera, contratados en régimen de derecho laboral y personal eventual que desempeña puestos de confianza o asesoramiento especial".

El art. 22, 2. i) de la citada Ley 7/1985 establece: "Corresponden, en todo caso, al Pleno municipal en los Ayuntamientos, y a la Asamblea vecinal en el régimen de Concejo Abierto, las siguientes atribuciones:

(...)

- i) La aprobación de la plantilla de personal y de la relación de puestos de trabajo, la fijación de la cuantía de las retribuciones complementarias fijas y periódicas de los funcionarios y el número y régimen del personal eventual".

El artículo 126 del Real Decreto Legislativo 781/1986, del Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local señala:

"1. Las plantillas, que deberán comprender todos los puestos de trabajo debidamente clasificados reservados a funcionarios, personal laboral y eventual, se aprobarán anualmente con ocasión de la aprobación del Presupuesto y habrán de responder a los principios enunciados en el artículo 90.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril. A ellas se unirán los antecedentes, estudios y documentos acreditativos de que se ajustan a los mencionados principios.

(...)

3. La modificación de las plantillas durante la vigencia del Presupuesto requerirá el cumplimiento de los trámites establecidos para la modificación de aquél.

4. Las relaciones de los puestos de trabajo, que tendrán en todo caso el contenido previsto en la legislación básica sobre función pública, se confeccionarán con arreglo a las normas previstas en el artículo 90.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril"

En relación al punto 3 del mencionado artículo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, una vez aprobado inicialmente el Presupuesto General, se expondrá al público y se publicará en el Boletín oficial de la Comunidad por un plazo de quince días, a efecto de posibles reclamaciones, transcurrido dicho periodo se considerará definitivamente aprobado en el supuesto de que no se hubieran presentado reclamaciones, en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

El artículo 105.1 de la Ley 2/2003, de 11 de marzo, de la Administración Local de la Comunidad de Madrid señala que la Plantilla de personal comprenderá detalladamente todos los puestos de trabajo reservados a cada clase de personal.

El artículo 90 de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local establece: "1. Corresponde a cada Corporación local aprobar anualmente, a través de su Presupuesto, la plantilla, que deberá comprender todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y eventual.

Las plantillas deberán responder a los principios de racionalidad, economía y eficiencia y establecerse de acuerdo con la ordenación general de la economía, sin que los gastos de personal puedan rebasar los límites que se fijen con carácter anual..."

El artículo 101 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local señala: "Los puestos de trabajo vacantes que deban ser cubiertos por los funcionarios a que se refiere el artículo anterior se proveerán en convocatoria pública por los procedimientos de concurso de méritos o de libre designación, de acuerdo con las normas que regulen estos procedimientos en todas las Administraciones públicas.

En dichas convocatorias de provisión de puestos de trabajo, además de la participación de los funcionarios propios de la entidad convocante, podrán participar los funcionarios que pertenezcan a cualquiera de las Administraciones públicas, quedando en este caso supeditada la participación a lo que al respecto establezcan las relaciones de puestos de trabajo".



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

Los artículos 23 y 24 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público regulan las retribuciones básicas y complementarias de los funcionarios:

"Las retribuciones básicas, que se fijan en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, estarán integradas única y exclusivamente por:

- a) El sueldo asignado a cada Subgrupo o Grupo de clasificación profesional, en el supuesto de que éste no tenga Subgrupo.
- b) Los trienios, que consisten en una cantidad, que será igual para cada Subgrupo o Grupo de clasificación profesional, en el supuesto de que éste no tenga Subgrupo, por cada tres años de servicio.

La cuantía y estructura de las retribuciones complementarias de los funcionarios se establecerán por las correspondientes leyes de cada Administración Pública atendiendo, entre otros, a los siguientes factores:

- a) La progresión alcanzada por el funcionario dentro del sistema de carrera administrativa.
- b) La especial dificultad técnica, responsabilidad, dedicación, incompatibilidad exigible para el desempeño de determinados puestos de trabajo o las condiciones en que se desarrolla el trabajo.
- c) El grado de interés, iniciativa o esfuerzo con que el funcionario desempeña su trabajo y el rendimiento o resultados obtenidos.
- d) Los servicios extraordinarios prestados fuera de la jornada normal de trabajo."

El art. 74 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público se refiere a la "ordenación de los puestos de trabajo" indicando que "Las Administraciones Públicas estructurarán su organización a través de relaciones de puestos de trabajo u otros instrumentos organizativos similares que comprenderán, al menos, la denominación de los puestos, los grupos de clasificación profesional, los cuerpos o escalas, en su caso, a que estén adscritos, los sistemas de provisión y las retribuciones complementarias. Dichos instrumentos serán públicos". En el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid el instrumento de planificación del personal es el catálogo de puestos de trabajo.

Entre esos otros instrumentos organizativos similares a que se refiere el Estatuto Básico del Empleado Público, se encuentran también los Catálogos de Puestos de Trabajo, que son instrumentos para la ordenación del personal y en ellos se expresarán los niveles correspondientes al complemento de destino y, en su caso, del complemento específico y, a través de ellos, podrán crearse, modificarse, refundirse y suprimirse puestos de trabajo, tal y como se recoge en el artículo 23 de la Ley General de Presupuestos para el año 1986.

No obstante hay que tener presente que, a tenor de lo dispuesto en el apartado tercero de la Disposición Final Cuarta del mismo cuerpo legal, "hasta que se dicten las Leyes de Función Pública y las normas reglamentarias de desarrollo se mantendrán en vigor en cada Administración Pública las normas vigentes sobre ordenación, planificación y gestión de recursos humanos en tanto no se opongan a lo establecido en este Estatuto:"

El artículo 76 del mismo cuerpo legal regula los Grupos y subgrupos de clasificación de los funcionarios:

"Artículo 76. Grupos de clasificación profesional del personal funcionario de carrera.

Los cuerpos y escalas se clasifican, de acuerdo con la titulación exigida para el acceso a los mismos, en los siguientes grupos:

Grupo A: Dividido en dos Subgrupos, A1 y A2.

Para el acceso a los cuerpos o escalas de este Grupo se exigirá estar en posesión del título universitario de Grado. En aquellos supuestos en los que la ley exija otro título universitario será éste el que se tenga en cuenta.

La clasificación de los cuerpos y escalas en cada Subgrupo estará en función del nivel de responsabilidad de las funciones a desempeñar y de las características de las pruebas de acceso.

Grupo B. Para el acceso a los cuerpos o escalas del Grupo B se exigirá estar en posesión del título de Técnico Superior.

Grupo C. Dividido en dos Subgrupos, C1 y C2, según la titulación exigida para el ingreso.

C1: Título de Bachiller o Técnico.

C2: Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria."

La Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública, en sus artículos 23 y 24 regula las retribuciones de los funcionarios públicos:

"Artículo veintitrés. Conceptos retributivos.

1. Las retribuciones de los funcionarios son básicas y complementarias.

2. Son retribuciones básicas:

a) El sueldo, que corresponde al índice de proporcionalidad asignado a cada uno de los grupos en que se organizan los Cuerpos y Escalas, Clases o Categorías.

b) Los trienios, consistentes en una cantidad igual para cada grupo, por cada tres años de servicio en el Cuerpo o Escala, Clase o Categoría.

En el caso de que un funcionario preste sus servicios sucesivamente en diferentes Cuerpos, Escalas, Clases o Categorías de distinto grupo de clasificación, tendrá derecho a seguir percibiendo los trienios devengados en los grupos anteriores.

Cuando un funcionario cambie de adscripción a grupo antes de completar un trienio, la fracción de tiempo transcurrido se considerará como tiempo de servicios prestados en el nuevo grupo.

c) Las pagas extraordinarias, que serán de dos al año por un importe mínimo cada una de ellas de una mensualidad del sueldo y trienios, se devengarán los meses de junio y diciembre.

3. Son retribuciones complementarias:

a) El complemento de destino correspondiente al nivel del puesto que se desempeñe.

b) El complemento específico destinado a retribuir las condiciones particulares de algunos puestos de trabajo en atención a su especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, incompatibilidad, peligrosidad o penosidad. En ningún caso podrá asignarse más de un complemento específico a cada puesto de trabajo.

c) El complemento de productividad destinado a retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés o iniciativa con que el funcionario desempeñe su trabajo.

Su cuantía global no podrá exceder de un porcentaje sobre los costes totales de personal de cada programa y de cada órgano que se determinará en la Ley de Presupuestos. El responsable de la gestión de cada programa de gasto, dentro de las correspondientes dotaciones presupuestarias determinará, de acuerdo con la normativa establecida en la Ley de Presupuestos, la cuantía individual que corresponda, en su caso, a cada funcionario.

En todo caso, las cantidades que perciba cada funcionario por este concepto serán de conocimiento público de los demás funcionarios del Departamento u Organismo interesado así como de los representantes sindicales.

d) Las gratificaciones por servicios extraordinarios, fuera de la jornada normal, que en ningún caso podrán ser fijas en su cuantía y periódicas en su devengo.

4. Los funcionarios percibirán las indemnizaciones correspondientes por razón del servicio.



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

Artículo veinticuatro. Determinación de la cuantía de los conceptos retributivos.

1. Las cuantías de las retribuciones básicas de los párrafos a) y b) del apartado 2 del artículo 23 de esta Ley, serán iguales en todas las Administraciones públicas, para cada uno de los grupos en que se clasifican los cuerpos, escalas, categorías o clases de funcionarios. Asimismo las cuantías de las pagas extraordinarias serán iguales, en todas las Administraciones públicas, para cada uno de los grupos de clasificación según el nivel del complemento de destino que se perciba.

El sueldo de los funcionarios del grupo A no podrá exceder en más de tres veces al sueldo de los funcionarios del grupo E.

2. La cuantía de las retribuciones básicas, de los complementos de destino asignados a cada puesto de trabajo y de los complementos específicos y de productividad, en su caso, deberá reflejarse para cada ejercicio presupuestario en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado y figurar en los Presupuestos de las demás Administraciones Públicas."

El artículo 25 del mismo cuerpo legal regula los grupos de clasificación de funcionarios:

"Artículo veinticinco. Grupos de clasificación.

Los Cuerpos, Escalas, Clases y Categorías de funcionarios al servicio de las Administraciones Públicas se agruparán, de acuerdo con la titulación exigida para su ingreso, en los siguientes grupos:

Grupo A. Título de Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o equivalente.

Grupo B. Título de Ingeniero Técnico, Diplomado Universitario, Arquitecto Técnico, Formación Profesional de tercer grado o equivalente.

Grupo C. Título de Bachiller, Formación Profesional de segundo grado o equivalente.

Grupo D. Título de Graduado Escolar, Formación Profesional de primer grado o equivalente.

Grupo E. Certificado de escolaridad."

en su artículo 16 establece: "Las Comunidades Autónomas y la Administración Local formarán también la relación de puestos de trabajo existentes en su organización, que deberá incluir, en todo caso, la denominación, tipo y sistema de provisión de los puestos, las retribuciones complementarias que les correspondan y los requisitos exigidos para su desempeño. Estas relaciones de puestos serán públicas."

Por consiguiente, hasta que se dicten las Leyes de Función Pública y las normas reglamentarias de desarrollo que desarrollen otros instrumentos organizativos similares, mantendrán su eficacia los ahora existentes, como Relación de Puestos de Trabajo o Catálogo de Puestos de Trabajo, adaptados a la regulación establecida en el Estatuto Básico del Empleado Público.

Conforme a lo establecido en el artículo 22.2.i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local es competencia del Pleno "La aprobación de la plantilla de personal y de la relación de puestos de trabajo....."

A la Plantilla y al Catálogo de Puestos de Trabajo habrá de dársele la publicidad legalmente establecida en el artículo 70.2 de la norma referenciada.

El artículo 93 del mismo cuerpo legal establece que:

"1. Las retribuciones básicas de los funcionarios locales tendrán la misma estructura e idéntica cuantía que las establecidas con carácter general para toda la función pública.

2. Las retribuciones complementarias se atenderán, asimismo, a la estructura y criterios de valoración objetiva de las del resto de los funcionarios públicos. Su cuantía global será fijada por el Pleno de la Corporación dentro de los límites máximos y mínimos que se señalen por el Estado.

3. Las Corporaciones locales reflejarán anualmente en sus presupuestos la cuantía de las retribuciones de sus funcionarios en los términos previstos en la legislación básica sobre función pública."

El Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, Régimen de las retribuciones de los funcionarios de la Administración Local regula en su artículo 2 las retribuciones básicas:

"Artículo 2.º *Retribuciones básicas.*

1. La cuantía de las retribuciones básicas de los funcionarios de Administración Local será la que se fije, para cada uno de los grupos A, B, C, D y E a que se refiere el artículo 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año correspondiente y deberán reflejarse anualmente en el presupuesto de cada Corporación Local.

2. El sueldo, trienios y pagas extraordinarias se devengarán y harán efectivos de conformidad con la legislación aplicable a los funcionarios de la Administración Civil del Estado."

En el artículo 4 regula el complemento específico:

"Artículo 4.º *Complemento específico.*

1. El complemento específico está destinado a retribuir las condiciones particulares de algunos puestos de trabajo en atención a su especial dificultad técnica, dedicación, incompatibilidad, responsabilidad, peligrosidad o penosidad. En ningún caso podrá asignarse más de un complemento específico a cada puesto de trabajo, aunque al fijarlo podrán tomarse en consideración conjuntamente dos o más de las condiciones particulares mencionadas que puedan concurrir en un puesto de trabajo.

2. El establecimiento o modificación del complemento específico exigirá, con carácter previo, que por la Corporación se efectúe una valoración del puesto de trabajo atendiendo a las circunstancias expresadas en el número 1 de este artículo.

3. Efectuada la valoración, el Pleno de la Corporación, al aprobar la relación de puestos de trabajo, determinará aquéllos a los que corresponde un complemento específico, señalando su respectiva cuantía.

4. La cantidad global destinada a la asignación de complementos específicos figurará en el presupuesto y no podrá exceder del límite máximo expresado en el artículo 7.2, a), de esta norma."

Y en el artículo 5 el complemento de productividad:

"Artículo 5.º *Complemento de productividad.*

1. El complemento de productividad está destinado a retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés e iniciativa con que el funcionario desempeña su trabajo.

2. La apreciación de la productividad deberá realizarse en función de circunstancias objetivas relacionadas directamente con el desempeño del puesto de trabajo y objetivos asignados al mismo.

3. En ningún caso las cuantías asignadas por complemento de productividad durante un período de tiempo originarán ningún tipo de derecho individual respecto a las valoraciones o apreciaciones correspondientes a períodos sucesivos.

4. Las cantidades que perciba cada funcionario por este concepto serán de conocimiento público, tanto de los demás funcionarios de la Corporación como de los representantes sindicales.

5. Corresponde al Pleno de cada Corporación determinar en el presupuesto la cantidad global destinada a la asignación de complemento de productividad a los funcionarios dentro de los límites máximos señalados en el artículo 7.2, b), de esta norma.

6. Corresponde al Alcalde o al Presidente de la Corporación la distribución de dicha cuantía entre los diferentes programas o áreas y la asignación individual del complemento de productividad, con sujeción a los criterios que en su caso haya establecido el Pleno, sin perjuicio de las delegaciones que pueda conferir conforme a lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril."



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

El artículo 127 del Real Decreto Legislativo 781/1986, del Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local señala: "Una vez aprobada la plantilla y la relación de puestos de trabajo, se remitirá copia a la Administración del Estado y, en su caso, a la de la Comunidad Autónoma respectiva, dentro del plazo de treinta días, sin perjuicio de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, junto con el resumen del presupuesto."

Las modificaciones de Plantilla y Catálogo de Puestos de Trabajo que afecten plazas y puestos de funcionarios de Administración Local con Habilitación de carácter nacional se regularán conforme a lo establecido en el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional

Las modificaciones de Plantilla y Catálogo de Puestos de Trabajo que afecten plazas y puestos de funcionarios del Cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid se regularán conforme a lo establecido en la Ley 1/2018, de 22 de febrero de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad de Madrid. Art.28.i) informe preceptivo de las plantillas y las relaciones de puestos de trabajo de la Comisión Regional de Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid.

La Aprobación y modificación del Catálogo de Puestos de Trabajo requiere de Informe previo por parte de la Secretaría General, conforme a lo establecido en el artículo 3.3.d).6º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Todas las modificaciones de la Plantilla y del Catálogo de Puestos de Trabajo han sido negociadas con la representación sindical en la Mesa General de Negociación de Empleados Públicos, como órgano competente conforme a los artículos 36 y 37. Del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en reuniones celebradas los días 11 de abril, 11 de mayo, 1, 6, 11, 26 y 28 de junio, así como en la Mesa Sectorial de Policía de fecha y en la Mesa General de funcionarios de fecha, firmándose el Acuerdo de reclasificación de las antiguas categorías del cuerpo de Policía Local: Policías (Subgrupo C2), Cabos (Subgrupo C2) y Sargentos (Subgrupo C1), en la nuevas categorías establecidas en la Ley 1/2018, de 22 de febrero de Coordinación de Policías Locales de la comunidad de Madrid: Policías (Subgrupo C1), Oficiales (Subgrupo C1) y Subinspectores (Subgrupo A2) en la Mesa General de Funcionarios y en la Mesa General de Empleados Públicos de fecha 26 de junio de 2018 y acuerdo parcial en relación a las modificaciones de Plantilla y Catálogo de Puestos de Trabajo de fecha 28 de junio de 2018.

Las modificaciones que afecten al personal laboral se realizarán conforme a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Las modificaciones que supongan incremento de gasto, con excepción de las realizadas por imperativo legal, se realizarán conforme a lo establecido en el artículo 18 de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017:

"...Dos. En el año 2017, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 1 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2016, en términos de homogeneidad para los dos periodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

Siete. Lo dispuesto en los apartados anteriores debe entenderse sin perjuicio de las adecuaciones retributivas que, con carácter singular y excepcional, resulten imprescindibles por el

contenido de los puestos de trabajo, por la variación del número de efectivos asignados a cada programa o por el grado de consecución de los objetivos fijados al mismo...."

1) MODIFICACIONES DE CATÁLOGO DE PUESTOS DE TRABAJO DE PERSONAL FUNCIONARIO Y LABORAL

1.1 CAMBIO DE CONCEJALÍA Y UNIDAD ADMINISTRATIVA Y MODIFICACIÓN DEL COMPLEMENTO DE DESTINO DEL PUESTO DE TRABAJO CON CÓDIGO 5.A.1, INGENIERO/ARQUITECTO, DEL 23 AL 24, POR IMPERATIVO LEGAL

El puesto pasaría de la Concejalía de Presidencia, Urbanismo y Portavocía del Gobierno, Administración General de Vivienda y Urbanismo a la Concejalía de Servicios a la Ciudad, Medio Ambiente, Infraestructuras y régimen Interior.

Por Decreto del Sr. Alcalde nº 4642, de 10 de noviembre de 2017 se resuelve cesar al titular del puesto de trabajo de libre designación con código 5.B.4, Adjunto Dirección de Urbanismo, Escala Administración General/Especial, Subescala Técnica/Superior/Media, subgrupo A1/A2, NCD 26, en la Concejalía de Presidencia, Urbanismo y Portavocía del Gobierno con efectos 10 de noviembre de 2017. Asimismo se establece iniciar los trámites necesarios para crear un puesto de trabajo de personal funcionario perteneciente a la Escala de Administración Especial, subescala Técnica, Clase Superior, denominación Arquitecto, subgrupo A1, Nivel de Complemento de Destino 24, complemento específico 24.146,28 €, al no existir puesto vacante idóneo.

La Resolución referenciada se dictó conforme a la siguiente fundamentación jurídica:

El artículo 80.4 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público establece: "Los titulares de los puestos de trabajo provistos por el procedimiento de libre designación con convocatoria pública podrán ser cesados discrecionalmente. En caso de cese, se les deberá asignar un puesto de trabajo conforme al sistema de carrera profesional propia de cada Administración Pública y con las Garantías inherentes de dicho sistema."

El artículo 84.3 del mismo cuerpo legal, en la redacción dada por la Ley 15/2014, de 16 de septiembre de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa establece: "Los funcionarios de carrera que obtengan destino en otra Administración Pública a través de los procedimientos de movilidad quedarán respecto de su Administración de origen en la situación administrativa de servicio en otras Administraciones Públicas. En los supuestos de remoción o supresión del puesto de trabajo obtenido por concurso, permanecerán en la Administración de destino, que deberá asignarles un puesto de trabajo conforme a los sistemas de carrera y provisión de puestos vigentes en dicha Administración."

En el supuesto de cese del puesto obtenido por libre designación, la Administración de destino, en el plazo máximo de un mes a contar desde el día siguiente al del cese, podrá acordar la adscripción del funcionario a otro puesto de la misma o le comunicará que continúa a todos los efectos en servicio activo en dicha Administración.

Transcurrido el plazo citado sin que se hubiera acordado su adscripción a otro puesto, o recibida la comunicación de que la misma no va a hacerse efectiva, el funcionario deberá solicitar en el plazo máximo de un mes el reingreso al servicio activo en su Administración de origen, la cual deberá asignarle un puesto de trabajo conforme a los sistemas de carrera y provisión de puestos vigentes en dicha Administración, con efectos económicos y administrativos desde la fecha en que se hubiera solicitado el reingreso.



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

De no solicitarse el reingreso al servicio activo en el plazo indicado será declarado de oficio en situación de excedencia voluntaria por interés particular, con efectos desde el día siguiente a que hubiesen cesado en el servicio activo en la Administración de destino."

La Disposición final cuarta, apartado 2, de la norma referenciada establece que: "Hasta que se dicten la leyes de Función Pública y las normas reglamentarias de desarrollo se mantendrán en vigor en cada Administración Pública las normas vigentes sobre ordenación, planificación y gestión de recursos humanos en tanto no se opongan a lo establecido en este Estatuto."

La Disposición transitoria octava de la norma referenciada establece que: "De acuerdo con lo previsto en la disposición final cuarta, las previsiones contenidas en el artículo 84.3 en relación con la forma de proceder en los supuestos de cese en puestos de libre designación, resultarán de aplicación en las Administraciones Públicas en las que se hayan aprobado la correspondiente ley de desarrollo."

El artículo 88.3 de la norma referenciada establece que "Los funcionarios de carrera en situación de servicio en otras Administraciones Públicas que se encuentren en dicha situación por haber obtenido un puesto de trabajo mediante los sistemas de provisión previstos en este Estatuto, se rigen por la legislación de la Administración en la que estén destinados de forma efectiva (...)."

Por tanto, en aplicación de la Disposición final cuarta, apartado 2, en conexión con la Disposición transitoria octava, ambas del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, para los supuestos en que se produzca un cese en un puesto de libre designación de un funcionario perteneciente a otra Administración Pública se regirá por la normativa de aplicación anterior al Estatuto Básico del Empleado Público.

Considerando que el artículo 168 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, establece: "La provisión de puestos de trabajo que, de conformidad con la relación aprobada, estén reservados o puedan ser desempeñados por funcionarios de carrera, se regirán por las normas que, en desarrollo de la legislación básica en materia de función pública local, dicte la Administración del Estado."

El artículo 20.1.e de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública establece que "Los funcionarios adscritos a un puesto de trabajo por el procedimiento de libre designación podrán ser removidos del mismo con carácter discrecional".

El artículo 58 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento general de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado, establece:

"1. Los funcionarios nombrados para puestos de trabajo de libre designación podrán ser cesados con carácter discrecional.

La motivación de esta resolución se referirá a la competencia para adoptarla.

2. Los funcionarios cesados en un puesto de libre designación serán adscritos provisionalmente a un puesto de trabajo correspondiente a su Cuerpo o Escala no inferior en más de dos niveles al de su grado personal en el mismo municipio, en tanto no obtengan otro con carácter definitivo, con efectos del día siguiente al de la fecha del cese y de acuerdo con el procedimiento que fije el Ministerio para las Administraciones Públicas.

La necesidad de que el nuevo puesto que se atribuye al funcionario sea en el mismo municipio no será de aplicación cuando se trate del cese de funcionarios destinados en el exterior."

Considerando la Resolución de 15 de febrero de 1996, de la Secretaría de Estado para la Administración Pública y de la Secretaría de Estado de Hacienda, por la que se dictan reglas aplicables a determinados procedimientos en materia de reingreso al servicio activo y de asignación de puestos de trabajo, que establece:

"...III. Asignación de puesto de trabajo a los funcionarios cesados en puestos de libre designación o a los removidos de puestos obtenidos por concurso o cuyo puesto haya sido suprimido

Los artículos 50.5 y 58.2 del Reglamento General de Ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado disponen que el Ministerio para las Administraciones Públicas fijará el procedimiento para la asignación de puesto de trabajo a los funcionarios removidos de puesto de trabajo obtenidos por concurso o cesados en puestos de libre designación. Asimismo, el artículo 72.3 del citado Reglamento dispone que a los funcionarios cuyo puesto de trabajo haya sido suprimido se les atribuirá otro puesto correspondiente a su cuerpo o escala no inferior en más de dos niveles al de su grado personal en el mismo municipio.

En cumplimiento de lo expresado, se establece el siguiente procedimiento:

1. Actuaciones previas a la asignación de puestos y reglas generales para la asignación

a) De acuerdo con los artículos 50.5, 58.2 y 72.3 del citado Reglamento, a los funcionarios removidos o cesados en puestos de libre designación y a aquellos cuyos puestos hayan sido suprimidos, se les atribuirá el desempeño provisional de un puesto correspondiente a su cuerpo o escala, en el mismo municipio y no inferior en más de dos niveles al de su grado personal, con efectos del día siguiente al de la fecha de cese, salvo en el caso en que el puesto haya sido suprimido, en que la fecha de efectos será la de asignación del puesto siempre que no hayan transcurrido más de tres meses.

b) Siempre que no exista puesto idóneo disponible, el Ministerio en el que haya tenido lugar el cese o la remoción continuará acreditando en nómina, hasta tanto se asigne puesto de trabajo al funcionario, las retribuciones básicas, el complemento de destino de su grado personal y las dos terceras partes del complemento específico que corresponda a un puesto de nivel de complemento de destino inferior en dos niveles al de su grado personal, complemento específico que se determinará según lo acordado por la Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones en su resolución de 29 de noviembre de 1995, apartado tercero.

Las retribuciones acreditadas hasta el momento de la asignación del puesto de trabajo lo serán con el carácter de «a cuenta» de las que finalmente correspondan al funcionario. El Ministerio u organismo al que el funcionario sea destinado procederá a regularizar la situación retributiva del funcionario.

En el caso en que el puesto haya sido suprimido se acreditarán las retribuciones establecidas en el artículo 72.3 del citado Reglamento, siempre que se den las circunstancias previstas en el mismo. Las retribuciones citadas en último lugar no tendrán el carácter de «a cuenta».

c) En el caso de que el funcionario pertenezca a un cuerpo o escala que tenga atribuidos puestos en exclusiva o a un cuerpo o escala al que corresponda desempeñar puestos no incluidos en las relaciones de puestos de trabajo, las retribuciones serán abonadas por el Ministerio u organismo al que inicialmente se destine al funcionario y, en su defecto, por el Ministerio de adscripción.

d) Durante el período que transcurra hasta la asignación de puesto de trabajo podrá encomendarse al funcionario tareas adecuadas al cuerpo o escala al que pertenezca.

e) Los órganos competentes para asignar los puestos a los que se refiere este apartado son los especificados en el artículo 72.1 del citado Reglamento.

f) Los puestos asignados con carácter provisional han de tener un complemento específico que deberá ser, al menos, uno de los comprendidos entre los normalizados más frecuentes del nivel y área correspondiente al nuevo puesto de trabajo, según lo acordado por la Comisión Ejecutiva de la Comisión



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

Interministerial de Retribuciones en su Resolución de 29 de noviembre de 1995, sobre asignación de puestos de trabajo.

2. Reglas especiales para la asignación de puesto

2.1 a) *Cuando el cese, la remoción o la supresión del puesto se produzcan en un puesto ubicado en los servicios centrales, el Ministerio u organismo donde estuviera destinado el funcionario procederá en el plazo máximo de quince días a la asignación de un puesto vacante disponible y adecuado a lo establecido en los artículos 50.5, 58.2 y 72.3 del Reglamento de Ingreso y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional.*

b) *No obstante, si el funcionario pertenece a cuerpos o escalas que tengan atribuidos puestos en exclusiva o a cuerpos o escalas a los que corresponda desempeñar puestos no incluidos en relaciones de puestos de trabajo, la asignación de puesto se efectuará en el plazo máximo de quince días por el Ministerio al que esté adscrito su cuerpo o escala.*

c) *Cuando no exista puesto vacante disponible, el Ministerio u organismo competente, según los dos párrafos anteriores, propondrá a la Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones en el plazo máximo de quince días la creación de un puesto de las características adecuadas. Dicha propuesta será incluida en el orden del día de la primera reunión de la citada Comisión...."*

Por todo lo expuesto, procede la modificación del complemento de destino del puesto de trabajo código 5.A.1, Ingeniero/Arquitecto, del nivel 23 al 24, incremento de un nivel para poder ser asignado, por imperativo legal, al funcionario que ocupaba el puesto de libre designación 5.B.4 Adjunto Dirección de Urbanismo.

Dicha modificación conlleva la modificación del nivel de complemento de destino, del 23 al 24, de un puesto ya existente.

La modificación supone incremento de gasto de 521,36 euros, si bien no producirá un aumento real del gasto, ya que el funcionario que será adscrito al puesto, tiene un grado consolidado 26.

Artículo 22 de la Ley 3/2017, de 27 de junio de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, establece las cuantías del complemento de destino referidas a doce mensualidades.

Nivel 24: 7.135,68€
Nivel 23: 6.688,80€

Diferencia: 446.88 €, entre doce mensualidades: 37,24€, por catorce (las pagas extraordinarias incluyen el complemento de destino mensual):521,36€.

El incremento de gasto de 521,36€, supone una adecuación retributiva conforme con lo establecido en el artículo 18.siete de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017.

Dichas modificaciones se encuentran entre los supuestos en que se podría aumentar el capítulo 1 (Gastos de Personal) del Presupuesto General de la Corporación. En dicho sentido, se manifiesta el informe del Interventor Adjunto y del Interventor General, de fecha 1 de abril de 2016, en relación con las limitaciones al crecimiento del Capítulo I del Presupuesto Municipal de 2016.

En dicho informe, la Intervención indica que no se podría emitir ningún reparo de legalidad en relación con el aumento del capítulo 1, con motivo de "adecuaciones retributivas

que resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, por la variación del número de efectivos asignados a cada programa o por el grado de consecución de los objetivos", porque así está previsto en el Art. 19.siete de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016.

1.2.- CREACIÓN DEL PUESTO DE COLABORACIÓN DE LA SECRETARÍA DENOMINADO VICESECRETARÍA, RESERVADO A FUNCIONARIOS DE ADMINISTRACIÓN LOCAL CON HABILITACIÓN DE CARÁCTER NACIONAL, SUBESCALA SECRETARÍA, CATEGORÍA: SUPERIOR, SUBGRUPO A1, NCD: 29.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, establece en su artículo 4.1.a) la potestad de autoorganización de las entidades locales, asimismo los artículos 92 y 92.bis regulan el régimen jurídico para el personal funcionario perteneciente a la Escala de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, correspondiendo al Gobierno estatal regular mediante Real Decreto las especialidades y régimen jurídico en general aplicable a los funcionarios perteneciente a dicha Escala.

El artículo 92.bis de la Ley 7/1985, en su apartado 1, califica como funciones públicas necesarias en todas las Corporaciones locales, cuya responsabilidad administrativa está reservada a funcionarios con habilitación de carácter nacional, la de secretaría, de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, y de contabilidad, tesorería y recaudación.

De conformidad con el apartado 4 del citado artículo 92.bis, el Gobierno, mediante Real Decreto, regulará las especialidades de la creación, clasificación y supresión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, así como las que puedan corresponder a su régimen disciplinario y de situaciones administrativas.

El mencionado desarrollo reglamentario se ha materializado con el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional. El Título I se ocupa de la delimitación de las funciones necesarias y puestos reservados a la escala de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional. En este título efectúa la descripción y señalamiento de las funciones necesarias y puestos reservados en todas las Corporaciones Locales estableciendo, respecto de las primeras, las funciones de secretaría; control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, así como la función de contabilidad y las de tesorería y recaudación. Con relación a los puestos reservados a estos funcionarios, incluye los de secretaría, intervención, tesorería y puestos de colaboración con los anteriores.

El artículo 6 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, recoge en su apartado primero y segundo, "1. Son puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional los que tengan expresamente atribuida la responsabilidad administrativa de las funciones enumeradas en los artículos anteriores, en los términos y condiciones que se determinan en este real decreto. 2. La denominación y características esenciales de los puestos de trabajo quedarán reflejadas en la relación de puestos de trabajo o instrumento organizativo similar de los de cada Entidad Local, confeccionada con arreglo a la normativa básica estatal."

El artículo 8 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, regula la clasificación de las Secretarías, "a) Clase primera: Secretarías de Diputaciones Provinciales, Cabildos y Consejos Insulares, Ayuntamiento de capitales de provincia y Ayuntamiento de municipios con población



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

superior a 20.000 habitantes.”

El artículo 15 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo establece:

“Artículo 15. Puestos de colaboración.

1. Las Entidades Locales podrán crear otros puestos de trabajo que tengan atribuidas funciones de colaboración inmediata y auxilio a las de Secretaría, Intervención y Tesorería. Estos puestos de trabajo estarán reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional y ejercerán sus funciones bajo la dependencia funcional y jerárquica del titular de la Secretaría, Intervención o Tesorería, respectivamente.

2. A los citados puestos de colaboración, les corresponderán las funciones reservadas que, previa autorización del Alcalde o Presidente de la Corporación, les sean encomendadas por los titulares de los puestos reservados de Secretaría, Intervención y Tesorería.

3. Asimismo, les corresponderá la sustitución de los titulares de los puestos de Secretaría, Intervención y Tesorería, en los casos de vacante, ausencia, enfermedad o concurrencia de causa de abstención o recusación legal o reglamentaria de los mismos.

La clasificación de estos puestos corresponderá a la Comunidad Autónoma, de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Se podrán crear puestos de colaboración a las funciones de secretaría e intervención-tesorería y recaudación, en las Entidades Locales cuyos puestos de Secretaría e Intervención estén clasificados en 1.ª o 2.ª clase, y puestos de colaboración a las funciones de secretaría-intervención, tesorería y recaudación en las Entidades Locales cuyo puesto de Secretaría esté clasificado en clase 3.ª.

b) En las Entidades Locales cuyos puestos de Secretaría e Intervención estén clasificados en clase 1.ª, los puestos de colaboración a las funciones de secretaría podrán ser clasificados en 1.ª, 2.ª y 3.ª clase, y ser adscritos, respectivamente, a las subescalas de Secretaría, categoría superior, Secretaría, categoría de entrada y a la subescala de Secretaría-Intervención. Los puestos de colaboración a las funciones de intervención, podrán ser clasificados en 1.ª, 2.ª y 3.ª clase, y ser adscritos, respectivamente, a las subescalas de Intervención-Tesorería, categoría superior, Intervención-Tesorería, categoría de entrada y a la subescala de Secretaría-Intervención.

c) En las Entidades Locales, cuyos puestos de Secretaría e Intervención estén clasificados en clase 2.ª, los puestos de colaboración a las funciones de secretaría podrán ser clasificados en 2.ª y 3.ª clase, y ser adscritos, respectivamente, a las subescalas de Secretaría, categoría de entrada, y a la subescala de Secretaría-Intervención.

Los puestos de colaboración a las funciones de intervención, podrán ser clasificados en 2.ª y 3.ª clase, y ser adscritos, respectivamente, a las subescalas de Intervención-Tesorería, categoría de entrada y a la subescala de Secretaría-Intervención.

Los puestos de colaboración a las funciones de tesorería en las Entidades Locales cuyos puestos de Secretaría e Intervención estén clasificados en clases 1.ª o 2.ª, podrán ser desempeñados de forma indistinta por funcionarios de las subescalas de Intervención-Tesorería y Secretaría-Intervención.

d) En las Entidades Locales, cuyos puestos de Secretaría estén clasificados en clase 3.ª, los puestos de colaboración a las funciones de secretaría-intervención, tesorería y recaudación únicamente podrán ser clasificados en 3.ª clase, adscritos a la subescala de Secretaría-Intervención.

4. Si la Corporación suprime un puesto de colaboración cubierto con carácter definitivo, deberá garantizar al titular del mismo un puesto de trabajo de su grupo de titulación, adecuado a las funciones o tareas propias de su condición profesional, conforme al sistema de carrera profesional propio de cada Administración Pública, con las garantías inherentes de dicho sistema y cuya remuneración no sea inferior, en más de dos niveles, a la del puesto para el que fue designado.

En dicho puesto se podrá permanecer hasta obtener otro, por los procedimientos establecidos en este real decreto."

La competencia para la clasificación de puestos de trabajo de colaboración, reservado a funcionarios con habilitación de carácter nacional corresponde a la Comunidad Autónoma.

En el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Madrid es la Vicepresidencia, Consejería de Presidencia y Portavocía del Gobierno, por Decreto 58/2018, de 21 de mayo del Presidente de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, quien tiene atribuidas las competencias en materia de Administración Local; y es la Dirección General de Administración Local, por Decreto 194/2015, de 4 de agosto, del Consejo de Gobierno, a quien corresponde las competencias previstas en la normativa aplicable respecto de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional en las Entidades Locales de ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.

La creación de la Plaza y Puesto de colaboración de Vicesecretaría viene motivada y es consecuencia, dado el carácter discrecional de su creación, de la potestad de autoorganización Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, en concreto, el Equipo de Gobierno, en el ejercicio de la mencionada potestad de autoorganización, considera necesario la creación de un puesto de trabajo de colaboración inmediata y auxilio a la Secretaría para dotarla de más personal cualificado que pueda desempeñar el ejercicio de funciones reservadas, así como la sustitución de la titular de la Secretaría en los casos de vacante, ausencia, enfermedad o concurrencia de causa de abstención o recusación legal o reglamentaria de la misma.

Creación del puesto de colaboración de la Secretaría denominado Vicesecretaría, reservado a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, subescala Secretaría, categoría: Superior, Subgrupo A1, NCD: 29.

Se le asigna un nivel de complemento específico 24, que es el nivel de complemento específico homologable en el Catálogo de Puestos de Trabajo a los puestos de NCD 29. Las funciones del puesto serán de conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

La clasificación del puesto se realiza de forma coherente con los puestos de colaboración ya existentes en el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, el de Viceinterventor y Vicesorero, ambos clasificados para categoría superior y se le asigna un nivel de complemento de destino, inferior en un grado, al del puesto del que depende funcional y jerárquicamente.

Se deberá emitir informe previo por la Secretaría del Ayuntamiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.3 d).6º del Real Decreto 128/2018 de 16 de marzo.

El órgano competente para la creación del puesto de Vicesecretaría es el Pleno, conforme a lo establecido en el artículo 22.2.i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

La eficacia de la modificación operada en la Plantilla y el Catálogo de Puestos de Trabajo queda condicionada al acto formal de clasificación que ha de emanar de la Comunidad de Madrid.

El Acuerdo de Pleno debe solicitar la clasificación del puesto de colaboración, al órgano competente de la Comunidad de Madrid y en el acuerdo deberá constar solicitud dirigida a la



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

Comunidad de Madrid, al amparo de las competencias de clasificación de puestos reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional de clasificación del puesto de colaboración, con indicación de su denominación, Grupo, subgrupo, Escala, Subescala y Categoría.

Se remitirá el expediente al órgano competente de la Comunidad de Madrid a los efectos de tramitar el expediente de clasificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

La tramitación del expediente de clasificación del puesto de colaboración se dirigirá a la Dirección General de Administración Local de la Comunidad de Madrid remitiendo:

- 1. Certificado de Secretaría del Acuerdo del Pleno en el que se solicite la clasificación del puesto de colaboración, en dicho acuerdo deberá constar: solicitud dirigida a la Comunidad de Madrid, al amparo de las competencias de clasificación de puestos reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional que tiene atribuidas (art. 15 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo) de clasificación del puesto de colaboración, con indicación de su denominación, Grupo, Escala, Subescala y Categoría.*
- 2. Certificado de Secretaría del Acuerdo del Pleno relativo a la creación del puesto de colaboración, en el acuerdo deberá constar justificación de dicha creación, características del puesto que se crea, denominación, Grupo, Escala, subescala, categoría.*

La creación del puesto supone incremento de gasto de 59.577,22€

1.3 CREACIÓN PUESTOS INSPECCIÓN TRIBUTARIA

Las entidades locales se nutren financieramente de los ingresos derivados de impuestos obligatorios, impuesto de bienes inmuebles, impuesto sobre actividades económicas e impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, también de impuestos voluntarios como el impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras e impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.

La inspección de tributos consiste en el ejercicio de varias funciones administrativas entre las que destacan la comprobación e investigación de las obligaciones tributarias y la obtención de información relativa a las mismas. Estas funciones se deben de llevar a cabo por los órganos de inspección de los tributos.

La normativa principal que regula el procedimiento de inspección se encuentra en la Ley 58/2003 General Tributaria y en el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos.

Es necesario que el ayuntamiento cuente con órganos de inspección y para ello se crean las siguientes plazas/puestos de trabajo:

Creación de 3 puestos de funcionario para dotar de recursos humanos el nuevo servicio de INSPECCIÓN TRIBUTARIA:

- 1.- Un puesto de funcionario, de la Escala GENERAL/ESPECIAL, Subescala TÉCNICA/SUPERIOR/MEDIO, denominación INSPECTOR TRIBUTARIO, subgrupo A1/A2,*

Nivel de Complemento Destino 23, Nivel de Complemento Específico 18. Abierto a otras administraciones. Dicho puesto tendrá como misión de la verificación, control e inspección que los contribuyentes cumplan con sus obligaciones tributarias formales y sustanciales.

2.- Un puesto de funcionario, perteneciente a la Escala de Administración General, Subescala Administrativa, denominación ADMINISTRATIVO, subgrupo C2, Nivel de Complemento Destino 16, Nivel de Complemento Específico 16.

3.- Un puesto de funcionario, perteneciente a la Escala de Administración General, Subescala Auxiliar, denominación AUXILIAR ADMINISTRATIVO, subgrupo C2, Nivel de Complemento Destino 14, Nivel de Complemento Específico 12.

La creación de los puestos supone incremento de gasto 112.468,10 €

1.4.- MODIFICACIÓN DE PLANTILLA Y CATÁLOGO DE PUESTOS DE TRABAJO COMO CONSECUENCIA DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA LEY 1/2018, DE 22 DE FEBRERO DE COORDINACIÓN DE POLICÍAS LOCALES DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

La Ley 1/2018, de 22 de febrero, de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad de Madrid establece:

"CAPÍTULO I

Organización y estructura

Artículo 33. Escalas y categorías.

1. Los Cuerpos de policía local se estructurarán en las siguientes escalas y categorías:

a) Escala técnica, que comprende las categorías siguientes:

- 1.º Comisario o Comisaria principal.
- 2.º Comisario o Comisaria.
- 3.º Intendente.

Las categorías de Comisario o Comisaria principal, Comisario o Comisaria e Intendente se clasifican en el Subgrupo A-1.

b) Escala ejecutiva, que comprende las categorías siguientes:

- 1.º Inspector o Inspectora.
- 2.º Subinspector o Subinspectora.

Las categorías de Inspector o Inspectora y Subinspector o Subinspectora se clasifican en el Subgrupo A-2.

c) Escala básica, que comprenden las siguientes categorías:

- 1.º Oficial.
- 2.º Policía.

Las categorías de Oficial y Policía se clasifican en el Subgrupo C-1.

2. El acceso para cada una de las escalas exigirá estar en posesión de la titulación requerida para los subgrupos correspondientes por la vigente legislación sobre Función pública.

Disposición adicional quinta. Equivalencias de categorías.



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

A partir de la entrada en vigor de la presente Ley, las anteriores categorías de Inspector, Subinspector, Oficial, Suboficial, Sargento, Cabo y Policía se equiparán a las que se establecen en el artículo 33, de acuerdo con las siguientes equivalencias:

- a) Inspector: categoría de Comisario o Comisaria principal.
- b) Subinspector: categoría de Comisario o Comisaria.
- c) Oficial: categoría de Intendente.
- d) Suboficial: categoría de Inspector o Inspectora.
- e) Sargento: categoría de Subinspector o Subinspectora.
- f) Cabo: categoría de Oficial.
- g) Policía: categoría de Policía.

Disposición transitoria primera. Integración en Subgrupos de clasificación profesional.

1. Los miembros de los Cuerpos de policía local que a la entrada en vigor de la presente Ley ocupen plazas correspondientes a las categorías clasificadas en los subgrupos de clasificación profesional en el artículo 33 y tuviesen la titulación académica correspondiente, quedarán directamente integrados en las correspondientes categorías de dichos subgrupos de clasificación.

2. Los miembros de dichos Cuerpos que a la entrada en vigor de esta Ley ocupen plazas correspondientes a las categorías clasificadas en los subgrupos de titulación establecidos en el artículo 33, y no tuviesen la correspondiente titulación académica, permanecerán en su subgrupo de clasificación de origen como situación «a extinguir». No obstante, ostentarán la denominación de las nuevas categorías establecidas en la presente Ley, y contarán con igual rango jerárquico y ejercerán las mismas funciones operativas que los funcionarios integrados en los nuevos subgrupos de clasificación profesional.

Todo ello sin perjuicio de que quienes obtuvieran con posterioridad las titulaciones correspondientes, se integrarán en los subgrupos de clasificación conforme lo previsto en el apartado 1 de la presente disposición.”

Por lo tanto, como requisito para quedar directamente integrados en las correspondientes categorías y en los subgrupos de clasificación, la Ley 1/2018, de 22 de febrero, de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad de Madrid, exige tener la correspondiente titulación académica, conforme a los subgrupos de clasificación profesional regulados en el artículo 33.

“La Disposición Transitoria Primera, en el punto 2, establece: Los miembros de la Policía Local que no tuviesen la correspondiente titulación académica, permanecerán en su subgrupo de clasificación de origen como situación “a extinguir”. No obstante, ostentarán la denominación de las nuevas categorías establecidas en la presente Ley y, contarán con igual rango jerárquico y ejercerán las mismas funciones operativas que los funcionarios integrados en los nuevos subgrupos de clasificación profesional.

Todo ello sin perjuicio de que quienes obtuvieran con posterioridad las titulaciones correspondientes, se integrarán en los subgrupos de clasificación conforme lo previsto en el apartado 1 de la presente disposición.”

La Disposición Adicional Segunda establece:

“Convalidación de la formación.

De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, la Consejería competente en materia de coordinación de policías locales, previa comunicación a la Consejería competente en materia de educación, someterá al ministerio competente en materia de educación la tramitación de los expedientes de convalidación y equivalencia de los estudios que se cursen en el Centro de Formación Integral de Seguridad de la Comunidad de Madrid, al objeto de su equivalencia al título técnico correspondiente.”

El punto 2 del artículo 33, establece que el acceso para cada una de las escalas exigirá estar en posesión de la titulación requerida para los subgrupos correspondientes por la vigente legislación sobre Función pública.

El artículo 76 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público establece:

"Artículo 76. Grupos de clasificación profesional del personal funcionario de carrera.

Los cuerpos y escalas se clasifican, de acuerdo con la titulación exigida para el acceso a los mismos, en los siguientes grupos:

Grupo A: Dividido en dos Subgrupos, A1 y A2.

Para el acceso a los cuerpos o escalas de este Grupo se exigirá estar en posesión del título universitario de Grado. En aquellos supuestos en los que la ley exija otro título universitario será éste el que se tenga en cuenta.

La clasificación de los cuerpos y escalas en cada Subgrupo estará en función del nivel de responsabilidad de las funciones a desempeñar y de las características de las pruebas de acceso.

Grupo B. Para el acceso a los cuerpos o escalas del Grupo B se exigirá estar en posesión del título de Técnico Superior.

Grupo C. Dividido en dos Subgrupos, C1 y C2, según la titulación exigida para el ingreso.

C1: Título de Bachiller o Técnico.

C2: Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria."

La Disposición transitoria tercera del Estatuto básico del Empleado Público establece:

"Disposición transitoria tercera. Entrada en vigor de la nueva clasificación profesional.

1. Hasta tanto no se generalice la implantación de los nuevos títulos universitarios a que se refiere el artículo 76, para el acceso a la función pública seguirán siendo válidos los títulos universitarios oficiales vigentes a la entrada en vigor de este Estatuto.

2. Transitoriamente, los Grupos de clasificación existentes a la entrada en vigor de la Ley 7/2007, de 12 de abril, se integrarán en los Grupos de clasificación profesional de funcionarios previstos en el artículo 76, de acuerdo con las siguientes equivalencias:

Grupo A: Subgrupo A1.

Grupo B: Subgrupo A2.

Grupo C: Subgrupo C1.

Grupo D: Subgrupo C2.

Grupo E: Agrupaciones Profesionales a que hace referencia la disposición adicional sexta."

1.4.1.-MODIFICACIÓN PLANTILLA. DENOMINACIONES PLAZA

a) Denominación anterior

Escala	Subescala	Clase	Categoría	Nº de plazas
Admon. Especial	Servicios Especiales	Policía Local	Subinspector	1
			Oficial	2
			Suboficial	1
			Sargento	4



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

Escala	Subescala	Clase	Categoría	Nº de plazas
			Cabo	17
			Policia	130

a) Nueva denominación

Escala	Subescala	Clase	Categoría	Nº de plazas
Admon. Especial	Servicios Especiales	Policia Local	Comisario	1
			Intendente	2
			Inspector	1
			Subinspector	4
			Oficial	17
			Policia	130

1.4.2.- MODIFICACIÓN CATÁLOGO DENOMINACIONES Y GRUPOS/SUBGRUPOS

b) Denominación anterior

Escala	Subescala	Clase	Categoría	Subgrupo	Nº de puestos
Admon. Especial	Servicios Especiales	Policia Local	Subinspector	A1	1
			Oficial	A1	2
			Suboficial	A2	1
			Sargento	C1	4
			Cabo	C2	17
			Policia	C2	130

b) Nueva denominación

Escala	Subescala	Clase	Categoría	Subgrupo	Nº de puestos
Admon. Especial	Servicios Especiales	Policia Local	Comisario	A1	1
			Intendente	A1	2
			Inspector	A2	1
			Subinspector	A2	4
			Oficial	C1	17
			Policia	C1	130

CATEGORÍAS RECLASIFICADAS SUBGRUPOS

Denominación	Subgrupo Ant.	Subgrupo Ley 1/2018	Nº de puestos
Subinspector	C1	A2	4
Oficial	C2	C1	17
Policia	C2	C1	130

Los miembros del Cuerpo de Policía Local de Las Rozas de Madrid, que a la entrada en vigor de la Ley 1/2018, de 22 de febrero, de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad de Madrid, tuviesen la titulación académica correspondiente al subgrupo de clasificación correspondiente, conforme a las equivalencias establecidas por el Ministerio

competente en materia de educación, quedarán directamente integrados en las correspondientes categorías de dichos subgrupos, a todos los efectos, desde la entrada en vigor de la Ley.

Conllevará la asignación de las retribuciones correspondientes para el subgrupo de clasificación en el que han sido integrados, conforme con lo establecido en la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017.

Los todos puestos de trabajo que han sido clasificados en subgrupos de clasificación superiores a los establecidos con anterioridad a la Ley 1/2018, de 22 de febrero, estarán abiertos a los dos subgrupos de clasificación, estableciéndose para el subgrupo de clasificación de origen como situación "a extinguir".

Denominación	Subgrupo Anterior	Subgrup o Ley 1/2018	Nº de puestos	Subgrupo catálogo	Sueldo base
Subinspector	C1	A2	4	A2/C1*	13.166,02
Oficial	C2	C1	17	C1/C2*	10.083,76
Policia	C2	C1	130	C1/C2*	10.083,76

**a extinguir

Quienes no tuviesen la correspondiente titulación académica, permanecerán en su subgrupo de clasificación de origen como situación "a extinguir". No obstante, ostentarán la denominación de las nuevas categorías establecidas en la Ley 1/2018 de 22 de febrero, y contarán con igual rango jerárquico y ejercerán las mismas funciones operativas que los funcionarios integrados en los nuevos subgrupos de clasificación profesional.

Todo ello sin perjuicio de que quienes obtuvieran con posterioridad las titulaciones correspondientes, se integrarán en los subgrupos de clasificación conforme lo previsto en el apartado 1 de la Disposición Transitoria Primera de la Ley 1/2018, de 22 de febrero, así como quienes obtengan la convalidación y equivalencia de los estudios cursados en el Centro de Formación Integral de Seguridad de la Comunidad de Madrid, al objeto de su equivalencia al título técnico correspondiente.

Valoración retribuciones básicas (sueldo base):

Denominación	Nº de puestos	Subgrupo catálogo	Sueldo base	Sueldo anterior	Diferencia	Subtotal
Subinspector	4	A2/C1	13.166,02	10.083,73	3.082,29	12.329,16
Oficial	17	C1/C2	10.083,76	8.547,18	1.536,58	26.121,86
Policia	130	C1/C2	10.083,76	8.547,18	1.536,58	199.755,40
Subtotal Policía Retribuciones básicas (Sueldo Base)						238.206,42

La reclasificación de los puestos del Cuerpo de Policía Local en los subgrupos de clasificación correspondientes, de conformidad con lo establecido en la Ley 1/2018, de 22 de febrero, de Coordinación de Policías locales de la Comunidad de Madrid y la cuantía de las retribuciones básicas son las establecidas por la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017 y supone un incremento de gasto de 238.206,42 euros.



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

1.4.3 MODIFICACIÓN COMPLEMENTO ESPECÍFICO DE LOS PUESTOS RECLASIFICADOS POLICÍAS, OFICIALES Y SUBINSPECTORES

La modificación del complemento específico está regulada en el artículo 4 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, régimen de retribuciones de los funcionarios de la Administración Local, que establece:

"1. El complemento específico está destinado a retribuir las condiciones particulares de algunos puestos de trabajo en atención a su especial dificultad técnica, dedicación, incompatibilidad, responsabilidad, peligrosidad o penosidad. En ningún caso podrá asignarse más de un complemento específico a cada puesto de trabajo, aunque al fijarlo podrán tomarse en consideración conjuntamente dos o más de las condiciones particulares mencionadas que puedan concurrir en un puesto de trabajo.

2. El establecimiento o modificación del complemento específico exigirá, con carácter previo, que por la Corporación se efectúe una valoración del puesto de trabajo atendiendo a las circunstancias expresadas en el número 1 de este artículo.

3. Efectuada la valoración, el Pleno de la Corporación, al aprobar la relación de puestos de trabajo, determinará aquéllos a los que corresponde un complemento específico, señalando su respectiva cuantía.

4. La cantidad global destinada a la asignación de complementos específicos figurará en el presupuesto y no podrá exceder del límite máximo expresado en el artículo 7.2, a), de esta norma."

La Mesa General de Funcionarios y la Mesa General de Empleados Públicos, en sesión celebrada el día 26 de junio de 2018, acordaron valorar los puestos de trabajo que, como consecuencia de la reclasificación de las categorías profesionales en subgrupos de clasificación ha supuesto la exigencia de una titulación académica superior. El acuerdo alcanzado en las mesas de negociación ha adoptado un método de valoración de puestos de trabajo cualitativo de comparación y jerarquización, comparando los puesto objeto de valoración, con la valoración que tenían antes de producirse, como consecuencia de la reclasificación de las categorías profesionales en diferentes subgrupos de clasificación, y la valoración que les corresponde al producirse un incremento del nivel de responsabilidad de las funciones a desempeñar.

La valoración realizada, concluye, como resultado de la misma, con el incremento de 1 nivel de complemento específico, en cada una de las categorías que han sido reclasificadas por la Ley 1/2018, de 22 de febrero, de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad de Madrid, pasando las categorías de Policía del nivel de complemento específico 15 al 16, los Oficiales del 17 al 18 y los Subinspectores del 20 al 21.

El acuerdo establece que la valoración de los puestos se ha hecho de forma homogénea con los niveles de complemento específico establecidos en el Catálogo de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, de los puestos de trabajo reclasificados por la Ley 1/2018 de 22 de febrero, de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad de Madrid.

La modificación del Complemento Específico de los puestos de trabajo reclasificados por la Ley 1/2018, de 22 de febrero de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad de Madrid, conforme a la valoración efectuada por la Mesa General de Empleados Públicos de fecha 26 de junio de 2018 suponen los siguientes incrementos:

Denominación	Nº de puestos	Grupo catálogo	Nivel CE	Importe	Subtotal
Subinspector	4	A2/C1	Del 20 al 21	1.341,46	5.365,84

Denominación	Nº de puestos	Grupo catálogo	Nivel CE	Importe	Subtotal
Oficial	17	C1/C2	Del 17 al 18	1.341,46	22.804,82
Policía	130	C1/C2	Del 15 al 16	1.341,46	174.389,80
Subtotal Policía Complemento Específico.....:					202.560,46

La modificación del complemento específico de los puestos de Policía, Oficial y Subinspector, suponen incremento de gasto por importe de 202.560,46 euros.

El incremento de gasto supone una adecuación retributiva conforme con lo establecido en el artículo 18.siete de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017.

Dichas modificaciones se encuentran entre los supuestos en que se podría aumentar el capítulo 1 (Gastos de Personal) del Presupuesto General de la Corporación. En dicho sentido, se manifiesta el informe del Interventor Adjunto y del Interventor General, de fecha 1 de abril de 2016, en relación con las limitaciones al crecimiento del Capítulo I del Presupuesto Municipal de 2016.

En dicho informe, la Intervención indica que no se podría emitir ningún reparo de legalidad en relación con el aumento del capítulo 1, con motivo de "adecuaciones retributivas que resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, por la variación del número de efectivos asignados a cada programa o por el grado de consecución de los objetivos", porque así está previsto en el Art. 19.siete de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016.

1.5.- EN EL ÁREA DE SANIDAD, PERSONAL LABORAL, CREACIÓN DE 2 PUESTOS Y REGULARIZACIÓN DEL COMPLEMENTO VOLUNTARIO

1.5.1 Creación de 2 plazas/puestos de auxiliar técnico sanidad ambiental, del grupo C2.

La motivación de la creación de las mencionadas plazas/puestos figura en el Informe Técnico que figura en el expediente.

Supone un incremento de gasto de 51.465,98€

1.5.2 Regularización del complemento voluntario en los puestos 16.E.4 y 16.E.5, categoría Operarios.

Debido al criterio de equiparación llevado a cabo en el acuerdo de equiparación, las categorías E y C2, los puestos de trabajo de las mencionadas categorías que tenían asignado alguno de los siguientes complementos: responsabilidad, peligrosidad, dedicación, etc, se les aplicó una reducción del complemento voluntario en relación con el importe que percibe las categorías correspondientes: Se procede, a la regularización del complemento voluntario, en la cuantía normalizada, en los siguientes puestos: Operarios de Sanidad Ambiental. El complemento voluntario queda fijado en la cantidad de 4.269,40€. Supone un incremento de gasto de 1.258,42€.

1.6.- EN EL ÁREA DE URBANISMO, PERSONAL LABORAL, MODIFICACIÓN PUESTO 50.E.1

En cumplimiento del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 11 de mayo de 2018, en relación a la ejecución de Sentencia dictada por el Juzgado de lo Social núm. 12 de



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

Madrid, en el procedimiento de clasificación profesional y reclamación de cantidad 1197/2017, de D. Pedro Muñoz Nuñez.

Se procede al reconocimiento de la categoría de Auxiliar Administrativo y a la transformación del puesto que ocupaba de Operario a Auxiliar Administrativo

1.7.- EN EL ÁREA JUVENTUD, PERSONAL LABORAL, SE PROCEDE A REALIZAR 4 ACTUACIONES DE MODIFICACIÓN EN LAS RETRIBUCIONES COMPLEMENTARIAS

1.7.1 Regularización del complemento voluntario. Debido al criterio de equiparación llevado a cabo en el acuerdo de equiparación, las categorías E y C2, los puestos de trabajo de las mencionadas categorías que tenían asignado alguno de los siguientes complementos: responsabilidad, peligrosidad, dedicación, etc, se les aplicó una reducción del complemento voluntario en relación con el importe que percibe las categorías correspondientes. Se procede, a la regularización del complemento voluntario, en la cuantía normalizada, en los siguientes puestos: Auxiliar de Información, códigos 150.D.1, 150.D.2 y 150.D.3 y Auxiliar técnico de Juventud, códigos 150.D.5, 150.D.6, 150.D.7.E. El complemento voluntario en esos puestos queda fijado en la cuantía correspondiente a la categoría por importe de 4.171,85€.

1.7.2 Asignación del complemento de dedicación, por importe de 2.816,39€ a los puesto de Monitores, códigos 1150.C.3 y 130.C.57, queda acreditada la necesidad organizativa de una dedicación especial, ya que conlleva la realización de funciones fuera del horario habitual de oficina, en campamentos, actividades. La asignación del complemento de dedicación es incompatible con el complemento de jornada partida.

1.7.3 Supresión del complemento de dedicación, por importe de 2.816,3€ del puesto de Administrativo, código 15.A.3, ya que dicho puesto tiene asignado el horario general del Ayuntamiento, y no implica la realización de funciones fuera del horario habitual.

1.7.4 Supresión del complemento de dedicación y asignación del complemento de jornada partida en el puesto de Asesor Jurídico, código 150.A.1, dado que el mencionado puesto no requiere especial dedicación, sino que requiere del desempeño del mismo en jornada partida, para poder prestar servicio, en horario de mañana como de tarde.

1.8 CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN, PERSONAL FUNCIONARIO

Se realizan el siguiente cambio de adscripción que no suponen a nivel global coste aunque puede suponerlo por programa presupuestaria en el caso de ser un programa receptor de la adscripción que se compensa con la disminución en el programa cedente del personal:

Código	Programa Origen	Denominación	Puesto de trabajo	Programa Destino	Denominación
3.A.2	9320	GESTIÓN TRIBUTARIA	VICEINTERVENTOR	9310	INTERVENCIÓN

1.9 ÁREA DE SAMER, PERSONAL LABORAL

1.9.1 Asignación del complemento de turnicidad/nocturnidad.

Se asigna el complemento de turnicidad/nocturnidad en los puestos de MEDICO 6 puestos: 200.A.1, 200.A.2, 200.A.3, 200.A.4, 200.A.5, 200.A.6, D.U.E 7 puestos, 13.B.1, 130.B.5, 200.B.1, 200.B.2, 200.B.3, 200.B.4, 200.B.6 y TEC-COND.EMERGENCIAS MEDICAS 34 puestos, 20.E.1, 20.E.2, 20.E.3, del 200.E.1 al 200.E.26 y del 200.E.29 al 200.E.32 y 200.E.34) en base a la propia dinámica del trabajo que se desarrolla en dicho servicio. Dicho complemento tiene una cuantía de 1.956,53 euros.

Supone un incremento de gasto de 45.978,69€.

1.9.2 Regularización del complemento voluntario en 3 puestos de Técnicos de Emergencias Médicas.

Debido al criterio de equiparación llevado a cabo en el acuerdo de equiparación, las categorías E y C2, los puestos de trabajo de las mencionadas categorías que tenían asignado alguno de los siguientes complementos: responsabilidad, peligrosidad, dedicación, etc, se les aplicó una reducción del complemento voluntario en relación con el importe que percibe las categorías correspondientes. Se procede, a la regularización del complemento voluntario, en la cuantía normalizada de 4.269,40 € en los siguientes puestos: Técnicos de Emergencias Médicas, códigos 20.E.1, 20.E.3 y 200.E.1,

Supone un incremento de gasto de 7.473,51€.

1.10 SERVICIOS A LA CIUDAD, PERSONAL LABORAL

1.10.1 Asignación del complemento de peligrosidad a los puestos de Operario y Oficial adscritos a Servicios Generales, Conservación del Entorno y Cementerio, en atención a los riesgos inherentes a dichos puestos de trabajo. Dicho complemento tiene una cuantía de 978,27 euros.

DESCRIPCIÓN	código	Puesto de trabajo	Peligro
PATRIMONIO VERDE	160.E.5	OPERARIO	978,27
PATRIMONIO VERDE	160.E.12	OPERARIO	978,27
PATRIMONIO VERDE	160.E.11	OPERARIO	978,27
PATRIMONIO VERDE	160.E.10	OPERARIO	978,27
PATRIMONIO VERDE	16.E.6	OPERARIO	978,27
PATRIMONIO VERDE	16.E.7	OPERARIO	978,27
PATRIMONIO VERDE	160.E.9	OPERARIO	978,27
PATRIMONIO VERDE	16.E.8	OPERARIO	978,27
PATRIMONIO VERDE	160.E.6	OPERARIO	978,27
PATRIMONIO VERDE	16.E.12	OPERARIO	978,27
PATRIMONIO VERDE	160.E.8	OPERARIO	978,27
PATRIMONIO VERDE	160.E.2	OPERARIO	978,27
PATRIMONIO VERDE	16.E.13	OPERARIO	978,27
PATRIMONIO VERDE	16.E.9	OPERARIO	978,27
PATRIMONIO VERDE	16.E.3	OPERARIO	978,27
PATRIMONIO VERDE	16.E.10	OPERARIO	978,27
PATRIMONIO VERDE	160.E.3	OPERARIO	978,27
CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS	600.E.27	OPERARIO	978,27
CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS	600.E.14	OPERARIO	978,27
CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS	600.E.30	OPERARIO	978,27
CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS	60.E.12	OPERARIO	978,27
INFRAESTRUCTURA VIARIA	600.E.29	OFICIAL	978,27
INFRAESTRUCTURA VIARIA	60.E.7	OFICIAL	978,27



Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid

DESCRIPCIÓN	código	Puesto de trabajo	Peligro
INFRAESTRUCTURA VIARIA	600.E.8	OFICIAL	978,27
INFRAESTRUCTURA VIARIA	600.E.9	OFICIAL	978,27
INFRAESTRUCTURA VIARIA	600.E.10	OFICIAL	978,27
INFRAESTRUCTURA VIARIA	60.E.8	OFICIAL	978,27
INFRAESTRUCTURA VIARIA	600.E.4	OFICIAL	978,27
INFRAESTRUCTURA VIARIA	60.E.5	OFICIAL	978,27
INFRAESTRUCTURA VIARIA	60.E.2	OFICIAL	978,27
INFRAESTRUCTURA VIARIA	600.E.12	OPERARIO	978,27
INFRAESTRUCTURA VIARIA	600.E.15	OPERARIO	978,27
INFRAESTRUCTURA VIARIA	600.E.16	OPERARIO	978,27
INFRAESTRUCTURA VIARIA	600.E.17	OPERARIO	978,27
INFRAESTRUCTURA VIARIA	600.E.18	OPERARIO	978,27
INFRAESTRUCTURA VIARIA	600.E.20	OPERARIO	978,27
INFRAESTRUCTURA VIARIA	600.E.23	OPERARIO	978,27
INFRAESTRUCTURA VIARIA	600.E.24	OPERARIO	978,27
INFRAESTRUCTURA VIARIA	600.E.25	OPERARIO	978,27
INFRAESTRUCTURA VIARIA	600.E.28	OPERARIO	978,27
INFRAESTRUCTURA VIARIA	600.E.31	OPERARIO	978,27
INFRAESTRUCTURA VIARIA	600.E.21	OPERARIO	978,27
INFRAESTRUCTURA VIARIA	60.E.18	OPERARIO	978,27
INFRAESTRUCTURA VIARIA	60.E.11	OPERARIO	978,27
INFRAESTRUCTURA VIARIA	60.E.19	OPERARIO	978,27
INFRAESTRUCTURA VIARIA	60.E.16	OPERARIO	978,27
INFRAESTRUCTURA VIARIA	60.E.15	OPERARIO	978,27
INFRAESTRUCTURA VIARIA	60.E.13	OPERARIO	978,27
INFRAESTRUCTURA VIARIA	60.E.10	OPERARIO	978,27
INFRAESTRUCTURA VIARIA	60.E.21	OPERARIO	978,27
INFRAESTRUCTURA VIARIA	600.E.11	OPERARIO	978,27
Subtotal SERVICIOS A LA CIUDAD...			49.891,77

Supone un incremento de gasto de 49.891,77€.

1.10.2 Regularización del complemento voluntario en 2 puestos de Operarios de Infraestructura Viaria.

Debido al criterio de equiparación llevado a cabo en el acuerdo de equiparación, las categorías E y C2, los puestos de trabajo de las mencionadas categorías que tenían asignado alguno de los siguientes complementos: responsabilidad, peligrosidad, dedicación, etc, se les aplicó una reducción del complemento voluntario en relación con el importe que percibe las categorías correspondientes. Se procede, a la regularización del complemento voluntario, en la cuantía normalizada de 4.269,40€. en los siguientes puestos: Operarios, códigos 60.E.16 y 600.E.15. Supone incremento de gasto por importe de 1.461,42€.

1.10.3 Supresión del complemento de turnicidad/nocturnidad en los puestos de Operarios, códigos, 60.E.16 y 600.E.15 y Oficiales 60.E.2, 60.E.3 y 60.E.8, dado que en dichos puestos de trabajo no concurre el requisito para la percepción de dicho complemento (trabajo a turnos).

1.10.4 Asignación del complemento de responsabilidad al puesto de trabajo de Encargado Patrimonio Verde, código 160.E.2 en la misma cuantía que perciben los puestos de trabajo de Encargado de Servicios Generales y de Encargado de Deportes, 3.420,09€.

Supone incremento de gasto de 3.420,09€.

1.11 CONCEJALÍA DE CULTURA (BIBLIOTECAS), PERSONAL LABORAL

1.11.1 Regularización del complemento voluntario en 9 puestos de trabajo de Auxiliar de Biblioteca.

Debido al criterio de equiparación llevado a cabo en el acuerdo de equiparación, las categorías E y C2, los puestos de trabajo de las mencionadas categorías que tenían asignado alguno de los siguientes complementos: responsabilidad, peligrosidad, dedicación, etc, se les aplicó una reducción del complemento voluntario en relación con el importe que percibe las categorías correspondientes. Se procede, a la regularización del complemento voluntario, en la cuantía normalizada de 4.171,85€ en los siguientes puestos: Auxiliar de Biblioteca, códigos 12.D.2, 12.D.3, 12.D.6, 12.D.7, 12.d.9, 12.D.10, 12.D.11, 12.D.12, 12.D.14. Supone un incremento de gasto de 3.125,25€.

1.12 CONCEJALÍA DE DEPORTES, PERSONAL LABORAL

1.12.1 Asignación del complemento de peligrosidad a 20 puestos de Operarios Concejalía de Deportes, códigos 130.E.1 a 130.E.10, del 130.E.13 a 130.E.17, del 130.19 a 130.E.22 y 130.E.26 adscritos a la Concejalía de Deportes, en atención a los riesgos inherentes a dichos puestos de trabajo. Dicho complemento tiene una cuantía de 978,27 euros.

Supone incremento de gasto por importe de 19.565,40€.

1.12.2 Regularización del complemento voluntario de 20 puestos de Operarios en la Concejalía de Deportes.

Debido al criterio de equiparación llevado a cabo en el acuerdo de equiparación, las categorías E y C2, los puestos de trabajo de las mencionadas categorías que tenían asignado alguno de los siguientes complementos: responsabilidad, peligrosidad, dedicación, etc, se les aplicó una reducción del complemento voluntario en relación con el importe que percibe las categorías correspondientes. Se procede, a la regularización del complemento voluntario, en la cuantía normalizada de 4.269,40 € en los siguientes puestos: Operarios, códigos 130.E.1 a 130.E.10, del 130.E.13 a 130.E.17, del 130.19 a 130.E.22 y 130.E.26.

Supone incremento de gasto por importe de 22.841,20 €.

1.12.3 Regularización del complemento voluntario de 10 puestos de trabajo de Controlador Taquillero, Concejalía de Deportes.

Debido al criterio de equiparación llevado a cabo en el acuerdo de equiparación, las categorías E y C2, los puestos de trabajo de las mencionadas categorías que tenían asignado alguno de los siguientes complementos: responsabilidad, peligrosidad, dedicación, etc, se les aplicó una reducción del complemento voluntario en relación con el importe que percibe las categorías correspondientes. Se procede, a la regularización del complemento voluntario, en la



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

cuantía normalizada de 4.171,85€. en los siguientes puestos: Controlador Taquillero, códigos, 130.D.6, 13.D.6, 130.D.8, 130.D.3, 13.D.8, 13.D.7, 130.D.10, 130.D.5, 13.D.2, 130.D.2.

1.12.4 Regularización complemento de jornada en los puestos de Controlador Taquillero, códigos 130.D.5 y 130.D.3, realizan jornada partida 2 tardes a la semana, por lo tanto se procede suprimir el complemento de turnicidad/nocturnidad en los mencionados puestos, dado que no desarrollan su trabajo a turnos y se les asigna el complemento de jornada partida por importe de 2.347,06€.

1.12.5 Encargados de mantenimiento Deportes.

Se adapta la responsabilidad de los 4 encargados de mantenimiento de Deportes a la cuantía del encargado de servicios generales, con el objeto de normalizar el importe en puestos análogos. Asimismo, Debido al criterio efectuado en el acuerdo de equiparación de las categorías E y C2, los puestos de trabajo que disponían de complementos (responsabilidad, peligrosidad, dedicación, etc.) se les aplicó una reducción del complemento voluntario en relación con el importe que percibe las categorías correspondientes. Se procede la regularización del complemento voluntario en los puestos siguientes:

código	Puesto de trabajo	Grupo EBEP	Responsabilidad Actual	Comp. Voluntario	Propuesta responsab.	Com. volun. propuesto	Diferencia
13.D.5	AUXILIAR TECNICO MANTENIMIENTO	C2	3.756,09	2.187,05	3.420,09	4.171,85	1.648,80
130.E.12	ENCARGADO DE MANTENIMIENTO	E	4.738,78	0	3.420,09	4.269,40	2.950,71
130.E.11	ENCARGADO DE MANTENIMIENTO	E	4.738,78	0	3.420,09	4.269,40	2.950,71
130.E.18	ENCARGADO DE MANTENIMIENTO	E	4.738,78	0	3.420,09	4.269,40	2.950,71
Subtotal.....:							10.500,93

Supone incremento de gasto por importe de 10.500,93€

1.13 CONCEJALIA DE DEPORTES, PERSONAL LABORAL. ADAPTACIÓN Y REORGANIZACIÓN DE ESCUELAS.

- En el expediente figura Informe Técnico de adaptación y reorganización de las Escuelas de la Concejalía de Deportes donde se motiva las siguientes modificaciones:

1.13.1 Modificación de 2 puestos para nuevas secciones deportivas, códigos 130.C.46 y 130.C.56

La Concejalía de Deportes propone que la plaza 130.C.46 de monitor deportivo, pase a denominarse Técnico Ayudante de Sección Deportiva, y se le asigne el complemento de responsabilidad y de dedicación de los puestos análogos.

código	Puesto de trabajo	Dedicación	Responsabilidad	Subtotal
130.C.46	TECNICO AYUDANTE SECCIÓN DEPORTIVA	2.816,39	2.690,42	5.506,81

En relación con el puesto 130.C.56 de monitor deportivo pase a denominarse Técnico Ayudante de Sección Deportiva y de 16.50 horas pase a jornada completa, eliminando el plus de jornada partida y contemple el complemento de responsabilidad y dedicación de los puestos análogos.

codigo	Puesto de trabajo	Grupo EBEP	horas	Salario base	CompActi	Dedic	JomPart	Respon	CVoluntario	TOTAL
130.C.56	MONITOR DEPORTIVO	C1	16,5	6.188,54	3.515,11	0,00	1.032,70	0,00	3.233,37	13.969,73
130.C.56	TECNICO AYUDANTE SECCION DEPORTIVA	C1	37,5	14.064,84	7.988,88	2.818,39	0,00	2.690,42	7.189,71	34.750,24
Subtotal.....										20.780,51

Supone incremento de gasto por importe de 26.287,32€

1.13.2 Aumento de horas de jornada de monitores deportivos (contratos parciales) y adecuación jornada de horas lectivas al 73%, en 24 puestos.

Código	Puesto de trabajo	Grupo EBEP	horas	Salario base	Com. Actividad	Jornada Partida	Com. Voluntario	total	diferencia
130.C.22	MONITOR DEPORTIVO	C1	26	9.751,64	5.538,96	0,00	4.895,41	20.186,01	
			30	11.251,87	6.391,10	0,00	5.751,77	23.394,74	3.208,73
130.C.23	MONITOR DEPORTIVO	C1	26	9.751,64	5.538,96	1.627,29	4.895,41	21.813,30	
			30	11.251,87	6.391,10	1.877,65	5.751,77	25.272,39	3.459,09
130.C.24	MONITOR DEPORTIVO	C1	26	9.751,64	5.538,96	0,00	4.895,41	20.186,01	
			37,5	14.064,84	7.988,88	0,00	7.189,71	29.243,43	9.057,42
130.C.29	MONITOR DEPORTIVO	C1	26	9.751,64	5.538,96	0,00	4.895,41	20.186,01	
			37,5	14.064,84	7.988,88	0,00	7.189,71	29.243,43	9.057,42
130.C.31	MONITOR DEPORTIVO	C1	11,25	4.219,46	2.396,67	0,00	2.232,54	8.848,67	
			24	9.001,50	5.112,88	0,00	4.601,41	18.715,80	9.867,12
130.C.32	MONITOR DEPORTIVO	C1	19	7.126,20	4.047,70	1.189,17	3.752,52	16.115,59	
			24	9.001,50	5.112,88	1.502,12	4.601,41	20.217,91	4.102,33
130.C.36	MONITOR DEPORTIVO	C1	21,25	7.970,09	4.527,03	0,00	4.131,24	16.628,37	
			37,5	14.064,84	7.988,88	0,00	7.189,71	29.243,43	12.615,06
130.C.38	MONITOR DEPORTIVO	C1	26	9.751,64	5.538,96	1.627,29	4.895,41	21.813,30	
			37,5	14.064,84	7.988,88	2.347,06	7.189,71	31.590,49	9.777,19
130.C.39	MONITOR DEPORTIVO	C1	13,25	4.969,58	2.822,74	0,00	2.540,36	10.332,68	
			20	7501,25	4260,74	0,00	3834,51	15.596,50	5.263,81
130.C.41	MONITOR DEPORTIVO	C1	15,75	5.907,25	3.355,33	0,00	3.049,64	12.312,22	
			37,5	14.064,84	7.988,88	0,00	7.189,71	29.243,43	16.931,21
130.C.45	MONITOR DEPORTIVO	C1	11,25	4.219,46	2.396,67	0,00	2.232,54	8.848,67	
			37,5	14.064,84	7.988,88	0,00	7.189,71	29.243,43	20.394,76
130.C.48	MONITOR DEPORTIVO	C1	9	3.375,57	1.917,33	0,00	1.819,65	7.112,55	
			10	3.750,62	2.130,37	0,00	1.917,26	7.798,25	685,70
130.C.49	MONITOR DEPORTIVO	C1	11,25	4.219,46	2.396,67	0,00	2.232,54	8.848,67	
			13	4.875,81	2.769,48	0,00	2.492,43	10.137,72	1.289,05
130.C.50	MONITOR DEPORTIVO	C1	16,5	6.188,54	3.515,11	0,00	3.233,37	12.937,03	
			22	8.251,37	4.686,81	0,00	4.217,96	17.156,15	4.219,12
130.C.51	MONITOR DEPORTIVO	C1	26	9.751,64	5.538,96	0,00	4.895,41	20.186,01	



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

Código	Puesto de trabajo	Grupo EBEP	horas	Salario base	Com. Actividad	Jornada Partida	Com. Voluntario	total	diferencia
			30	11.251,87	6.391,10	0,00	5.751,77	23.394,74	3.208,73
130.C.52	MONITOR DEPORTIVO	C1	11,25	4.219,46	2.396,67	0,00	2.232,54	8.848,67	
			15	5.625,94	3.195,55	0,00	2.875,88	11.697,37	2.848,70
130.C.53	MONITOR DEPORTIVO	C1	26	9.751,64	5.538,96	1.627,29	4.895,41	21.813,30	
			37,5	14.064,84	7.988,88	2.347,06	7.189,71	31.590,49	9.777,19
130.C.54	MONITOR DEPORTIVO	C1	19	7.126,20	4.047,70	1.189,17	3.752,52	16.115,59	
			22	8.251,37	4.686,81	1.376,94	4.217,96	18.533,09	2.417,50
130.C.55	MONITOR DEPORTIVO	C1	16,5	6.188,54	3.515,11	0,00	3.233,37	12.937,03	
			22	8.251,37	4.686,81	0,00	4.217,96	17.156,15	4.219,12
130.C.63	MONITOR DEPORTIVO	C1	26	9.751,64	5.538,96	0,00	4.895,41	20.186,01	
			37,5	14.064,84	7.988,88	0,00	7.189,71	29.243,43	9.057,42
130.C.66	MONITOR DEPORTIVO	C1	9	3.375,57	1.917,33	0,00	1.819,65	7.112,55	
			18	6.751,12	3.834,66	0,00	3.451,06	14.036,85	6.924,30
130.C.67	MONITOR DEPORTIVO	C1	7	2.625,44	1.491,25	0,00	1.427,28	5.543,98	
			8	3.000,50	1.704,29	0,00	1.533,80	6.238,60	694,62
130.C.68	MONITOR DEPORTIVO	C1	21,25	7.970,09	4.527,03	0,00	4.131,24	16.628,37	
			24	9.001,50	5.112,88	0,00	4.601,41	18.715,80	2.087,43
130.C.69	MONITOR DEPORTIVO	C1	11,25	4.219,46	2.396,67	0,00	2.232,54	8.848,67	
			37,5	14.064,84	7.988,88	0,00	7.189,71	29.243,43	20.394,76
							Total.....		171.557,76

Supone incremento de gasto por importe de 171.557,76€

EFFECTOS ECONÓMICOS:

Las modificaciones propuestas, una vez aprobadas por el Pleno de la Corporación, tendrán efectos económicos desde el primer día del mes siguiente a la aprobación, con la finalidad que coincida con el mes natural en la nómina, exceptuando, la ampliación de los contratos de Deportes, que tendrán efectos desde el primer día del mes siguiente a la aprobación de la modificación sustancial de las condiciones de trabajo por el órgano competente.

En el supuesto de existencia de un Complemento Personal Transitorio (CPT) en algún trabajador, habrá que dar cumplimiento al art. 6 del Convenio del Personal Laboral que prevé "Art. 6. Garantía personal. Se respetarán las situaciones personales que con carácter de cómputo anual superen al convenio, manteniéndose estrictamente "ad personam". Al objeto de evitar la congelación salarial de facto, las subidas salariales que pudieran corresponder, serán absorbidas en un 50 por 100 por el complemento puesto de trabajo."

Las modificaciones de incremento de retribuciones complementarias contempladas en este expediente, se encuentran entre los supuestos en que se podría aumentar el capítulo 1 (Gastos de Personal) del Presupuesto General de la Corporación. En dicho sentido, se manifiesta el informe del Interventor Adjunto y del Interventor General, de fecha 1 de abril de 2016, en relación con las limitaciones al crecimiento del Capítulo I del Presupuesto Municipal de 2016.

En dicho informe, la Intervención indica que no se podría emitir ningún reparo de legalidad en relación con el aumento del capítulo 1, con motivo de "ajustes retributivos que resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, por la variación del número de efectivos asignados a cada programa o por el grado de consecución de los objetivos", porque así está previsto en el Art. 19.siete de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016.

En el mismo sentido, se indica en la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017.

En el diseño y elaboración se ha valorado desde el punto de vista del gasto y de su financiación, con el objeto de no repercutir en los límites y criterios en relación con la Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (Ley 2/2012, de 27 de abril) de la Corporación. El importe económico del presente expediente no debería comprometer dicho objetivo.

PLANTILLA FUNCIONARIOS.

Se crean las siguientes plazas de personal funcionario:

- Escala de habilitación de carácter nacional, subescala Secretaría, categoría: Superior,
- Escala Administración General, subescala Administrativa.
- Escala Administración General, subescala Auxiliar.
- Escala Administración General/Especial, subescala Técnica/Técnica Superior/Media.

PLANTILLA LABORALES

Se crean 3 plazas del Grupo C2.

Se suprime una plaza del Grupo E.

A continuación se relacionan como queda la plantilla presupuestaria tras las modificaciones efectuadas. Es decir, se incrementa el número de plazas de funcionarios pasando de 251 a 255 plazas y el cambio de denominación de la Policía Local. En relación con el personal se procede a la creación de 2 plazas C2 para Sanidad (punto 5º) y a la adaptación con motivo de la reclasificación profesional del punto 6º (De grupo E a C2),

PLANTILLA DEL PERSONAL MUNICIPAL 2018 (JUNIO 2018)

a) Personal funcionario

Escala	Subescala	Clase	Grado o categoría	Nº de plazas 2018	(+/-)	Nº de plazas Junio 2018
Habilit. Nacional	Secretario			1		1
	Interventor			1		1
	Tesorero			1		1
	Vicesecretario			0	+1	1
	Viceinterventor			1		1
	Vicetesorero			1		1
	Interventor adjunto			1		1
Admón. General	Técnica			7		7
	Administrativa			22	+1	23



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

Escale	Subescale	Clase	Grado o categoría	Nº de plazas 2018	(+/-)	Nº de plazas Junio 2018
	Auxiliar			21	+1	22
	Subalterna			2		2
Admon. Especial	Técnica	Superior		6		6
		Medio		6		6
		Auxiliar		3		3
Admon. Especial	Servicios Especiales	Policia Local	Comisario	1		1
			Intendente	2		2
			Inspector	1		1
			Subinspector	4		4
			Oficial	17		17
			Policia	130		130
Admón. General	Administrativa/Auxiliar			4		4
Admon. General/Especial	Técnica/Técnica Superior/Media			8	+1	9
Admon. General/Especial	Técnica/Técnica Superior			9		9
Admón. Especial	Técnica Superior/Media			2		2
			Total...	251	+4	255

b) Personal laboral

Grupo EBEP	Nº de plazas 2018	(+/-)	Nº de plazas Junio 2018
A1	70		70
A2	48		48
C1	119		119
C2	101	+3	104
E	156	-1	155
Total...	494	+2	496

La competencia para su aprobación corresponde al Pleno a tenor de lo dispuesto en el artículo 22.2 i) de la Ley 7/1985, competencia que no es delegable según lo dispuesto en el apartado 4 del mismo precepto legal. No obstante, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto del Alcalde nº 2336, de 31 de mayo de 2018, se delega en el Concejal de Hacienda, Recursos Humanos y Transportes la facultad de: "proponer al órgano municipal competente la plantilla municipal, la relación de puestos de trabajo u otros instrumentos organizativos similares, así como sus modificaciones".

Por todo ello, a la vista de la normativa y antecedentes expuestos, se informa favorablemente y se propone la modificación de la plantilla y del catálogo de puestos de trabajo en los términos previstos en este informe-propuesta."

8º.- Informe de fiscalización emitido por el Interventor Adjunto, D. Carlos Miguel Corrales Hernández y por el Interventor General, D. Fernando Alvarez Rodríguez, con fecha treinta de agosto de dos mil dieciocho, que textualmente dice:

"Asunto: Modificación de la Plantilla y del Catálogo de Puestos de Trabajo.

Recibido el expediente para la modificación del Catálogo de Puestos de Trabajo y de la Plantilla Presupuestaria, y de acuerdo con la siguiente,

Legislación y normativa aplicable:

- ✓ *Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de bases del Régimen Local.*
- ✓ *RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.*
- ✓ *Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.*
- ✓ *Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y régimen jurídico de la Entidades Locales.*
- ✓ *Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el Régimen de retribuciones de los funcionarios de la Administración Local.*
- ✓ *Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración general del Estado.*
- ✓ *Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.*
- ✓ *Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.*
- ✓ *Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid.*
- ✓ *Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, modificada por la Ley Orgánica 4/2012, de 28 de septiembre y por la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial del sector público.*
- ✓ *Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Adm. Local.*
- ✓ *Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018.*

Esta intervención, de conformidad con los artículos 214⁵ del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y el 79 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, tiene a bien emitir el siguiente,

Informe:

El artículo 126 del Real Decreto Legislativo 781/1986 por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, establece:

"1. Las plantillas, que deberán comprender todos los puestos de trabajo debidamente clasificados reservados a funcionarios, personal laboral y eventual, se

⁵ Artículo 214. *Ámbito de aplicación y modalidades de ejercicio de la función interventora.*

1. *La función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales y de sus organismos autónomos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquéllos se deriven, y la recaudación, inversión y aplicación, en general, de los caudales públicos administrados, con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso.*

2. *El ejercicio de la expresada función comprenderá:*

- a) *La intervención crítica o previa de todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos de valores.*
- b) *La intervención formal de la ordenación del pago.*
- c) *La intervención material del pago.*
- d) *La intervención y comprobación material de las inversiones y de la aplicación de las subvenciones.*



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

aprobarán anualmente con ocasión de la aprobación del Presupuesto y habrán de responder a los principios enunciados en el artículo 90.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril. A ellas se unirán los antecedentes, estudios y documentos acreditativos de que se ajustan a los mencionados principios.

2. Las plantillas podrán ser ampliadas en los siguientes supuestos:

a) Cuando el incremento del gasto quede compensado mediante la reducción de otras unidades o capítulos de gastos corrientes no ampliables.

b) Siempre que el incremento de las dotaciones sea consecuencia del establecimiento o ampliación de servicios de carácter obligatorio que resulten impuestos por disposiciones legales.

Lo establecido en este apartado será sin perjuicio de las limitaciones específicas contenidas en leyes especiales o coyunturales.

3. La modificación de las plantillas durante la vigencia del Presupuesto requerirá el cumplimiento de los trámites establecidos para la modificación de aquél.

4. Las relaciones de los puestos de trabajo, que tendrán en todo caso el contenido previsto en la legislación básica sobre función pública, se confeccionarán con arreglo a las normas previstas en el artículo 90.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril."

El artículo 90 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local al que se remite el citado Texto refundido, establece:

"1. Corresponde a cada Corporación local aprobar anualmente, a través del Presupuesto, la plantilla, que deberá comprender todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y eventual.

Las plantillas deberán responder a los principios de racionalidad, economía y eficiencia y establecerse de acuerdo con la ordenación general de la economía, sin que los gastos de personal puedan rebasar los límites que se fijen con carácter general.

2. Las Corporaciones locales formarán la relación de todos los puestos de trabajo existentes en su organización, en los términos previstos en la legislación básica sobre función pública.

Corresponde al Estado establecer las normas con arreglo a las cuales hayan de confeccionarse las relaciones de puestos de trabajo, la descripción de puestos de trabajo tipo y las condiciones requeridas para su creación, así como las normas básicas de la carrera administrativa, especialmente por lo que se refiere a la promoción de los funcionarios a niveles y grupos superiores.

3. Las Corporaciones locales constituirán Registros de personal, coordinados con los de las demás Administraciones públicas, según las normas aprobadas por el Gobierno. Los datos inscritos en tal Registro determinarán las nóminas, a efectos de la debida justificación de todas las retribuciones."

Por lo que se refiere al catálogo de Puestos de Trabajo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público:

"Las Administraciones Públicas estructurarán su organización a través de relaciones de puestos de trabajo u otros instrumentos organizativos similares que comprenderán, al menos, la denominación de los puestos, los grupos de clasificación profesional, los cuerpos o escalas, en su caso, a que estén adscritos, los sistemas de provisión y las retribuciones complementarias. Dichos instrumentos serán públicos."

A lo largo del ejercicio 2018, el gasto del Capítulo I no ha crecido, como se constata en los informes de seguimiento del Plan de Ajuste en la ejecución presupuestaria de cada trimestre.

Por su parte, el Art. 7 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, dispone:

Artículo 7. Principio de eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

1. Las políticas de gasto público deberán encuadrarse en un marco de planificación plurianual y de programación y presupuestación, atendiendo a la situación económica, a los objetivos de política económica y al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

2. La gestión de los recursos públicos estará orientada por la eficacia, la eficiencia, la economía y la calidad, a cuyo fin se aplicarán políticas de racionalización del gasto y de mejora de la gestión del sector público.

3. Las disposiciones legales y reglamentarias, en su fase de elaboración y aprobación, los actos administrativos, los contratos y los convenios de colaboración, así como cualquier otra actuación de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley que afecten a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, deberán valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

En la confección del expediente ante el que nos encontramos, la Concejalía de Recursos Humanos, ha recibido, de las demás Concejalías, la siguiente documentación, con la que ha acometido la presente modificación del Catálogo de Puestos de Trabajo:

- Acuerdo de reclasificación de las antiguas categorías del Cuerpo de Policía Local.
- Informe de funciones de los Auxiliares Técnicos de Sanidad Ambiental.
- Sentencia del Juzgado de lo Social número 12 de Madrid en el procedimiento de calificación profesional y reclamación de cantidad, iniciado por el trabajador don Pedro Muñoz Núñez.
- Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de modificación de jornadas y horarios del personal en la Concejalía de Juventud.
- Solicitud del Viceinterventor Municipal de cambio de asignación de un puesto de trabajo en el Catálogo de Personal.
- Informe del Concejal Delegado de Deportes de adaptación y reorganización de las Escuelas de la Concejalía de Deportes.
- Propuesta de la Sección Sindical de Comisiones Obreras de Modificaciones del Catálogo de Puestos de Trabajo de 2018.
- Propuesta de la Sección Sindical de la Unión General de Trabajadores de Modificaciones de Catálogo.
- Propuesta de la Sección Sindical de Comisiones Obreras de Modificaciones del Catálogo del Personal de Deportes.

Con fecha 28 de junio de 2018, la Mesa General de Negociación de los Empleados Públicos del Ayuntamiento de Las Rozas llegó a un acuerdo sobre modificación del Catálogo de Puestos de Trabajo y sobre la Plantilla Presupuestaria.

Tras este acuerdo, la Concejalía de Recursos Humanos elaboró, tanto la memoria económica, como el informe propuesta que se presenta para su fiscalización.

Siguiendo los puntos establecidos en el acuerdo de adaptaciones al catálogo:



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

1. En cuanto al cambio de Concejalía y unidad administrativa, así como la modificación del complemento de destino del puesto de trabajo con código 5.A.1., se produce a consecuencia del Decreto de Alcaldía 4642, de 10 de noviembre, en el que se cesó al titular del puesto de trabajo de libre designación, con código 5.B.4., de Adjunto a la Dirección de Urbanismo.

El artículo 80.4 del Real Decreto Legislativo 5/2015. De 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, establece:

“Los titulares de los puestos de trabajo provistos por el procedimiento de libre designación con convocatoria pública podrán ser cesados discrecionalmente. En caso de cese, se les deberá asignar un puesto de trabajo conforme al sistema de carrera profesional propio de cada Administración Pública y con las garantías inherentes de dicho sistema.”

Por otro lado, el artículo 58.2 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración general del Estado, dispone:

“Los funcionarios cesados en un puesto de libre designación serán adscritos provisionalmente a un puesto de trabajo correspondiente a su Cuerpo o Escala no inferior en más de dos niveles al de su grado personal en el mismo municipio, en tanto no obtengan otro con carácter definitivo, con efectos del día siguiente al de la fecha del cese y de acuerdo con el procedimiento que fije el Ministerio para las Administraciones Públicas.”

Con base en la citada normativa, se considera ajustada a derecho la modificación del complemento de destino del puesto de trabajo con código 5.A.1., Ingeniero/Arquitecto, del nivel 23 al 24, para poder ser asignado al funcionario que ocupaba el puesto de libre designación con código 5.B.4.

2. Se incluye también la creación del puesto de colaboración de la Secretaría denominado Vicesecretaría, reservado a funcionarios de Administración Local con Habilitación de carácter Nacional, subescala Secretaría, categoría Superior. A este puesto se le ha asignado un complemento específico diferente al de los demás puestos de Habilitados que constan en el Catálogo. En la propuesta de creación se afirma que la clasificación “se realiza de forma coherente con los puestos de colaboración ya existentes en el Ayuntamiento como son el de viceinterventor o vicesorero”, pero sin embargo, se le asigna un complemento específico inferior al de estos sin que para ello se argumente justificación alguna de esta diferencia. A juicio de esta Intervención, si se pretende asignar a este puesto un complemento de destino distinto de los de los puestos que la propia propuesta considera análogos, se debería argumentar esta diferencia o realizar una valoración específica del nuevo puesto.
3. La creación de tres puestos de funcionario, para dotar de recursos humanos el nuevo servicio de inspección tributaria, se considera una iniciativa necesaria para la consecución de una gestión integral del sistema tributario municipal. La

lucha contra el fraude fiscal y el control de la asignación eficiente de los recursos públicos es uno de los denominados "sectores prioritarios" que define el artículo 19 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018 al regular las Oferta de Empleo Público y otros instrumentos similares de gestión de la provisión de necesidades de personal.

Los tres puestos de funcionarios de escala administración general, uno de Subescala Técnica, otro de Subescala Administrativa y el tercero de Subescala Auxiliar, han sido creados, en lo que respecta a sus respectivos Complementos de Destino y Complementos Específicos, de forma análoga a los puestos que tienen el resto del personal de estas categorías en la Concejalía de Hacienda.

- 
4. *En cuanto a las modificaciones del catálogo derivadas del Acuerdo de reclasificación de las antiguas categorías del Cuerpo de Policía Local en las nuevas categorías establecidas en la Ley 1/2018 de 22 de febrero de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad de Madrid, nos remitimos al informe específico que se ha elaborado al efecto.*
 5. *En el Área de Sanidad se crean dos puestos de Auxiliar Técnico Ambiental, con categoría C2. La necesidad de estos puestos viene motivada en el Informe Técnico del veterinario municipal y han sido creados con las retribuciones que ostentan los puestos de la categoría C2 en la misma Concejalía. Por otro lado se procede a la regularización del complemento voluntario de los puestos de trabajo correspondientes a las categorías E y C2 de conformidad con el acuerdo de equiparación alcanzado.*
 6. *En el Área de Urbanismo se procede al reconocimiento de la categoría de Auxiliar Administrativo a don Pedro Muñoz Núñez, de conformidad con el Acuerdo de Junta de Gobierno Local, de fecha 11 de mayo, que da cumplimiento a la Sentencia dictada por el Juzgado de lo Social número 12 de Madrid, en el procedimiento de clasificación profesional y reclamación de cantidad 1197/2017.*
 7. *Dentro del Área de Juventud se proponen llevar a cabo cuatro actuaciones:*
 - (a) *La regularización del complemento voluntario de tres puestos de Auxiliar de Información y tres puestos de Auxiliar Técnico de Juventud de conformidad con el ya citado acuerdo de equiparación.*
 - (b) *La asignación de un complemento de dedicación a dos puestos de monitores al considerar acreditada la necesidad organizativa de una dedicación especial por conllevar funciones fuera del horario habitual de oficina para la organización de campamentos y otras actividades. La asignación de este complemento es incompatible con el complemento de jornada partida.*
 - (c) *Se suprime el complemento de dedicación del puesto de Administrativo, con código 15.C.3, al que se le ha asignado el horario general de oficinas del Ayuntamiento, por lo que no se considera necesario que realice funciones fuera del horario habitual.*
 - (d) *La supresión del complemento de dedicación y la asignación del complemento de jornada partida en el puesto de asesor jurídico, con código 15.A.1, considerándose que el desempeño del puesto en cuestión*



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

no requiere especial dedicación, sino que requiere que el desempeño en jornada partida para poder prestar el servicio en horario de mañana y tarde.

8. *En la Concejalía de Hacienda se realiza el cambio de adscripción del puesto de Viceinterventor que pasa definitivamente a Intervención desde el área de Gestión Tributaria.*
9. *En el Área de SAMER se le asigna el complemento de turnicidad/nocturnidad a los puestos de médico y a los puestos de Técnicos Conductores de Emergencias Médicas por requerirlo así la dinámica de este servicio.*

También se regulariza el complemento voluntario de tres de los puestos de Técnicos de Emergencias Médicas conforme a lo negociado en el Acuerdo de Equiparación.

10. *Dentro del Área de Servicios a la Ciudad se decide asignar a los puestos de Operario y Oficial el complemento de peligrosidad, en atención a los riesgos inherentes a dichos puestos de trabajo. También se suprime el complemento de turnicidad/nocturnidad en los puestos que no concurre este requisito y se asigna el complemento de responsabilidad al puesto de trabajo de Encargado de Patrimonio Verde.*

Como en otras áreas se regulariza el complemento voluntario.

11. *En la Concejalía de Cultura las únicas modificaciones son las derivadas de la, tantas veces citada, regularización del complemento voluntario.*
12. *En la Concejalía de Deportes se realizan varias actuaciones:*
 - (a) *Se asigna el complemento de peligrosidad a veinte puestos de operarios municipales en atención a los riesgos inherentes a dichos puestos.*
 - (b) *Se regulariza el complemento de jornada partida en los puestos de controlador Taquillero 130.D.5 y 130.D.3 que realizan jornada partida dos tardes a la semana, suprimiéndoles el complemento de turnicidad.*
 - (c) *Se adapta la responsabilidad de los cuatro encargados de mantenimiento de Deportes a la cuantía del encargado de Servicios Generales, con el objeto de normalizar el importe en los puestos análogos.*
 - (d) *Las plazas 130.C.46 y 130.C.56 de Monitor Deportivo pasan a denominarse Técnico Ayudante de Sección Deportiva, adecuando los horarios en el caso de éste último, y asignándoseles, en ambos casos, los correspondientes complementos de responsabilidad y dedicación de los puestos análogos.*
 - (e) *Se aumentan las horas de 24 puestos de monitores deportivos adecuando las jornadas de horas lectivas al 73%.*

Esta Intervención considera que las adecuaciones retributivas que figuran en este informe, en su inmensa mayoría, podrían encuadrarse en los supuestos definidos en el artículo 18.siete de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, al considerar que constituyen supuestos que, con carácter singular y excepcional,

resultan imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, por la variación del número de efectivos asignados a cada programa o por el grado de consecución de los objetivos fijados al mismo.

Desde el punto de vista del control financiero, entendido este, de conformidad con el artículo tercero del Real Decreto 427/2017, como aquel que tiene por objeto "verificar el funcionamiento de los servicios del sector público local en el aspecto económico financiero para comprobar el cumplimiento de la normativa y directrices que los rigen y, en general, que su gestión se ajusta a los principios de buena gestión financiera, comprobando que la gestión de los recursos públicos se encuentra orientada por la eficacia, la eficiencia, la economía, la calidad y la transparencia, y por los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en el uso de los recursos públicos locales", es preciso recordar, que el art. 7 la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, amplió el principio de "eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos", que ya se regulaba por la derogada Ley 18/2001, de 12 de diciembre, General de Estabilidad Presupuestaria, en su artículo 6, al establecer el principio de "sostenibilidad financiera" (el cumplimiento de un periodo de pago dentro de los límites de la legislación como uno de los criterios de sostenibilidad, se añadió en la modificación de la LO 9/2013), definiéndolo de la siguiente forma:

Artículo 4. Principio de sostenibilidad financiera.

1. Las actuaciones de las Administraciones Públicas y demás sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley estarán sujetas al principio de sostenibilidad financiera.

2. Se entenderá por sostenibilidad financiera la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial conforme a lo establecido en esta Ley, la normativa sobre morosidad y en la normativa europea.

Se entiende que existe sostenibilidad de la deuda comercial, cuando el periodo medio de pago a los proveedores no supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad.

Artículo 7. Principio de eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

(...)3. Las disposiciones legales y reglamentarias, en su fase de elaboración y aprobación, los actos administrativos, los contratos y los convenios de colaboración, así como cualquier otra actuación de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley que afecten a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, deberán valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera."

El control de la sostenibilidad financiera de las Entidades Locales se lleva a cabo mediante la elaboración de Planes Presupuestarios a Medio Plazo, en el mes de marzo de cada año, en los que se analiza la repercusión, a tres años vista, de las políticas públicas municipales.

En aplicación de este principio, las entidades que acuden a mecanismos adicionales de financiación (en nuestro caso el Fondo de financiación de pago a proveedores, al que aún se le adeudan 6.428.200,00€) tienen que someterse a un Plan de Ajuste, compatible con los objetivos de deuda, estabilidad, Periodo Medio de Pago a Proveedores y Regla de Gasto, durante toda la vida del citado préstamo, obtenido del Fondo de Liquidez de las Entidades Locales, e informar periódicamente sobre su ejecución, como establece la Disposición adicional primera de la citada Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril.



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

Por tanto se debe de advertir que, al suministrar al Ministerio de Hacienda, y dar cuenta al Pleno, de la ejecución del citado Plan de Ajuste correspondiente al tercer trimestre de 2018 habrá que actualizar estas cifras y si los objetivos cuantitativos del Plan de Ajuste no se ven alterados comunicárselo al Ministerio, pero si se alteraran habría que promover una actualización del Plan de Ajuste que requeriría la aprobación de la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local.

En nuestro caso, tanto en el Plan Presupuestario a Medio Plazo, remitido al Ministerio de Hacienda el pasado 15 de marzo, y que será objeto de actualización el próximo mes de septiembre con la Líneas Fundamentales del Presupuesto, como en el anteproyecto de Presupuesto General Municipal de 2018, tan solo se contemplan aumentos en el Capítulo de Gastos de Personal para satisfacer el incremento retributivo del 1,5% y el adicional del 0,25 % de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado y las retribuciones básicas (sueldos y antigüedad) de la reclasificación de agentes del Grupo C-2 al C-1, así como su correspondiente repercusión en las cuotas de empresa a la Seguridad Social, lo que, según cálculos de esta Intervención, importa la cantidad de 554.144,84€ al año. El conjunto de las modificaciones económicas de la presente modificación del Catálogo de Puestos de Trabajo alcanza la suma total de 1.137.684,12€, lo que supera ampliamente las previsiones presupuestarias.

Siendo taxativa la Ley Orgánica 2/2012 en cuanto a la obligación de supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera , es preceptiva, para la eficacia de cualquier acto, la previa actualización del Plan Presupuestario; lo que conlleva la necesaria adopción las decisiones políticas oportunas para que los aumentos previstos en los Capítulos de Gastos de Personal, de determinados programas presupuestarios, se vean compensados: o con las consiguientes reducciones en otros capítulos y/o programas del Presupuesto Municipal, o mediante un aumento de los ingresos.

El pasado día 8 de los corrientes se entregó a la Concejalía de Hacienda una actualización de este Plan Presupuestario, que se adjunta, del que se desprende un déficit global de 2.064.923,03€, aunque cumpliría los objetivos de estabilidad y deuda pública. El cumplimiento de la Regla de gasto se verificará en la ejecución presupuestaria de 2019, pero es más que probable su incumplimiento, en la actual redacción de la disposición adicional sexta de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria. En estos días, antes del 14 de septiembre, hay que comunicar al Mº de Hacienda las Líneas fundamentales del Presupuesto 2019, para lo que se requiere la conformidad de la Alcaldía-Presidencia con estas previsiones.

En cuanto al Plan de Ajuste, el plazo para determinar si se cumplen sus objetivos o hay que actualizar el mismo vencerá el 31 de octubre. En el apartado A) del Plan de Ajuste aprobado por el Pleno de la Corporación el 30 de marzo y ratificado por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas el 30 de abril de 2012, figuraban las previsiones de ingresos y gastos corrientes siguientes (en miles de euros):

INGRESOS ⁽¹⁾	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022
Ingresos corrientes	100.780,64	102.116,35	104.801,94	107.507,14	108.080,42	111.079,82	113.703,47
Ingresos de capital	5.032,32	3.052,96	2.074,02	1.095,50	1.117,41	1.139,76	1.162,55
Ingresos no financieros	105.812,96	105.169,31	106.875,96	108.602,64	109.197,83	112.219,58	114.866,03
Ingresos financieros	1.000,00	750,00	750,00	500,10	500,10	500,10	500,10
Ingresos totales	106.812,96	105.919,31	107.625,96	109.102,74	109.697,93	112.719,68	115.366,13
GASTOS ⁽³⁾	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022
Gastos corrientes	87.214,24	88.721,37	90.433,67	92.152,72	93.911,41	95.783,50	97.616,90
Gastos de capital	11.371,27	11.378,70	11.386,27	11.394,00	11.401,88	11.409,92	12.418,12
Gastos no financieros	98.585,51	100.100,07	101.819,94	103.546,72	105.313,29	107.193,42	110.035,02
Gastos operaciones financieras	4.966,53	4.132,74	4.183,75	3.143,10	3.163,71	3.184,80	2.695,31
Gastos totales	103.552,04	104.232,80	106.003,69	106.689,82	108.477,00	110.378,22	112.730,32
A.3 MAGNITUDES FINANCIERAS Y PRESUPUESTARIAS							
Ahorro bruto	13.566,41	13.394,98	14.368,27	15.354,42	14.169,01	15.296,32	16.086,57
Ahorro neto	9.984,42	9.764,35	10.887,62	12.715,42	11.510,39	12.617,62	13.898,36
Saldo de operaciones no financieras	7.227,45	5.069,24	5.056,02	5.055,92	3.884,54	5.026,16	4.831,01
Ajustes SEC (en términos de Contabilidad Nacional)	-1.689,61	-1.476,32	-1.020,00	-1.020,00	-1.020,00	-1.020,00	-1.020,00
Capacidad o necesidad de financiación	5.537,84	3.593,93	4.036,02	4.035,92	2.864,54	4.006,16	3.811,01
Remanente de tesorería gastos generales	25.027,73	26.714,24	28.336,50	30.749,42	31.970,35	34.311,81	36.947,62
Obligaciones pendientes de pago ejercicios cerrados	10.276,94	10.472,20	10.671,18	10.873,93	11.080,53	11.291,06	11.505,59
Derechos pendientes de cobro ejercicios cerrados	11.486,20	11.704,44	11.926,82	12.153,43	12.384,34	12.619,65	12.859,42
Saldos de dudoso cobro	8.066,98	8.220,26	8.376,44	8.535,59	8.697,77	8.863,03	9.031,42
Saldo obligaciones pendientes de aplicar al ppto al 31/12	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Periodo medio de pago a proveedores	30,00	30,00	30,00	30,00	30,00	30,00	30,00

Según la ejecución de 2016-17 y el Plan Presupuestario que se está actualizando:

INGRESOS	Liquidación						
	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022
Subtotal corrientes ...	90.451	99.125	97.258	103.556	106.764	109.016	111.314
Subtotal Capital ...	138	50	10.004	1.880	0	0	0
Subtotal No-financieros ...	90.589	99.175	107.262	105.436	106.764	109.016	111.314
Subtotal Financieros ...	337	6.419	12.380	5.620	550	550	550
TOTAL ...	90.926	105.594	119.643	111.056	107.314	109.566	111.865
GASTOS							
Subtotal corrientes ...	76.721	75.148	91.706	96.293	98.067	99.636	101.360
Subtotal Capital ...	6.434	5.474	20.967	14.240	8.060	5.060	5.060
Subtotal No-financieros ...	83.155	80.623	112.672	110.533	106.127	104.696	106.410
Subtotal Financieros ...	9.340	12.090	1.850	2.588	2.591	4.875	4.878
TOTAL ...	92.495	92.713	114.523	113.121	108.718	109.570	111.288
Magnitudes financieras y patrimoniales							
Ahorro Bruto ...	13.730	23.976	5.553	7.263	8.697	9.380	9.964
Ahorro Neto (sin ajustes ordinarios) ...	4.727	12.386	4.253	5.226	6.556	6.066	5.637
Superávit/déficit No-financiero (sin ajustes)	7.436	18.652	-5.410	-5.097	637	4.320	4.904
Ajustes SEC 2010	-2.145	-8.357	27.795	11.014	11.193	10.675	11.243
Capacidad/Necesidad de financiación	5.290	10.196	22.385	5.918	11.830	14.995	16.147
Tanto por ciento	8,21%	18,71%	-5,04%	-4,83%	0,60%	3,96%	4,41%
SUPERAVIT (+) / DÉFICIT (-) ANUAL	-1.568	12.881	5.120	-2.065	-1.405	-4	577
Tanto por ciento	-1,72%	12,20%	4,28%	-1,86%	-1,31%	0,00%	0,52%
Crecimiento gastos no-financieros	0,96%	-3,04%	39,75%	-1,90%	-3,99%	-1,35%	1,84%
REGLA DE GASTO 1º aprox.	0,76%	-3,34%	40,63%	-2,00%	-3,95%	-1,30%	5,92%
LIMITE DE GASTO NO-FINANCIERO	83.155	80.623	112.672	110.533	106.127	104.696	106.410
Remanente Tesorería Gastos Generales	15.078	29.769	45.191	43.126	41.722	41.717	42.294
Crecimiento gasto total	6,36%	0,24%	23,52%	-1,22%	-3,89%	0,78%	1,57%



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

Aunque la senda de los ingresos y de los gastos está siendo más baja que lo previsto en 2012, dada la congelación de retribuciones y oferta pública de empleo padecida y la menor inflación (en 2012 se trabajaba con una previsión del 2%), las previsiones de Ahorro Bruto y Neto deberían mantenerse, para hacer frente a las amortizaciones de la deuda pública, no obstante lo cual, el Ayuntamiento tiene capacidad para hacer frente a los vencimientos previstos.

Más preocupante es el déficit total de 2019 y 2020, que requería, para cumplir el principio presupuestario de equilibrio anual, requeriría disminuir las inversiones presupuestarias y acudir más a créditos extraordinarios financiados con el Remanente de tesorería, mientras este se mantenga en niveles superiores al superávit afectado por el Art. 32 de la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria, que exige destinarlo a la reducción de la Deuda pública.

El expediente, por tanto, se devuelve a la Concejalía de Hacienda y Recursos Humanos para que, por un lado, se incorpore la adecuada valoración del específico de la nueva plaza de Vicesecretario o se justifiquen las diferencias retributivas con sus puestos análogos, y, por otro, se aclare la sostenibilidad de su financiación de conformidad con nuestro vigente Plan de Ajuste.

El órgano competente para proponer la Plantilla Municipal, la Relación de Puestos de Trabajo y otros instrumentos similares, así como sus modificaciones es el Concejal Delegado de Hacienda de conformidad con el Decreto de Delegación 2574/2017, de 28 de junio, propuesta que consta en el expediente con fecha 10 de enero.

La competencia tanto para la aprobación de la modificación de la plantilla de personal como de la modificación del catálogo de puestos de trabajo es del Pleno Corporativo previo dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Especial de Cuentas y Recursos Humanos."

9º.- Informe explicativo emitido por el Director del Servicio de Recursos Humanos, D. Alfonso Menéndez Prados, con fecha cuatro de septiembre de dos mil dieciocho, que textualmente dice:

"ASUNTO: REMISIÓN INFORME EXPLICATIVO REFERENTE AL EXPEDIENTE MODIFICACIÓN DE LA PLANTILLA Y DEL CATÁLOGO DE PUESTOS DE TRABAJO

Visto el Informe de la Intervención General, de fecha 30 de agosto de 2018, referente a la modificación de la Plantilla y del Catálogo de Puestos de Trabajo, por el que se devuelve a esta Concejalía el expediente para que, por un lado, se incorpore la adecuada valoración del específico de la nueva plaza de Vicesecretario o se justifiquen las diferencias retributivas con sus puestos análogos y, por otro, se aclare la sostenibilidad de su financiación de conformidad con nuestro vigente Plan de Ajuste.

Procede informar lo siguiente:

1.- Respecto de la creación de la plaza/puesto denominado Vicesecretaría, reservado a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, subescala Secretaría, categoría Superior, subgrupo A1. El Servicio de Recursos Humanos entiende que los puestos de colaboración inmediata y auxilio a la Secretaría, Intervención y Tesorería, ejercen sus funciones bajo la dependencia funcional y jerárquica del titular de la Secretaría, Intervención y Tesorería, respectivamente. Al estar el Complemento de destino directamente relacionado con el nivel jerárquico de cada puesto, se ha propuesto en el expediente de creación del puesto de Vicesecretaría, crearlo con un nivel de complemento de destino inferior en un grado, al del puesto del que depende funcional y jerárquicamente, esto es, Nivel de Complemento de Destino 29, no obstante los existentes de colaboración a la Intervención y a la Tesorería, y asignarle un Complemento Específico 24, que es el Nivel de Complemento

Específico homologable en el Catálogo de Puestos de Trabajo a los puestos de Nivel de Complemento de Destino 29.

Considerando que en el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid se está desarrollando la elaboración de la Relación de Puestos de Trabajo, con la consiguiente valoración de los mismos, habrá que estar al resultado de la misma en relación a la clasificación de los puestos de trabajo de colaboración inmediata y auxilio a la Secretaría, Intervención y Tesorería.

2.- Respecto a la aclaración de la sostenibilidad de la financiación conforme al Plan de Ajuste existente, será el Concejal de Hacienda competente en la materia, el que justificará la aclaración requerida."

10º.- Informe emitido por el Interventor Adjunto, D. Carlos Miguel Corrales Hernández y por el Interventor General, D. Fernando Alvarez Rodríguez, con fecha siete de septiembre de dos mil dieciocho, que textualmente dice:

"Asunto: Modificación de la Plantilla y del Catálogo de Puestos de Trabajo.

Recibida, el pasado 5 de septiembre, la contestación del departamento de Recursos Humanos a los requerimientos realizados por esta Intervención en su informe del pasado 30 de agosto, y de acuerdo con la siguiente,

Legislación y normativa aplicable:

- ✓ Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de bases del Régimen Local.
- ✓ RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- ✓ Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.
- ✓ Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y régimen jurídico de la Entidades Locales.
- ✓ Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el Régimen de retribuciones de los funcionarios de la Administración Local.
- ✓ Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración general del Estado.
- ✓ Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- ✓ Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.
- ✓ Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid.
- ✓ Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, modificada por la Ley Orgánica 4/2012, de 28 de septiembre y por la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial del sector público.
- ✓ Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Adm. Local.
- ✓ Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018.

Esta Intervención, de conformidad con los artículos 214^º del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y el 79 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del

^º Artículo 214. Ámbito de aplicación y modalidades de ejercicio de la función interventora.

1. La función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales y de sus organismos autónomos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquéllos se deriven, y la recaudación, inversión y aplicación, en general, de los caudales públicos administrados, con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso.



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, tiene a bien emitir el siguiente,

Informe

En cuanto a la creación de la plaza/puesto denominado Vicesecretaría, esta Intervención solicitó que se incorporase la adecuada valoración del específico de la nueva plaza de Vicesecretaría o se justifiquen las diferencias retributivas con sus puestos análogos. En el informe recibido no parece que se incorpore valoración alguna ni que se justifiquen las diferencias retributivas de esta puesto con sus puestos análogos.

Si parece deducirse del informe recibido que la Concejalía considera al nuevo puesto de Vicesecretaría análogo a los otros puestos de colaboración que el propio informe cita. También podría deducirse que la Concejalía considera que estos puestos, de colaboración inmediata y auxilio a Secretaría, Intervención y Tesorería, destinados a ejercer sus funciones bajo la dependencia funcional y jerárquica del titular de los mismos, al estar el Complemento de Destino directamente relacionado con el nivel jerárquico de cada puesto, les correspondería un nivel inferior al puesto del que dependen. Razón por la cual, asignan al nuevo puesto un nivel 29.

También se podría desprender que, por las mismas razones, desde Recursos Humanos se considera que deben de ostentar un Complemento de Destino inferior, también, a los puestos de los que dependen. En el último párrafo del informe, el Director de Recursos Humanos se remite a la elaboración de la Relación de puestos de trabajo.

Se podría considerar, en ese caso, que si la Concejalía, en la nueva Relación de Puestos de Trabajo va a asignar a estos puestos un nivel 29, por un criterio de prudencia, no se quisiera asignar al nuevo puesto de vicesecretaría un Complemento de Destino y un Complemento Específico superior al que está proyectado en la nueva Relación de Puestos de Trabajo.

En cualquier caso, se deberían confirmar los extremos de esta deducción que, dado lo escueto del informe de Recursos Humanos, podría considerarse aventurada. En otro caso, esta Intervención considera que el puesto debería crearse con las retribuciones análogas a sus homólogos.

En segundo lugar, en cuanto a la aclaración por parte de la Concejalía de Hacienda de la sostenibilidad de la financiación del presente expediente, conforme al plan de ajuste, debemos de señalar que, el pasado día 8 de los corrientes, se entregó a la Concejalía de Hacienda una actualización de este Plan Presupuestario, que se adjunta, del que se desprende el cumplimiento de los objetivos de estabilidad y deuda pública.

El cumplimiento de la Regla de gasto se verificará en la ejecución presupuestaria de 2019, pero es más que probable su incumplimiento, dada la actual redacción de la disposición adicional sexta de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria.

En estos próximos días, en cualquier caso antes del 14 de septiembre, deberemos comunicar al Mº de Hacienda las denominadas "Líneas fundamentales del Presupuesto 2019",

2. El ejercicio de la expresada función comprenderá:

- a) La intervención crítica o previa de todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos de valores.
- b) La intervención formal de la ordenación del pago.
- c) La intervención material del pago.
- d) La intervención y comprobación material de las inversiones y de la aplicación de las subvenciones.

a las que, conforme a las descritas previsiones, la Alcaldía-Presidencia, a través de su Concejal delegado, ha dado su conformidad.

En cuanto al Plan de Ajuste, el plazo para determinar si se cumplen sus objetivos o, por el contrario, hay que actualizar el mismo, vencerá el próximo 31 de octubre. En el apartado A) del Plan de Ajuste, aprobado por el Pleno de la Corporación el 30 de marzo y ratificado por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas el 30 de abril de 2012, figuraban las previsiones de ingresos y gastos corrientes siguientes (en miles de euros):

INGRESOS ⁽¹⁾	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022
Ingresos corrientes	100.780,64	102.116,35	104.801,94	107.507,14	108.080,42	111.079,82	113.703,47
Ingresos de capital	5.032,32	3.052,96	2.074,02	1.095,50	1.117,41	1.139,76	1.162,55
Ingresos no financieros	105.812,96	105.169,31	106.875,96	108.602,64	109.197,83	112.219,58	114.866,03
Ingresos financieros	1.000,00	750,00	750,00	500,10	500,10	500,10	500,10
Ingresos totales	106.812,96	105.919,31	107.625,96	109.102,74	109.697,93	112.719,68	115.366,13
GASTOS ⁽³⁾	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022
Gastos corrientes	87.214,24	88.721,37	90.433,67	92.152,72	93.911,41	95.783,50	97.616,90
Gastos de capital	11.371,27	11.378,70	11.386,27	11.394,00	11.401,88	11.409,92	12.418,12
Gastos no financieros	98.585,51	100.100,07	101.819,94	103.546,72	105.313,29	107.193,42	110.035,02
Gastos operaciones financieras	4.986,53	4.132,74	4.183,75	3.143,10	3.163,71	3.184,80	2.695,31
Gastos totales	103.552,04	104.232,80	106.003,69	106.689,82	108.477,00	110.378,22	112.730,32
A.3 MAGNITUDES FINANCIERAS Y PRESUPUESTARIAS	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022
Ahoro bruto	13.566,41	13.394,98	14.368,27	15.354,42	14.169,01	15.296,32	16.086,57
Ahoro neto	9.984,42	9.764,35	10.687,62	12.715,42	11.510,39	12.617,62	13.898,36
Saldo de operaciones no financieras	7.227,45	5.069,24	5.056,02	5.055,92	3.884,54	5.026,16	4.831,01
Ajustes SEC (en términos de Contabilidad Nacional)	-1.689,61	-1.475,32	-1.020,00	-1.020,00	-1.020,00	-1.020,00	-1.020,00
Capacidad o necesidad de financiación	5.537,84	3.593,93	4.036,02	4.035,92	2.864,54	4.006,16	3.811,01
Remanente de tesorería gastos generales	27,73	26.714,24	28.336,50	30.749,42	31.970,35	34.311,81	36.947,62
Obligaciones pendientes de pago ejercicios cerrados	10.278,94	10.472,20	10.671,18	10.873,93	11.080,53	11.291,06	11.505,89
Derechos pendientes de cobro ejercicios cerrados	11.486,20	11.704,44	11.926,82	12.153,43	12.384,34	12.619,65	12.859,42
Saldos de dudoso cobro	8.066,98	8.220,26	8.376,44	8.535,59	8.697,77	8.863,03	9.031,42
Saldo obligaciones pendientes de aplicar al ppto al 31/12	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Periodo medio de pago a proveedores	30,00	30,00	30,00	30,00	30,00	30,00	30,00

Según los datos de ejecución presupuestaria de 2016-17 y el Plan Presupuestario actualizado:



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

Escenario Presupuestario sin ajustes							
	Liquidación		Presupuesto				
INGRESOS	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022
Subtotal corrientes ...	90.451	99.125	97.258	103.556	106.764	109.016	111.314
Subtotal Capital ...	138	50	10.004	1.880	0	0	0
Subtotal No-financieros ...	90.589	99.175	107.262	105.436	106.764	109.016	111.314
Subtotal Financieros ...	337	6.419	12.380	5.620	550	550	550
TOTAL ...	90.926	105.594	119.643	111.056	107.314	109.566	111.865
GASTOS	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022
Subtotal corrientes ...	76.721	75.148	91.706	96.293	98.067	99.636	101.350
Subtotal Capital ...	6.434	5.474	20.967	12.140	6.190	5.056	5.637
Subtotal No-financieros ...	83.155	80.623	112.672	108.433	104.257	104.692	106.987
Subtotal Financieros ...	9.340	12.090	1.850	2.588	2.591	4.875	4.878
TOTAL	92.495	92.713	114.523	111.021	106.848	109.566	111.865
Magnitudes financieras y patrimoniales	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022
Ahorro Bruto ...	13.730	23.976	5.553	7.263	-8.697	9.380	9.964
Ahorro Neto (sin ajustes ordinarios)...	4.727	12.386	4.263	5.225	6.655	5.056	5.637
Superávit/déficit No-financiero (sin ajustes)	7.435	18.552	-5.410	-2.997	2.507	4.324	4.327
Ajustes SEC'2010	-2.145	-8.357	27.795	11.014	11.193	10.675	11.243
Capacidad/Necesidad de financiación	5.290	10.195	22.385	8.018	13.700	14.999	15.570
Tanto por ciento	8,21%	18,71%	-5,04%	-2,84%	2,35%	3,97%	3,89%
SUPERAVIT (+) / DÉFICIT (-) ANUAL	-1.568	12.881	5.120	35	465	0	0
Tanto por ciento	-1,72%	12,20%	4,28%	0,03%	0,43%	0,00%	0,00%
Crecimiento gastos no-financieros	0,95%	-3,04%	39,75%	-3,76%	-3,85%	0,42%	2,19%
REGLA DE GASTO 1º aprox.	0,76%	-3,34%	40,63%	-3,94%	-3,81%	0,54%	6,50%
LIMITE DE GASTO NO-FINANCIERO	83.155	80.623	112.672	108.433	104.257	104.692	106.987
Remanente Tesorería Gastos Generales	15.078	29.769	45.191	45.226	45.692	45.692	45.691
Crecimiento gasto total	8,36%	0,24%	23,52%	-3,06%	-3,76%	2,54%	2,10%

Aunque la senda de los ingresos y de los gastos está siendo más baja que lo previsto en 2012, dada la congelación de retribuciones, la limitada oferta pública de empleo y la menor inflación (en 2012 se trabajaba con una previsión del 2%), las previsiones de Ahorro Bruto y Neto era previsible que se mantuviesen. En el cuadro se aprecia, en cambio una ligera disminución, no obstante lo cual, el Ayuntamiento no ha perdido su capacidad para hacer frente a los vencimientos previstos.

Para cumplir el principio presupuestario de equilibrio anual, el Gobierno Municipal ha decidido disminuir las inversiones presupuestarias financiadas con ingresos corrientes (de los 8 millones del Presupuesto prorrogado en 2018 a 6,19 millones de euros para 2019 y 4.99 euros en 2021, por lo que habrá que acudir más a créditos extraordinarios financiados con el Remanente de tesorería, mientras este se mantenga en niveles superiores al superávit afectado, en aplicación del Art. 32 de la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria, que exige destinarlo a la reducción de la Deuda pública.

Si la Concejalía de Recursos Humanos considera correctas las deducciones que se hacen en los primeros párrafos de este informe con respecto a la nueva plaza de Vicesecretaría, el expediente se fiscaliza de conformidad, condicionado a la futura homogenización, a través de la RPT, de este puesto con los puestos de colaboración que el Departamento de Recursos Humanos considera análogos al mismo. En cuanto a las modificaciones del catálogo derivadas de la aplicación del Acuerdo de Reclasificación de las Categorías de Policía Local, nos remitimos al informe específico que ha sido emitido por esta Intervención al respecto.

El órgano competente para proponer la Plantilla Municipal, la Relación de Puestos de Trabajo y otros instrumentos similares, así como sus modificaciones es el Concejal Delegado de Hacienda de conformidad con el Decreto de Delegación 2574/2018, de 28 de junio, propuesta que consta en el expediente con fecha 10 de enero.

La competencia tanto para la aprobación de la modificación de la plantilla de personal como de la modificación del catálogo de puestos de trabajo es del Pleno Corporativo previo dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Especial de Cuentas y Recursos Humanos."

11º.- Informe de rectificación de errores del informe-propuesta del Director del Servicio de Recursos Humanos, emitido por D. Alfonso Menéndez Prados, Director del Servicio de Recursos Humanos con fecha once de septiembre de dos mil dieciocho, con el Vº Bº del Concejal-Delegado de Hacienda, Recursos Humanos y Transportes y con el conforme de la Secretaria General con fecha doce de septiembre de dos mil dieciocho, que constituye su informe 111/2018 que textualmente expresa: «Esta Secretaria General presta su conformidad expresa a la rectificación del informe-propuesta del Director de Servicio de Recursos Humanos de fecha 20/06/2018 y aprovecha para igualmente informar, que si bien, debido a la carga de trabajo soportada, esta Secretaría General no pudo atender a la solicitud del Concejal de Hacienda y Recursos Humanos, en cuanto a la determinación de los méritos específicos del puesto de Vicesecretario para su inclusión en el Catálogo de Puestos de Trabajo, conforme lo establecido en el art. 34 del Real Decreto 128/2018 de 16 de marzo, ciertamente se requiere este trámite previo antes de iniciar la provisión del mismo, y le corresponde al titular de la Secretaría General efectuar dicho informe, lo que procederá a realizar a la mayor brevedad».

Igualmente, consta en el informe el sello de "intervenido y conforme" del Interventor Adjunto, D. Carlos Miguel Corrales Hernández, de fecha doce de septiembre de dos mil dieciocho.

El informe de rectificación del Director del Servicio de Recursos Humanos es del tenor literal siguiente:

"ASUNTO: Rectificación errores del Informe Propuesta del Director de Servicio de Recursos Humanos, de fecha de fecha 20 de junio de 2018, relativo a la modificación del Catálogo de Puestos de Trabajo y Plantilla Presupuestaria del Ayuntamiento

Visto el Informe Propuesta del Director de Recursos Humanos, con el visto bueno del Concejal de Hacienda, Recursos Humanos y Transportes, de fecha 20 de junio de 2018, relativo a la modificación del Catálogo de Puestos de Trabajo y Plantilla Presupuestaria del Ayuntamiento, se han detectado dos errores de transcripción (que, no obstante, figuran correctamente en la Memoria Económica) en la redacción del punto 1.9. ÁREA DE SAMER, PERSONAL LABORAL, en el siguiente sentido:

1.- En el apartado 1.9.1, en el último párrafo pone: "Supone un incremento de gasto de 45.978,69€" y debe de poner: "Supone un incremento de gasto de 90.000,38 €".

2.- No figura el apartado 1.9.3, que debería de figurar con la siguiente redacción:

"1.9.3 Asignación del complemento de peligrosidad.

Se asigna el complemento de peligrosidad en los puestos de MEDICO 6 puestos: 200.A.1, 200.A.2, 200.A.3, 200.A.4, 200.A.5, 200.A.6, D.U.E 7 puestos, 13.B.1, 130.B.5, 200.B.1, 200.B.2, 200.B.3, 200.B.4, 200.B.6 y TEC-COND.EMERGENCIAS MEDICAS 34



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

puestos, 20.E.1, 20.E.2, 20.E.3, del 200.E.1 al 200.E.26 y del 200.E.29 al 200.E.32 y 200.E.34), en atención a los riesgos inherentes a dichos puestos de trabajo. Dicho complemento tiene una cuantía de 978,27 euros.

Supone un incremento de gasto de 45.978,69 €."

Tanto en el Acuerdo alcanzado en la Mesa General de Negociación de los Empleados Públicos del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, de fecha 28 de junio de 2018, como en la Memoria Económica relativa a las modificaciones del Catálogo de Puestos de Trabajo y de la Plantilla Municipal, suscrita por el director de Servicio de Recursos Humanos y por el Adjunto al Departamento de Recursos Humanos, de fecha 29 de junio de 2018, figuran correctamente recogidos en el punto 9 de ambos documentos las modificaciones referentes al Área del SAMER.

De la presente rectificación de errores procede dar cuenta a la Secretaria General, dado que el Informe Propuesta que contiene los errores detectados fue conformado por la Secretaria General Informe SG 78/2018, de 17 de julio.

También procede dar cuenta a la Intervención, para su fiscalización."

12°.- Propuesta de acuerdo suscrita por el Concejal-Delegado de Hacienda, Recursos Humanos y Transportes, D. José Luis Alvarez de Francisco, con fecha doce de septiembre de dos mil dieciocho.

13°.- Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Hacienda, Especial de Cuentas y Recursos Humanos en sesión extraordinaria celebrada el día catorce de septiembre de dos mil dieciocho.

Con base en los anteriores antecedentes y los informes obrantes en el expediente y de conformidad con todos ellos, el Ayuntamiento Pleno, en votación ordinaria y por mayoría absoluta obtenida con **22 votos a favor** correspondientes: 10 a los Sres. Concejales del Grupo Popular, 4 a los Sres. Concejales del Grupo Ciudadanos, 3 a los Sres. Concejales del Grupo Contigo por Las Rozas, 3 a los Sres. Concejales del Grupo Socialista y 2 a los Sres. Concejales no Adscritos y **2 abstenciones** correspondientes a los Sres. Concejales del Grupo Unión, Progreso y Democracia, acordó:

- 1) **MODIFICACIONES DE CATÁLOGO DE PUESTOS DE TRABAJO DE PERSONAL FUNCIONARIO Y LABORAL**
- 1.1. **CAMBIO DE CONCEJALÍA Y UNIDAD ADMINISTRATIVA Y MODIFICACIÓN DEL COMPLEMENTO DE DESTINO DEL PUESTO DE TRABAJO CON CÓDIGO 5.A.1, INGENIERO/ARQUITECTO, DEL 23 AL 24.**

El puesto pasará de la Concejalía de Presidencia, Urbanismo y Portavocía del Gobierno, Administración General de Vivienda y Urbanismo a la Concejalía de Servicios a la Ciudad, Medio Ambiente, Infraestructuras y régimen Interior.

Por Decreto del Sr. Alcalde nº 4642, de 10 de noviembre de 2017 se resuelve cesar al titular del puesto de trabajo de libre designación con código 5.B.4, Adjunto Dirección de Urbanismo, Escala Administración General/Especial, Subescala Técnica/Superior/Media, subgrupo A1/A2, NCD 26, en la Concejalía de Presidencia, Urbanismo y Portavocía del Gobierno con efectos 10 de noviembre de 2017. Asimismo se establece iniciar los trámites

necesarios para crear un puesto de trabajo de personal funcionario perteneciente a la Escala de Administración Especial, subescala Técnica, Clase Superior, denominación Arquitecto, subgrupo A1, Nivel de Complemento de Destino 24, complemento específico 24.146,28 €, al no existir puesto vacante idóneo.

La Resolución referenciada se dictó conforme a la siguiente fundamentación jurídica:

El artículo 80.4 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público establece: "Los titulares de los puestos de trabajo provistos por el procedimiento de libre designación con convocatoria pública podrán ser cesados discrecionalmente. En caso de cese, se les deberá asignar un puesto de trabajo conforme al sistema de carrera profesional propia de cada Administración Pública y con las Garantías inherentes de dicho sistema."

El artículo 84.3 del mismo cuerpo legal, en la redacción dada por la Ley 15/2014, de 16 de septiembre de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa establece: " Los funcionarios de carrera que obtengan destino en otra Administración Pública a través de los procedimientos de movilidad quedarán respecto de su Administración de origen en la situación administrativa de servicio en otras Administraciones Públicas. En los supuestos de remoción o supresión del puesto de trabajo obtenido por concurso, permanecerán en la Administración de destino, que deberá asignarles un puesto de trabajo conforme a los sistemas de carrera y provisión de puestos vigentes en dicha Administración.

En el supuesto de cese del puesto obtenido por libre designación, la Administración de destino, en el plazo máximo de un mes a contar desde el día siguiente al del cese, podrá acordar la adscripción del funcionario a otro puesto de la misma o le comunicará que continúa a todos los efectos en servicio activo en dicha Administración.

Transcurrido el plazo citado sin que se hubiera acordado su adscripción a otro puesto, o recibida la comunicación de que la misma no va a hacerse efectiva, el funcionario deberá solicitar en el plazo máximo de un mes el reingreso al servicio activo en su Administración de origen, la cual deberá asignarle un puesto de trabajo conforme a los sistemas de carrera y provisión de puestos vigentes en dicha Administración, con efectos económicos y administrativos desde la fecha en que se hubiera solicitado el reingreso.

De no solicitarse el reingreso al servicio activo en el plazo indicado será declarado de oficio en situación de excedencia voluntaria por interés particular, con efectos desde el día siguiente a que hubiesen cesado en el servicio activo en la Administración de destino."

La Disposición final cuarta, apartado 2, de la norma referenciada establece que: "Hasta que se dicten la leyes de Función Pública y las normas reglamentarias de desarrollo se mantendrán en vigor en cada Administración Pública las normas vigentes sobre ordenación, planificación y gestión de recursos humanos en tanto no se opongan a lo establecido en este Estatuto."

La Disposición transitoria octava de la norma referenciada establece que: "De acuerdo con lo previsto en la disposición final cuarta, las previsiones contenidas en el artículo 84.3 en relación con la forma de proceder en los supuestos de cese en puestos de libre designación, resultarán de aplicación en las Administraciones Públicas en las que se hayan aprobado la correspondiente ley de desarrollo."

El artículo 88.3 de la norma referenciada establece que "Los funcionarios de carrera en situación de servicio en otras Administraciones Públicas que se encuentren en dicha situación por haber obtenido un puesto de trabajo mediante los sistemas de provisión previstos en este



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

Estatuto, se rigen por la legislación de la Administración en la que estén destinados de forma efectiva (...)."

Por tanto, en aplicación de la Disposición final cuarta, apartado 2, en conexión con la Disposición transitoria octava, ambas del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, para los supuestos en que se produzca un cese en un puesto de libre designación de un funcionario perteneciente a otra Administración Pública se regirá por la normativa de aplicación anterior al Estatuto Básico del Empleado Público.

Considerando que el artículo 168 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, establece: "La provisión de puestos de trabajo que, de conformidad con la relación aprobada, estén reservados o puedan ser desempeñados por funcionarios de carrera, se regirán por las normas que, en desarrollo de la legislación básica en materia de función pública local, dicte la Administración del Estado."

El artículo 20.1.e de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública establece que "Los funcionarios adscritos a un puesto de trabajo por el procedimiento de libre designación podrán ser removidos del mismo con carácter discrecional".

El artículo 58 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento general de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado, establece:

"1. Los funcionarios nombrados para puestos de trabajo de libre designación podrán ser cesados con carácter discrecional.

La motivación de esta resolución se referirá a la competencia para adoptarla.

2. Los funcionarios cesados en un puesto de libre designación serán adscritos provisionalmente a un puesto de trabajo correspondiente a su Cuerpo o Escala no inferior en más de dos niveles al de su grado personal en el mismo municipio, en tanto no obtengan otro con carácter definitivo, con efectos del día siguiente al de la fecha del cese y de acuerdo con el procedimiento que fije el Ministerio para las Administraciones Públicas.

La necesidad de que el nuevo puesto que se atribuye al funcionario sea en el mismo municipio no será de aplicación cuando se trate del cese de funcionarios destinados en el exterior."

Considerando la Resolución de 15 de febrero de 1996, de la Secretaría de Estado para la Administración Pública y de la Secretaría de Estado de Hacienda, por la que se dictan reglas aplicables a determinados procedimientos en materia de reingreso al servicio activo y de asignación de puestos de trabajo, que establece:

"...III. Asignación de puesto de trabajo a los funcionarios cesados en puestos de libre designación o a los removidos de puestos obtenidos por concurso o cuyo puesto haya sido suprimido.

Los artículos 50.5 y 58.2 del Reglamento General de Ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado disponen que el Ministerio para las Administraciones Públicas fijará el procedimiento para la asignación de puesto de trabajo a los funcionarios removidos de puesto de trabajo obtenidos por concurso o cesados en puestos de libre designación. Asimismo, el artículo 72.3 del citado Reglamento dispone que a los funcionarios cuyo puesto de trabajo haya sido suprimido se les atribuirá otro

puesto correspondiente a su cuerpo o escala no inferior en más de dos niveles al de su grado personal en el mismo municipio.

En cumplimiento de lo expresado, se establece el siguiente procedimiento:

1. Actuaciones previas a la asignación de puestos y reglas generales para la asignación

a) De acuerdo con los artículos 50.5, 58.2 y 72.3 del citado Reglamento, a los funcionarios removidos o cesados en puestos de libre designación y a aquellos cuyos puestos hayan sido suprimidos, se les atribuirá el desempeño provisional de un puesto correspondiente a su cuerpo o escala, en el mismo municipio y no inferior en más de dos niveles al de su grado personal, con efectos del día siguiente al de la fecha de cese, salvo en el caso en que el puesto haya sido suprimido, en que la fecha de efectos será la de asignación del puesto siempre que no hayan transcurrido más de tres meses.

b) Siempre que no exista puesto idóneo disponible, el Ministerio en el que haya tenido lugar el cese o la remoción continuará acreditando en nómina, hasta tanto se asigne puesto de trabajo al funcionario, las retribuciones básicas, el complemento de destino de su grado personal y las dos terceras partes del complemento específico que corresponda a un puesto de nivel de complemento de destino inferior en dos niveles al de su grado personal, complemento específico que se determinará según lo acordado por la Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones en su resolución de 29 de noviembre de 1995, apartado tercero.

Las retribuciones acreditadas hasta el momento de la asignación del puesto de trabajo lo serán con el carácter de «a cuenta» de las que finalmente correspondan al funcionario. El Ministerio u organismo al que el funcionario sea destinado procederá a regularizar la situación retributiva del funcionario.

En el caso en que el puesto haya sido suprimido se acreditarán las retribuciones establecidas en el artículo 72.3 del citado Reglamento, siempre que se den las circunstancias previstas en el mismo. Las retribuciones citadas en último lugar no tendrán el carácter de «a cuenta».

c) En el caso de que el funcionario pertenezca a un cuerpo o escala que tenga atribuidos puestos en exclusiva o a un cuerpo o escala al que corresponda desempeñar puestos no incluidos en las relaciones de puestos de trabajo, las retribuciones serán abonadas por el Ministerio u organismo al que inicialmente se destine al funcionario y, en su defecto, por el Ministerio de adscripción.

d) Durante el período que transcurra hasta la asignación de puesto de trabajo podrá encomendarse al funcionario tareas adecuadas al cuerpo o escala al que pertenezca.

e) Los órganos competentes para asignar los puestos a los que se refiere este apartado son los especificados en el artículo 72.1 del citado Reglamento.

f) Los puestos asignados con carácter provisional han de tener un complemento específico que deberá ser, al menos, uno de los comprendidos entre los normalizados más frecuentes del nivel y área correspondiente al nuevo puesto de trabajo, según lo acordado por la Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones en su Resolución de 29 de noviembre de 1995, sobre asignación de puestos de trabajo.

2. Reglas especiales para la asignación de puesto



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

2.1 a) Cuando el cese, la remoción o la supresión del puesto se produzcan en un puesto ubicado en los servicios centrales, el Ministerio u organismo donde estuviera destinado el funcionario procederá en el plazo máximo de quince días a la asignación de un puesto vacante disponible y adecuado a lo establecido en los artículos 50.5, 58.2 y 72.3 del Reglamento de Ingreso y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional.

b) No obstante, si el funcionario pertenece a cuerpos o escalas que tengan atribuidos puestos en exclusiva o a cuerpos o escalas a los que corresponda desempeñar puestos no incluidos en relaciones de puestos de trabajo, la asignación de puesto se efectuará en el plazo máximo de quince días por el Ministerio al que esté adscrito su cuerpo o escala.

c) Cuando no exista puesto vacante disponible, el Ministerio u organismo competente, según los dos párrafos anteriores, propondrá a la Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones en el plazo máximo de quince días la creación de un puesto de las características adecuadas. Dicha propuesta será incluida en el orden del día de la primera reunión de la citada Comisión...."

Por todo lo expuesto, procede la modificación del complemento de destino del puesto de trabajo código 5.A.1, Ingeniero/Arquitecto, del nivel 23 al 24, incremento de un nivel para poder ser asignado, por imperativo legal, al funcionario que ocupaba el puesto de libre designación 5.B.4 Adjunto Dirección de Urbanismo.

Dicha modificación conlleva la modificación del nivel de complemento de destino, del 23 al 24, de un puesto ya existente.

1.2.- CREACIÓN DEL PUESTO DE COLABORACIÓN DE LA SECRETARÍA DENOMINADO VICESECRETARÍA, RESERVADO A FUNCIONARIOS DE ADMINISTRACIÓN LOCAL CON HABILITACIÓN DE CARÁCTER NACIONAL, SUBESCALA SECRETARÍA, CATEGORÍA: SUPERIOR, SUBGRUPO A1, NCD: 29.

La creación de la Plaza y Puesto de colaboración de Vicesecretaría viene motivada y es consecuencia, dado el carácter discrecional de su creación, de la potestad de autoorganización Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, en concreto, el Equipo de Gobierno, en el ejercicio de la mencionada potestad de autoorganización, considera necesario la creación de un puesto de trabajo de colaboración inmediata y auxilio a la Secretaría para dotarla de más personal cualificado que pueda desempeñar el ejercicio de funciones reservadas, así como la sustitución de la titular de la Secretaría en los casos de vacante, ausencia, enfermedad o concurrencia de causa de abstención o recusación legal o reglamentaria de la misma.

Creación del puesto de colaboración de la Secretaría denominado Vicesecretaría, reservado a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, subescala Secretaría, categoría: Superior, Subgrupo A1, NCD: 29.

Solicitar la clasificación del puesto de colaboración, al órgano competente de la Comunidad de Madrid, al amparo de las competencias de clasificación de puestos reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional que tiene atribuidas (art. 15 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo) la clasificación del puesto de colaboración, denominado Vicesecretaría, reservado a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, subescala Secretaría, categoría: Superior, Subgrupo A1, NCD: 29.

1.3 CREACIÓN PUESTOS INSPECCIÓN TRIBUTARIA

Las entidades locales se nutren financieramente de los ingresos derivados de impuestos obligatorios, impuesto de bienes inmuebles, impuesto sobre actividades económicas e impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, también de impuestos voluntarios como el impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras e impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.

La inspección de tributos consiste en el ejercicio de varias funciones administrativas entre las que destacan la comprobación e investigación de las obligaciones tributarias y la obtención de información relativa a las mismas. Estas funciones se deben de llevar a cabo por los órganos de inspección de los tributos.

La normativa principal que regula el procedimiento de inspección se encuentra en la Ley 58/2003 General Tributaria y en el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos.

Es necesario que el ayuntamiento cuente con órganos de inspección y para ello se crean las siguientes plazas/puestos de trabajo:

Creación de 3 puestos de funcionario para dotar de recursos humanos el nuevo servicio de INSPECCIÓN TRIBUTARIA:

1.- Un puesto de funcionario, de la Escala GENERAL/ESPECIAL, Subescala TÉCNICA/SUPERIOR/MEDIO, denominación INSPECTOR TRIBUTARIO, subgrupo A1A2, Nivel de Complemento Destino 23, Nivel de Complemento Específico 18. Abierto a otras administraciones. Dicho puesto tendrá como misión de la verificación, control e inspección que los contribuyentes cumplan con sus obligaciones tributarias formales y sustanciales.

2.- Un puesto de funcionario, perteneciente a la Escala de Administración General, Subescala Administrativa, denominación ADMINISTRATIVO, subgrupo C2, Nivel de Complemento Destino 16, Nivel de Complemento Específico 16.

3.- Un puesto de funcionario, perteneciente a la Escala de Administración General, Subescala Auxiliar, denominación AUXILIAR ADMINISTRATIVO, subgrupo C2, Nivel de Complemento Destino 14, Nivel de Complemento Específico 12.

1.4.- MODIFICACIÓN DE PLANTILLA Y CATÁLOGO DE PUESTOS DE TRABAJO COMO CONSECUENCIA DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA LEY 1/2018, DE 22 DE FEBRERO DE COORDINACIÓN DE POLICÍAS LOCALES DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

1.4.1.-MODIFICACIÓN PLANTILLA. DENOMINACIONES PLAZA

a) Denominación anterior

Escala	Subescala	Clase	Categoría	Nº de plazas
Admon. Especial	Servicios Especiales	Policía Local	Subinspector	1
			Oficial	2
			Suboficial	1
			Sargento	4



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

Escala	Subescala	Clase	Categoría	Nº de plazas
			Cabo	17
			Policia	130

a) Nueva denominación

Escala	Subescala	Clase	Categoría	Nº de plazas
Admon. Especial	Servicios Especiales	Policia Local	Comisario	1
			Intendente	2
			Inspector	1
			Subinspector	4
			Oficial	17
			Policia	130

1.4.2.- MODIFICACIÓN CATÁLOGO DENOMINACIONES Y GRUPOS/SUBGRUPOS

b) Denominación anterior

Escala	Subescala	Clase	Categoría	Subgrupo	Nº de puestos
Admon. Especial	Servicios Especiales	Policia Local	Subinspector	A1	1
			Oficial	A1	2
			Suboficial	A2	1
			Sargento	C1	4
			Cabo	C2	17
			Policia	C2	130

b) Nueva denominación

Escala	Subescala	Clase	Categoría	Subgrupo	Nº de puestos
Admon. Especial	Servicios Especiales	Policia Local	Comisario	A1	1
			Intendente	A1	2
			Inspector	A2	1
			Subinspector	A2	4
			Oficial	C1	17
			Policia	C1	130

CATEGORÍAS RECLASIFICADAS SUBGRUPOS

Denominación	Subgrupo Ant.	Subgrupo Ley 1/2018	Nº de puestos
Subinspector	C1	A2	4
Oficial	C2	C1	17
Policia	C2	C1	130

Los miembros del Cuerpo de Policía Local de Las Rozas de Madrid, que a la entrada en vigor de la Ley 1/2018, de 22 de febrero, de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad de Madrid, tuviesen la titulación académica correspondiente al subgrupo de clasificación correspondiente, conforme a las equivalencias establecidas por el Ministerio

competente en materia de educación, quedarán directamente integrados en las correspondientes categorías de dichos subgrupos, a todos los efectos, desde la entrada en vigor de la Ley.

Conllevará la asignación de las retribuciones correspondientes para el subgrupo de clasificación en el que han sido integrados, conforme con lo establecido en la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017.

Los todos puestos de trabajo que han sido clasificados en subgrupos de clasificación superiores a los establecidos con anterioridad a la Ley 1/2018, de 22 de febrero, estarán abiertos a los dos subgrupos de clasificación, estableciéndose para el subgrupo de clasificación de origen como situación "a extinguir".

Denominación	Subgrupo Anterior	Subgrupo Ley 1/2018	Nº de puestos	Subgrupo catálogo	Sueldo base
Subinspector	C1	A2	4	A2/C1*	13.166,02
Oficial	C2	C1	17	C1/C2*	10.083,76
Policia	C2	C1	130	C1/C2*	10.083,76

**a extinguir"

Quienes no tuviesen la correspondiente titulación académica, permanecerán en su subgrupo de clasificación de origen como situación "a extinguir". No obstante, ostentarán la denominación de las nuevas categorías establecidas en la Ley 1/2018 de 22 de febrero, y contarán con igual rango jerárquico y ejercerán las mismas funciones operativas que los funcionarios integrados en los nuevos subgrupos de clasificación profesional.

Todo ello sin perjuicio de que quienes obtuvieran con posterioridad las titulaciones correspondientes, se integrarán en los subgrupos de clasificación conforme lo previsto en el apartado 1 de la Disposición Transitoria Primera de la Ley 1/2018, de 22 de febrero, así como quienes obtengan la convalidación y equivalencia de los estudios cursados en el Centro de Formación Integral de Seguridad de la Comunidad de Madrid, al objeto de su equivalencia al título técnico correspondiente.

Las modificaciones contenidas en el presente punto 1.4, están condicionadas a la incorporación del preceptivo informe de la Comisión Regional de Coordinación de Policías Locales.

1.5.- EN EL ÁREA DE SANIDAD, PERSONAL LABORAL, CREACIÓN DE 2 PUESTOS Y REGULARIZACIÓN DEL COMPLEMENTO VOLUNTARIO

1.5.1 Creación de 2 plazas/puestos de auxiliar técnico sanidad ambiental, del grupo C2.

La motivación de la creación de las mencionadas plazas/puestos figura en el Informe Técnico que figura en el expediente.

1.5.2 Regularización del complemento voluntario en los puestos 16.E.4 y 16.E.5, categoría Operarios.

Debido al criterio de equiparación llevado a cabo en el acuerdo de equiparación, las categorías E y C2, los puestos de trabajo de las mencionadas categorías que tenían asignado alguno de los siguientes complementos: responsabilidad, peligrosidad, dedicación, etc, se les aplicó una reducción del complemento voluntario en relación con el importe que percibe las categorías correspondientes. Se procede, a la regularización del complemento voluntario, en la



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

cuantía normalizada, en los siguientes puestos: Operarios de Sanidad Ambiental. El complemento voluntario queda fijado en la cantidad de 4.269,40€.

1.6.- EN EL ÁREA DE URBANISMO, PERSONAL LABORAL, MODIFICACIÓN PUESTO 50.E.1

En cumplimiento del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 11 de mayo de 2018, en relación a la ejecución de Sentencia dictada por el Juzgado de lo Social núm. 12 de Madrid, en el procedimiento de clasificación profesional y reclamación de cantidad 1197/2017, de D. Pedro Muñoz Nuñez.

Se procede al reconocimiento de la categoría de Auxiliar Administrativo y a la transformación del puesto que ocupaba de Operario a Auxiliar Administrativo

1.7.- EN EL ÁREA JUVENTUD, PERSONAL LABORAL, SE PROCEDE A REALIZAR 4 ACTUACIONES DE MODIFICACIÓN EN LAS RETRIBUCIONES COMPLEMENTARIAS

1.7.1 Regularización del complemento voluntario. Debido al criterio de equiparación llevado a cabo en el acuerdo de equiparación, las categorías E y C2, los puestos de trabajo de las mencionadas categorías que tenían asignado alguno de los siguientes complementos: responsabilidad, peligrosidad, dedicación, etc, se les aplicó una reducción del complemento voluntario en relación con el importe que percibe las categorías correspondientes. Se procede, a la regularización del complemento voluntario, en la cuantía normalizada, en los siguientes puestos: Auxiliar de Información, códigos 150.D.1, 150.D.2 y 150.D.3 y Auxiliar técnico de Juventud, códigos 150.D.5, 150.D.6, 150.D.7.E. El complemento voluntario en esos puestos queda fijado en la cuantía correspondiente a la categoría por importe de 4.171,85€.

1.7.2 Asignación del complemento de dedicación, por importe de 2.816,39€ a los puesto de Monitores, códigos 1150.C.3 y 130.C.57, queda acreditada la necesidad organizativa de una dedicación especial, ya que conlleva la realización de funciones fuera del horario habitual de oficina, en campamentos, actividades. La asignación del complemento de dedicación es incompatible con el complemento de jornada partida.

1.7.3 Supresión del complemento de dedicación, por importe de 2.816,3€ del puesto de Administrativo, código 15.A.3, ya que dicho puesto tiene asignado el horario general del Ayuntamiento, y no implica la realización de funciones fuera del horario habitual.

1.7.4 Supresión del complemento de dedicación y asignación del complemento de jornada partida en el puesto de Asesor Jurídico, código 150.A.1, dado que el mencionado puesto no requiere especial dedicación, sino que requiere del desempeño del mismo en jornada partida, para poder prestar servicio, en horario de mañana como de tarde.

1.8 CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN, PERSONAL FUNCIONARIO

Se realizan el siguiente cambio de adscripción que no suponen a nivel global coste aunque puede suponerlo por programa presupuestaria en el caso de ser un programa receptor de la adscripción que se compensa con la disminución en el programa cedente del personal:

Código	Programa Origen	Denominación	Puesto de trabajo	Programa Destino	Denominación
3.A.2	9320	GESTION TRIBUTARIA	VICEINTERVENTOR	9310	INTERVENCIÓN

1.9 ÁREA DE SAMER, PERSONAL LABORAL

1.9.1 Asignación del complemento de turnicidad/nocturnidad.

Se asigna el complemento de turnicidad/nocturnidad en los puestos de MEDICO 6 puestos: 200.A.1, 200.A.2, 200.A.3, 200.A.4, 200.A.5, 200.A.6, D.U.E 7 puestos, 13.B.1, 130.B.5, 200.B.1, 200.B.2, 200.B.3, 200.B.4, 200.B.6 y TEC-COND.EMERGENCIAS MEDICAS 34 puestos, 20.E.1, 20.E.2, 20.E.3, del 200.E.1 al 200.E.26 y del 200.E.29 al 200.E.32 y 200.E.34) en base a la propia dinámica del trabajo que se desarrolla en dicho servicio. Dicho complemento tiene una cuantía de 1.956,53 euros.

1.9.2 Regularización del complemento voluntario en 3 puestos de Técnicos de Emergencias Médicas

Debido al criterio de equiparación llevado a cabo en el acuerdo de equiparación, las categorías E y C2, los puestos de trabajo de las mencionadas categorías que tenían asignado alguno de los siguientes complementos: responsabilidad, peligrosidad, dedicación, etc, se les aplicó una reducción del complemento voluntario en relación con el importe que percibe las categorías correspondientes. Se procede, a la regularización del complemento voluntario, en la cuantía normalizada de 4.269,40€. en los siguientes puestos: Técnicos de Emergencias Médicas, códigos 20.E.1, 20.E.3 y 200.E.1,

1.9.3 Asignación del complemento de peligrosidad.

Se asigna el complemento de peligrosidad en los puestos de MEDICO 6 puestos: 200.A.1, 200.A.2, 200.A.3, 200.A.4, 200.A.5, 200.A.6, D.U.E 7 puestos, 13.B.1, 130.B.5, 200.B.1, 200.B.2, 200.B.3, 200.B.4, 200.B.6 y TEC-COND.EMERGENCIAS MEDICAS 34 puestos, 20.E.1, 20.E.2, 20.E.3, del 200.E.1 al 200.E.26 y del 200.E.29 al 200.E.32 y 200.E.34), en atención a los riesgos inherentes a dichos puestos de trabajo. Dicho complemento tiene una cuantía de 978,27 euros.

1.10 SERVICIOS A LA CIUDAD, PERSONAL LABORAL

1.10.1 Asignación del complemento de peligrosidad a los puestos de Operario y Oficial adscritos a Servicios Generales, Conservación del Entorno y Cementerio, en atención a los riesgos inherentes a dichos puestos de trabajo. Dicho complemento tiene una cuantía de 978,27 euros.

DESCRIPCIÓN	código	Puesto de trabajo	Peligro
PATRIMONIO VERDE	160.E.5	OPERARIO	978,27
PATROMINO VERDE	160.E.12	OPERARIO	978,27
PATRIMONIO VERDE	160.E.11	OPERARIO	978,27
PATRIMONIO VERDE	160.E.10	OPERARIO	978,27
PATRIMONIO VERDE	16.E.6	OPERARIO	978,27
PATRIMONIO VERDE	16.E.7	OPERARIO	978,27
PATRIMONIO VERDE	160.E.9	OPERARIO	978,27
PATRIMONIO VERDE	16.E.8	OPERARIO	978,27
PATRIMONIO VERDE	160.E.6	OPERARIO	978,27
PATRIMONIO VERDE	16.E.12	OPERARIO	978,27
PATRIMONIO VERDE	160.E.8	OPERARIO	978,27
PATRIMONIO VERDE	160.E.2	OPERARIO	978,27
PATRIMONIO VERDE	16.E.13	OPERARIO	978,27



Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid

DESCRIPCIÓN	código	Puesto de trabajo	Peligro
PATRIMONIO VERDE	16.E.9	OPERARIO	978,27
PATRIMONIO VERDE	16.E.3	OPERARIO	978,27
PATRIMONIO VERDE	16.E.10	OPERARIO	978,27
PATRIMONIO VERDE	160.E.3	OPERARIO	978,27
CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS	600.E.27	OPERARIO	978,27
CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS	600.E.14	OPERARIO	978,27
CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS	600.E.30	OPERARIO	978,27
CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS	60.E.12	OPERARIO	978,27
INFRAESTRUCTURA VIARIA	600.E.29	OFICIAL	978,27
INFRAESTRUCTURA VIARIA	60.E.7	OFICIAL	978,27
INFRAESTRUCTURA VIARIA	600.E.8	OFICIAL	978,27
INFRAESTRUCTURA VIARIA	600.E.9	OFICIAL	978,27
INFRAESTRUCTURA VIARIA	600.E.10	OFICIAL	978,27
INFRAESTRUCTURA VIARIA	60.E.8	OFICIAL	978,27
INFRAESTRUCTURA VIARIA	600.E.4	OFICIAL	978,27
INFRAESTRUCTURA VIARIA	60.E.5	OFICIAL	978,27
INFRAESTRUCTURA VIARIA	60.E.2	OFICIAL	978,27
INFRAESTRUCTURA VIARIA	600.E.12	OPERARIO	978,27
INFRAESTRUCTURA VIARIA	600.E.15	OPERARIO	978,27
INFRAESTRUCTURA VIARIA	600.E.16	OPERARIO	978,27
INFRAESTRUCTURA VIARIA	600.E.17	OPERARIO	978,27
INFRAESTRUCTURA VIARIA	600.E.18	OPERARIO	978,27
INFRAESTRUCTURA VIARIA	600.E.20	OPERARIO	978,27
INFRAESTRUCTURA VIARIA	600.E.23	OPERARIO	978,27
INFRAESTRUCTURA VIARIA	600.E.24	OPERARIO	978,27
INFRAESTRUCTURA VIARIA	600.E.25	OPERARIO	978,27
INFRAESTRUCTURA VIARIA	600.E.28	OPERARIO	978,27
INFRAESTRUCTURA VIARIA	600.E.31	OPERARIO	978,27
INFRAESTRUCTURA VIARIA	600.E.21	OPERARIO	978,27
INFRAESTRUCTURA VIARIA	60.E.18	OPERARIO	978,27
INFRAESTRUCTURA VIARIA	60.E.11	OPERARIO	978,27
INFRAESTRUCTURA VIARIA	60.E.19	OPERARIO	978,27
INFRAESTRUCTURA VIARIA	60.E.16	OPERARIO	978,27
INFRAESTRUCTURA VIARIA	60.E.15	OPERARIO	978,27
INFRAESTRUCTURA VIARIA	60.E.13	OPERARIO	978,27
INFRAESTRUCTURA VIARIA	60.E.10	OPERARIO	978,27
INFRAESTRUCTURA VIARIA	60.E.21	OPERARIO	978,27
INFRAESTRUCTURA VIARIA	600.E.11	OPERARIO	978,27
Subtotal SERVICIOS A LA CIUDAD...			49.891,77

1.10.2 Regularización del complemento voluntario en 2 puestos de Operarios de Infraestructura Viaria.

Debido al criterio de equiparación llevado a cabo en el acuerdo de equiparación, las categorías E y C2, los puestos de trabajo de las mencionadas categorías que tenían asignado alguno de los siguientes complementos: responsabilidad, peligrosidad, dedicación, etc, se les

aplicó una reducción del complemento voluntario en relación con el importe que percibe las categorías correspondientes. Se procede, a la regularización del complemento voluntario, en la cuantía normalizada de 4.269,40 € en los siguientes puestos: Operarios, códigos 60.E.16 y 600.E.15.

1.10.3 Supresión del complemento de turnicidad/nocturnidad en los puestos de Operarios, códigos, 60.E.16 y 600.E.15 y Oficiales 60.E.2, 60.E.3 y 60.E.8, dado que en dichos puestos de trabajo no concurre el requisito para la percepción de dicho complemento (trabajo a turnos).

1.10.4 Asignación del complemento de responsabilidad al puesto de trabajo de Encargado Patrimonio Verde, código 160.E.2 en la misma cuantía que perciben los puestos de trabajo de Encargado de Servicios Generales y de Encargado de Deportes, 3.420,09€.

1.11 CONCEJALÍA DE CULTURA (BIBLIOTECAS), PERSONAL LABORAL

1.11.1 Regularización del complemento voluntario en 9 puestos de trabajo de Auxiliar de Biblioteca.

Debido al criterio de equiparación llevado a cabo en el acuerdo de equiparación, las categorías E y C2, los puestos de trabajo de las mencionadas categorías que tenían asignado alguno de los siguientes complementos: responsabilidad, peligrosidad, dedicación, etc, se les aplicó una reducción del complemento voluntario en relación con el importe que percibe las categorías correspondientes. Se procede, a la regularización del complemento voluntario, en la cuantía normalizada de 4.171,85€. en los siguientes puestos: Auxiliar de Biblioteca, códigos 120.D.2, 120.D.3, 12.D.6, 12.D.7, 120.D.9, 120.D.10, 120.D.11, 120.D.12, 120.D.14.

1.12 CONCEJALÍA DE DEPORTES, PERSONAL LABORAL

1.12.1 Asignación del complemento de peligrosidad a 20 puestos de Operarios Concejalía de Deportes, códigos 130.E.1 a 130.E.10, del 130.E.13 a 130.E.17, del 130.19 a 130.E.22 y 130.E.26. adscritos a la Concejalía de Deportes, en atención a los riesgos inherentes a dichos puestos de trabajo. Dicho complemento tiene una cuantía de 978,27 euros.

1.12.2 Regularización del complemento voluntario de 20 puestos de Operarios en la Concejalía de Deportes.

Debido al criterio de equiparación llevado a cabo en el acuerdo de equiparación, las categorías E y C2, los puestos de trabajo de las mencionadas categorías que tenían asignado alguno de los siguientes complementos: responsabilidad, peligrosidad, dedicación, etc, se les aplicó una reducción del complemento voluntario en relación con el importe que percibe las categorías correspondientes. Se procede, a la regularización del complemento voluntario, en la cuantía normalizada de 4.269,40€ en los siguientes puestos: Operarios, códigos 130.E.1 a 130.E.10, del 130.E.13 a 130.E.17, del 130.19 a 130.E.22 y 130.E.26.

1.12.3 Regularización del complemento voluntario de 10 puestos de trabajo de Controlador Taquillero, Concejalía de Deportes.

Debido al criterio de equiparación llevado a cabo en el acuerdo de equiparación, las categorías E y C2, los puestos de trabajo de las mencionadas categorías que tenían asignado alguno de los siguientes complementos: responsabilidad, peligrosidad, dedicación, etc, se les aplicó una reducción del complemento voluntario en relación con el importe que percibe las categorías correspondientes. Se procede, a la regularización del complemento voluntario, en la cuantía normalizada de 4.171,85€. en los siguientes puestos: Controlador Taquillero, códigos, 130.D.6, 13.D.6, 130.D.8, 130.D.3, 13.D.8, 13.D.7, 130.D.10, 130.D.5, 13.D.2, 130.D.2.



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

1.12.4 Regularización complemento de jornada en los puestos de Controlador Taquillero, códigos 130.D.5 y 130.D.3, realizan jornada partida 2 tardes a la semana, por lo tanto se procede suprimir el complemento de turnicidad/nocturnidad en los mencionados puestos, dado que no desarrollan su trabajo a turnos y se les asigna el complemento de jornada partida por importe de 2.347,06€.

1.12.5 Encargados de mantenimiento Deportes.

Se adapta la responsabilidad de los 4 encargados de mantenimiento de Deportes a la cuantía del encargado de servicios generales, con el objeto de normalizar el importe en puestos análogos. Asimismo, Debido al criterio efectuado en el acuerdo de equiparación de las categorías E y C2, los puestos de trabajo que disponían de complementos (responsabilidad, peligrosidad, dedicación, etc.) se les aplicó una reducción del complemento voluntario en relación con el importe que percibe las categorías correspondientes. Se procede la regularización del complemento voluntario en los puestos siguientes:

código	Puesto de trabajo	Grupo EBEP	Responsabilidad Actual	Comp. Voluntario	Propuesta responsab.	Com.volun. propuesto	Diferencia
13.D.5	AUXILIAR TECNICO MANTENIMIENTO	C2	3.756,09	2.187,05	3.420,09	4.171,85	1.648,80
130.E.12	ENCARGADO DE MANTENIMIENTO	E	4.738,78	0	3.420,09	4.269,40	2.950,71
130.E.11	ENCARGADO DE MANTENIMIENTO	E	4.738,78	0	3.420,09	4.269,40	2.950,71
130.E.18	ENCARGADO DE MANTENIMIENTO	E	4.738,78	0	3.420,09	4.269,40	2.950,71
Subtotal.....:							10.500,93

1.13 CONCEJALIA DE DEPORTES, PERSONAL LABORAL. ADAPTACIÓN Y REORGANIZACIÓN DE ESCUELAS.

- En el expediente figura Informe Técnico de adaptación y reorganización de las Escuelas de la Concejalía de Deportes donde se motiva las siguientes modificaciones:

1.13.3 Modificación de 2 puestos para nuevas secciones deportivas, códigos 130.C.46 y 130.C.56

La Concejalía de Deportes propone que la plaza 130.C.46 de monitor deportivo, pase a denominarse Técnico Ayudante de Sección Deportiva, y se le asigne el complemento de responsabilidad y de dedicación de los puestos análogos.

código	Puesto de trabajo	Dedicación	Responsabilidad	Subtotal
130.C.46	TECNICO AYUDANTE SECCION DEPORTIVA	2.816,39	2.690,42	5.506,81

En relación con el puesto 130.C.56 de monitor deportivo pase a denominarse Técnico Ayudante de Sección Deportiva y de 16.50 horas pase a jornada completa, eliminando el plus de jornada partida y contemple el complemento de responsabilidad y dedicación de los puestos análogos.

codigo	Puesto de trabajo	Grupo EBEP	horas	Salario base	CompAct I	Dedic	JomPart	Respon	CVoluntario	TOTAL
130.C.56	MONITOR DEPORTIVO	C1	16,5	6.188,54	3.515,11	0,00	1.032,70	0,00	3.233,37	13.969,73

codigo	Puesto de trabajo	Grupo EBEP	horas	Salario base	CompAct i	Dedic	JornPart	Respon	CVoluntario	TOTAL
130.C.56	TECNICO AYUDANTE SECCION DEPORTIVA	C1	37,5	14.064,84	7.988,88	2.816,39	0,00	2.690,42	7.189,71	34.750,24
Subtotal.....										20.790,51

1.13.4 Aumento de horas de jornada de monitores deportivos (contratos parciales) y adecuación jornada de horas lectivas al 73%, en 24 puestos.

Código	Puesto de trabajo	Grupo EBEP	horas	Salario base	Com. Actividad	Jornada Partida	Com. Voluntario	total	diferencia
130.C.2	MONITOR DEPORTIVO	C1	26	9.751,64	5.538,96	0,00	4.895,41	20.186,01	
			30	11.251,87	6.391,10	0,00	5.751,77	23.394,74	3.208,73
130.C.2	MONITOR DEPORTIVO	C1	26	9.751,64	5.538,96	1.627,29	4.895,41	21.813,30	
			30	11.251,87	6.391,10	1.877,65	5.751,77	25.272,39	3.459,09
130.C.2	MONITOR DEPORTIVO	C1	26	9.751,64	5.538,96	0,00	4.895,41	20.186,01	
			37,5	14.064,84	7.988,88	0,00	7.189,71	29.243,43	9.057,42
130.C.2	MONITOR DEPORTIVO	C1	26	9.751,64	5.538,96	0,00	4.895,41	20.186,01	
			37,5	14.064,84	7.988,88	0,00	7.189,71	29.243,43	9.057,42
130.C.3	MONITOR DEPORTIVO	C1	11,25	4.219,46	2.396,67	0,00	2.232,54	8.848,67	
			24	9.001,50	5.112,88	0,00	4.601,41	18.715,80	9.867,12
130.C.3	MONITOR DEPORTIVO	C1	19	7.126,20	4.047,70	1.189,17	3.752,52	16.115,59	
			24	9.001,50	5.112,88	1.502,12	4.601,41	20.217,91	4.102,33
130.C.3	MONITOR DEPORTIVO	C1	21,25	7.970,09	4.527,03	0,00	4.131,24	16.628,37	
			37,5	14.064,84	7.988,88	0,00	7.189,71	29.243,43	12.615,06
130.C.3	MONITOR DEPORTIVO	C1	26	9.751,64	5.538,96	1.627,29	4.895,41	21.813,30	
			37,5	14.064,84	7.988,88	2.347,06	7.189,71	31.590,49	9.777,19
130.C.3	MONITOR DEPORTIVO	C1	13,25	4.969,58	2.822,74	0,00	2.540,36	10.332,68	
			20	7501,25	4260,74	0,00	3834,51	15.596,50	5.263,81
130.C.4	MONITOR DEPORTIVO	C1	15,75	5.907,25	3.355,33	0,00	3.049,64	12.312,22	
			37,5	14.064,84	7.988,88	0,00	7.189,71	29.243,43	16.931,21
130.C.4	MONITOR DEPORTIVO	C1	11,25	4.219,46	2.396,67	0,00	2.232,54	8.848,67	
			37,5	14.064,84	7.988,88	0,00	7.189,71	29.243,43	20.394,76
130.C.4	MONITOR DEPORTIVO	C1	9	3.375,57	1.917,33	0,00	1.819,65	7.112,55	
			10	3.750,62	2.130,37	0,00	1.917,26	7.798,25	685,70
130.C.4	MONITOR DEPORTIVO	C1	11,25	4.219,46	2.396,67	0,00	2.232,54	8.848,67	
			13	4.875,81	2.769,48	0,00	2.492,43	10.137,72	1.289,05
130.C.5	MONITOR DEPORTIVO	C1	16,5	6.188,54	3.515,11	0,00	3.233,37	12.937,03	
			22	8.251,37	4.686,81	0,00	4.217,96	17.156,15	4.219,12
130.C.5	MONITOR DEPORTIVO	C1	26	9.751,64	5.538,96	0,00	4.895,41	20.186,01	
			30	11.251,87	6.391,10	0,00	5.751,77	23.394,74	3.208,73
130.C.5	MONITOR DEPORTIVO	C1	11,25	4.219,46	2.396,67	0,00	2.232,54	8.848,67	
			15	5.625,94	3.195,55	0,00	2.875,88	11.697,37	2.848,70
130.C.5	MONITOR DEPORTIVO	C1	26	9.751,64	5.538,96	1.627,29	4.895,41	21.813,30	
			37,5	14.064,84	7.988,88	2.347,06	7.189,71	31.590,49	9.777,19
130.C.5	MONITOR	C1	19	7.126,20	4.047,70	1.189,17	3.752,52	16.115,59	



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

Código	Puesto de trabajo	Grupo EBEP	horas	Salario base	Com. Actividad	Jornada Partida	Com. Voluntario	total	diferencia
4	DEPORTIVO								
			22	8.251,37	4.686,81	1.376,94	4.217,96	18.533,09	2.417,50
130.C.5 5	MONITOR DEPORTIVO	C1	16,5	6.188,54	3.515,11	0,00	3.233,37	12.937,03	
			22	8.251,37	4.686,81	0,00	4.217,96	17.156,15	4.219,12
130.C.6 3	MONITOR DEPORTIVO	C1	26	9.751,64	5.538,96	0,00	4.895,41	20.186,01	
			37,5	14.064,84	7.988,88	0,00	7.189,71	29.243,43	9.057,42
130.C.6 6	MONITOR DEPORTIVO	C1	9	3.375,57	1.917,33	0,00	1.819,65	7.112,55	
			18	6.751,12	3.834,66	0,00	3.451,06	14.036,85	6.924,30
130.C.6 7	MONITOR DEPORTIVO	C1	7	2.625,44	1.491,25	0,00	1.427,28	5.543,98	
			8	3.000,50	1.704,29	0,00	1.533,80	6.238,60	694,62
130.C.6 8	MONITOR DEPORTIVO	C1	21,25	7.970,09	4.527,03	0,00	4.131,24	16.628,37	
			24	9.001,50	5.112,88	0,00	4.601,41	18.715,80	2.087,43
130.C.6 9	MONITOR DEPORTIVO	C1	11,25	4.219,46	2.396,67	0,00	2.232,54	8.848,67	
			37,5	14.064,84	7.988,88	0,00	7.189,71	29.243,43	20.394,76
Total....								171.557,76	

PLANTILLA DEL PERSONAL MUNICIPAL 2018 (JUNIO 2018)

a) Personal funcionario

Escala	Subescala	Clase	Grado o categoría	Nº de plazas 2018	(+/-)	Nº de plazas Junio 2018
Habilit. Nacional	Secretario			1		1
	Interventor			1		1
	Tesorero			1		1
	Vicesecretario			0	+1	1
	Viceinterventor			1		1
	Vicetesorero			1		1
	Interventor adjunto			1		1
Admón. General	Técnica			7		7
	Administrativa			22	+1	23
	Auxiliar			21	+1	22
	Subalterna			2		2
Admon. Especial	Técnica	Superior		6		6
		Medio		6		6
		Auxiliar		3		3
Admon. Especial	Servicios Especiales	Policía Local	Comisario	1		1
			Intendente	2		2
			Inspector	1		1
			Subinspector	4		4
			Oficial	17		17
			Policía	130		130
Admón. General	Administrativa/Auxiliar			4		4

Escala	Subescala	Clase	Grado o categoría	Nº de plazas 2018	(+/-)	Nº de plazas Junio 2018
Admon. General/Especial	Técnica/Técnica Superior/Media			8	+1	9
Admon. General/Especial	Técnica/Técnica Superior			9		9
Admón. Especial	Técnica Superior/Media			2		2
			Total...	251	+4	255

b) Personal laboral

Grupo EBEP	Nº de plazas 2018	(+/-)	Nº de plazas Junio 2018
A1	70		70
A2	48		48
C1	119		119
C2	101	+3	104
E	156	-1	155
Total...	494	+2	496

8º.- Adjudicación, mediante procedimiento abierto y una pluralidad de criterios, del contrato de "Suministro de energía eléctrica y gas natural a las instalaciones municipales. Lote 3: suministro de energía eléctrica en alta tensión", expte. 2018001SUM. (Ac. 120/2018-PL).

Interviene el Sr. **Alcalde-Presidente** para decir: ya se trajeron al Pleno la aprobación de los lotes 2 y 4. Se trae hoy el lote 3. Dejado para el Pleno ordinario la propuesta de aprobación del Lote 1. Por tanto, si no hay ninguna intervención, es continuar con lo que ya se dijo en su momento sobre los lotes de suministro de energía, por lo que procedo a someterlo a votación.

Visto el expediente de referencia, constan los siguientes

ANTECEDENTES.-

1º.- Copia del certificado núm. 943/2018 del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día treinta de mayo de dos mil dieciocho, seleccionando como oferta más ventajosa económicamente para el "Suministro de energía eléctrica y gas natural a las instalaciones municipales. Lote 3: suministro de energía eléctrica en alta tensión" a Watium, S.L., así como requiriendo al licitador para que presente documentación en el plazo de diez días hábiles a contar desde la recepción de la notificación.

2º.- Documentación presentada por Watium, S.L. en el Registro de Entrada de este Ayuntamiento núms. 14637 y 15655 de veintinueve de junio y trece de julio de dos mil dieciocho, respectivamente.



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

3º.- Informe 483bis/2018 emitido por el Director del Servicio de Coordinación Jurídica, D. Felipe Jiménez Andrés, con fecha diez de agosto de dos mil dieciocho, que textualmente dice:

"Antecedentes.

1.- Pliego de prescripciones técnicas particulares suscrito por el Jefe del Servicio de Infraestructuras de la Ciudad, D. Jorge Sepúlveda González, con fecha 8 de enero de 2018, junto con los Anexos I a IV, correspondiente a la justificación del precio del contrato, mediante el detalle del coste de los suministros efectuados.

2.- Informe justificativo de la necesidad del contrato y de la estimación de consumo, suscrito por el Jefe del Servicio de Infraestructuras de la Ciudad, D. Jorge Sepúlveda González, con fecha 8 de enero de 2018.

3.- Propuesta de contratación suscrita por la Concejal-Delegada de Servicios a la Ciudad, Medio Ambiente, Infraestructuras y Régimen Interior, Dña. Natalia Rey Riveiro, con fecha 9 de enero de 2018.

4.- Documentos de reservas de crédito correspondientes a cada aplicación presupuestaria para los ejercicios 2018 y 2019.

5.- Pliego de cláusulas administrativas particulares, suscrito por el Director del Servicio de Coordinación Jurídica, con fecha 16 de enero de 2018.

6.- Informe favorable del Director del Servicio de Coordinación Jurídica, con el conforme del Secretario Accidental, con fecha 16 de enero de 2018.

7.- Documentos de reserva de crédito, firmados electrónicamente con fechas 17 y 18 de enero de 2018.

8.- Informe de fiscalización suscrito por el Interventor Municipal y la TAG de Fiscalización, Dña. Mercedes Bueno Vico, con fecha 18 de enero de 2018.

9.- Propuesta de dictamen a la Comisión Informativa de Servicios a la Ciudad, suscrito con fecha 19 de enero de 2018, por la Concejal-Delegada de Servicios a la Ciudad, Medio Ambiente, Infraestructuras y Régimen Interior.

10.- Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Servicios a la Ciudad, con fecha 24 de enero de 2018.

11.- Informe de fiscalización firmado electrónicamente el día 26 de enero de 2018, por el Interventor Municipal y la TAG de Fiscalización, Dña. Mercedes Bueno Vico, sobre el contenido de dicha cláusula

12.- Enmienda al dictamen emitido efectuada por la Concejal-Delegada de Servicios a la Ciudad, Medio Ambiente, Infraestructuras y Régimen Interior, con fecha 30 de enero de 2018.

13.- Acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación, con fecha 31 de enero de 2018, aprobando el expediente de contratación.

14.- Anuncio de licitación publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea, de fecha 14 de febrero de 2018, remitido el día 12 de febrero de 2018, convocando la misma.

15.- Informe del Jefe de Servicio de Infraestructuras, D. Jorge Sepúlveda González, de fecha 27 de febrero de 2018, comunicando la existencia de errores materiales en los pliegos.

16.- Informe nº 111/2018, del Director del Servicio de Coordinación Jurídica, sobre el trámite a seguir para la subsanación de los citados errores.

17.- Propuesta de la Concejala-Delegada de Servicios a la Ciudad, Medio Ambiente, Infraestructuras y Régimen Interior, de fecha 28 de febrero de 2018, para la adopción de acuerdo de subsanación de errores materiales.

18.- Dictamen de la Comisión Informativa de Servicios a la Ciudad, de fecha 9 de marzo de 2018, sobre la subsanación de errores materiales.

19.- Informe del Jefe de Servicio de Infraestructuras, D. Jorge Sepúlveda González, de fecha 1 de marzo de 2018, relativo a los errores materiales detectados en los pliegos.

20.- Acuerdo de Pleno de la Corporación, de fecha 9 de marzo de 2018, aprobando la subsanación de errores materiales.

21.- Anuncio de licitación publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea, de fecha 30 de marzo de 2018, de ampliación de plazo de presentación de ofertas.

22.- Anuncio publicado en el Boletín Oficial del Estado de fecha 31 de marzo de 2018, de la licitación convocada.

23.- Acta de la sesión celebrada el día 9 de mayo de 2018, por la Mesa de Contratación de apertura del sobre 1.

24.- Acta de la sesión celebrada el día 18 de mayo de 2018, por la Mesa de Contratación de apertura del sobre 2.

25.- Informe del Jefe de Servicio de Infraestructuras de la Ciudad, D. Jorge Sepúlveda González, de fecha 21 de mayo de 2018, de valoración de las ofertas presentadas, del tenor literal siguiente:

"INFORME DEL JEFE DE SERVICIO DE INFRAESTRUCTURAS

ASUNTO: SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y GAS A LAS INSTALACIONES MUNICIPALES.

El objeto del presente informe es el de proceder a la valoración de las ofertas presentadas por las empresas que han concurrido al procedimiento de referencia a cada uno de los lotes.

- Lote I: Suministros de energía eléctrica en Baja Tensión cuya potencia contratada es menor que 10kW.
- Lote II: Suministros de energía eléctrica en Baja Tensión cuya potencia contratada es mayor de 10kW.
- Lote III: Suministros de energía eléctrica en Alta Tensión.
- Lote IV: Suministros de Gas.

LOTE I. Suministros de energía eléctrica en Baja Tensión cuya potencia contratada es menor que 10kW.



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

De acuerdo con la documentación recibida, las ofertas presentadas han sido las siguientes:

1. Endesa Energía, S.A.U.
2. Iberdrola Clientes, S.A.
3. Axpo Iberia, S.L.U.

El pliego de condiciones, indica que se aplicará la fórmula de valoración por puntos siempre y cuando el valor de X de la siguiente expresión sea inferior a 302.99:

$$X = 4319.63 * (0.2250 * B + 0.7750 * C)$$

Analizadas las propuestas, ninguna de las ofertas presentadas cumple dicha condición por lo que es de aplicación que:

"Para el caso de que el valor de X de las ofertas presentadas sea superior a 302.99, resultará adjudicataria la comercializadora de referencia por el siguiente orden:

1. Aquella comercializadora que siendo de referencia haya licitado al lote 1 y obtenga el menor valor de X.
2. ..."

Así pues, el valor de X calculado para los ofertantes es el siguiente:

VALORACION DE LAS OFERTAS DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y GAS NATURAL A LAS INSTALACIONES MUNICIPALES, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO Y UNA PLURALIDAD DE CRITERIOS

LOTE 1. Suministros de energía eléctrica en Baja Tensión cuya potencia contratada es menor que 10Kw, que en la actualidad están acogidos al PVPC

OFERTANTE	TABLA DE DATOS			CONDICION		
ENDESA ENERGÍA S.A.U.	TA (ATR)	P1	P2	Valor de X según Pliego	Límite máximo	Se valora?
	2.0 A	0,125200		362,23	302,99	NO
	2.0 DH A	0,145217	0,066043			
IBERDROLA CLIENTES, S.A.	TA (ATR)	P1	P2	Valor de X según Pliego	Límite máximo	Se valora?
	2.0 A	0,124314		369,59	302,99	NO
	2.0 DH A	0,148505	0,067286			
AXPO IBERIA, S.L.U.	TA (ATR)	P1	P2	Valor de X según Pliego	Límite máximo	Se valora?
	2.0 A	0,129531		402,14	302,99	NO
	2.0 DH A	0,152269	0,075916			

LOTE II: Suministros de energía eléctrica en Baja Tensión cuya potencia contratada es mayor de 10kW.

De acuerdo con la documentación recibida, las ofertas recibidas han sido las siguientes:

1. Aura Energía, S.L.
2. Endesa Energía, S.a.U.
3. Gas Natural comercializadora, S.A.
4. Fenía Energía, S.A.
5. Iberdrola Clientes S.A.
6. Watium, S.L.
7. Axpo Iberia, S.L.U.
8. Nexus Energía, S.A.

Para la valoración de las ofertas presentadas se ha realizado el cálculo del valor de R_i así como la de puntuación y las mejoras conforme a lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares:

LOTE II

- Oferta económica: 95 puntos al licitador con el valor R_i más bajo.

El cálculo de R_i es el resultado de la siguiente fórmula

$$R_i = 0.0118 \cdot D + 0.3801 \cdot (0.2503 \cdot E + 0.7497 \cdot F) + 0.6081 \cdot (0.2 \cdot G + 0.4860 \cdot H + 0.3140 \cdot I)$$

Siendo:

R_i = Resultado de la función matemática para el licitador i , redondeado al sexto decimal
 D, E, F, G, H, I. Precio ofertado por el licitador en cada tarifa y periodo en €/kWh con 6 decimales

Los licitadores obtendrán la puntuación que resulte de la siguiente fórmula:

$$P = (R_{imb}/R_{iv}) \cdot 95.$$

Siendo P , la puntuación obtenida

R_{imb} , el R_i más bajo de todas las ofertas presentadas.

R_{iv} , el R_i correspondiente a la oferta que se valora.

Mejoras: Tarifa plana: Hasta un máximo de 5 puntos. Al licitador que proponga un sistema de facturación plano con 6 o 12 facturas anuales iguales por cada CUPS con domiciliación bancaria del pago, y una adicional de regularización sin domiciliación, a emitir dentro del primer trimestre del siguiente año a regularizar, tomando como referencia para su cuantificación el análisis de la demanda que se adjunta en los anexos:

- 6 Facturas anuales: 5 puntos.
- 12 Facturas anuales: 2.50 puntos.

El resultado ha sido el siguiente:



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

**VALORACION DE LAS OFERTAS DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y GAS NATURAL A LAS
INSTALACIONES MUNICIPALES, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO Y UNA PLURALIDAD DE CRITERIOS**

LOTE 2. Suministros de energía eléctrica en Baja Tensión cuya potencia contratada es mayor de 10KW

OFERTANTE	TABLA DE DATOS				VALORACION R	PUNTAJACION MAXIMA: 95	MEJORAS				PUNTAJACION TOTAL
	TA (ATR)	P1	P2	P3			6 FACTURAS ANUALES	12 FACTURAS ANUALES			
AURA ENERGÍA, S.L.	Precio ofertado del término de energía				0,091413	93,86	NO	0,00	NO	0,00	93,86
	2.1 A	0,133302									
	2.1 DH A	0,154594	0,079743								
	3.0 A	0,107463	0,090530	0,065903							
ENDESA ENERGÍA, S.A.U.	Precio ofertado del término de energía				0,090312	95,00	SI	5,00	NO	0,00	100,00
	2.1 A	0,135133									
	2.1 DH A	0,157661	0,076909								
	3.0 A	0,104679	0,091607	0,062832							
GAS NATURAL COMERCIALIZADORA, S.A.	Precio ofertado del término de energía				0,093057	92,20	NO	0,00	NO	0,00	92,20
	2.1 A	0,136350									
	2.1 DH A	0,156603	0,081084								
	3.0 A	0,106613	0,092583	0,068689							
FENIE ENERGÍA, S.A.	Precio ofertado del término de energía				0,096756	88,67	NO	0,00	NO	0,00	88,67
	2.1 A	0,145343									
	2.1 DH A	0,164409	0,089995								
	3.0 A	0,105847	0,092559	0,070969							
IBERDROLA CLIENTES, S.A.	Precio ofertado del término de energía				0,091926	93,33	SI	5,00	NO	0,00	98,33
	2.1 A	0,140090									
	2.1 DH A	0,160360	0,078073								
	3.0 A	0,109252	0,091991	0,064388							
WATIUM, S.L.	Precio ofertado del término de energía				0,090740	94,55	SI	5,00	NO	0,00	99,55
	2.1 A	0,133476									
	2.1 DH A	0,138363	0,078657								
	3.0 A	0,109009	0,088265	0,067128							
AXPO IBERIA, S.L.U.	Precio ofertado del término de energía				0,099052	86,62	NO	0,00	NO	0,00	86,62
	2.1 A	0,143543									
	2.1 DH A	0,168467	0,087454								
	3.0 A	0,111989	0,098726	0,072800							
NEXUS ENERGÍA, S.A.	Precio ofertado del término de energía				0,091147	94,13	NO	0,00	NO	0,00	94,13
	2.1 A	0,134315									
	2.1 DH A	0,156288	0,079542								
	3.0 A	0,103812	0,090013	0,067040							

LOTE III: Suministros de energía eléctrica en Alta Tensión.

De acuerdo con la documentación recibida, las ofertas recibidas han sido las siguientes:

1. Aura Energía, S.L.
2. Endesa Energía, S.A.U.
3. Gas Natural Comercializadora, S.A.
4. Iberdrola clientes S.A.
5. Watium, S.L.
6. Axpo Iberia S.L.U.
7. Nexus Energía, S.A.

Para la valoración de las ofertas presentadas se ha realizado el cálculo del valor de Ri así como la de puntuación y las mejoras conforme a lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares:

LOTE III

- *Oferta económica: 95 puntos al licitador con el valor Ri más bajo.*

$$R_i = 0.6168 \cdot (0.25 \cdot J + 0.429 \cdot K + 0.321 \cdot L) + 0.3832 \cdot (0.0852 \cdot M + 0.1033 \cdot N + 0.064 \cdot O + 0.0978 \cdot P + 0.1242 \cdot Q + 0.5255 \cdot R)$$

Siendo:

R_i = Resultado de la función matemática para el licitador i , redondeado al sexto decimal.

$J, K, L, M, N, O, P, Q, R$. Precio ofertado por el licitador en cada tarifa y periodo en €/kWh con 6 decimales.

Los licitadores obtendrán la puntuación que resulte de la siguiente fórmula:

$$P = (R_{\text{imb}}/R_{\text{iv}}) \cdot 95.$$

Siendo P , la puntuación obtenida.

R_{imb} , el R_i más bajo de todas las ofertas presentadas.

R_{iv} , el R_i correspondiente a la oferta que se valora.

Mejoras: Tarifa plana: Hasta un máximo de 5 puntos. Al licitador que proponga un sistema de facturación plano con 6 o 12 facturas anuales iguales por cada CUPS con domiciliación bancaria de pago, y una adicional de regularización sin domiciliación, a emitir dentro del primer trimestre del siguiente año a regularizar, tomando como referencia para su cuantificación el análisis de la demanda que se adjunta en los anexos:

6 Facturas anuales	: 5 puntos
12 Facturas anuales	: 2,50 puntos.



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

El resultado ha sido el siguiente:

VALORACION DE LAS OFERTAS DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y GAS NATURAL A LAS INSTALACIONES MUNICIPALES, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO Y UNA PLURALIDAD DE CRITERIOS														
LOTE 3. Suministros de energía eléctrica en Alta Tensión														
OPERANTE	TABLA DE DATOS						VALORACION R	PUNTUACIÓN MÁXIMA 95	MEJORAS		PUNTUACIÓN TOTAL			
	TA (ATR)	P1	P2	P3	P4	P5			P6	6 FACTURAS ANUALES		12 FACTURAS ANUALES		
AURA ENERGÍA, S.L.	Precio ofertado del término de energía €/kWh						0,078198	92,54	NO	0,00	NO	0,00	92,54	
	3.1A	0,095103	0,085721	0,064297										
	6.1 A	0,110174	0,095717	0,080894	0,076523	0,071827								0,061214
ENDESA ENERGÍA S.A.U.	Precio ofertado del término de energía €/kWh						0,077548	93,32	SI	3,00	NO	0,00	98,32	
	3.1A	0,093667	0,086301	0,062153										
	6.1 A	0,110207	0,094464	0,083968	0,076783	0,071368								0,060053
GAS NATURAL COMERCIALIZADORA, S.A.	Precio ofertado del término de energía €/kWh						0,076334	94,53	NO	0,00	NO	0,00	94,53	
	3.1A	0,090954	0,083591	0,064048										
	6.1 A	0,107729	0,096299	0,080672	0,072567	0,069199								0,060905
IBERDROLA CLIENTES, S.A.	Precio ofertado del término de energía €/kWh						0,078653	92,00	SI	5,00	NO	0,00	97,00	
	3.1A	0,095691	0,086395	0,064557										
	6.1 A	0,110824	0,097716	0,085504	0,075748	0,071973								0,061664
WATUM, S.L.	Precio ofertado del término de energía €/kWh						0,076173	95,00	SI	5,00	NO	0,00	100,00	
	3.1A	0,091201	0,081395	0,065776										
	6.1 A	0,107135	0,095755	0,081391	0,073824	0,067985								0,060893
AXPO IBERIA, S.L.U.	Precio ofertado del término de energía €/kWh						0,085031	85,10	NO	0,00	NO	0,00	85,10	
	3.1A	0,099829	0,082508	0,072666										
	6.1 A	0,117009	0,104920	0,090145	0,082943	0,078444								0,069648
NEXUS ENERGÍA, S.A.	Precio ofertado del término de energía €/kWh						0,076660	94,03	NO	0,00	NO	0,00	94,03	
	3.1A	0,091622	0,083990	0,065872										
	6.1 A	0,108180	0,095372	0,082043	0,073610	0,068143								0,061590

LOTE IV: Suministros de Gas.

De acuerdo con la documentación recibida, las ofertas recibidas han sido las siguientes:

1. Endesa Energía S.A.U.
2. Gas Natural Comercializadora, S.A.
3. Iberdrola clientes, S.A.
4. Multienergía Verde, S.L.
5. Axpo Iberia, S.L.U.
6. Galp Energía España, S.A.U.
7. Nexus Energía, S.A.

Para la valoración de las ofertas presentadas se ha realizado el cálculo del valor de Ri así como la de puntuación y las mejoras conforme a lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares:

LOTE IV

- *Oferta económica: 95 puntos al licitador con el valor R_i más bajo. El resto de ofertas serán puntuadas de manera proporcional.*

$$R_i = (N1 \cdot S \cdot 12 + P1 \cdot W) + (N2 \cdot T \cdot 12 + P2 \cdot X) + (N3 \cdot U \cdot 12 + P3 \cdot Y) + (N4 \cdot V \cdot 12 + P4 \cdot Z)$$

Siendo:

R_i = Resultado de la función matemática para el licitador i , redondeado al sexto decimal.

S, T, U, V, W, X, Y, Z: Precio ofertado por el licitador en cada tarifa con 6 decimales.

$N1$ = Número de suministros en tarifa acceso 3.1 = 1

$P1$ = Potencia estimada de demanda en tarifa acceso 3.1 = 15.901 kWh

$N2$ = Número de suministros en tarifa acceso 3.2 = 24

$P2$ = Potencia estimada de demanda en tarifa acceso 3.2 = 700.192 kWh

$N3$ = Número de suministros en tarifa acceso 3.3 = 16

$P3$ = Potencia estimada de demanda en tarifa acceso 3.3 = 1.089.221 kWh

$N4$ = Número de suministros en tarifa acceso 3.4 = 23

$P4$ = Potencia estimada de demanda en tarifa acceso 3.4 = 15.581.666 kWh

Los licitadores obtendrán la puntuación que resulte de la siguiente fórmula:

$$P = (R_{\text{imb}}/R_i) \cdot 95.$$

Siendo P , la puntuación obtenida.

R_{imb} , el R_i más bajo de todas las ofertas presentadas.

R_i , el R_i correspondiente a la oferta que se valora.

Mejoras: Tarifa plana: Hasta un máximo de 5 puntos. Al licitador que proponga un sistema de facturación plano con 6 o 12 facturas anuales iguales por cada CUPS con domiciliación bancaria del pago, y una adicional de regularización sin domiciliación, a emitir dentro del primer trimestre del siguiente año a regularizar, tomando como referencia para su cuantificación el análisis de la demanda que se adjunta en los anexos.

41	6 Facturas anuales	: 5 puntos
	12 Facturas anuales	: 2,50 puntos."



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

VALORACION DE LAS OFERTAS DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y GAS NATURAL A LAS INSTALACIONES MUNICIPALES, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO Y UNA PLURALIDAD DE CRITERIOS										
LOTE 4. Suministros de Gas										
OFERTANTE	TABLA DE DATOS			VALORACION RI	PUNTUACION MAXIMA 95	MEJORAS				PUNTUACION TOTAL
	TARIFAS	Término Fijo Euros/Mes	Término Variable €/kWh			6 FACTURAS ANUALES	12 FACTURAS ANUALES			
ENDESA ENERGÍA, S.A.U.	3.1	4,980000	0,038813	698.276,59	88,31	SI	5	NO	0	93,31
	3.2	8,960000	0,040000							
	3.3	54,220000	0,040642							
	3.4	88,970000	0,037537							
GAS NATURAL COMERCIALIZADORA, S.A.	3.1	2,530000	0,052335	684.312,34	90,11	NO	0	NO	0	90,11
	3.2	5,790000	0,046196							
	3.3	54,220000	0,039900							
	3.4	88,970000	0,036788							
IBERDROLA CLIENTES, S.A.	3.1	4,280000	0,051074	699.204,95	88,19	SI	5	NO	0	93,19
	3.2	8,440000	0,047953							
	3.3	54,220000	0,041542							
	3.4	88,970000	0,037501							
MULTIENERGIA VERDE, S.L.	3.1	2,530000	0,051847	654.475,33	94,22	SI	5	NO	0	99,22
	3.2	5,790000	0,044473							
	3.3	54,220000	0,038177							
	3.4	88,970000	0,035072							
AJOPO IBERIA, S.L.U.	3.1	2,530000	0,052002	723.985,60	85,17	NO	0	NO	0	85,17
	3.2	5,790000	0,048501							
	3.3	54,220000	0,041726							
	3.4	88,970000	0,039100							
GALP ENERGÍA ESPAÑA, S.A.U.	3.1	2,530000	0,051037	649.085,36	95,00	SI	5	NO	0	100,00
	3.2	5,790000	0,046263							
	3.3	54,220000	0,037867							
	3.4	88,970000	0,034762							
NEXUS ENERGÍA, S.A.	3.1	2,530000	0,054680	702.255,95	87,81	NO	0	NO	0	87,81
	3.2	5,790000	0,047886							
	3.3	54,220000	0,040799							
	3.4	88,970000	0,037082							

CONCLUSIONES.

Tomando en consideración los cálculos y valoraciones realizadas, la puntuación que obtiene cada ofertante para cada lote es la siguiente:

- Lote I: Suministros de energía eléctrica en Baja Tensión cuya potencia contratada es menor que 10kW:

La licitadora con el valor de X más barato es Endesa Energía, S.A.U.

ENDESA ENERGÍA S.A.U.	362,23
IBERDROLA CLIENTES, S.A.	369,59
AXPO IBERIA, S.L.U.	402,14

- Lote II: Suministros de energía eléctrica en Baja Tensión cuya potencia contratada es mayor de 10kW.

La ofertante con mayor puntuación es Endesa Energía, S.A.U.

AURA ENERGÍA, S.L.	93,86
ENDESA ENERGÍA, S.A.U.	100,00
GAS NATURAL COMERCIALIZADORA, S.A.	92,20
FENIE ENERGÍA, S.A.	88,67
IBERDROLA CLIENTES, S.A.	98,33
WATIUM, S.L.	99,55
AXPO IBERIA, S.L.U.	86,62
NEXUS ENERGÍA, S.A.	94,13

- Lote III: Suministros de energía eléctrica en Alta Tensión.

La ofertante con mayor puntuación es Watium, S.L.

AURA ENERGÍA, S.L.	92,54
ENDESA ENERGÍA S.A.U.	98,32
GAS NATURAL COMERCIALIZADORA, S.A.	94,53
IBERDROLA CLIENTES, S.A.	97,00
WATIUM, S.L.	100,00
AXPO IBERIA, S.L.U.	85,10
NEXUS ENERGÍA, S.A.	94,03

- Lote IV: Suministros de Gas.

La ofertante con mayor puntuación es Galp Energía España, S.A.U.

ENDESA ENERGÍA, S.A.U.	93,31
GAS NATURAL COMERCIALIZADORA, S.A.	90,11
IBERDROLA CLIENTES, S.A.	93,19
MULTIENERGIA VERDE, S.L.	99,22
AXPO IBERIA, S.L.U.	85,17
GALP ENERGÍA ESPAÑA, S.A.U.	100,00



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

NEXUS ENERGÍA, S.A.

87,81

A la vista de lo anteriormente expuesto procede el traslado al Servicio de Coordinación Jurídica de la presente valoración, a fin de incorporar al expediente en tramitación".

23.- La Mesa de Contratación, en sesión celebrada el día 22 de mayo de 2018, elevó al órgano de contratación, propuesta de clasificación de las ofertas presentadas por orden decreciente de puntuación en cada uno de los lotes, seleccionando como ofertas más ventajosas las presentadas por Endesa Energía S.A.U., para los lotes 1 y 2; Watium S.L. para el lote 3 y Galp Energía España S.A.U. para el lote 4.

24.- El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 30 de mayo de 2018, adoptó acuerdo, en este lote 3, clasificar las ofertas presentadas por orden decreciente de puntuación y seleccionar como más ventajosa la presentada por Watium S.L.

25.- Con fecha 29 de junio de 2018, dicho licitador ha presentado la siguiente documentación:

- Testimonio notarial de la escritura de constitución, de elevación a público de acuerdos sociales, del D.N.I. del representante del licitador.
- Anexo II.b) otorgado ante Notario.
- Anexo III de declaración de acreditación de finalidad de la empresa.
- Anexo IV de declaración de relación de medios personales y materiales para la ejecución del contrato.
- Acreditación de estar incluidos en el listado de comercializadores de Energía Eléctrica que publica la Comisión Nacional de la Energía.
- Certificación acreditativa de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias expedida por la AEAT.
- Certificación acreditativa de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social.
- Justificante de estar dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas y al corriente en el pago del mismo, aportando al efecto copia de la carta de pago del último ejercicio, y declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.
- Garantía definitiva por importe de 110.304,61 €.
- Gastos de licitación por importe de 289,08 €.

Watium S.L. se encuentra inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, encontrándose inscrito el administrador de la citada empresa en dicho Registro.

Posteriormente, y previo requerimiento de subsanación, ha presentado, con fecha 13 de julio de 2018, la siguiente documentación:

- Cuentas anuales depositadas en el Registro Mercantil de Madrid, correspondiente a los ejercicios 2016 y 2017, de las que se desprende que la ratio entre activos y pasivos, al cierre del último ejercicio económico para el que esté vencida la obligación de aprobación de cuentas anuales, es superior a la unidad.
- Acreditación de haber prestado servicios en los últimos cinco años, correspondientes al mismo tipo o naturaleza, en los términos indicados en el pliego de cláusulas, siendo el importe anual acumulado mínimo superior a 772.132,25 €.
- Garantía definitiva por importe de 138.046,70 €.
- Abono de gastos de licitación por 361,78 €.

Dicha documentación es la necesaria para resultar adjudicatario del lote 3 correspondiente al presente contrato. Por ello, y de ser fiscalizado de conformidad por la Intervención Municipal, informo favorablemente que la Concejal-Delegada de Servicios a la Ciudad, Parques y Jardines, Infraestructuras, Régimen Interior y Vivienda, proponga a la Comisión Informativa de Servicios a la Ciudad, la aprobación del siguiente dictamen:

1º.- Dar por válido el acto licitatorio.

2º.- Disponer (D) la cantidad de 333.671,44 € con cargo a las aplicaciones presupuestarias 106.3300.22102, 107.3420.221.02, 106.3230.22102, 101.1300.33202, 102.9202.22102, 101.1350.22102, 109.2310.22102 del Presupuesto de la Corporación para el ejercicio 2018 (último trimestre del ejercicio 2018), comprometiéndose crédito por los siguientes importes y ejercicios:

- Ejercicio 2019: 1.334.685,74 €.
- Ejercicio 2020: 1.001.014,30 €

3º.- Adjudicar, mediante procedimiento abierto y una pluralidad de criterios, el contrato de suministro de energía y eléctrica y gas natural a las instalaciones municipales. Lote 3: Suministro de energía eléctrica en alta tensión a Watium S.L. a los siguientes precios unitarios:

Lote III		Precio ofertado del término de energía €/kWh					
	TA (ATR)	P1	P2	P3	P4	P5	P6
	3.1A	0,091201	0,081395	0,065776			
T	6.1 A	0.107135	0,095755	0,081391	0,073824	0,067985	0,060893

Siendo la cantidad máxima a facturar cada año de 1.103.046,07 €, IVA excluido, con la mejora consistente en un sistema de facturación plano con 6 facturas anuales iguales por cada CUPS con domiciliación bancaria del pago, y una adicional de regularización sin domiciliación, a emitir dentro del primer trimestre del siguiente año a regularizar, tomando como referencia para su cuantificación el análisis de demanda que se adjunta en los anexos del pliego de prescripciones técnicas.

4º.- A los efectos previstos en el artículo 151 del TRLCSP, se informa que:

- Han sido admitidas todas las ofertas presentadas.
- Las condiciones correspondientes a la oferta que ha resultado adjudicataria del contrato son las indicadas en el apartado 3º de este acuerdo.
- Las ventajas determinantes de la oferta que ha resultado adjudicataria consisten en haber obtenido la máxima puntuación de acuerdo con los criterios objetivos indicados en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

5º.- Designar responsable del contrato al Jefe del Servicio de Infraestructuras de la Ciudad, D. Jorge Sepúlveda González.

6º.- Notificar al adjudicatario para que proceda a formalizar el contrato una vez transcurridos 15 días hábiles a contar desde la fecha de recepción de notificación del presente acuerdo.



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

7º.- *Publicar la adjudicación en el perfil del contratante.*"

4º.- Propuesta de dictamen suscrita por la Concejal-Delegada de Servicios a la Ciudad, Parques y Jardines, Infraestructuras, Régimen Interior y Vivienda, D^a Natalia Rey Riveiro, con fecha cuatro de septiembre de dos mil dieciocho.

5º.- Informe de fiscalización emitido por el Interventor General, D. Fernando Alvarez Rodríguez y por el Interventor Adjunto, D. Carlos Miguel Corrales Hernández, con fecha cinco de septiembre de dos mil dieciocho, que textualmente dice:

"ASUNTO: Adjudicación del contrato de suministro de "Energía Eléctrica y Gas (Lote 3)".

Tipo de licitación: 2.206.092,13 € excluido IVA.

Valor estimado del contrato: 2.206.092,13 € excluido IVA.

Duración: Dos años improrrogables.

Procedimiento: Abierto, con varios criterios de adjudicación.

Recibido el expediente sobre la adjudicación del contrato de suministro de "Energía Eléctrica y Gas (Lote 3)" y de conformidad con la siguiente,

Legislación y normativa aplicable:

- ✓ Ley 7/1985 reguladora de las Bases del Régimen Local.
- ✓ Ley reguladora de las Haciendas Locales, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004.
- ✓ Texto Refundido de disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por RDL 781/1986.
- ✓ Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público, y su texto refundido aprobado por RDL 3/2011.
- ✓ Ley de Contratos del Sector Público, Ley 30/2007 de 30 de octubre y su TR aprobado por RDL 3/2011, de 14 de noviembre.
- ✓ Reglamento General de Contratación, aprobado por RD 1098/2001.
- ✓ Ley 27/2013 de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.
- ✓ Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- ✓ Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público.

Esta Intervención, de conformidad con los artículos 214⁷ del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y el 79 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, tiene a bien emitir el siguiente,

⁷ Artículo 214. *Ámbito de aplicación y modalidades de ejercicio de la función interventora.*

1. La función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales y de sus organismos autónomos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquéllos se deriven, y la recaudación, inversión y aplicación, en general, de los caudales públicos administrados, con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso.

2. El ejercicio de la expresada función comprenderá:

- a) La intervención crítica o previa de todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos de valores.
- b) La intervención formal de la ordenación del pago.
- c) La intervención material del pago.
- d) La intervención y comprobación material de las inversiones y de la aplicación de las subvenciones.

INFORME

Con fecha 10 de agosto se emite informe del Director del Servicio de Coordinación Jurídica en el que se informa favorablemente la adjudicación del contrato de suministro de "Energía Eléctrica y Gas (Lote 3): suministro de energía eléctrica en alta tensión", a favor de "Watium S.L." al haber sido seleccionada como oferta más ventajosa.

Se ha comprobado que en el expediente incluye todos los documentos necesarios para su aprobación.

El adjudicatario propuesto constituyó el pasado 29 de junio la garantía definitiva, por valor de 110.046,70€, mediante aval bancario del que consta en el expediente el documento original. También satisfizo los gastos de licitación mediante transferencia bancaria, de fecha 21 de junio, por valor de 289,08€.

El expediente cuenta con crédito adecuado y suficiente en las aplicaciones presupuestarias siguientes:

Nº Operación	Fecha	Aplicación	Importe	Texto Libre
220180001008	18/01/2018	2018 106 3300 22100	60.800,38	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA LOTE 3 CULTURA
220180001009	18/01/2018	2018 106 3321 22100	70.096,26	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA LOTE 3 CULTURA-BIBLIOTECA
220180001010	18/01/2018	2018 107 3420 22100	364.129,35	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA LOTE 3 DEPORTES
220180001011	18/01/2018	2018 106 3230 22100	34.339,23	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA LOTE 3 EDUCACION
220180001012	18/01/2018	2018 102 9202 22100	60.329,39	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA LOTE 3 REGIMEN INTERIOR
220180001013	18/01/2018	2018 103 1530 22100	94.103,30	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA LOTE 3 SSGG-DISTRITO SUR

En lo referente al cumplimiento de los requisitos de solvencia económica y financiera, se constata que la empresa cumple con el criterio de solvencia económica establecido por el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige este contrato puesto que el contratista aporta el balance correspondiente al último ejercicio cerrado, presentado en el Registro Mercantil, en el que se constata que la relación entre el activo corriente y el pasivo corriente de la sociedad es superior a la unidad.

Tras examinar las cuentas de "Watium S.L.", se comprueba que la empresa tiene un Fondo de Maniobra positivo y una respetable cifra de Patrimonio neto, por lo que goza de una buena solvencia tanto en el corto como en el largo plazo:

Concepto	2016 (miles €)	2015 (miles €)
Activo Corriente	7.954.076,35 €	6.467.470,59 €
Pasivo Corriente	4.582.693,45	3.660.367,65 €
Diferencia:	3.371.382,90 €	2.807.102,94 €
Patrimonio Neto	1.690.257,91 €	1.218.436,45 €

Por todo lo demás, a la vista de los documentos referenciados, la adjudicación de éste contrato a la empresa "Watium S.L." en los precios unitarios ofertados, siendo la cantidad máxima a facturar cada año de 1.103.046,07€, excluido IVA, por dos años de duración del contrato, y en el resto de condiciones ofertadas por el contratista, se fiscaliza de conformidad.



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

El expediente recibido se considera completo y, tras la emisión del presente informe, la Junta de Gobierno Local se encontrará en disposición de dictar el acuerdo que considere oportuno. Cualquier documento o propuesta que se añada al expediente con posterioridad a este informe se considerará no fiscalizado⁶.

El órgano competente para aprobar este expediente administrativo es el Alcalde-Presidente, de acuerdo a las competencias asignadas por el Art. 21.1 f) del Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local; dicha competencia ha sido delegada en la Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de Alcaldía 303/2016, de 28 de enero en relación con el 1921/2015 de 1 de julio."

6º.- Dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa de Servicios a la Ciudad en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día diez de septiembre de dos mil dieciocho.

Con base en los anteriores antecedentes y los informes obrantes en el expediente y de conformidad con todos ellos, el Ayuntamiento Pleno, en votación ordinaria y por mayoría simple, obtenida con **12 votos a favor** correspondientes: 10 a los Sres. Concejales del Grupo Popular y 2 a los Sres. Concejales no Adscritos y **12 abstenciones** correspondientes: 4 a los Sres. Concejales del Grupo Ciudadanos, 3 a los Sres. Concejales del Grupo Contigo por Las Rozas, 3 a los Sres. Concejales del Grupo Socialista y 2 a los Sres. Concejales del Grupo Unión, Progreso y Democracia, acordó:

1º.- Dar por válido el acto licitatorio.

2º.- Disponer (D) la cantidad de 333.671,44 € con cargo a las aplicaciones presupuestarias 106.3300.22102, 107.3420.221.02, 106.3230.22102, 101.1300.33202, 102.9202.22102, 101.1350.22102, 109.2310.22102 del Presupuesto de la Corporación para el ejercicio 2018 (último trimestre del ejercicio 2018), comprometiéndose crédito por los siguientes importes y ejercicios:

- Ejercicio 2019: 1.334.685,74 €.
- Ejercicio 2020: 1.001.014,30 €

3º.- Adjudicar, mediante procedimiento abierto y una pluralidad de criterios, el contrato de suministro de energía y eléctrica y gas natural a las instalaciones municipales. Lote 3: Suministro de energía eléctrica en alta tensión a Watium S.L. a los siguientes precios unitarios:

Lote III		Precio ofertado del término de energía €/kWh					
		TA (ATR)	P1	P2	P3	P4	P5
T	3.1A	0,091201	0,081395	0,065776			
	6.1 A	0.107135	0,095755	0,081391	0,073824	0,067985	0,060893

⁶ Artículo 10. Momento y plazo para el ejercicio de la función interventora.

1. El órgano interventor recibirá el expediente original completo, una vez reunidos todos los justificantes y emitidos los informes preceptivos, y cuando esté en disposición de que se dicte acuerdo por el órgano competente.

Siendo la cantidad máxima a facturar cada año de 1.103.046,07 €, IVA excluido, con la mejora consistente en un sistema de facturación plano con 6 facturas anuales iguales por cada CUPS con domiciliación bancaria del pago, y una adicional de regularización sin domiciliación, a emitir dentro del primer trimestre del siguiente año a regularizar, tomando como referencia para su cuantificación el análisis de demanda que se adjunta en los anexos del pliego de prescripciones técnicas.

4º.- A los efectos previstos en el artículo 151 del TRLCSP, se informa que:

- Han sido admitidas todas las ofertas presentadas.
- Las condiciones correspondientes a la oferta que ha resultado adjudicataria del contrato son las indicadas en el apartado 3º de este acuerdo.
- Las ventajas determinantes de la oferta que ha resultado adjudicataria consisten en haber obtenido la máxima puntuación de acuerdo con los criterios objetivos indicados en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

5º.- Designar responsable del contrato al Jefe del Servicio de Infraestructuras de la Ciudad, D. Jorge Sepúlveda González.

6º.- Notificar al adjudicatario para que proceda a formalizar el contrato una vez transcurridos 15 días hábiles a contar desde la fecha de recepción de notificación del presente acuerdo.

7º.- Publicar la adjudicación en el perfil del contratante.

Y no habiendo por consiguiente más asuntos que tratar, el Sr. Alcalde-Presidente levantó la sesión, siendo las 14:31 horas del día indicado, de todo lo que como Secretario Accidental, doy fe.

EL ALCALDE,

